

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 451

SAN SALVADOR, JUEVES 11 DE JUNIO DE 2026

NUMERO 108

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 21-2026.- Se acuerda actualizar el Comité para la Depuración de Saldos Contables de los Estados Financieros de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo (SETEFE), como instancia responsable de ejecutar los procesos de revisión, análisis, depuración y ajuste de las cuentas contables institucionales, en cumplimiento de la normativa vigente..... 3-4

Acuerdos Nos. 22-2026, 24-2026 y 26-2026.- Se acuerda reforzar asignaciones del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica..... 5-11

Acuerdo No. 23-2026.- Se acuerda Incorporar al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica determinada asignación..... 12-13

Acuerdos Nos. 25-2026 y 27-2026.- Se acuerda disminuir asignaciones del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica..... 14-17

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0214, 15-0664 y 15-0666.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 18

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 15-0739.- Se reconoce a la profesora María Isaura Landaverde Flores, como directora del centro educativo privado denominado Centro Escolar Católico Monseñor Oscar Arnulfo Romero..... 19

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 733-D, 741-D, 743-D, 862-D, 864-D, 882-D y 929-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 19-20

Acuerdos Nos. 979-D, 985-D y 988-D.- Se modifican diferentes acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado.. 21

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Decreto No. 9.- Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. 22-49

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva..... 50-51

Aceptación de Herencia Interina	Pág. 51-52
Título de Dominio	52

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	53-57
Título Supletorio	57-58

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	59
Título Supletorio	59-60

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	61-78
Aceptación de Herencia Interina	78-100
Herencia Yacente	100-101
Título de Propiedad	102-105
Título Supletorio	105-123
Sentencia de Nacionalidad	123-128
Convocatorias	128-130
Reposición de Certificados	130-132
Aumento de Capital	132
Administrador de Condominio	133
Edicto de Emplazamiento	133-146
Inmuebles en Estado de Proindivisión	146-147
Inicio de Operaciones de Sociedades de Ahorro y Crédito ..	147

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	148-162
---------------------------------------	---------

Herencia Yacente	Pág. 162-163
Título de Propiedad	163-164

Título Supletorio	165-166
-------------------------	---------

Título de Dominio	166
-------------------------	-----

Convocatorias	167
---------------------	-----

Reposición de Certificados	167-168
----------------------------------	---------

Título Municipal	168
------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	169-180
---------------------------------------	---------

Herencia Yacente	180-181
------------------------	---------

Título de Propiedad	181-182
---------------------------	---------

Título Supletorio	183-185
-------------------------	---------

Título de Dominio	185-186
-------------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial	186
-------------------------------------	-----

Convocatorias	187
---------------------	-----

Reposición de Certificados	188-190
----------------------------------	---------

Balances de Liquidación	191
-------------------------------	-----

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SUPERINTENDENCIA DE REGULACION SANITARIA

Acuerdo Ref: SI.2026.05.15-01.- Se autoriza el Listado de Precio de Venta Máximo al Público de Medicamentos dos mil veintiséis.	192-268
--	---------

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES****ACUERDO EJECUTIVO No. 21-2026
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

EL ÓRGANO EJECUTIVO,
Secretaría Técnica del Financiamiento Externo,

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, las instituciones del sector público están obligadas a cumplir con las normas, lineamientos y disposiciones técnicas emitidas por el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG).
- II. Que, mediante circular DGCG No. 01/2022, denominada "Lineamientos para la depuración de saldos contables en los Estados Financieros Institucionales", referencia MH.UVH.DGCG/003.01/2022, de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental estableció la obligación de conformar un Comité para la Depuración Contable-Administrativa, así como los procedimientos orientados a garantizar la razonabilidad, integridad, confiabilidad y oportunidad de la información financiera institucional.
- III. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N°1446/2022 de fecha cuatro de junio de 2022, la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo (SETEFE), conformó el Comité para el proceso de Depuración Contable-Administrativa, designando al personal responsable de ejecutar dicho proceso en los registros contables y administrativos institucionales.
- IV. Que, con el presente Acuerdo Ejecutivo, en atención a la dinámica institucional y a la necesidad de fortalecer los mecanismos de control interno y actualización de responsables, resulta procedente **actualizar** la conformación del Comité encargado de la depuración de saldos contables.
- V. Dejando sin efecto el nombramiento de las personas anteriores del Acuerdo Ejecutivo N°1446/2022 de fecha cuatro de junio de 2022.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

1. **Actualizar** el Comité para la Depuración de Saldos Contables de los Estados Financieros de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo (SETEFE), como instancia responsable de ejecutar los procesos de revisión, análisis, depuración y ajuste de las cuentas contables institucionales, en cumplimiento de la normativa vigente.

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 21-2026

HOJA No. 2

2. **Nombrar** como integrantes del Comité a las siguientes personas:

- Bernardo Antonio Carpio Rodríguez – Coordinador
- José Roberto Chavarría Jaime – Contador
- Carlos Gabriel Chahin Colocho - Tesorero
- Cecilia Yaneth Cruz Martínez- Presupuestaria
- Paola Alejandra Hernández Zúniga -Colaboradora
- Maira Beatriz Cuéllar Ramos– Colaboradora
- Douglas Ernesto Miron Miguel – Colaborador
- Jose Omar Velásquez Martínez – Colaborador

3. El Comité deberá dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), así como rendir informes periódicos sobre el avance y resultados del proceso de depuración.

COMUNÍQUESE.

Por medio del Director Ejecutivo a.i y a.h. de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo SETEFE, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(F) **OSCAR MAURICIO FIGUEROA TORRES.**



ACUERDO EJECUTIVO No. 22-2026
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

EL ÓRGANO EJECUTIVO,

Secretaría Técnica del Financiamiento Externo,

CONSIDERANDO:

- I. Que, con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo N° 863, de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial N° 94, Tomo N° 383, de 25 de mayo del año 2009;
- II. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 13-2023, de fecha 21 de junio del año 2023, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$288,060.00)**, para la ejecución del proyecto denominado “Desarrollo de Competencias y Habilidades Gerenciales para la Atención de Calidad del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom (HNNBB)”, Código Contable. 2785;
- III. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 30-2025, de fecha 19 de septiembre del año 2025, se reforzó el Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), con el monto de **VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y CINCO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,085.21)**, para el proyecto antes mencionado, con Código Contable. 2785;
- IV. Que, mediante nota de referencia DIRE-065/2026, de fecha 12 de marzo de 2026, el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, solicitó la incorporación de los intereses generados por la subvención, por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,447.85)**, para el referido proyecto, con Código Contable. 2785;
- V. Que, mediante nota con referencia MRREE/SETEFE/DCP/RR02/2026, con fecha 13 de marzo del año 2026, esta Secretaría informó, a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID-El Salvador, sobre la solicitud presentada por el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, relativa a la incorporación de intereses, antes mencionados, para el proyecto. Código Contable. 2785;
- VI. Que, mediante nota de Ref. AECID-066/2026, de fecha 18 de marzo de 2026, la Embajada de España en El Salvador, comunicó a esta Secretaría su no objeción a la incorporación de los intereses generados para el proyecto. Código Contable. 2785;
- VII. Que, mediante nota con referencia MRREE/SETEFE/DCP/RR03/2026, con fecha 19 de marzo de 2026, esta Secretaría informó al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, sobre la aprobación de la incorporación de los intereses, con base en la no objeción emitida por AECID mediante nota Ref. AECID-066/2026, para el referido proyecto, Código Contable 2785;
- VIII. Que, con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,447.85)**, para la ejecución del proyecto denominado “Desarrollo de Competencias y Habilidades Gerenciales para la Atención de Calidad del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom (HNNBB)”, con Código Contable. 2785;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 22-2026

HOJA No. 2

IX. Que, con los valores citados en los Considerandos II), III) y VIII), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), del referido proyecto ascienden a **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$316,593.06)**, de la Subvención n°2022/SPE/0000400168, Fondos de Fortalecimiento para el desarrollo España-El Salvador (FFID), para el proyecto antes mencionado. Código Contable. 2785.

POR TANTO, CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

ACUERDA:

1. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
DESARROLLO SOCIAL		
SALUD		

MINISTERIO DE SALUD/HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM (HNNBB)

00-3200-3-67-05-22-5

9

US\$6,447.85

ASUNTOS DE SALUD NO ESPECÍFICOS

5-DONACIONES

FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA EL DESARROLLO ESPAÑA – EL SALVADOR (FFID)
SUBVENCIÓN N° 2022/SPE/0000400168
“**DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES GERENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE CALIDAD DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM (HNNBB)**”
CÓDIGO CONTABLE No. 2785.

COMUNIQUESE.

Por medio del Director Ejecutivo a.i y a.h. de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo, SETEFE, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(F) OSCAR MAURICIO FIGUEROA TORRES



**ACUERDO EJECUTIVO No. 24-2026
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

EL ÓRGANO EJECUTIVO,
Secretaría Técnica del Financiamiento Externo,

CONSIDERANDO:

- I) Que, mediante nota con referencia 45-69/2023, de fecha 9 de agosto de 2023, la Embajada del Reino de Arabia Saudita en México informó la aprobación de una subvención a favor de la República de El Salvador, en el marco del fortalecimiento de los lazos de amistad entre ambas naciones;
- II) Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 32-2023, de fecha 12 de diciembre del año 2023, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fondos del Reino de Arabia Saudita, la cantidad de **SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700,000.00)** para el proyecto denominado: "Fortalecimiento de los Servicios del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para el Cuidado del Adulto Mayor Residente y Personas en Situación de Discapacidad en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador", Código Contable 2789;
- III) Que, mediante OFICIO PRESIDENCIA-2025-158, de fecha 5 de noviembre de 2025, el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, solicitó la incorporación de un refuerzo presupuestario de **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,256.60)**, para el referido proyecto, con Código Contable, 2789;
- IV) Que, mediante nota con referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV055/2025, con fecha 10 de noviembre de 2025, esta Secretaría informó al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, su no objeción a la incorporación del refuerzo presupuestario para el referido proyecto. Código Contable. 2789;
- V) Que, con el presente Acuerdo Ejecutivo, se refuerza al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,256.60)**, para el proyecto denominado: "Fortalecimiento de los Servicios del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para el Cuidado del Adulto Mayor Residente y Personas en Situación de Discapacidad en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador", Código Contable 2789;
- VI) Que con los valores citados en los Considerandos II) y V) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), del referido proyecto asciende a **SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$711,256.60)**, para el proyecto antes mencionado. Código Contable. 2789.

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 24-2026

HOJA No. 2

POR TANTO, CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

ACUERDA:

- 1) Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	--------------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIAL
SALUD

INSTITUTO SALVADOREÑO
DE REHABILITACIÓN INTEGRAL

00-3232-3-67-03-22-5 SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA	09	US\$11,256.60
---	----	---------------

5 DONACIONES:
FONDOS DEL REINO DE
ARABIA SAUDITA
“FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
REHABILITACIÓN INTEGRAL PARA EL
CUIDADO DEL ADULTO MAYOR RESIDENTE
Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”
CÓDIGO CONTABLE No. 2789

COMUNÍQUESE.

Por medio del Director Ejecutivo a.i y a.h. de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo SETEFE, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(F) **OSCAR MAURICIO FIGUEROA TORRES.**



**ACUERDO EJECUTIVO No. 26-2026
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

EL ÓRGANO EJECUTIVO,
Secretaría Técnica del Financiamiento Externo,

CONSIDERANDO:

- I. Que, con fecha 15 de octubre del año 2010, se suscribió el convenio entre El Salvador y los Estados Unidos de América, a través de la Embajada Americana acreditada en nuestro país y la Commodity Credit Corporation (CCC), el Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso;
- II. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 37-2018 de fecha 30 mayo del año 2018, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,463,651.39)** para el proyecto denominado: "Apoyo a la Innovación para las MIPYMES y Emprendimientos en El Salvador", Código Contable 2718;
- III. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 38-2018 de fecha 30 mayo del año 2018, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,248.21)** para el proyecto antes mencionado Código Contable 2718;
- IV. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 37-2021 de fecha 16 noviembre del año 2021, se reforzó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$990,838.00)** para el proyecto en mención Código Contable 2718;
- V. Que, mediante nota con referencia Carta-10-/2024 SETEFE/FUSADES-PROYECTO 2718, de fecha 6 de noviembre de 2024, FUSADES, solicitó la incorporación de un refuerzo presupuestario de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$128,840.07)**, para el referido proyecto, con Código Contable. 2718;
- VI. Que, mediante nota con referencia MRREE/SETEFE/DESPA/DM64/2024, con fecha 12 de noviembre de 2024, esta Secretaría informó al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, sobre la solicitud presentada por la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), relativa a la incorporación de un refuerzo presupuestario por un valor de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$128,840.07)** provenientes de los intereses generados en la cuenta bancaria administrada por SETEFE, para el referido proyecto. Código Contable. 2718;

CONTINUACIÓN**ACUERDO No. 26-2026****HOJA No. 2**

- VII. Que, mediante nota USDA AGRICULTURE, Oficina de Asuntos Agrícolas, de fecha 22 de noviembre de 2024, comunicó a esta Secretaría su no objeción a la incorporación de los intereses generados para el proyecto. Código Contable. 2718;
- VIII. Que, mediante nota con referencia MRREE/SETEFE/DCP/DM67//2024, con fecha 22 de noviembre de 2024, esta Secretaría informó a la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES), sobre la aprobación de la incorporación de los intereses, con base en la no objeción emitida por USDA, para el referido proyecto, Código Contable. 2718;
- IX. Que, con el presente Acuerdo Ejecutivo, se refuerza al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$128,840.07)**, para el proyecto denominado: "Apoyo a la Innovación para las MIPYMES y Emprendimientos en El Salvador", Código Contable 2718;
- X. Que, con los valores citados en los Considerandos II), III), IV) y IX), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), del referido proyecto asciende a **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,618,577.67)**, para el proyecto antes mencionado. Código Contable. 2718.

POR TANTO, CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

ACUERDA:

- 1) Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA	RUBRO DE AGRUPACIÓN	VALOR
-----------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIAL**FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIA DEL SECTOR PRIVADO**

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 26-2026

HOJA No. 3

SECRETARÍA TÉCNICA DEL
FINANCIAMIENTO EXTERNO/
FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA
EL DESARROLLO ECONÓMICO Y
SOCIAL (SETEFE/FUSADES)

00-0800-03-62-01-22-5
SETEFE/FUSADES

09

US\$128,840.07

**5 DONACIONES:
DONACIONES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
BAJO EL ACTA DE ALIMENTOS PARA EL
PROGRESO 2011**

“APOYO A LA INNOVACIÓN PARA LA
MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS EN
EL SALVADOR”

CÓDIGO CONTABLE No. 2718

COMUNÍQUESE.

Por medio del Director Ejecutivo a.i y a.h. de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo SETEFE, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(F) OSCAR MAURICIO FIGUEROA TORRES.



**ACUERDO EJECUTIVO No. 23-2026
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

EL ÓRGANO EJECUTIVO,
Secretaría Técnica del Financiamiento Externo,

CONSIDERANDO:

- I. Que, con fecha 12 de noviembre del año 2025, se firma CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FONDOS Y DE IMPLEMENTACIÓN, SVD/026.25 3779, SVD/026, “Apoyo a la Cooperación Sur-Sur y Triangular”, entre Lux-Development, la Agencia Luxemburguesa para la Cooperación al Desarrollo, y el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador;
- II. Que, mediante nota referencia MRREE/SETEFE/DGF/CYCM-006/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, se hace referencia al Plan de Acción denominado “Laboratorio de Simulación Virtual del Hospital El Salvador”, por un monto de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$146,952.22)**, y se comunica la información complementaria requerida y se autoriza la apertura de la cuenta bancaria para la ejecución del proyecto en mención, asignándole el Código Contable 2838;
- III. Que, mediante Oficio No. 2026-HNES-DIR-030, de fecha 8 de abril de 2026, el Hospital Nacional El Salvador (HNS), remitió el Plan de Acción denominado “Laboratorio de Simulación Virtual del Hospital El Salvador”, para su respectiva revisión y aprobación; correspondiente al Código Contable 2838;
- IV. Que, mediante nota referencia MRREE/SETEFE/DCP/XR/005/2026, de fecha 09 de abril de 2026, esta Secretaría informó al Hospital Nacional El Salvador (HNS), la aprobación de la versión final del Plan de Acción del proyecto antes mencionado; Código Contable 2838;
- V. Que, mediante el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE) el monto de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$146,952.22)**, para la ejecución del proyecto denominado, “Laboratorio de Simulación Virtual del Hospital El Salvador”; Código Contable 2838;

POR TANTO, CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279, de fecha 2 de mayo de 1983, mediante el cual se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 23-2026

HOJA No. 2

- El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559, de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 329, de fecha 23 de diciembre del mismo año, mediante el cual se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

ACUERDA:

- Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

ASIGNACIÓN QUE SE INCORPORA	RUBRO DE AGRUPACIÓN	VALOR
------------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIAL

SALUD

MINISTERIO DE SALUD/HOSPITAL NACIONAL EL SALVADOR

00-3237-3-67-05-22-5

9

US\$146,952.22

ASUNTOS DE SALUD NO ESPECÍFICOS

5-DONACIONES

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FONDOS Y DE IMPLEMENTACIÓN SVD/026.25 3779.SVD/026 APOYO A LA COOPERACIÓN SUR SUR Y TRIANGULAR, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES AGENCIA LUXEMBURGUESA PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO LUX-DEV.

“LABORATORIO DE SIMULACIÓN VIRTUAL DEL HOSPITAL EL SALVADOR” CODIGO CONTABLE. 2838

COMUNÍQUESE.

Por medio del Director Ejecutivo a.i y a.h. de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo SETEFE, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(F) OSCAR MAURICIO FIGUEROA TORRES.



**ACUERDO EJECUTIVO No. 25-2026
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

EL ÓRGANO EJECUTIVO,
Secretaría Técnica del Financiamiento Externo,

CONSIDERANDO:

- I) Que, mediante nota con referencia 45-69/2023, de fecha 9 de agosto de 2023, la Embajada del Reino de Arabia Saudita en México, informó la aprobación de una subvención a la República de El Salvador, en el marco del fortalecimiento de los lazos de amistad entre ambas naciones;
- II) Que, mediante Acuerdo Ejecutivo 32-2023, de fecha 12 de diciembre del año 2023, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Fondos del Reino de Arabia Saudita, la cantidad de **SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700,000.00)** para el proyecto denominado: “Fortalecimiento de los Servicios del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para el Cuidado del Adulto Mayor Residente y Personas en Situación de Discapacidad en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador”, Código Contable 2789;
- III) Que, mediante Acuerdo Ejecutivo 24-2026, de fecha 7 de mayo del año 2026, se reforzó el Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,256.60)**, para el mismo proyecto antes descrito, con Código Contable 2789;
- IV) Que, mediante Oficio Gerencia General N°. 06-2026, de fecha 26 de marzo de 2026, el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, remitió el informe final del plan de acción para el cierre del proyecto antes mencionado, Código Contable. 2789;
- V) Que, mediante nota con referencia MRREE/SETEFE/DCP/OV013/2026, con fecha 8 de abril de 2026, esta Secretaría comunicó que no tiene objeción al contenido del informe final del referido proyecto, por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y TRES 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$153,71)**, correspondiente al mismo proyecto. Con el Código Contable. 2789;
- VI) Que, con el presente Acuerdo Ejecutivo, se disminuye al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$153,71)**, para el proyecto denominado: “Fortalecimiento de los Servicios del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para el Cuidado del Adulto Mayor Residente y Personas en Situación de Discapacidad en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador”, Código Contable 2789;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 25-2026

HOJA No. 2

POR TANTO, CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

ACUERDA:

- 1) Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIALSALUDINSTITUTO SALVADOREÑO
DE REHABILITACIÓN INTEGRAL

00-3232-3-67-03-22-5

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

09

US\$153.71

5 DONACIONES:**FONDOS DEL REINO DE
ARABIA SAUDITA**

“FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE
REHABILITACIÓN INTEGRAL PARA EL
CUIDADO DEL ADULTO MAYOR RESIDENTE
Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”
CÓDIGO CONTABLE No. 2789

COMUNÍQUESE.

Por medio del Director Ejecutivo a.i y a.h. de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo SETEFE, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(F) OSCAR MAURICIO FIGUEROA TORRES



**ACUERDO EJECUTIVO No. 27-2026
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

EL ÓRGANO EJECUTIVO,
Secretaría Técnica del Financiamiento Externo,

CONSIDERANDO:

- I. Que, con fecha 15 de octubre del año 2010, se suscribió el convenio entre El Salvador y los Estados Unidos de América, a través de la Embajada Americana acreditada en nuestro país y la Commodity Credit Corporation (CCC), el Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso;
- II. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 37-2018 de fecha 30 mayo del año 2018, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,463,651.39)** para el proyecto denominado: “Apoyo a la Innovación para las MIPYMES y Emprendimientos en El Salvador”, Código Contable 2718;
- III. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 38-2018 de fecha 30 mayo del año 2018, se incorporó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,248.21)** para el proyecto antes mencionado Código Contable 2718;
- IV. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 37-2021 de fecha 16 noviembre del año 2021, se reforzó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$990,838.00)** para el proyecto en mención Código Contable 2718;
- V. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 26-2026, de fecha 19 de mayo de 2026, se reforzó al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), la cantidad de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$128,840.07)**, para el referido proyecto, Código Contable 2718;
- VI. Que, mediante nota con referencia Carta-4-2026 SETEFE/FUSADES-PROYECTO 2718, de fecha 13 de marzo de 2026, FUSADES, remitió el informe final del plan de acción para el cierre del proyecto antes mencionado, realizando un reintegro por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,267.98)**, con Código Contable. 2718;
- VII. Que, mediante nota con referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV012/2026, con fecha 19 de marzo de 2026, esta Secretaría comunicó que no tiene objeción al contenido del informe final del referido proyecto. Con el Código Contable. 2718;
- VIII. Que, con el presente Acuerdo Ejecutivo, se disminuye al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,267.98)** para el proyecto denominado: “Apoyo a la Innovación para las MIPYMES y Emprendimientos en El Salvador”, Código Contable 2718;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 27-2026

HOJA No. 2

POR TANTO, CON BASE EN:

1. El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingreso.
2. El Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 559 de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No.239, Tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

ACUERDA:

- 1) Disminuir la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE DISMINUYE</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
------------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIAL**FINANCIAMIENTO A ORGANIZACIONES VOLUNTARIA DEL SECTOR PRIVADO**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO/ FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (SETEFE/FUSADES)

00-0800-03-62-01-22-5
SETEFE/FUSADES

09

US\$3,267.98

5 DONACIONES:**DONACIONES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS BAJO EL ACTA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRESO 2011**

“APOYO A LA INNOVACIÓN PARA LA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS EN EL SALVADOR”

CÓDIGO CONTABLE No. 2718

COMUNÍQUESE.

Por medio del Director Ejecutivo a.i y a.h. de la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo SETEFE, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(F) OSCAR MAURICIO FIGUEROA TORRES.



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0214/2026.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 1 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 6 de enero de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2024, obtenido por **AARON FERNANDO VARGAS PONCE**, en el C.E.M.N.G. "Evangélico Asher" de Comayagüela M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
(Registro No. F29737)

ACUERDO No. 15-0664/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 119 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 16 de marzo de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2022, obtenido por **CRISTHEL GABRIELA MUÑOZ COLLADO**, en el Colegio Centro América, Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
(Registro No. F29809)

ACUERDO No. 15-0666/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 121 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 16 de marzo de 2026, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** los Títulos de Bachiller en Educación Media y de Técnico en el Nivel Medio, Especialidad: Desarrollo Web, ambos extendidos por el Ministerio de Educación Pública en el año 2025, obtenidos por **MARIO DAVID LINARES LIMA**, en el Colegio Técnico Profesional de Aserrí, Salitrillos, República de Costa Rica, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Desarrollo de Software; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
MAYOR Y DOCTORA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
(Registro No. F29694)

ACUERDO No. 15-0739/2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 058-03-2026-88128, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 06 de marzo de 2026, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO, por lo tanto **ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA**, a la Profesora MARÍA ISAURA LANDAVERDE FLORES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00395642-0, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 1303733 PDN 2 - 24, del centro educativo privado denominado **CENTRO ESCOLAR CATÓLICO MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO**, con código de infraestructura No. 88128, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Municipio de Tecoluca, Departamento de La San Vicente, ahora Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, en sustitución de la profesora Irma Consuelo Reyes Mendoza; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

MAYOR Y DOCTORA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F29653)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 733-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, autorizar al Licenciado **OSCAR ALFREDO RIVAS ALBERTO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29697)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de tres de febrero de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **DANELIA MARISELA SALGUERO ALVARADO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- J.CLIMACO V. - J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29632)

ACUERDO No. 743-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, autorizar al Licenciado **GERSON EDUARDO SÁNCHEZ BRIZUELA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29649)

ACUERDO No. 862-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de tres de febrero de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **ANDREA ISABEL LIZAMA DOMÍNGUEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- V.A.R.R.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29638)

ACUERDO No. 864-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de marzo de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **GABRIELA JAZMINE LÓPEZ LAZO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29651)

ACUERDO No. 882-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, autorizar al Licenciado **CARLOS ERNESTO MOLINA ZEPEDA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G. M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29646)

ACUERDO No. 929-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis. Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de marzo de dos mil veintiséis, autorizar a la Licenciada **JOHANNA LISSETTE ZAVALA DE HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- A.L.JEREZ.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29635)

ACUERDO N° 979-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de mayo de dos mil veintiséis. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y veinticinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis, **ACUERDA: MODIFICAR** el acuerdo número 965-D de fecha veinte de marzo de dos mil siete, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **VIGDELIA GUEVARA VANEGAS**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día doce de mayo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado, con el nombre de **VIGDELIA GUEVARA DE BERNAL**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.-R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29730)

ACUERDO N° 985-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de mayo de dos mil veintiséis. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y veintinueve minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis, **ACUERDA: MODIFICAR** el acuerdo número 1309-D de fecha dieciséis de agosto de dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **RUTH VERÓNICA FERMÁN BURUCA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día doce de mayo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado, con el nombre de **RUTH VERÓNICA FERMÁN DE UMAÑA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29727)

ACUERDON° 988-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de mayo de dos mil veintiséis. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintiséis, **ACUERDA: MODIFICAR** los acuerdos número 1080-D de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho y el acuerdo número 36-D de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **TERESA ELIZABETH HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la Función Pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día doce de mayo del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **TERESA ELIZABETH HENRÍQUEZ DE NAVARRO**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F29813)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

DECRETO No. 9

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); cuyo artículo 62 establece que cada institución pública debe elaborar un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) según sus necesidades, naturaleza y características particulares, y el artículo 63 dispone que este proyecto debe ser remitido a la Corte para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad con los principios y lineamientos del Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62, del referido Decreto, cada institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63, regula que dicho proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.
- IV. Que, mediante Decreto No.15, de fecha 8 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 398, de fecha 15 de marzo de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación, y que, según el artículo 141, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a dichas Normas deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo 5, numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO que contiene las:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

CAPÍTULO PRELIMINAR GENERALIDADES

Objeto de las Normas Técnicas Institucionales

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que se podrán identificar como "NTCIE" constituyen el marco básico que establece el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial para la realización de sus operaciones, y que para efectos de la presente norma en adelante se denominará "el Ministerio". Su aplicación es de carácter obligatorio a todas sus áreas organizativas y servidores públicos, se orienta para regular el Sistema de Control Interno.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación, mejora continua y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al Ministro y demás servidores en todos los niveles de las áreas organizativas, según su competencia, no obstante, todos los funcionarios del Ministerio deben realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el Ministro y demás servidores en todos los niveles de las áreas organizativas, diseñados para el control de las operaciones, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como también, la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales.

El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones;
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información; y
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Entorno de Control, Evaluación de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Actividades de

Supervisión, los cuales se desarrollarán e implementarán a través de los principios siguientes:

a) Entorno de Control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrollará el control interno en el Ministerio.

Principios

1. Compromiso con la integridad y valores éticos;
2. Supervisión del Sistema de Control Interno;
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad;
4. Compromiso con la competencia del talento humano; y
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b) Evaluación de Riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Ministerio.

Principios

6. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales;
7. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos;
8. Evaluación del riesgo de fraude; e
9. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c) Actividades Control

Son las medidas y acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios

10. Selección y desarrollo de actividades de control;
11. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología; y
12. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d) Información y Comunicación

La información permite al Ministerio llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La administración, necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros

componentes del control interno. La comunicación, es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios

- 13. Información relevante y de calidad;
- 14. Comunicación interna; y
- 15. Comunicación externa.

e) Actividades de Supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios

- 16. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno; y
- 17. Evaluación y Comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad Razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO I ENTORNO DE CONTROL

Entorno de Control

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades de control de dirección y está influenciado por factores internos y externos, tales como: Antecedentes del Ministerio, principios y valores institucionales, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el Ministerio, para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes de control.

Principio 1: Compromiso con la Integridad y Valores Éticos

Compromiso con los Principios y Valores Éticos

Art 8.- Se entenderá como principios institucionales al conjunto de características, virtudes, convicciones y normas, que orientan y regulan el quehacer del Ministerio. Estos principios

partirán de la visión, misión y de los objetivos estratégicos institucionales y se percibirán o manifestarán en el ejercicio de los deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

Se entenderá por valores institucionales al conjunto de cualidades y actitudes positivas que se esperan de los servidores públicos del Ministerio, con el propósito de convivir de manera armónica entre compañeros de trabajo, desempeñar sus deberes y obligaciones con altos estándares de ética y eficiencia, poniendo su mejor esfuerzo al servicio de los ciudadanos a quienes se debe este Ministerio.

El Ministro y demás servidores de las áreas organizativas, sin distinción de niveles y jerarquías, demostrarán en todo momento, a través de sus actuaciones y conductas, la sujeción a la integridad y los valores éticos institucionales, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de Conducta

Art 9.- Los estándares de conducta y valores éticos, están definidos en el Código de Ética Institucional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitido y aprobado por el Ministro y divulgado a todos los servidores de la entidad, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Seguimiento a Desviaciones

Art 10.- El Ministro y jefaturas de las áreas organizativas, deberán atender las desviaciones conocidas a los estándares de conducta, y decidir en forma oportuna de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Código de Ética Institucional, Ley de Ética Gubernamental, su Reglamento y demás normativa aplicable, mediante acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, según corresponda.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno

Establecimiento de la Responsabilidad en la Supervisión

Art. 11.- El Ministro y jefaturas de las áreas organizativas, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades del Ministerio.

Supervisión y Evaluación del Sistema de Control Interno

Art 12.- El Ministro y jefaturas de todas las áreas organizativas evaluarán bianualmente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, con base a las revisiones y actualizaciones que le presenten a los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, ordenará los ajustes correspondientes.

Art 13.- El Ministro, a través de la Dirección de Auditoría Interna, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura Organizativa, Líneas de Reporte o de Comunicación, Autoridad y Responsabilidad**Estructura Organizativa**

Art 14.- El Ministerio posee una estructura organizativa elaborada por la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos y debidamente aprobada por el Ministro, para cumplir con los fines y objetivos. La estructura organizativa representará gráficamente la organización del Ministerio e identificará claramente los distintos niveles de autoridad.

Creación y/o Modificación de la Estructura Organizativa

Art.15.- Los responsables de las áreas organizativas, en coordinación, asesoramiento técnico y revisión de la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos, serán responsables de crear, actualizar o modificar su propia estructura organizativa interna, las cuales deberán ser revisadas por la Dirección Ejecutiva y aprobadas por el Ministro.

Establecimiento de Funciones y Competencias

Art.16.- El Ministro, emitirá el Manual de Descripción de Puestos Funcionales Institucional, que incluye las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de información.

Autoridad y Responsabilidad

Art.17.- El Ministro, delega mediante acuerdo, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones, en cada nivel de la estructura organizativa:

- a) El Ministro, será el responsable de las funciones que delegue; por lo que, deberá supervisarlas de forma periódica y en caso de desviaciones, efectuar los ajustes pertinentes.
- b) Las jefaturas emiten instrucciones escritas, para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades; y
- c) El personal, deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las direcciones y jefaturas y poseer una adecuada comprensión de:
 - Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones;
 - Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones;
 - Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias;
 - Canales de comunicación; y
 - Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la Competencia del Talento Humano

Establecimiento de Políticas y Prácticas

Art.18.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están documentadas en: el Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización y Funciones Institucional, Manual de Descripción de Puestos Funcionales Institucional y otros documentos técnicos, que regulan las actividades administrativas, financieras y operativas, las cuales deben ser cumplidas por los servidores, en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionadas a las funciones asignadas, las cuales deberán ser incorporadas en el Plan de Capacitación, de conformidad con el Manual de Capacitación del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a fin de que se mejoren los procesos de la institución y se facilite la obtención de certificaciones en áreas especializadas, que de acuerdo a las funciones asignadas, sean requeridas.

Lo anterior, será manifiesto a través de las actitudes, conocimientos y comportamiento de los servidores en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Evaluación de Competencia

Art.19.- El Ministro, a través Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral deberá evaluar la idoneidad de los servidores con base a lo establecido en el Manual de Descripción de Puestos Funcionales Institucional, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo requerido a través de la contratación del talento humano competente y tomar las acciones necesarias para corregir; para tales efectos la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral contará con el Instructivo para la Evaluación del Desempeño y Competencia del Personal del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Desarrollo Profesional

Art. 20.- El Ministro, a través de las direcciones y jefaturas facilitará que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias profesionales del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permitirá el cumplimiento de los objetivos.

Las jefaturas de las diferentes áreas organizativas que conforman el Ministerio deben apegarse y dar cumplimiento al Manual de Capacitación del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, concediendo permiso al personal beneficiado, a fin de elevar conocimientos para mejorar los resultados en los puestos de trabajo y alcanzar el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Planes de Contingencia

Art. 21.- El Ministro y jefaturas de las áreas organizativas, establecerán planes de contingencia para que los efectos de los riesgos administrativos, financieros y operativos identificados en el desempeño del talento humano afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Principio 5: Cumplimiento de Responsabilidades

Responsabilidad sobre el Control Interno

Art. 22.- El Ministro designará a través del Manual de Descripción de Puestos Funcionales Institucional, las responsabilidades al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa para lograr la consecución del objetivo del Sistema de Control Interno.

El Ministro, como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno a través de cada jefatura, deberá efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura organizativa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

Incentivos

Art. 23.- El Ministro, ha establecido incentivos para el talento humano en el Contrato Colectivo de Trabajo, para los servidores que se destaquen en la realización de sus actividades y que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto y largo plazo.

Evaluación del Desempeño

Art. 24 .- El Ministro, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, establecerá en el Instructivo para la Evaluación del Desempeño y Competencia del Personal del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la realización de las evaluaciones del desempeño al talento humano anualmente, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos del Ministerio.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, servirán para la toma de decisiones y acciones que permitan fortalecer las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias necesarias.

CAPITULO II EVALUACIÓN DE RIESGOS

Evaluación de Riesgos

Art. 25.- El Ministro, a través de las jefaturas de las áreas organizativas identificará y evaluará los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos.

Principio 6: Establecimiento de Objetivos Institucionales

Objetivos Institucionales

Art. 26.- El Ministro y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, han definido los objetivos institucionales, según corresponda, tomando en cuenta su naturaleza, normativa aplicable y riesgos relacionados, los que deben ser consistentes con la misión y visión institucional.

Para que los objetivos sean pertinentes, deben considerarse al menos los siguientes aspectos:

- a) Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas;
- b) Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos;
- c) Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable;
- d) Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes; y
- e) Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos Estratégicos

Art. 27.- Tomando en cuenta la misión y visión Institucional, así como las directrices emanadas del Ministro y de la conducción superior, se elaborará el Plan Estratégico Institucional (PEI) con sus objetivos y metas estratégicas, que responden a las políticas, programas y proyectos establecidos en los planes de gobierno y otros documentos de estudio y análisis pertinentes.

El Plan Estratégico Institucional será aprobado por el Ministro, la elaboración y divulgación del PEI, estará bajo la coordinación, supervisión y responsabilidad de la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos.

Cuando el Ministro lo requiera instruirá a la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos la coordinación para la revisión y actualización del Plan Estratégico Institucional con el fin de ajustarlo a las nuevas realidades de la institución. Dicho proceso se realizará de forma participativa con el Ministro, Viceministro, directores y jefes de área.

El seguimiento de cumplimiento a los objetivos estratégicos establecidos en el PEI lo realizará en la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos, la que emitirá la respectiva metodología.

Objetivos Operacionales

Art. 28.- Todas las áreas organizativas, elaborarán sus Planes Operativos Anuales, (POA) que contendrán su propia misión, visión, objetivos, metas y actividades, estarán alineados y orientados a la ejecución del Plan Estratégico Institucional y al logro de los objetivos y metas institucionales, de acuerdo al Instructivo para la Elaboración de: Plan Operativo Anual y Plan Anual de Administración del Riesgo, que para estos efectos elaborará la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos.

Art. 29.- El Ministro, a través de la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos, emitirá el Instructivo para la Elaboración de: Plan Operativo Anual y Plan Anual de Administración del Riesgo, que incluye el seguimiento y control de la ejecución de los POAs.

Autorización de Planes Operativos Anuales

Art. 30.- La Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos asesorará y revisará técnicamente los planes operativos anuales de las diferentes áreas organizativas previos a ser autorizados por el Ministro.

Ajustes a Planes Operativos Anuales

Art. 31.- Los ajustes o modificaciones a los Planes Operativos Anuales, que afecten la cantidad de acciones, actividades y presupuesto, serán revisados por la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos, previo a ser autorizados por el Ministro.

Art. 32.- Las modificaciones a los POA's, que sean de reprogramación de actividades y acciones, serán autorizadas directamente por la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos.

Principio 7: Identificación y Análisis de los Riesgos para el Logro de Objetivos Riesgos

Art. 33.- Los riesgos, constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales, por lo que anualmente son identificados y analizados, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida en el Instructivo para la Elaboración de: Plan Operativo Anual y Plan Anual de Administración del Riesgo.

Gestión de riesgos

Art. 34.- Es el proceso mediante el cual se identifican, analizan y evalúan los riesgos que podrían afectar el logro de los objetivos; la gestión de riesgos incluye un plan de respuesta a los riesgos de alto impacto y alta probabilidad de ocurrencia, a fin de evitar, transferir o mitigar.

Es un proceso complementario a la planificación institucional, por lo que las diferentes unidades organizativas deben gestionar sus riesgos de forma permanente, tomando como referencia las actividades plasmadas en el Plan Operativo Anual o los procedimientos de sus unidades organizativas.

Identificación de Riesgos

Art. 35.- El proceso de identificación de riesgos, debe ser integral, considerando las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos, pueden ser generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto de la entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos, que podrían afectar al Ministerio se pueden generar en áreas como: infraestructura; estructura organizativa; talento humano; acceso y uso de bienes; medio ambiente; tecnologías de información y comunicación.

Los riesgos externos pueden ser: presupuestarios; medio ambientales; regulatorios; globales o regionales; tecnológicos; políticos y sociales.

Análisis de Riesgos

Art. 36.- Las jefaturas, de las áreas administrativas, financieras y operativas, efectúan el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno próximo y remoto. Este proceso, incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso, se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos para determinar los riesgos prioritarios.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la entidad. La velocidad del riesgo, se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información de la entidad, entre otros.

El impacto, deberá estar expresado en términos cuantitativos.

La persistencia se refiere, a que en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero.

Asimismo, se incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos; esto se detalla en la metodología descrita en el Instructivo para la Elaboración de: Plan Operativo Anual y Plan Anual de Administración del Riesgo.

Determinación e Implementación de Acciones para Mitigar el Riesgo

Art. 37.- Analizados los riesgos, el Ministro y jefaturas de las áreas organizativas administrativas, financieras y operativas, definirán las acciones para su administración y mitigación.

Será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgo residual aceptable, para proporcionar a la administración la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 8: Evaluación de Riesgo de Fraude

Riesgo de Fraude

Art. 38.- Se entenderá como fraude el acto que se lleva a cabo para obtener, mediante engaño, un beneficio propio en detrimento del Estado o de terceros.

Al evaluar los riesgos se considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos. Para ese fin, deberán considerarse los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, Análisis y Evaluación de Cambios que Impactan el Sistema de Control Interno

Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 39.- El Ministro a través de las jefaturas de las áreas organizativas identificarán, analizarán y evaluarán los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno.

Este proceso se desarrollará paralelamente a la evaluación de riesgos y requiere que se establezcan controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos del área, éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a) Ambiente externo;
- b) Medio ambiente;
- c) Asignación de nuevas funciones del área organizativa o al personal;
- d) Adquisiciones, permutas y ventas de activos;
- e) Cambios en las leyes y disposiciones aplicables;
- f) Cambios en el liderazgo, en la administración, actitudes y filosofía; y
- g) Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPITULO III ACTIVIDADES DE CONTROL

Actividades de Control

Art. 40.- Las actividades de control, son las medidas establecidas por el Ministro y las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos de la entidad.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado. Los controles establecidos permiten:

- a) Prevenir la ocurrencia del riesgo;
- b) Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos; y
- c) Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y Desarrollo de las Actividades de Control

Selección y Desarrollo de Actividades de Control

Art. 41.- El Ministro y las jefaturas de las áreas organizativas, seleccionarán e implementarán en la diversa normativa interna institucional, las actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos, hasta niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control, incluirán controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente, será desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, estará a cargo de la auditoría interna y externa.

Actividades de Control Institucional

Art. 42.- Se establecerá una sola área institucional de Auditoría Interna, bajo la dependencia directa del Ministro, con plena independencia funcional y sin ejercer funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización, adopción o toma de decisiones dentro de la entidad.

Actividades de Control de Activos Fijos

Art. 43.- La Dirección de Administración y Logística a través del Departamento de Patrimonio y Activo Fijo, controlará el registro, transferencia y descargo de los activos fijos de la Institución de conformidad al Instructivo del Sistema de Registro y Control de Bienes del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Actividades de Control para el Mantenimiento de Bienes

Art. 44.- En cada área organizativa, según su competencia, se deberán ejecutar por medio de recursos institucionales propios o de terceros, programas de mantenimiento preventivo y

correctivo de los activos fijos propiedad del Ministerio, que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil.

Factores que Influyen en el Diseño e Implementación

Art. 45.- Los factores específicos de cada área organizativa, influirán en el diseño e implementación de las actividades de control necesarias para apoyar el Sistema de Control Interno, entre los que están:

- a) El ambiente y complejidad del área organizativa;
- b) La naturaleza y alcance de sus operaciones;
- c) Estructura organizativa interna;
- d) Sistemas de información; e
- e) Infraestructura tecnológica.

Procesos Relevantes

Art. 46.- Las jefaturas de las áreas organizativas, determinarán y elaborarán las actividades de control aplicable a los procesos principales de cada una de ellas, serán autorizadas por el Ministro o por quienes éste delegue, previa revisión de la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos.

Son actividades de control que deberá estar orientada a:

- a) Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones;
- b) La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información; y
- c) El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Art. 47.- El diseño y trámite de autorización de los documentos que conformen la normativa interna institucional, se realizará a través de la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos; la responsabilidad de elaboración y del contenido, será del Director y el jefe del área.

Toda normativa interna, deberá contar con la asesoría y revisión técnica previa de la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos.

Diversidad de Controles

Art. 48.- Las actividades de control, incluirán una diversidad de controles aplicables a los procesos en las diferentes áreas organizativas del Ministerio, que estarán relacionadas específicamente de acuerdo a su naturaleza, misión y visión, definidas para un objetivo específico o para lograr el cumplimiento de otros objetivos. Los controles podrán ser: preventivos, de detección y correctivos; siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de Actividades de Control

Art. 49.- El Ministro, a través de los directores y jefes, implementará las actividades de control relacionadas entre otros, con los aspectos siguientes:

- a) Autorizaciones y aprobaciones;
- b) Verificaciones;
- c) Administración de fondos y bienes;
- d) Revisión de informes;
- e) Comprobación de datos;
- f) Controles físicos;
- g) Rendición de fianzas;
- h) Indicadores de rendimiento;
- i) Segregación de funciones incompatibles;
- j) Asistencia y permanencia de personal;
- k) Documentación de actividades;
- l) Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos;
- m) Acceso restringido a los recursos, activos y registros;
- n) Conciliaciones;
- o) Rotación del personal en las tareas claves;
- p) Función de auditoría interna independiente;
- q) Autoevaluación de controles;
- r) Actualización de los controles establecidos;
- s) Planes de contingencia;
- t) Informes de resultados; y
- u) Uso de tecnologías de información y comunicación.

Autorizaciones y Aprobaciones

Art. 50.- El Ministro, a través del Manual de Descripción de Puestos Funcionales Institucional, definirá niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos del Ministerio.

Verificaciones

Art. 51.- La Dirección Ejecutiva propondrá para autorización del Ministro las comisiones que se encarguen de las verificaciones físicas de las existencias de bienes de consumo y de activos fijos, al menos una vez al año. Los miembros de dichas comisiones serán independientes al registro, custodia y control de los bienes y recursos institucionales.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables; de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos sobre Conciliaciones Periódicas de Cuentas Bancarias, Existencias Institucionales y Activo Fijo.

Administración de Fondos y Bienes

Art. 52.- El Ministro, nombrará mediante acuerdo a los responsables de la administración de los fondos y bienes, a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos que se establezca en el Instructivo del Sistema de Registro y Control de Bienes del Ministerio y Manual de Administración de Fondos, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Revisión de Informes

Art. 53.- El Ministro, a través de la Dirección Ejecutiva efectuará revisión de los informes generados en las diferentes áreas administrativas, financieras y operativas, según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

Comprobación de Datos

Art. 54.- El Ministro y jefaturas de las áreas organizativas, deberán asegurarse que de conformidad con el Instructivo para la Elaboración de: Plan Operativo Anual y Plan Anual de Administración del Riesgo, los datos presentados en los informes, registros y controles, estén debidamente documentados y resguardados.

Controles Físicos

Art. 55.- El Ministro, nombrará mediante acuerdo a una comisión que se encargará de realizar la verificación física de bienes muebles, inmuebles y existencias de consumo, quienes efectuarán el levantamiento de inventario por lo menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas, será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual: Políticas y Procedimientos sobre Conciliaciones Periódicas de Cuentas Bancarias, Existencias Institucionales y Activo Fijo.

Art. 56.- El Auditor Interno, efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales mediante la práctica de arqueos sorpresivos y aleatorios, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Rendición de Fianzas

Art. 57.- Previo al nombramiento de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, el Ministro verificará que éstos rindan fianza a favor del Ministerio.

En el acuerdo de nombramiento, se definirán las personas que de conformidad a la función asignada deban rendir fianza y el monto de la misma.

Indicadores de Rendimiento

Art. 58.- El Ministro y jefaturas de las áreas organizativas en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos, a través del Procedimiento: para la Elaboración de Indicadores de Gestión, diseñarán e implementarán Indicadores de rendimiento para verificar el desempeño y cumplimiento de los planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

Segregación de Funciones Incompatibles

Art. 59.- El Ministro y jefaturas de las áreas organizativas, evitarán la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de sus servidores, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones de manera que garantice la independencia y facilite la supervisión y rendición de cuentas tanto interna como externa.

Asistencia y Permanencia de Personal

Art. 60.- El Ministro, ha emitido el Reglamento Interno de Trabajo, que establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo y los jefes en las diferentes áreas son responsables de verificar su cumplimiento.

Art. 61.- Todo el personal deberá marcar o registrar su entrada y salida de su lugar de trabajo. Se exceptúa de esta norma al Ministro, Viceministro, Director Ejecutivo, directores, subdirectores, gobernadores y vicegobernadores.

Art. 62.- El Ministro podrá autorizar por acuerdo ministerial la exoneración de marcación de empleados que considere conveniente y de acuerdo a sus funciones.

Art. 63.- El Ministro, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, establecerá el medio por el cual se llevará el control de asistencia del personal, ya sea por medio de relojes de marcación biométrico de huella, sistema biométrico de mano, facial, hojas o libros foliados, debidamente autorizados por la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, que permitan el control eficiente de asistencia, puntualidad, permanencia en el lugar y salida del personal.

La asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo, será responsabilidad del jefe inmediato; y en las gobernaciones políticas departamentales, serán los gobernadores quienes deberán reportar los permisos e incumplimientos oportunamente, a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral.

Documentación de Actividades

Art. 64.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas organizativas, deberán estar debidamente documentadas, de conformidad a lo regulado en la Política Institucional de

Gestión Documental y Archivos, para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro Oportuno y Adecuado de las Transacciones y Hechos Económicos

Art. 65.- Las áreas organizativas, en sus respectivas competencias, deberán remitir, oportunamente de acuerdo a los plazos legales y a lo establecido en el Manual de Administración de Fondos, al Contador Institucional la documentación completa que evidencie, demuestre y respalde las operaciones financieras que se generen, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

Acceso Restringido a los Recursos, Activos y Registros

Art. 66.- En el Instructivo del Sistema de Registro y Control de Bienes del Ministerio y en el Manual de Administración de Fondos autorizados por el Ministro, se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros del Ministerio, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Conciliaciones

Art. 67.- Los procedimientos de conciliación periódica de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables, serán realizados por un servidor independiente de su registro y manejo; a fin de asegurar la congruencia de las cifras, y de existir diferencias se investigarán las causas y los servidores responsables para tomar las medidas correctivas necesarias, mismas que están definidas en el Manual de Políticas y Procedimientos sobre Conciliaciones Periódicas de Cuentas Bancarias, Existencias Institucionales y Activo Fijo, autorizadas por el Ministro.

Art. 68.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores y serán suscritas por el servidor que las elaboró.

Rotación del Personal en las Tareas Claves

Art. 69.- El Ministro definirá a través de la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, la Política de Rotación de Personal del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, tomando en consideración el perfil y la experticia del servidor, en las tareas o funciones afines al puesto a cubrir, con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable.

Función de Auditoría Interna Independiente

Art. 70.- El Ministro, garantizará que la función de Auditoría Interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones al Sistema de Control Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control que se establezcan, para mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluación de Controles

Art. 71.- Los directores y jefes de las áreas organizativas, deberán implementar, ejecutar y supervisar controles efectivos físicos o digitales para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

Actualización de los Controles Establecidos

Art. 72.- Los directores y jefes de las áreas organizativas, serán responsables de verificar cada 3 años, que los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, son funcionales o si por el contrario ameritan ser actualizados.

Planes de Contingencia

Art. 73.- El Ministro, a través de las áreas organizativas en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos, de conformidad a su competencia, formulará y mantendrá actualizado el Plan de Contingencia Institucional para el Resguardo y Protección de Personas, Bienes e Información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informes de Resultados

Art. 74.- Los directores y jefaturas de las áreas organizativas, prepararán informes y darán seguimiento a los resultados de las actividades desarrolladas, con la periodicidad que establezca el Instructivo para la Elaboración de: Plan Operativo Anual y Plan Anual de Administración del Riesgo, los que deberán ser presentados a la Dirección de Planificación Institucional y Proyectos Estratégicos para efectos de consolidación y medición de resultados.

Uso de Tecnologías de Información y Comunicación

Art. 75.- El Ministro a través de la Dirección de Desarrollo e Innovación Tecnológica, en el Normativo para el Uso de Recursos Informáticos, Servicios de Red y Navegación, definirá los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, deben reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnología de información.

Art. 76.- La seguridad de la información, deberá ser gestionada por la Dirección de Desarrollo e Innovación Tecnológica, para todas las áreas organizativas, con base en el Normativo para el Uso de Recursos Informáticos, Servicios de Red y Navegación que puntualiza las necesidades operativas que garanticen el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a) Confidencialidad: se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma;
- b) Integridad: Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento; y
- c) Disponibilidad: Se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Principio 11: Selección y Desarrollo de Controles Generales sobre Tecnología

Controles Generales

Art. 77.- El Ministro, a través de la Dirección de Desarrollo e Innovación Tecnológica, con base en el Normativo para el Uso de Recursos Informáticos, Servicios de red y Navegación, establecerá las actividades de control sobre la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de la base de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyan las medidas, políticas y procedimientos que permitan garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de Tecnología de Información y Comunicación

Art. 78.- El Ministerio, para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utiliza tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso pueda generar.

Políticas de Seguridad

Art. 79.- El Ministro a través de la Dirección de Desarrollo e Innovación Tecnológica, ha establecido en el Normativo de los Recursos Informáticos, Servicio de Red y Navegación las políticas de seguridad de la información, que contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consisten en:

- a) Autenticación: Mediante la identificación del usuario y contraseña; así como certificaciones emitidas por las autoridades competentes;
- b) Integridad: Medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas;
- c) Confidencialidad: la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información; y
- d) No repudio: Debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 80.- Los sistemas de información implementados por el Ministerio, dan apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se han establecido en el Normativo de los Recursos Informáticos, Servicio de Red y Navegación, los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información cuentan con mecanismos de seguridad de la entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite los cambios o modificaciones necesarias y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de Políticas y Procedimientos de Control Interno

Políticas y Procedimientos

Art. 81.- El Ministro, ha establecido actividades de control aplicables a las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, a través de políticas y procedimientos que permiten su implementación.

Las políticas, se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, los que deberán estar documentados en los instrumentos técnicos debidamente autorizados; y los procedimientos, son las actividades definidas para implementar las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos cumplen con los aspectos siguientes:

- a) Son establecidos por escrito;
- b) Realizados oportunamente y por el personal responsable;
- c) Incluyen acciones preventivas y correctivas; y
- d) Son sujetos a evaluación para actualizarlos.

CAPITULO IV INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 82.- La información es necesaria para que el Ministerio ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos, siendo relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes de control interno.

El Sistema de Información, comprende un conjunto de actividades que involucra: usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir al Ministerio obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información, será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a) Contenido: Presenta toda la información necesaria;
- b) Oportunidad: Se obtiene y proporciona en el tiempo adecuado;
- c) Actualidad: Está disponible la información más reciente;
- d) Exactitud: Los datos son correctos y confiables;
- e) Seguridad: Es resguardada y protegida de manera apropiada; y
- f) Accesibilidad: La información puede ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 83.- La comunicación, es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios que establezca el Ministerio.

Art. 84.- Todo documento enviado o recibido vía correo electrónico, utilizando la red interna de la Institución, se tomará como oficial, excepto que el área responsable de salvaguardar la información de la red, compruebe técnicamente que no hubo transferencia de información.

Principio 13: Información Relevante y de Calidad

Información Relevante y de Calidad

Art. 85.- El Ministro, en coordinación con las direcciones y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberán desarrollar e implementar controles para la identificación de la información relevante y de calidad, de conformidad a lo establecido en la Política Institucional de Gestión Documental y Archivos, que soporte el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información, es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos de la entidad.

Sistema de información

Art. 86.- El Ministerio, ha desarrollado sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información, se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la entidad y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a) Accesible;
- b) Apropiaada;
- c) Actualizada;
- d) Protegida;
- e) Conservada;
- f) Suficiente;
- g) Oportuna;
- h) Válida;
- i) Verificable;
- j) Pertinente;
- k) Auténtica; y
- l) De no repudio.

Principio 14: Comunicación Interna

Comunicación Interna

Art. 87.- El Ministro, a través de las jefaturas de las áreas organizativas, ha establecido en la Política de Comunicación Institucional la implementación de políticas y procedimientos que facilitan una comunicación interna efectiva, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna debe permitir:

- a) Que cada servidor conozca su rol en el cumplimiento de los objetivos institucionales y tenga acceso a la información que sirve para el cumplimiento de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno;
- b) Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos; y
- c) Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de Comunicación

Art. 88.- La comunicación entre el Ministro, mandos medios y demás personal, deberá orientarse a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno. Las comunicaciones, se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema.

Art. 89.- Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el Ministro en coordinación con las jefaturas de áreas organizativas, analice el impacto de los resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

Canales de Comunicación

Art. 90.- Para que la información fluya a través de la organización, se deberán establecer canales adecuados de comunicación a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación.

Además, se deberá contar con buzones de sugerencias, como canales para comunicaciones anónimas o confidenciales, ubicados en el área de recepción y en otras áreas estratégicas, de fácil acceso, para que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan hacer sugerencias y reportar situaciones irregulares.

Efectividad de la Comunicación

Art. 91.- El Ministro y jefaturas de las áreas organizativas utilizarán el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados son:

- a) Circulares;
- b) Memorandos;
- c) Correo electrónico;
- d) Acuerdos;
- e) Actas;
- f) Carteleras;
- g) Reuniones de trabajo;
- h) Noticias;
- i) Mensajes de texto;
- j) Intranet;
- k) Trasmisiones vía internet;
- l) Sitio web institucional;
- m) Publicaciones; y
- n) Video conferencias.

Principio 15: Comunicación Externa

Comunicación Externa

Art. 92.- Para realizar la comunicación externa, el Ministro en coordinación con los directores y jefaturas de las áreas organizativas, ha establecido en la Política de Comunicación Institucional, las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con el Ministerio.

Deben utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con la tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio y aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

CAPITULO V ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 93.- La supervisión, implica la realización de evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente en el Ministerio, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno, deberá ser flexible para reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se debe considerar lo siguiente:

- a) Las actividades de supervisión, son realizadas continuamente por los directores y jefaturas de las áreas organizativas; y por los ejecutores de los procesos, en el curso ordinario de las operaciones de la entidad;
- b) Implementación de evaluaciones independientes;
- c) Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno; y
- d) Rol asumido por cada miembro del Ministerio en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deben ser informadas oportunamente para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Principio 16: Evaluaciones Continuas e Independientes del Sistema de Control Interno **Evaluaciones Continuas e Independientes**

Art. 94.- El Ministerio desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones Continuas

Art. 95.- El Ministerio, integrará en los procesos de las áreas organizativas las evaluaciones continuas que le permitirán contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada una de las áreas organizativas; así como tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones Independientes

Art. 96.- El Ministerio, es sujeto a evaluaciones independientes por parte de la Dirección de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán periódicamente y determinan si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Dirección de Auditoría Interna, dependen de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

Principio 17: Evaluación y Comunicación de Deficiencias de Control Interno

Evaluación y Comunicación de Deficiencias

Art. 97.- El Ministro, a través de la Dirección de Auditoría Interna en coordinación con las jefaturas de las áreas organizativas, evaluará y comunicará las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles del Ministerio, para que apliquen las medidas preventivas y correctivas necesarias.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 98.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del Ministerio, las áreas organizativas deben revisar la normativa interna aplicable según su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 99.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada al menos cada tres años por el Ministerio o cuando las circunstancias lo ameriten; esta labor estará a cargo de una comisión conformada por miembros de las áreas administrativa, financiera y operativa, nombrada por el Ministro.

El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, previa cancelación de los derechos de publicación por el Ministerio.

Art. 100.- El Ministro, a través de la Comisión responsable de elaborar el Proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a los servidores de todos los niveles; así como, verificará la aplicación de las mismas en los procesos de las áreas organizativas, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 101.- El Glosario de Términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, presentado en Anexo N° 1, forma parte del presente reglamento.

Art. 102.- Derogase el Decreto No. 15, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el 8 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 52, tomo 398, de fecha 15 de marzo 2013.

Art.- 103.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**ORGANISMO DE DIRECCIÓN
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Mtro. Walter Salvador Sosa Funes
Presidente



Lic. Julio Guillermo Bendeck Panameño
Primer Magistrado

Lic. José Rodrigo Flores Ramos
Segundo Magistrado

GLOSARIO

1. **ÁREAS INTERNAS;** áreas en las que se estructura cada área organizativa.
2. **ÁREAS ORGANIZATIVAS:** áreas en las que se compone la estructura del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
3. **HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS:** instructivos, lineamientos, manuales administrativos y operativos, normativos, procedimientos, políticas.
4. **JEFATURAS:** se refiere a directores, gerentes, jefes de departamento y jefes de sección, según la estructura interna de las áreas organizativas.
5. **MINISTRO:** se refiere al Titular del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
6. **NTCIE:** Normas Técnicas de Control Interno Específicas.
7. **PAR:** Plan Anual de Administración del Riesgo.
8. **PEI:** Plan Estratégico Institucional.
9. **POA:** Plan Operativo Anual.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintidós de mayo dos mil veintiséis, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ELIDIA UMANZOR, quien fue de ochenta años de edad, fallecida a las ocho horas del día ocho de abril del año dos mil catorce, siendo el distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, su último lugar de domicilio; de parte de los señores 1) MARTA ALICIA UMANZOR DE GUEVARA, con DUI: 01725058-5, 2) MANUEL DE JESUS UMANZOR con DUI: 02726288-5, y 3) CANDIDA EMERITA UMANZOR con DUI: 00227752-2, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 3193

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiséis, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante PAULA ESCOBAR DE LAZO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecida el día treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital El Ángel de la ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ELÍAS ANTONIO LAZO ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cinco dos cuatro nueve -8, (01145249-8), en concepto de HIJO de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 3194

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas siete minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, se declaró HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores Antonio Gutiérrez Morales, de cincuenta y un años de edad, Agricultor, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro guión siete, debidamente homologado, Tiburcia Gutiérrez Morales, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión dos, debidamente homologado; Antolina Gutiérrez Morales, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y uno guión seis, debidamente homologado; Carlos Gutiérrez Morales, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos noventa y cinco mil setecientos tres guión dos, debidamente homologado; y Candelaria Gutiérrez de Serpas, de cuarenta y seis años de edad, Doméstica, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veintiocho mil ciento ochenta y dos guión seis; debidamente homologado, todos en calidad de hijos del causante señor Maximiliano Morales Martínez, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, fallecido a las veintidós horas del día diez de mayo de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas doce minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LINDA MORENA CASTRO DE MENENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 3195

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor GENARO CUELLAR, de setenta y tres años de edad, obrero, del domicilio del distrito de Quezaltepeque, departamento

de La Libertad, quien actúa en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante señora MACARIA CUELLAR de la HERENCIA INTSTADA dejada a su defunción, quien al momento de su fallecimiento era ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo hija de Dolores Cuellar, quien falleció a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de agosto del año dos mil quince, siendo su último domicilio el del distrito de San Matías, departamento de La Libertad.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 3196

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintisiete minutos del cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora GUADALUPE VENTURA DE PACHECO; quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Santos Flores y Faustina Ventura, falleció el ocho de mayo de dos mil veintidós, en Spring, Montgomery, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Carcinoma Biliar Intrahepático; de parte de los señores MARVIN ALFREDO PACHECO VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01390562-5; CARLOS ALEXANDER PACHECO VENTURA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02707006-8; JUAN ANTONIO PACHECO conocido por JUAN ANTONIO PACHECO MORENO, MARINA GUADALUPE PACHECO VENTURA, JUAN ANTONIO PACHECO VENTURA, SILVIA MARITZA PACHECO VENTURA y JAVIER ANTONIO PACHECO VENTURA, en calidad de hijos de la causante y el tercero como cónyuge de la causante, del tercero al séptimo son representados por medio del curador especial, el abogado Luis Aristides Estrada Sorto, mayor de edad, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01504795-2 y tarjeta de identificación de la abogada serie: 14084C452064138.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente,

y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3197-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta y nueve minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor JUAN ANAYA ORTIZ, quien falleció el día once de julio de dos mil veinticinco, a la edad de setenta y nueve años, albañil, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de la jurisdicción del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio; a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 00707362-2; hijo del señor DOMINGO ANAYA y de la señora ANGELA ORTIZ DE ANAYA; de parte de la señora MIRNA ANABEL ANAYA MARTINEZ, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de la jurisdicción del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 00775339-5, en su calidad de hija de la causante; por lo que se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir a su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil veinticinco. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3198-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco, en Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán Centro, Distrito y Departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor FRANCISCO CATARINO DE ASIS GUTIÉRREZ RUIZ; de parte de la señora MARGARITA DE LOS ÁNGELES ORELLANA JUÁREZ, en calidad de conviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 3199-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, quien actúa como Defensor Público de la Unidad de Los Derechos Patrimoniales en calidad de Delegado del Procurador General de la República y representante procesal de la señora: JULIA MÁRQUEZ PORTILLO, quien es de sesenta años de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02764604-7, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en Barrio El Calvario, Distrito de Cacaopera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUATROCIENTOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a quinientos setenta y dos punto ochenta y tres varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noreste ochenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cinco punto cuarenta metros; colindando con Iglesia El Buen Pastor, calle que conduce del Centro de Cacaopera a Caserío El Campo de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste veinte grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros, Tramo dos, Suroeste treinta y dos grados cero ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de tres punto cincuenta y uno metros, Tramo tres, Suroeste treinta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto doce metros, Tramo cuatro, Suroeste veintidós grados quince minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dos punto cero dos metros, Tramo cinco, Suroeste doce grados cero nueve minutos

treinta segundos con una distancia de dos punto ochenta y tres metros, Tramo seis, Suroeste trece grados cuarenta y dos minutos trece segundos con una distancia de cero punto setenta y nueve metros, Tramo siete, Suroeste diez grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de dos punto cincuenta metros, Tramo ocho, Suroeste diez grados cincuenta minutos cero dos segundos con una distancia de dos punto ochenta y uno metros, Tramo nueve, Suroeste once grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de uno punto cero metros, Tramo diez, Suroeste dos grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto sesenta metros, Tramo once, Suroeste cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y uno segundos con una distancia de uno punto dieciséis metros, Tramo doce, Suroeste tres grados Cero tres minutos cincuenta y uno segundos con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con Gilberto Hernández, calle que conduce a Caserío El Clarín de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Noroeste sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos diez segundos con una distancia de dos punto veintitrés metros, Tramo dos, Noroeste ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros, Tramo tres, Noroeste sesenta y cuatro grados veintitrés minutos diecinueve segundos con una distancia de uno punto cuarenta metros, Tramo cuatro, Noroeste treinta y seis grados diez minutos veintidós segundos con una distancia de uno punto setenta y uno metros, Tramo cinco, Noroeste veintiséis grados cero nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de cinco punto cero tres metros, Tramo seis, Noroeste quince grados cuarenta minutos veintiún segundos con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, Tramo siete, Noroeste sesenta y siete grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con Santos Luna, Muro de piedra de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Noreste seis grados catorce minutos veinticinco segundos con una distancia de dos punto cero nueve metros, Tramo dos, Noreste veintinueve grados cero minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de tres punto catorce metros, Tramo tres, Noreste treinta y seis grados cincuenta y uno minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ocho punto cero siete metros, Tramo cuatro, Noreste cincuenta grados treinta y uno minutos cero seis segundos con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros, Tramo cinco, Noreste cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos con una distancia de seis punto noventa metros; colindando con Santos Ramos, calle que conduce a Caserío El Nacimiento de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inició la descripción. Dentro del inmueble se encuentra construida una vivienda techo de tejas en parte y lámina zinc alum, paredes de ladrillo, cuenta con servicio de energía eléctrica y agua potable. Se valúa en su conjunto en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió la solicitante por medio de compraventa de la posesión material por medio de escritura de posesión material que le otorgó la señora Petronila Portillo Ramos, a las doce horas del día veintinueve de junio del año dos mil, y sumando la posesión más de veintiséis años juntamente con sus antecesores. No es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal de Morazán Norte, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDO. JAIME JUSTINO VIGIL HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDO. ALEXANDER ULISES HENRIQUEZ PERAZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 3200-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del ocho de diciembre de dos mil veinticinco. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora ANA VICTORIA AMAYA DE CASTRO, el cinco de febrero de dos mil veintiuno, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután; de parte de MARISOL ELIZABETH CASTRO AMAYA, en calidad Hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los ocho días de mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. JUAN JOSÉ MADRID CARPINTERO, SECRETARIO, INTO.

Of. 3 v. alt. No. 3166-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO ROSARIO VILLANUEVA AMAYA, al fallecer el día tres de mayo de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Lotificación Pueblo Nuevo, Casa No. 9, Santa María, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARTA DENYS ZELAYA DE VILLANUEVA, como cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3167-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE OBDULIO COREAS OSEGUEDA, al fallecer el día veintidós de abril de dos mil veinticinco, en Colonia La Usuluteca, Polígono 5, Casas 14, La Peña, siendo Usulután, Usulután Este, Usulután, su último domicilio; de parte de los señores RAMON FRANCISCO COREAS VELA, JONATHAN ALBERTO COREAS VELA y SANDRA ARACELY COREAS DE MARROQUIN, como hijos del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y diez minutos del día treinta de enero de dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3168-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y ocho minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ EFRAÍN ARANIVA, al fallecer el día veinte de octubre de dos mil veinticuatro, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; de parte del señor JESUS ENMANUEL ARANIVA SERRANO, como hijo del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3169-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ CRUZ, al fallecer el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional "San Juan de Dios", Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, San Miguel, siendo su último domicilio; del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; de parte de la

señora BLANCA SONIA HUEZO DE HERNÁNDEZ, como cónyuge sobreviviente del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3170-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con treinta y siete minutos del día trece de febrero de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA dejada al fallecer por el causante CECILIO SANTOS CISNEROS MARTÍNEZ, el día once de enero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional General San Juan de Dios, y siendo su último domicilio el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután; de parte de MARÍA DE LA PAZ LOVO DE CISNEROS, en calidad de cónyuge del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

Of. 3 v. alt. No. 3171-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil veintiséis. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que dejó al fallecer el señor LUIS ALONSO LOBO conocido por LUIS ALONSO LOVO, LUIS A. LOVOS y por LUIS ALONSO LOVOS, el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de SARA MARILIN LOVO VIUDA DE RAMOS y ANA CECILIA LOVO VDA. DE SÁNCHEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiéransele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 3172-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del seis de marzo de dos mil veintiséis. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA, que dejó al fallecer el señor VICENTE MARTÍNEZ, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Corral de Mulas 2, Distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de MARÍA LUISA AVALOS VIUDA DE MARTÍNEZ, en calidad cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los seis días de mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

Of. 3 v. alt. No. 3173-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA RAYMUNDA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ, al fallecer el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón Joya del Pilar, Caserío Las Milmas, Distrito de Ozatlán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ OFREO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y MARÍA VALENTINA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, como hijos de la causante. Confiéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3174-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANADELIO GUTIERREZ al fallecer el día nueve de marzo de dos mil veinte en Cantón Puerto Parada, Caserío Los Desmontes, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de la señora NOEMI DE JESÚS GUEVARA DE GUTIERREZ como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y tres minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3175-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MABEL MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, al fallecer el día uno de abril de dos mil veinticinco en el Hospital Nacional "San Pedro" de Usulután, siendo Usulután, Usulután Este, Usulután su último domicilio en El Salvador; de parte del señor HELBERTH ARMANDO RAMÍREZ como cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3176-2

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer,

el causante SOTERO SOLANO, el día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, Falleció en la Morgue de Hospital Nacional San Pedro, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, por causa de intoxicación de órgano fosforado, sin asistencia médica, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, jornalero, Salvadoreño, originario del Distrito de San Dionisio, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con último domicilio en el distrito Usulután, del municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero tres uno uno cinco siete seis ocho guión seis, hijo de María Antonia Solano, fallecida; DE PARTE de los señores: ROSA LETICIA SOLANO PINEDA, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad debidamente Homologado número: cero cuatro nueve nueve uno ocho ocho siete guión seis, y de JOSÉ EFRAÍN SOLANO PINEDA, mayor de edad, soltero, jornalero, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco dos ocho seis cinco ocho guión seis, en calidad de hijos del causante SOTERO SOLANO.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, a dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3177-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ERIC DE JESÚS APARICIO MOREIRA al fallecer el día diez de mayo de dos mil veinticuatro Hospital Nacional "San Juan de Dios", Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; de parte del señor ERIC ERNESTO APARICIO CHÁVEZ como hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3178-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR ARNOLDO HENRIQUEZ POLIO, al fallecer el día catorce de abril de dos mil veinticinco en Carretera El Litoral, Km. 138, Caserío Casamota, Cantón El Brazo, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; de parte de la señora LUCÍA DEL CARMEN POLIO PORTILLO como madre del causante, la niña JIMENA JASMÍN HENRÍQUEZ ANTONIO representada legalmente por la señora JENNIFER ARACELY ANTONIO REYES como hija del causante, el adolescente JEFFERSON ARNOLDO HENRÍQUEZ MEDRANO representado legalmente por la señora JESSICA ARACELY MEDRANO DE MARTÍN como hijo del causante y la niña ALISSON AYLIN HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ representada legalmente por la señora ELDA MARILI HERNÁNDEZ ORTIZ como hija del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y veinticinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3179-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EDGAR ANTONIO CORES, al fallecer el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno en Hospital Nacional San Pedro, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores JHONY ALEXIS COREAS CHAVEZ, LUIS EDGARDO COREAS CHAVEZ, y ALLISON CRISTINA COREAS CHAVEZ en calidad de hijos del causante y ADELINA ANTONIA CHAVEZ DE COREAS en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta y siete minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 3180-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora MARÍA SERRANO, el día doce de julio de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Chaguantique, Palo de Pan, Distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, por parte de SONIA DEL CARMEN SERRANO y MARÍA ANGELICA SERRANO GÁMEZ, la última representada por la Licenciada ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, en calidad de curador especial, todas ellas en calidad de hijas de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días de mes de marzo de dos mil veintiséis.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 3181-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-55-26-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO WILLIAM QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Acompañado, originario de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, de parte de los señores BRINY ALEXANDRA QUINTANILLA GONZALEZ, mayor de edad, Soltera, Técnico en Enfermería, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; WILLIAM KEVIN QUINTANILLA GONZALEZ, mayor de edad, Cocinero, Casado, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán; y la niña FABIOLA ISAMAR QUINTANILLA BARAHONA, de once años de edad, Estudiante, (representada legalmente por su madre la señora Angela Barahona Márquez), en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su representante procesal Licenciada Dollyana Herrera Laínez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C. C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas con quince minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3182-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y tres minutos del día dos de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor GENARO TORRES, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, originario de Quezaltepeque departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Quezaltepeque departamento de La Libertad, y quien falleció el día veintidós de abril de dos mil veintidós, de parte de la señora AMALIA PONCE DE TORRES en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y ocho minutos del día dos de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 3183-2

TITULO SUPLETORIO

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL CARMEN JOYA INGLES, Mayor de edad, Abogado, del distrito y domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 112345A1283568, como Defensor Público de los derechos patrimoniales del señor JOSE WILLIAM MENDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, salvadoreño, del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 017649700-0; promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Virginia, del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de una extensión superficial OCHO MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto uno treinta y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y seis metros; colindando con Dagoberto Antonio Amaya, con cerco de púas y quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de setenta y tres punto tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cero cero minutos cuarenta segundos. Oeste con una distancia de ochenta punto cincuenta y un metros, colindando con Luis Ernesto Mendoza, con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto cero siete metros, colindando con Miguel Ángel Cruz Romero, con cerco de púas y camino vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente

está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados once minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de sesenta y siete punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ochenta y nueve punto noventa y cuatro metros, colindando con Carlos Mejía, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito no es dominante, sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición. El Inmueble carece de medidas lineales pero con el reconocimiento judicial que se practique, se crearán dichas medidas, además el inmueble su representado lo obtuvo por Compraventa de Posesión Material que le hiciera la señora EDIA DEL CARMEN MEJIA MENDOZA, a favor del señor JOSE WILIAM MENDOZA, en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, quien tenía la posesión por más de diez años, y que aunada a la posesión de su representado, se hacen más de diez años y que posee el inmueble de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando actos de legítimo dueño, de buena fe, ejerciendo su representado en el inmueble, actos tales como sembrar árboles frutales, reparar sus cercas a quien todo el vecindario reconoce como legítimo dueño del inmueble antes descrito. Que el referido Inmueble lo valora su representado, en la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Berlín, departamento de Usulután, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3184-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL CARMEN JOYA INGLES, Mayor de edad, Abogado, del municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 112345A1283568; como Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República Auxiliar de Usulután, del solicitante JOSE WILIAM MENDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01764970-0; promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un Inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Virginia, del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de: TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, dicho inmueble tiene las colindancias actuales siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto quince metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y

seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto sesenta seis metros colindando con Antonio Chavarría, con cerco de púas y Camino vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos, Oeste con una distancia de setenta y seis puntos cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cero nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve puntos cincuenta y cinco metros; colindando con José Armando Mendoza Díaz con cerco de púas; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia once punto setenta y cinco metros; Tramo dos Norte setenta y seis grados dieciocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; colindando con Suc. Bernardo Alejo Rivera, con cerco de púas y Camino Vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte veintiocho grados cuarenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; colindando con Miguel Ángel Ayala, con cerco de púas; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo cuatro Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos cero tres segundos, Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados cero nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros; colindando con Miguel Ángel Ayala, con cerco de púas y camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble según la Licenciada JOYA INGLES, su representado lo obtuvo, por Compraventa que le hiciera a señora ADELA MENDOZA, a favor de su representado JOSE WILIAM MENDOZA, en este distrito, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, el día seis de julio de dos mil dieciséis, quien tenía la posesión material por más de diez años, y aunada a la posesión de su representado, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando actos de legítimo dueño, de buena fe, ejerciendo su representado actos tales como sembrar árboles frutales, reparar las cercas en el inmueble antes descrito. Que el referido inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Berlín, departamento de Usulután, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3185-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO LOPEZ GARCIA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Empleado, Casado, Originario de San Julia, Sonsonate, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01035877-2, quien falleció el día el nueve de agosto del año dos mil diez; de parte de la señora: MARIA MAGDALENA LOPEZ DE MEDINA, mayor de edad, Casada, Empleada, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01963823-4, en calidad de hija del causante. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada IRENE BEATRIZ TORRES SAZ. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con cincuenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3157-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia.

HACE SABER: Que a las ocho horas con treinta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 46-1/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante William Iván Pérez Melgar, quien era de 28 años de edad, soltero, originario de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, del domicilio del Distrito de Armenia, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de Ana Victoria Melgar Tolentino y Carlos Antonio Pérez Turcios, fallecido a las cinco horas cincuenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a consecuencia de choque, no especificado, insuficiencia respiratoria aguda, bronconeumonía, no especificada, enfermedad del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) sin otra especificación; de parte de los señores Reina Isabel Tolentino de Melgar y Pablo Melgar Ramos, abuelos del causante.

Se les nombró interinamente administradores y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 3158-3

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO.

INFORMA: Que la Licenciada DOLLYANA HERRERA LAINEZ, en su calidad de representante procesal de la señora ANA MARINA

VASQUEZ DE RODRIGUEZ, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA, identificadas con la Ref.: DTS-19-26-5, sobre un inmueble ubicado en Cantón Tecoloco Arriba, distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, de naturaleza rural, de forma Irregular se localiza en la dirección antes descrita, cuya descripción se origina en el Mojón Uno, con coordenadas geodésicas en esquinero Uno longitud cuatrocientos noventa y nueve doscientos diecisiete punto veintisiete; latitud doscientos noventa y cinco novecientos sesenta y seis punto quince, la cual mide y colinda así: AL NORTE: Consta de Dos tramos rectos, el primer tramo partiendo del mojón Uno al Mojón Dos, rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cinco segundos cuarenta y cinco minutos Este y una distancia de dieciocho metros setenta y cinco centímetros; el segundo tramo partiendo del mojón Dos al mojón Tres rumbo Norte ochenta y seis treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de diecinueve metros cuarenta y ocho centímetros ambos tramos colindando con propiedad de José Elmer Vásquez; AL PONIENTE: Consta de Seis tramos rectos; el primer tramo partiendo del mojón Tres al mojón Cuatro rumbo Sur doce grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de quince metros cero tres centímetros colindando con propiedad de Carmen Raymundo y calle vecinal de por medio; el segundo tramo partiendo del mojón Cuatro al mojón Cinco rumbo sur dieciséis grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos-metros cuarenta y seis centímetros colindando con propiedad de Carmen Raymundo, Benjamín González Raymundo y calle vecinal de por medio; el tercer tramo partiendo del mojón Cinco al Mojón Seis rumbo Sur veinticinco grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro metros noventa y un centímetros; el cuarto tramo partiendo del mojón Seis al mojón Siete rumbo Sur quince grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez metros cuarenta y seis centímetros, ambos tramos colindando con propiedad de Benjamín González Raymundo y calle vecinal de por medio; el quinto tramo partiendo del mojón Siete al mojón Ocho rumbo Sur Once grados Veinte minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cinco metros sesenta y cinco centímetros, colindando con propiedad de Benjamín González Raymundo, Carlos Reymundo y calle vecinal de por medio; el sexto tramo partiendo del mojón Ocho al mojón Nueve rumbo Sur cero siete grados doce minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de diecinueve metros diez centímetros colindando con propiedad de Carlos Raymundo y calle vecina de por medio. AL SUR: Consta de un tramo recto, partiendo del mojón Nueve al Mojón Diez,

rumbo Sur ochenta y cuatro grados once minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de once metros noventa y siete centímetros colindando con propiedad de Francisco Pacheco. AL ORIENTE: Consta de siete tramos rectos, el primero tramo partiendo del mojón Diez al mojón Once rumbo Norte quince grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de un metro noventa y cuatro centímetros; el segundo tramo partiendo del mojón Once al Mojón Doce rumbo Norte diez grados veintidós minutos doce segundos Oeste y una distancia de cinco metros setenta centímetros; el tercer tramo partiendo del Mojón Doce al mojón Trece rumbo Norte quince grados cincuenta y cinco minutos cero un segundo Oeste y una distancia de ocho metros sesenta y nueve centímetros; el cuarto tramo partiendo del mojón Trece al Mojón Catorce rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y un minuto cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cero metros quince centímetros; el quinto tramo partiendo del mojón Catorce al mojón Quince rumbo Norte veinte grados veinticuatro minutos doce segundos Oeste y una distancia de once metros setenta y cinco centímetros, los cinco tramos colindando con propiedad de Romeo Pérez; el sexto tramo partiendo del mojón Quince al mojón Dieciséis rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este y una distancia de nueve metros once centímetros; el séptimo tramo partiendo del mojón Dieciséis al mojón Uno rumbo Norte treinta Grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia-de veintisiete metros cero dos centímetros colindando ambos tramos con propiedad de Cipriano Hernández, llegando así al esquinero Uno donde dio inicio la presente descripción técnica. Siendo el inmueble antes descrito de una extensión superficial de unos Mil doscientos treinta y siete metros cuadrados Ochenta y siete decímetros cuadrados. El inmueble descrito no tiene cargas ni gravámenes, y lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$20,000.00).

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DEL CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor AMADEO PEREIRA RODRÍGUEZ conocido por AMADEO PEREIRA, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio del distrito de San Fernando, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, falleció el día once de abril de 2023, hijo de Claudio Pereira y de Elena Rodríguez (ya fallecidos); siendo el distrito de San Fernando, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 02132289-9; de parte de los solicitantes MANUEL WALTER PEREIRA DEL CID, de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio del distrito de San Fernando, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02232754-1 y LUZ ELENA PEREIRA DEL CID, de cincuenta y dos años de edad, Operaria, del domicilio del distrito de San Fernando, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03210282-0, como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KAREN GRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES. INTA.

1 v. No. C5217

LICENCIADO RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISO: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción

dejó el causante MAURICIO RAMÍREZ, quien falleció el día nueve de abril de dos mil veinticinco, a la edad de sesenta y seis años, casado, Jornalero, originario de este Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, hijo de María Isabel Ramírez y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- ciento ochenta mil trescientos cincuenta y ocho- ciento dos- cuatro, de parte de la señora GLORIVETH DEL CARMEN RAMÍREZ CHACÓN, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de este Distrito de Ilobasco, Municipio Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero siete millones setecientos veintinueve mil quinientos cincuenta y cuatro- cinco, en calidad de hija sobreviviente del causante referido y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores FREDESVIDA CHACÓN GARCÍA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ CHACÓN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante relacionado, y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, el día seis de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

1 v. No. C5228

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora INGRID SARAI ESPINOZA SOLANO, en calidad de hija, de los bienes que a su defunción dejó el causante SALVADOR ESPINOZA GARCIA, quien falleció sin formular testamento, a las cuatro horas con veinte minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de este distrito, municipio y Departamento, a la edad de cincuenta y nueve años de edad, Casado, motorista, originario de San Manuel, Cortes, República de Honduras, siendo su último domicilio el distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Luis Felipe Espinoza y Josefina García, y se les confirió a la

heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LICDA. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. C5232

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se declaró HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor NATIVIDAD DE MERCEDES VÁSQUEZ conocido por NATIVIDAD MERCEDES VÁSQUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, con Documento Único de Identidad número 01901293-3, y que falleció el día veintiséis de junio de dos mil diez, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, según consta en Certificación de Partida de Defunción, a la señora EVA CRISTINA VÁSQUEZ GARCÍA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número 00261511-0, en su calidad de hijos del causante y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores MARÍA ANGELICA VÁSQUEZ GARCÍA, DORA IRMA VÁSQUEZ DE RIVAS, ROSA CÁNDIDA VÁSQUEZ DE DELGADO Y ABRAHAN DE JESÚS VÁSQUEZ GARCÍA en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele además a la heredera declarada señora EVA CRISTINA VÁSQUEZ GARCÍA, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. C5241

LICENCIADA MARIA FRANCESCA LEIVA, RODRIGUEZ JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiséis, DECLÁRESE HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara el causante ISIDORO HERRERA HERRERA conocido por, ISIDRO HERRERA y por ISIDORO HERRERA PREZA, fallecido a las catorce horas y veinte minutos del día dos de julio de dos mil quince, ochenta y cinco años de edad, Pensionado, casado, originario del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con lugar de su último domicilio conocido en el país el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Matilde Herrera y de Julia Preza; a los señores JOSE DOUGLAS HERRERA ALVARENGA conocido por JOSE DOUGLAS HERRERA, NOEMI DEL ROSARIO HERRERA ALVARENGA, y RENE ELMER HERRERA ALVARENGA, en calidad de herederos universales del causante CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRIA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C5245

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del uno de junio de dos mil veintiséis, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., DECLARASE HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JOSÉ CHÁVEZ, el veinticinco de noviembre de dos mil once, en casa de habitación de su domicilio, Distrito de San Agustín, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de MARÍA EDORITA AYALA VIUDA DE CHÁVEZ y DORIS SARAI CHÁVEZ AYALA, la primera en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían BLANCA DE JESÚS CHÁVEZ DE GARCÍA, en calidad de hija del causante y la segunda en calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a FLOR AZUCENA CHÁVEZ AYALA y REINALDO ANTONIO CHÁVEZ AYALA, en calidad de hijos del causante.

Confiérasele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a los un días del mes de junio de dos mil veintiséis.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ DE CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C5249

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis, según lo dispuesto en el artículo 988 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante JOSÉ ANTONIO MEJÍA PADILLA, el día cinco de enero de dos mil veintitrés, en el Distrito de San Agustín, Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio; a los niños LUIS ANYELO REYES CAMPOS y LITSY CRISTEL REYES CAMPOS, en calidad de nietos sobrevivientes del causante, quienes son representados legalmente por su madre Gloria Magdalena Campos de Reyes.

Confíranseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. C5251

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiséis. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de la sucesión que dejó la causante la señora Zoila Ventura Meléndez Cristales, conocida por Zoila Meléndez, Zoila Ventura Meléndez de Guillen y por Zoila Ventura Meléndez, quien falleció a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en Hospital

Nacional San Salvador, SS Neumológico "Dr. José Antonio Saldaña" "siendo su último domicilio: el Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; de parte del señor Santos Anfbal Viana Meléndez, en calidad de hijo de la causante.

Confírase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas tres minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C5258

RUTH PETRONA SANCHEZ DE ALBERTO, Notario, del domicilio del distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveído a las once horas y treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora CONCEPCION GARCIA, en su calidad de Heredera Testamentaria a título universal, de los bienes dejados a su defunción por la causante ANGELICA HERRERA VIUDA DE ROSALES, quien falleció a las doce horas cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, en Barrio Concepción, Avenida José María Rivas, número diez, distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de muerte natural, sin antecedentes médicos conocidos, causa inicial o fundamental paro Cardiorrespiratorio, según constancia médica firmada por el Doctor Darwin Osmani Mendoza Sandoval, sin asistencia médica, y siendo su último domicilio el distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a un día del mes de junio de dos mil veintiséis.

LICDA. RUTH PETRONA SANCHEZ DE ALBERTO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C5259

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas doce minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha

declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante JOSÉ ZAVALA ZAVALA conocido por JOSÉ ZAVALA, quien al momento de fallecer era de 63 años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario del distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00988168-1, hijo de Gregorio Zavala y Justina Zavala, falleció el 12 de septiembre de 2006, a consecuencia de complicaciones de cáncer gástrico, sin asistencia médica; de parte de BUENAVENTURA YANES DE YANEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02086399-9; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANTONIA YANES ZAVALA, en calidad de hija.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29598

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y ocho minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó el causante, señor ASUNSION ALVARENGA conocido socialmente por ASUNSION ALVARENGA y por ASCENCION ALVARENGA, quien al momento de fallecer era de 96 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hijo de Isabel Alvarenga, falleció el 06 de mayo de 2025, en el distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01589529-0, a consecuencia de senilidad; de parte de JOSEFA ROSA DE ALVARENGA, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02378968-1, en calidad cónyuge, respecto al patrimonio hereditario dejado por el causante señor ASUNSION ALVARENGA conocido socialmente por ASUNSION ALVARENGA y por ASCENCION ALVARENGA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29600

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con tres minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ENCARNACIÓN DE JESÚS CAÑAS MEJÍA, quien fue de 78 años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de JOSE LUCIO CAÑAS y VICENTA MEJIA, fallecido el día 07/01/2026; a BLANCA ESTELA CAÑAS DE COLATO, mayor de edad, Licenciada en anestesiología, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02427639-8; cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a SILVIA DE JESUS CAÑAS ANDRADE y MILAGRO DE JESUS CAÑAS ANDRADE, hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29620

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testada la causante ISABEL QUINTANILLA, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento

de San Miguel, y del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03076510-1, hija de Emilia Quintanilla, falleció el 30 de enero de 2019, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica; de parte de MILAGRO DEL CARMEN QUINTANILLA CANALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de North Carolina, estado de Durham, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05452628-6, en calidad de heredera universal testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29621

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TOMAS VILLALOBOS MAJANO, conocido por TOMAS VILLALOVOS y por TOMAS VILLALOBOS, quien fue de sesenta años de edad, soltero, salvadoreño, jornalero, originario y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de EDUARDO VILLALOBOS y ADELAI DA MAJANO, fallecido el día veintidós de abril de mil novecientos ochenta y seis; a los señores MELVIS RIGOBERTO RIVAS VILLALOBOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02289628-1; JOSÉ ADOLFO RIVAS VILLALOBOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02482659-1; TOMAS ROBERTO RIVAS VILLALOBOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03083888-1; ANA DELMY RIVAS VILLALOBOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02569401-0; DEISI EMELINA RIVAS VILLALOBOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento

único de identidad número 01748760-3; y MARÍA OLINDA RIVAS VILLALOBOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04932244-9, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, EL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29622

CESAR ENRIQUE GUARDADO FLORES, Notario, del domicilio del distrito San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Jardines de la Cima, Calles Las Rosas Casa tres E, distrito San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado a DARIO ANTONIO CHAVEZ SILIEZAR, en concepto de sobrino del causante, HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MANUEL DE JESUS DUARTE CONTRERAS, quien falleció el día seis de agosto del dos mil once, a las trece horas con cuarenta minutos, en Edgewater convalescent hospital, dos mil seiscientos veinticinco E cuatro TH Street Long Beach, los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a causa de infarto agudo de miocardio, enfermedad renal en fase terminal, insuficiencia cardiaca congestiva, diabetes mellitus; siendo su último domicilio Los ángeles, California, Estados Unidos de América, a los ochenta y cinco años de edad, sin haber formalizado testamento alguno, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador Centro, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. CESAR ENRIQUE GUARDADO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F29628

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DISTRITO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día en Diligencias de Herencia Intestada No. 248-3/25 se declaró Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de inventario al señor Gerardo Mauricio Mayen Trujillo, de 32 años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de este Distrito de Armenia, con DUI número 04655647-1, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Mauricio Alfredo Escamilla, hijo de la causante Josefa Escamilla Ramírez, conocida por Josefina Escamilla, Josefina Escamilla Ramírez y Josefina Escamilla, quien era de 84 años de edad a su fallecimiento, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, hija de Catalino Escamilla y Rosa Ramírez, originaria del Distrito de Jayaque y del domicilio de este Distrito de Armenia, departamento de Sonsonate, quien falleció a las 03:15 horas del día 08 de junio del año 2016, en pasaje El Estote, casa número seis, Barrio Santa Teresa, a consecuencia de accidente cerebro vascular trombótico, con asistencia médica.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F29629

LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las catorce horas con cuatro minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiséis, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante EDICTA MENJIVAR DE CARIAS, quien fue de 54 años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Tecla, La Libertad, con DUI 02986411-2, quien falleció el día 28 de enero de 2023, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio

Secundario a Diabetes Mellitus Tipo Dos; al señor ALFREDO CARÍAS GOMEZ, mayor de edad, vendedor, del domicilio de Santa Ana, con DUI: 04100614-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente y en calidad de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores JOSE ALFREDO CARIAS MENJIVAR, JAIME HUMBERTO CARIAS MENJIVAR, YESENIA LIZETH CARIAS MENJIVAR, WENDY GUADALUPE CARIAS MENJIVAR, CARLOS MANUEL CARIAS MENJIVAR, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante EDICTA MENJIVAR DE CARIAS, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29648

Licenciado CARLOS EDUARDO MARTINEZ GALAN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, local número cuatro, en este distrito, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de mayo del corriente año, se ha declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario del causante señor JOSE ERASMO ASENCIO VANEGAS conocido por JOSE ERASMO ASENCIO, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos, del día once de noviembre de dos mil veinticinco, en casa ubicada en Caserío San Matías, del distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, a los señores DONIS OMAR ASENCIO RODRIGUEZ y NUBIA IRENE ASENCIO RODRIGUEZ, en concepto de hijos del causante y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario CARLOS EDUARDO MARTINEZ GALAN, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GALAN,
NOTARIO.

1 v. No. F29650

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante DORA LILIAM SÁNCHEZ conocida por DORA LILIAM SÁNCHEZ, DORA LILIAN SÁNCHEZ y por DORA LILIAN SÁNCHEZ MENA, quien a la edad de fallecer fue de cincuenta y seis años, ama de casa, soltera, originaria y con último domicilio del distrito de San Julián, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Pedro Sánchez Marroquin conocido por Pedro Sánchez y de la señora Elvira Mena Narváez, fallecida a las veintidós horas con veinticinco minutos del día seis de junio de dos mil doce; al señor DOUGLAS UVIER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; en calidad de hijo sobreviviente de la causante, junto con las ya declaradas herederas por la vía notarial, señoras STEFANY KARINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, y HEYDI NOEMÍ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil, la que ejercerá juntamente con las herederas declaradas con anterioridad.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate: A las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCÉS LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29655

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y trece minutos del día quince de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FERMÍN GUTIÉRREZ conocido por FERMÍN GUTIÉRREZ LORENZO, quien fue de 55 años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, hijo de Fermín Gutiérrez y Dolores Lorenzo, quien falleció el día 26 de septiembre de 2007, con documento Único de Identidad número 02222702-6; de parte de SERGIO KEVIS GUTIÉRREZ ORTIZ, de veintinueve años

de edad, soltero, Técnico Electricista, del domicilio de Perquín, con documento único de identidad número: 05428368-4, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ ORTIZ, LOURDES MABEL ORTIZ GUTIÉRREZ, PRICELIA BEATRIZ ORTIZ DE ARGUETA y WILLIAMS FERMÍN ORTIZ GUTIÉRREZ, como hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. KAREN GRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F29669

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIKUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, SE HA DECLARADO a la señora ANA LIDIA MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, del domicilio del distrito de Guaymango, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00523235-1; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante EUGENIA MARTINEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, originaria del domicilio del distrito de Guaymango, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02779561-8, hija de la señora Patrocinia Martínez, quien falleció a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil veinticinco, en el Caserío El Sacio, Cantón Los Plataneros, del distrito de Guaymango, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; en calidad de hija de la referida causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Catalina Martínez de Álvarez, en su concepto de hija de la referida causante. Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F29670

JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA, Notario, de este domicilio con Bufete de Abogacía y Notariado, situado en el distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad. AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señorita KATHERINE LORENA RAMÍREZ FLORES, de la HERENCIA TESTAMENTARIA deferida por EL SEÑOR RAMÓN PORTILLO RAMÍREZ, quien falleció a las veintiún horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en Urbanización Cimas de San Bartolo tres, pasaje dieciséis sur, grupo dieciséis, casa número quince, Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a los sesenta y ocho años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad Homologado Número cero dos uno cero cuatro ocho uno cero-dos, siendo éste su último domicilio en el Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, en su concepto de SOBRINA, RESPONDIENDO DE SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA de los derechos hereditarios del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Fíjese y publíquese el presente aviso que se libra en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F29672

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho

hereditario que la parte solicitante.- Declárase Heredero Definitivo de la herencia Intestada con Beneficio de Inventario a: Edwin Isaf Meléndez López, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04856344-0 y Francisco Alexander Meléndez López, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 05482033-9; en calidad de hijos en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante Berta Marina López de Meléndez, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, con DUI No. 01373813-3, con último domicilio en: Barrio El Calvario del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; quien falleció, a las diecinueve horas del día dos de abril de dos mil dieciocho, a consecuencia de indeterminada, sin asistencia médica. Confririéndosele a los Aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO.

1 v. No. F29673

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, calle L- cinco polígono "D", número sesenta y cuatro, Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes de la señora ADINA ZELAYA DE ORELLANA, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintiséis, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ADINA ZELAYA DE ORELLANA, siendo su último domicilio en Colonia El Carmen Calle Principal, Block D, número cinco, Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. Quien falleció de sesenta y un años de edad, de oficios del hogar, Casada, Salvadoreña, con número de Cédula de Identidad Personal uno-dieciocho-cero cero cero, setecientos cincuenta y cinco, falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil dos, sin Asistencia médica a consecuencia de Cáncer de Cuello Uterino, no habiendo formulado testamento alguno, se DECLARE a la

señora MARIA ISABEL ORELLANA ZELAYA, Heredera Definitiva Intestada en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANDRA ELIZABETH ORELLANA ZELAYA, DINA ABIGAIL ORELLANA DE GOMEZ; JOSE HUMBERTO ORELLANA ZELAYA y MANUEL VLADIMIR ORELLANA ZELAYA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día uno de junio de dos mil veintiséis.

LICENCIADA ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. F29674

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiséis, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGELA VILLATORO DE BLANCO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, oficios domésticos, falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veinte, en casa de habitación en Cantón Agua Fría, Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE VICTORIANO ROMERO VILLATORO, en concepto de hijo de la causante antes referida. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F29689

FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Avante Local TRES-TRECE, Urbanización Madre Selva TRES, Calle Llama del Bosque Poniente, del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la Licenciada SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de Apoderada Especial del señor FERNANDO DOS SANTOS, en su calidad de hijo sobreviviente de la sucesión que a su defunción dejó la causante señora MARÍA LYDIA DÍAZ MÁRMOL DE DOS SANTOS, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, el día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F29693

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez en Funciones de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día cinco de mayo de dos mil veintiséis, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante señora ARCADIA AGUILAR, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil veinticinco, al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, siendo su último domicilio el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, originaria del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00489470-2; que a su defunción dejó la referida causante, a los menores: 1) KEVIN ANTONIO ABARCA MELÉNDEZ, de cuatro años de edad, Estudiante, con número de Identificación Tributaria 0911-151021-101-3; 2) FRANKLIN RAFAEL ABARCA MELÉNDEZ, de siete años de edad, estudiante, con número de Identificación Tributaria 0911-220518-101-1, y 3) CESAR ANTONIO ABARCA MELÉNDEZ, de dieciséis años de edad, estudiante, con número de Identificación

Tributaria 0911-130909-101-8, quienes son representados legalmente por sus padres: RAFAEL ANTONIO ABARCA CASTILLO, de treinta y cuatro años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número 04452480-0 y MARÍA NELLY MELÉNDEZ DE ABARCA, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 04125687-2; asimismo a los señores: 4) TOMAS LUIS AGUILAR, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04908026-7; 5) JOSE DOMÍNGO AGUILAR SÁNCHEZ, de sesenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04898043-0; 6) CARLOS ALBERTO MADRID ABARCA, de veintidós años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 06610364-6 y 7) JOSÉ NELSON VELÁSICO LOZANO; de cincuenta y seis años de edad, Motorista, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 04302372-0, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante; habiéndoseles conferido a los referidos herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

1 v. No. F29699

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinte minutos del día seis de marzo del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Santos Antonio Mejía, mayor de edad, floricultor, con DUI y NIT homologado número 01748374-8, ocurrida el día ocho de enero de dos mil diez, en el Distrito de San Salvador, siendo el Distrito de Colón, el lugar de su último domicilio, a los señores Higinia Peña viuda de Antonio, mayor de edad, ama de casa, con DUI y NIT homologado 00856181-4, del domicilio del Distrito de Colón, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; Oscar Daniel Antonio Peña, mayor de edad, estudiante, con DUI y NIT homologado 04913914-7, del domicilio del Distrito de Colón; Dorcas Elizabeth Antonio Peña, mayor de edad, estudiante, con DUI y NIT homologado 05142401-1, del domicilio del Distrito de Colón; y Ruth Abigail Antonio Peña, mayor de edad, estudiante, con DUI y NIT homologado 05517962-6,

del domicilio del Distrito de Colón, en calidad de cónyuge e hijos del de cujus; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F29707

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día veintuno de mayo del año dos mil veintiséis, han sido DECLARADOS HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los señores MARÍA ANTONIA GRACIANO DE MARTÍNEZ, JOSÉ ARNULFO MARTINEZ GRACIANO, ANA MARTÍNEZ DE QUINTANILLA, ÓSCAR ARMANDO MARTÍNEZ GRACIANO, PAZ DE JESÚS MARTÍNEZ GRACIANO, LILIAN ELIZABETH MARTÍNEZ GRACIANO, DINA RUTH MARTÍNEZ DE CLEMENTE, EDITH LISSETH MARTÍNEZ DE GUEVARA, JOSÉ JOVEL MARTÍNEZ GRACIANO, JOSÉ NOÉ MARTÍNEZ GRACIANO y ARGELIA MARTÍNEZ DE SIGÜENZA, en calidad de herederos testamentarios universales del Causante, señor FEDERICO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ conocido por FEDERICO MARTÍNEZ, según certificación de partida de defunción fue de noventa y un años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, estado familiar casado, originario del distrito de San Pedro Puxtla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, y con último domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, hijo de Isabel Martínez, y de Fidelina Hernández; fallecido en Caserío El Ángel, distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, a las diecinueve horas con diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veinticinco.

Confiriéndosele a los herederos testamentarios declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

1 v. No. F29710

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y con oficina situada en Calle Roma número veintitrés, Colonia Roma, jurisdicción de este distrito.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída, a las diez horas del día dos de junio de dos mil veintiséis, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día once de junio de dos mil veintidós, en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle Caribe número cuatro, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio dicho Distrito, dejó el señor MATIAS ROMERO COTO a los señores WERNER MATIAS ROMERO GUERRA, CARLOS ARTURO ROMERO GUERRA y LUIS ERNESTO ROMERO GUERRA, en su calidad de Herederos testamentarios, habiéndoseles conferido a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,
NOTARIO.

1 v. No. F29716

LEONARDO JOSE MASIS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida España, Número 802, Condominio Metro España, Edificio "I", Local 1-A, Primer Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha declarado a HERMENEGILDO OSORIO, heredero definitivo Ab-Intestato y con beneficio de inventario en su calidad de hijo legítimo de la causante y también como cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a sus hermanos HECTOR ANTONIO OSORIO AREVALO, JOSE REY DAVID AREVALO OSORIO, MARIA DOMITILA OSORIO DE CHACON, MARIA CONSUELO OSORIO, MARIA CECILIA OSORIO, de los bienes que a su defunción dejó MARIA ELENA OSORIO, quien falleció a las veintidós horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional general de Psiquiatría "Doctor José Molina Martínez", a consecuencia de infarto cerebral no especificado, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley,

En el Distrito de San Salvador, y Capital de la República, veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.

LEONARDO JOSE MASIS,
NOTARIO.

1 v. No. F29723

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiséis. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS abintestato con beneficio de inventario de la señora MARIA ANTONIA GOMEZ conocida por MARIA ANTONIA GOMEZ ALVARADO y por ANTONIA GOMEZ, quien falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en Casa ubicada en El Cortijo, Cantón El Corozo, del Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; a las señoras YANIRA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GOMEZ y REINA ELIZABETH GOMEZ ALVARADO, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante. Confiérase definitivamente a las herederas declaradas la Administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiséis. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALÍN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F29729

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución Final de la Suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintinueve de mayo del presente año, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la causante MARÍA ELSY MARTÍNEZ, conocida por ANA ELSY MARTÍNEZ y por MARÍA ANA ELSY MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y cinco años

de edad, Ama de casa, Salvadoreña, soltera, originario y del domicilio del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho cuatro ocho cuatro seis-cinco, quien falleció a las cuatro horas cuarenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael, del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a consecuencia de Sangrado de Tubo Digestivo, Hepatopatía crónica, Cardiopatía Isquémica, Diabetes Mellitus tipo 2, Asma Bronquial, con asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, siendo hija de la señora Felicita Martínez, ya fallecida; a la señora EDITH ARELY MARTÍNEZ DE GARCÍA, en su calidad de Hija Heredera y Cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora CAROLINA SALINAS DE MENDOZA, como hija de la referida causante, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notaria ALICIA ESTRADA, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, del Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de Mayo del año dos mil veintiséis.

LICDA. ALICIA ESTRADA,
NOTARIA.

1 v. No. F29731

EN LA OFICINA JURIDICA DE LA LICENCIADA ALICIA ESTRADA, Notaria, del domicilio de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local Tres-B, Distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución Final de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintinueve de mayo del presente año, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el causante FRANCISCO ANTONIO MANCIA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, salvadoreño del domicilio del pasaje San Lorenzo casa número treinta y uno Comunidad Tutunichapa, de San Salvador, hoy distrito de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, originario de Quezaltepeque, hoy distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, portador de su cédula de identidad personal número cero uno – cero uno – dos dos dos nueve cinco tres, expedida en San Salvador, quien falleció en el pasaje San Lorenzo casa número treinta y uno Comunidad Tutunichapa, de San Salvador, hoy distrito de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dos, a consecuencia de Edema Pulmonar, según dictamen médico del Instituto de Medicina Legal de fecha veinticinco de agosto del año dos mil dos; quien falleció sin haber formalizado testamento alguno,

siendo hijo de Julia Mancía ya fallecida; a la señora REINA DE LA PAZ HERRERA, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores Rigoberto Mancía Herrera, Ana Silvia Mancía Herrera, Francisco Antonio Mancía Herrera, Vilma del Carmen Mancía Herrera, María Isabel Mancía de Alfaro, Gisela Beatriz Mancía Herrera, Juan Kelvin Mancía Herrera y José Víctor Mancía Herrera, en calidad de hijos del referido causante, habiéndosele conferido a la Heredera DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notaria ALICIA ESTRADA, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, del Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de Mayo del año dos mil veintiséis.

LICDA. ALICIA ESTRADA,
NOTARIA.

1 v. No. F29732

JESÚS ANTONIO MANZANARES GUERRERO, Notario, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, con oficina situada en Cuarta Avenida Norte y Segunda Calle Poniente, Número VEINTIDÓS F UNO, Local número SIETE, Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, en el distrito de Zacatecoluca municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a las dieciocho horas del día treinta de abril del año dos mil veinticinco, se han declarados HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora FELICITA ELENA AYALA DE CASTILLO, quien fue de cuarenta y un años de edad, al momento de su fallecimiento, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, a las señoras GLORIA ELENA CASTILLO AYALA, y GABRIELA YANIRA CASTILLO DE ZEPEDA, la primera, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número CERO CUATRO NUEVE NUEVE CINCO CERO CINCO CERO- UNO y la segunda a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número CERO SEIS UNO CINCO TRES SEIS SIETE DOS - UNO ambas del domicilio del distrito de Zacatecoluca municipio La Paz Este, en su concepto de hijas sobrevivientes, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JESÚS ANTONIO MANZANARES GUERRERO, en La Libertad, Departamento de La Libertad, el día cuatro de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. JESUS ANTONIO MANZANARES GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. F29738

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO QUEZADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Edificio 2-C , Local # 5, Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor JOSE ISMAEL CASTILLO TORRES, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil doce, en el Hospital Nacional del Distrito de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Distrito de San Ildefonso departamento de San Vicente, a los señores: MARIA ANTONIA TORRES DE CASTILLO Y OSCAR MANUEL CASTILLO CRUZ, en su concepto Madre y Padre respectivamente sobrevivientes del causante; y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a los tres días del mes marzo de dos mil veintiséis.

LIC. RAFAEL ANTONIO QUEZADA,
NOTARIO.

1 v. No. F29748

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO QUEZADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Edificio 2-C , Local # 5, Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, de la señora LUISA OLIMPIA MARENCO ARIAS conocida por LUISA OLIMPIA MARENCO DE ALFEREZ, quien falleció el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Arkansas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio este Distrito al señor DIDDIER ALFEREZ MARENCO, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante; y se le confirió al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a los tres días del mes marzo de dos mil veintiséis.

LIC. RAFAEL ANTONIO QUEZADA,
NOTARIO.

1 v. No. F29749

DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA, Notario, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Kilómetro Cincuenta y Cinco y Medio, Carretera Longitudinal del Norte, Lotificación El Bonete, cantón Las Cañas, del distrito de La Reina, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario en cantón Las Cañas, del distrito de La Reina, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día diez de junio de dos mil once, en Esquina Calle a caserío San Pancracio y calle a lotificación Argentina, antes municipio ahora distrito de San Juan Opico, La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a consecuencia de heridas perforantes de cráneo y tórax y penetrantes de abdomen producidas por armas de fuego, sin asistencia médica, quien a la fecha de su defunción era de treinta y dos años de edad, Salvadoreño, soltero, Empleado, siendo su último domicilio en Novena Avenida Sur y Quinta y séptima Calle Poniente, número treinta y ocho B, antes ciudad ahora distrito de Quezaltepeque, La Libertad Norte, departamento de La Libertad, originario del distrito antes relacionado, y sin haber dejado Testamento alguno, dejó el señor JOSÉ EDGARDO SOSA ALEMÁN, a la señorita IRSA ELIZABETH SOSA QUIJANO , en su calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a la madre del Causante señora MARÍA FLORINDA ALEMÁN PINEDA y a la hija del causante YOSSELIN YESENIA SOSA QUIJANO, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

En cantón Las Cañas, del distrito de La Reina, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a las ocho horas y cinco minutos del día uno de mayo de dos mil veintiséis.

LICDA. DEISI ELIZABETH PORTILLO PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F29757

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor JORGE ALBERTO GARCIA, quien al momento de su muerte era de sesenta y un años de

edad, agricultor en pequeño, de estado familiar soltero, originario de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eugenia García, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, a la señora EUGENIA BEATRÍZ GARCÍA HERNÁNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija del causante referido.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F29762

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante MARCELINA RAMÍREZ conocida por MARCELA RAMÍREZ GUEVARA y por MARCELA RAMÍREZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del distrito de Citalá, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, con último domicilio en el distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hija de Eloísa Ramírez y de Telesforo Guevara, fallecida a las quince horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil nueve; a el señor JOSE ARMANDO RAMÍREZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F29773

LICDO. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL, DISTRITO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos este día, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Alberto de Paz, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, Maestro de Obra, Casado, hijo de la señora Luiza de Paz, conocida por María Luisa de Paz, Luisa de Paz, Luiza de Paz, Luiza de Paz Urías (fallecida), ocurrida a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día uno de enero de dos mil diez, siendo su último domicilio Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Teresa Segovia Viuda de de Paz, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a Samuel de Paz Segovia, José Ernesto de Paz Segovia, y Dalila de Paz Segovia, en calidad de hijos sobrevivientes.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiséis. LICDO. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29775

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día catorce de mayo del año dos mil veintiséis, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el AMADEO HERNÁNDEZ, quien falleció a las catorce horas del día veintiuno de febrero del año mil novecientos noventa y uno, en El Cantón Rebalse, distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor AMADEO HERNÁNDEZ REYES, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio actual del distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad

número: 03613289-3, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 N° 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dese el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, a las doce horas y quince minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F29776

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las once horas con cincuenta minutos del día once de mayo del año dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los solicitantes señores HERBERT HERNAN JAIMES RODRIGUEZ, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 06103348-0 y MARVIN RENE RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 06103409-6 en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ, conocida por MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ FLORES, como MARÍA MERCEDES DE RAMÍREZ y además como MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ a su defunción ocurrida a las dos horas y cuarenta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Lotificación Vista Hermosa, Calle Principal, Polígono B, casa #17, Guazapa, San Salvador, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, casada, empleada, hija de José Humberto Ramírez Vásquez y de Zoila Hilma Flores, originaria de San Sebastián, San Vicente, siendo el lugar de su último domicilio Guazapa, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 05577610-1. Confiriéndosele a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de los bienes y derechos de la sucesión testamentaria antes relacionada.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, once horas con cincuenta y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR. LIC. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29783

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHINAMECA, DISTRITO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas quince minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA JULIA NAVARRO BRIZUELA, quien fue de noventa y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cinco nueve dos seis ocho guión cuatro, soltera, hija de los señores Vicente Navarro y Elvira Brizuela, fallecidos, falleció a las catorce horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Barrio San Juan, 6a Av. Sur, casa número 13, del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado, su último domicilio; de parte de los señores VICENTE NOEL NAVARRO, de setenta y seis años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete cinco tres cuatro tres guión cero y SANTOS EDGARDO NAVARRO, de sesenta y tres años de edad, casado, sastre, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco dos dos seis nueve guión dos, ambos del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijos de la causante.- Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las ocho horas veinticinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F29784

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario, a la señora MARTA IRENE ARRIAGA DE BERNAL, en su calidad de cónyuge del causante, señor ISRAEL ARMANDO BERNAL, y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ISRAEL ARMANDO BERNAL ARRIAGA y STEVE ARMANDO BERNAL ARRIAGA, en su concepto de Hijos del expresado causante, quien fue de ochenta y dos años de edad, Profesor en Educación Básica, 1ro. y 2do. Ciclo, Casado, fallecido a las dos horas y veinticinco minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo la Ciudad de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F29802

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia dejada por el causante GUILLERMO ANTONIO SANTOS conocido por GUILLERMO ANTONIO SANTOS RODRÍGUEZ, quien fue ochenta siete años de edad, Pensionado, casado de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Isabel Santos García, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado 01852157-3, a su defunción ocurrida a las once horas con diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por parte de: 1) YANETH DINORA ESCOBAR SANTOS conocida por YANETH DINORA BARRIENTOS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Westchester, Illinois, Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad Número 06676962-0; 2) SILVIA ELIZABETH ESCOBAR DE PERAZA mayor de edad, Licenciada en trabajo social, del domicilio de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, departamento de San

Salvador, con Documento Único de identidad Número 01486896-5; y 3) ANTONIO EDUARDO ESCOBAR SANTOS conocido por EDUARDO ANTONIO ESCOBAR SANTOS, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06934086-5; en sus calidades de herederos testamentarios del referido causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDO. FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F29807

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local Siete del distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del dos de junio del dos mil veintiséis. Se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de ELEUTERIO RODRIGUEZ PINEDA conocido por ELEUTERIO RODRIGUEZ, quien falleció a las once horas y diez minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil ocho, en el Barrio San Sebastián Pasaje Brasil Número Quince, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, motorista, casado, originario del distrito de Sensuntepeque municipio de Cabañas Este departamento de Cabañas y domicilio del distrito de Ciudad Delgado San Salvador municipio de San Salvador Centro departamento San Salvador, lugar de su último domicilio, Salvadoreño. A ANA LISSETH RODRIGUEZ DE VASQUEZ; en calidad de Hija y Cesionaria de los derechos que le correspondían a María Esperanza Portillo Viuda De Rodríguez, e Yanett Esperanza Rodríguez Portillo, Cónyuge Sobreviviente e Hija respectivamente. Se le confirió a la heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiséis.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F29814

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de este distrito, con oficina situada en la Tercera Avenida Norte número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno "C" local Siete del distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del ocho de noviembre del dos mil veinticinco; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de el señor MAURICIO PEÑA RODRIGUEZ conocido por MAURICIO RODRIGUEZ PEÑA, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil veintiséis, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social Distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía, que a la fecha del fallecido era de ochenta años de edad, motorista, soltero, originario y del domicilio del distrito de Ciudad Delgado municipio de San Salvador Centro departamento San Salvador, lugar de su último domicilio, Salvadoreño, al señor TOMY VASQUEZ PEÑA, en calidad de Heredero Testamentario. Se le confirió al heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiséis.-

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F29815

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, y conforme al artículo 1165 del mismo cuerpo normativo, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora Myrna Iselda Guardado Ramos, quien fue de 54 años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en el territorio nacional del Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 12 horas con 55 minutos del día 19 de enero de 2020; a los señores: 1) Sandra Elizabeth Pérez Guardado, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, portadora del DUI número 04907048-2; y 2) Melvin Jhonnatan Pérez Guardado, mayor de edad, Carpintero, del domicilio del Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, portadora del DUI homologado, 05476986-8, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento, por lo que se les

confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión intestada.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29821

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las quince horas del día veintinueve de mayo del dos mil veintiséis, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara Bernabé Montalvo, quien al momento de su defunción era de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, con último domicilio en distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hijo de Luis Montalvo y Romana Henríquez, quien falleció el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, debido a traumatismos varios; a la señora María del Carmen Siguenza viuda de Arévalo, mayor de edad, empleada, del domicilio de distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01146828-7, como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora María Magdalena Artiga viuda de Montalvo, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: distrito de Suchitoto, a las quince horas veinte minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMÁN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F29826

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficinas, situadas en la Calle Génova número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día veintitrés de mayo del dos mil veintiséis. Se ha declarado HEREDE-

RO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor JUAN JOSE LANDAVERDE CHACHA, de veintiún años de edad, Estudiante del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante, señor JOSE CUPERTINO LANDAVERDE FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad, Motorista, Salvadoreño, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango; en consecuencia se les confiere al heredero declarado, la administración definitiva de la sucesión.

San Salvador, veinticinco de mayo del dos mil veintiséis.-

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F29827

El infrascrito notario, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en mi oficina Notarial, en esta ciudad, a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, fue declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas con treinta minutos del día veinte de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio La Parroquia del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; siendo ese mismo su último domicilio, dejó el señor RIGOBERTO GONZÁLEZ AMAYA, de parte de la señora Concepcion Marcela Serrano Escobar, en calidad de heredera Intestada, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en mi oficina Notarial, situada en Colonia Toluca Sur-Poniente, Avenida Rocío, casa número ciento cinco, en el Distrito de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiséis.

ENRIQUE JOSE ESCOBAR CORLETO,

NOTARIO.

1 v. No. F29834

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JOEL RIVAS LINARES, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en CALLE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 13-"A", DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas, del día dos de junio del año dos mil veintiséis, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Casa ubicada en Chucuyo, Caserío Miramar, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a las siete horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de abril de dos mil veinticinco; dejó el señor JOSE ALFREDO PORTILLO MARTINEZ, siendo su último domicilio en Cantón Chucuyo, Caserío Miramar, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente; de parte de la Señora CELIA JULIA ROQUE DE PORTILLO; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario JOEL RIVAS LINARES; en la Ciudad del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día dos de Junio de dos mil veintiséis.

JOEL RIVAS LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. C5248

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, Abogado y Notario, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, casa número treinta y cuatro, colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintinueve del mes de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Casa Ubicada en Avenida Las Dalias y Calle Los Duraznos, Número Quinientos Ochenta y Nueve, de la Colonia San Francisco, jurisdicción del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, del departamento de San Salvador, a las tres horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintiséis, dejara la causante señora MARIA LEONOR PEREZ DE FLORES, de parte de ROSAMARIA FLORES DE COLORADO, conocida por ROSA MARIA FLORES DE COLORADO, y el Doctor LUIS FERNANDO AVELAR BERMUDEZ, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de: JUAN CARLOS FLORES PEREZ, los dos actuando en sus calidades de herederos testamentarios de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON ANTONIO GONZALEZ MORALES. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. C5257

JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Antiguo Cuscatlán, condominio Santa Lucila, local cinco, Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y veintiséis minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia no testamentaria que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre de dos mil veintidós, en San Salvador departamento de San Salvador, dejó el señor Mauricio Carías Delgado, quien fue de ochenta y ocho años, originario del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de parte de Rilma Carías Suriano, Maximiliano Carías Suriano y Mauricio Carías Delgado Suriano, hijos del causante, en su condición de herederos no testamentarios, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, José Armando Amaya Zelaya, en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintiocho del mes de mayo de dos mil veintiséis.

JOSÉ ARMANDO AMAYA ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F29596

GABRIELA CRISTINA GUZMÁN GAVIDIA, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina situada en: 8ª Calle Oriente y 13 Avenida Sur, Quinta Utila Niza, #3, Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, AL PUBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrito Notario, proveída en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro,

departamento de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA que, a su defunción, dejó la causante ADELA ESTER RAMÍREZ DE MEJÍA, de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día trece de junio de dos mil veinticuatro, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por palle del señor LEONEL EDGARDO MEJÍA RAMÍREZ, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la referida Sucesión, en la calidad expresada, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiséis.

GABRIELA CRISTINA GUZMÁN GAVIDIA,

NOTARIO.

1 v. No. F29626

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada del Causante JOSE ALFREDO MENDEZ PEÑA, falleció a las dieciséis horas del día siete de abril de dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a causa de Neumonía nosocomial, encefalopatía hepática, cirrosis hepática, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, soltero, originario del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Antonio Vides conocido por José Méndez Vides y Ana Peña conocida por Ana María Peña, ambos ya fallecidos, acepción hecha de parte de ALFREDO MENDEZ LANDAVERDE y ANA ISIS MENDEZ DE PORTILLO, ambos mayores de edad, Empleados, del

domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en sus calidades de hijos sobrevivientes.

Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F29641

LICENCIADO JOSE VLADIMIR JIMENEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en: Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Emerson, número Trescientos uno, local quince, de la Colonia Médica, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las dieciocho horas, del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en: Comunidad Santa María, Pasaje Diez, Block "K", Casa número 12, del distrito de Toncatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, dejara el señor MARIO ALFREDO GRANADOS, quien falleció a las una hora, del día catorce de julio del año dos mil cinco, a consecuencia de Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), sin asistencia médica, siendo su último domicilio el distrito de Toncatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete siete cinco uno ocho - seis, de parte de la señora: MARÍA ESPERANZA GRANADOS, en su calidad de madre sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

JOSE VLADIMIR JIMENEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F29647

PEDRO JUAN CALDERON, Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial, ubicado en AVENIDA GERARDO BARRIOS Y PRIMERA CALLE ORIENTE, NUMERO UNO, DISTRITO DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticinco de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FERMIN MOZO GIRON, conocido por FERMIN MOZ GIRON y por FERMIN MOZO, quien falleció a las siete horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil once, en Bosques de Perulapía, jurisdicción del Distrito de San Bartolomé Perulapía, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a la señora ALMA DOLORES MOZO DE MELENDEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria del derecho que le correspondía a los señores MILTON REINALDO MOZO ARGUETA, FERMIN OSIRIS MOZO ARGUETA, EVA CONCEPCION MOZO ARGUETA, ERMINIA ESMERALDA MOZO ARGUETA y JUANA LUZMILA ARGUETA DE MARTINEZ, conocida por JUANA LUZMILA ARGUETA MOZ, JUANA LUZMILA MOZ ARGUETA y por JUANA LUZMILA MOZO ARGUETA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en sus calidades de hijos sobrevivientes y por consiguiente, presuntos herederos del causante, quienes han cedido su derecho; habiéndose conferido a la aceptante, la Administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con Derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, a hacer uso de su Derecho.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en el Distrito de San Bartolomé Perulapía, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. PEDRO JUAN CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. F29667

Notario JOSÉ EDUARDO MAZARIEGO MELÉNDEZ, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre, Barrio Concepción, número dos, Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresa y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora AMALIA DEL CARMEN LEÓN DE DE LEÓN, fallecida el día diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, a las siete horas con veintitrés minutos, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

La aceptación de herencia fue promovida por los señores RAFAEL GONZÁLEZ DE LEÓN, también conocido por RAFAEL DE LEÓN ESCOBAR, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a JERSEE EMELY DE LEÓN LEÓN, hija de la causante; y por RAFAEL ERNESTO DE LEÓN LEÓN, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Asimismo, se informa que se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones establecidas legalmente para los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a la oficina notarial antes relacionada, dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de deducir y comprobar los derechos que les correspondan.

Librado en el Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. JOSÉ EDUARDO MAZARIEGO MELÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F29687

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio del distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina situada sobre Primera Calle Oriente, Número cuatro, distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en el distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con último domicilio en el distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento

de San Salvador, el día dos de marzo del año dos mil veintiséis, dejó el señor, JORGE ALBERTO CRESPIÑ PEÑA, de parte de la señora, ADA BEATRIZ CHAVEZ CRESPIÑ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintiséis.

LIC. RUBEN ARTURO DURAN ERAZO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F29703

ROLANDO NAPOLEON HERNANDEZ JIMENEZ, Notario, con oficina en Calle Circunvalación, Centro Profesional Presidente, Local A-VEINTICUATRO, Colonia San Benito, a la par del Teatro Presidente, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día uno de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte del señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ MEJIA, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Cantón Petacas, del Distrito de San Julián, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, a las veintidós horas y treinta minutos, a consecuencia de Cirrosis Alcohólica, siendo su último domicilio el Distrito de SAN JULIÁN, Municipio de SONSONATE ESTE, departamento de SONSONATE, dejara el causante MIGUEL ANGEL MARTINEZ; en concepto de HIJO del causante; habiéndole conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil veintiséis.

LIC. ROLANDO NAPOLEON HERNANDEZ JIMENEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F29704

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO, Notario, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Colonia Flor Blanca, Cuarta Calle Poniente, y Cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil trescientos cinco, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PAULA PARADA DE AYALA, quien falleció en el Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, el día once de Abril del año dos mil veintiséis, siendo su último domicilio el Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, de parte de los señores MARIO ANTONIO AYALA PARADA, MARIA ISABEL AYALA PARADA, JESUS AYALA PARADA, EN CONCEPTO DE HIJOS SOBREVIVIENTES, de la causante MARIA PAULA PARADA DE AYALA, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, ubicada en la dirección al inicio expresada en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina Jurídica del Notario FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las diez horas del día veintisiete de Mayo del año dos mil veintiséis.

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO,
NOTARIO.

1 v. No. F29709

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, con Oficina Jurídica en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, distrito de La Libertad municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de junio de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara JOSE HUMBERTO CIENFUEGOS MARTINEZ, quien falleció en la ciudad de Falls Church, Estado de Virginia Estados Unidos de América, a la edad de cuarenta y ocho años, era casado, Negociante, originario del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jose Tito Martínez Monterrosa y de Rosa Etelvina

Cienfuegos Gamero, ya fallecidos, falleció a las doce horas con veintidós minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, consecuencia de insuficiencia respiratoria, hipoxémica aguda, neumonía multifocal, lesión cavitaria crónica en el lóbulo superior derecho y cáncer de timo, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores ESPERANZA MURCIA ABREGO, en su calidad de cónyuge y SIXTO RENE CIENFUEGOS MURCIA y LUIS HUMBERTO CIENFUEGOS MURCIA, en su calidad de hijos del Causante; en consecuencia, se les ha Conferido a los Aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; c) Lfbrense y Publíquense los Edictos de Ley.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en el distrito de La Libertad municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las trece horas del día uno de junio de dos mil veintiséis.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F29713

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ, Notaria, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en treinta y cuatro Avenida Norte, Calle San Juan, Casa número quinientos diez, Barrio Lourdes, Distrito y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveía, a las diez horas del día treinta de mayo del presente año, teniéndose por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA RAFAELA RIVERA, ahora MARIA RAFAELA RIVERA DE CASTRO conocida por RAFAELA RIVERA, quien falleció, a las veintitrés horas, del día diecisiete de abril de dos mil once, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y de parte de las señoras VILMA MARIA CAROLINA CASTRO DE AVILA, CLAUDIA LUZ CASTRO RIVERA y ALBA ARACELY CASTRO DE BELTRAN, en su carácter de Herederas Abintestato de la causante y habiéndosele conferido la administración y representación interina de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que avisan al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

NANCY LISSETTE PEREZ CRUZ,

NOTARIA.

1 v. No. F29747

NORA ROXANA PÉREZ DE MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Colonia Santa Carlota uno, Pasaje Flores, número ciento once, Barrio San Jacinto, Distrito de San Salvador y Capital de la República, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: I- Que ante mis oficios se ha presentado la señora MIRNA MARGARITA RIVAS GIL, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia intestada, en su calidad de hija del causante WILLIAM OMAR RIVAS AYALA. II- Que por resolución proveída por la suscrita notario a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en el Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, dejó el causante WILLIAM OMAR RIVAS AYALA; de parte de MIRNA MARGARITA RIVAS GIL, en concepto de hija del referido causante, habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada Oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina notarial del Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día uno de junio de dos mil veintiséis.

LICDA. NORA ROXANA PÉREZ DE MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29750

CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS, Notario, con oficina situada en Residencial La Florida, Pasaje Las Palmeras, Edificio Tennison, Apartamento número uno, San Salvador, San Salvador

HACE SABER: Que agréguese los documentos originales presentados por los solicitantes. A sus antecedentes el anterior informe de la

Oficialía Mayor, emitido el diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, bajo el número UNO UNO NUEVE CINCO SIETE – DOS CINCO de la Honorable Corte Suprema de Justicia y que por lo tanto por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de mayo del año dos mil veintiséis. Téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SANDRA LORENA TOVAR DE MARTI, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTA ALICIA CAMPOS ESPINOZA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, quien falleció en la ciudad San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de julio del dos mil veintiuno, siendo originaria de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, en concepto de heredero intestada. Confírase a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Publíquense los edictos de Ley, en el Diario Oficial y en dos Diarios de circulación nacional.

Librado en la oficina del Notario.- San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

CARLOS HECTOR TOBAR BARRIENTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F29790

JORGE ARTURO AGUIRRE AMAYA, Notario, del domicilio del distrito Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Trece Calle Oriente y Avenida España, Edificio Centro Comercial Metro España, Local doscientos doce, Segundo Nivel, distrito de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA dejada por JOSE MANUEL AGUIRRE, fallecido en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio de el distrito de Ayutuxtepeque, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, de parte de SILVIA YANETH AGUIRRE MARIN, en concepto de hija del causante; y se les ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

En el distrito de San Salvador Centro, veinticinco de mayo del año dos mil veintiséis.

JORGE ARTURO AGUIRRE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F29808

DINORA VILMA HERNÁNDEZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno, Local uno-C de esta ciudad, al público.

HAGO SABER: Por resolución de las nueve horas del día treinta de mayo del corriente año, he tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor NELSON DE JESUS ROJAS SURIO, como hijo del causante, la herencia Intestada dejada a su muerte por el señor JULIAN JORGE ROJAS, y le he conferido, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITO: A todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia del causante, a que se presenten a mi oficina a hacerlo valer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

LIBRADO: en San Salvador, el día uno de junio de dos mil veintiséis.

LICDA. DINORA VILMA HERNÁNDEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F29820

MARTHA CARLOTA MARIA ALVARENGA ORANTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Avenida España y Treinta y cinco Calle Poniente, número Ciento tres, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, el día treinta de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el causante, señor JOSE MAURICIO LEON VILLEDA, a su defunción ocurrida en Comer of Andersen Drive in Lindaro Street, San Rafael Marín, California, Estados Unidos de América, siendo dicha ciudad su último domicilio, quien falleció a la una hora con treinta y tres minutos del día dos de enero del año dos mil veintiséis, sin asistencia médica y a consecuencia de Toxicidad del Monóxido de Carbono, determinando la causa de muerte el profesional Brycen W Carter quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, soltero, jardinero, originario del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; con Pasaporte número: A SIETE CERO DOS CINCO UNO NUEVE SIETE CUATRO, extendido en el Consulado de El Salvador, en San Francisco California, Estados Unidos de América,

y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho- cero seis cero tres siete cinco- uno cero dos- siete, sin dejar testamento alguno, de parte del señor HIPOLITO MARCIAL VILLEDA AMAYA, en su calidad de padre sobreviviente del causante, JOSE MAURICIO LEON VILLEDA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARTHA CARLOTA MARIA ALVARENGA ORANTES. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

MARTHA CARLOTA MARIA ALVARENGA ORANTES,

NOTARIO.

1 v. No. F29823

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente, #2904, Condominio Monte María, Edificio A, Primera Planta, apartamento dos, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veintinueve de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Buenaventura, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, el uno de abril de dos mil veinte, dejó el señor JOSÉ FIDEL ANGEL SARAVIA, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, casado, originario de San Buenaventura, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, el cual también fue su último domicilio, de parte de ANGELICA TORRES JOVEL, en calidad de heredera testamentaria del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

CECIBEL EUNICE ROSALES MARTÍNEZ,

NOTARIA.

1 v. No. F29825

YOLANDA YESENIA ALEMÁN GÓMEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Alegría, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Simeón Cañas Norte, Local dos, Distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas veinte minutos del día dos de junio del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora INGRID ROSIBEL RODRIGUEZ ARGUETA, ocurrida en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos, del día dos de marzo del año dos mil veintiséis; a favor del joven NELSON ALDAHIR QUEZADA RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho de herencia que le corresponde a la señora BLANCA GLORIA ARGUETA, en calidad de madre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes relacionada, en el término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Yolanda Yesenia Alemán Gómez. En el Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, a las diez horas del día dos de junio del año dos mil veintiséis.

YOLANDA YESENIA ALEMÁN GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F29835

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RUTILIO AGUSTIN PINEDA ESPINOZA, quien falleció el día diez de julio de dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y seis años, soltero, agricultor en pequeño, originario del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo este Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve nueve tres uno nueve guión dos, de parte de las señoras: 1) FATIMA ADRIANA PINEDA CORNEJO, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de

Manassas del Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cinco siete uno nueve seis - seis y 2) YANIRA MAGDALENA PINEDA CORNEJO, de treinta y ocho años de edad, estudiante, de este domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres siete cinco ocho siete - siete, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

De conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No.C5212-1

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Rosa Cornejo Aguirre, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Daniel William Quintanilla Cornejo, en su carácter de hijo de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.C5214-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PASCUALA CORTEZ VIUDA DE CRUZ, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija Santos Cortez, originaria del distrito de Estanzuelas, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y del domicilio de distrito de El Triunfo, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien falleció a la diecisiete hora y treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte; en El Triunfo, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután y quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero cuatro ocho cuatro nueve guión cinco; de parte de la señora YANETH XIOMARA AMAYA CRUZ, de treinta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria del distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y del domicilio de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete cero nueve uno cinco guión nueve; en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARIA DINORA CRUZ MEJÍA, RUBIA ARGENTINA CRUZ CORTEZ, MARTHA ALICIA CRUZ CORTEZ, MANUEL ANTONIO CRUZ CORTEZ, RAFAEL CRUZ CORTEZ, MARIA BENILDA CRUZ CORTEZ y JOE INES CRUZ CORTEZ, en calidad de hijos de la referida causante, de conformidad a los artículos 952, 981 y 988 ordinal 1º y 1163 todos del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5215-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y veinticinco minutos del día veintidós de

Mayo del año dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS FUENTES DE GALDAMEZ, con DUI No. 02447786-3. Homologado, quien falleció a las veintitrés horas del día nueve de Diciembre del año dos mil nueve en Caserío Los Planes, jurisdicción del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, siendo dicho Distrito su último domicilio; de parte del señor ALEX JAVIER GALDAMEZ FUENTES, con Dui No. 06437573-4, Homologado; en la calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DE JESUS FUENTES SOSA E ISABEL VILLEDA DE FUENTES, en sus calidades de padres sobrevivientes de dicha causante.

Habiéndoseles conferido al señor ALEX JAVIER GALDAMEZ FUENTES; la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5220-1

EL INFRASCRITO JUEZ (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, Licenciado OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó la causante señora Raquel Bolaños viuda de Pérez, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria del Distrito de Armenia, Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, hija de la señora Candelaria Bolaños y de padre desconocido; de parte del señor Rafael Antonio Martínez Bolaños, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de heredero testamentario e hijo de la referida causante.

Y se ha conferido al aceptante señor Rafael Antonio Martínez Bolaños, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora Raquel Bolaños viuda de Pérez, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5221-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor CATALINO CASTRO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, y quien falleció el día veintidós de noviembre del dos mil, de parte de la señora MARIA TERESA CASTRO DE PINEDA, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores ROSALINA FLAMENCO DE CASTRO en concepto de cónyuge del causante, JOSEFINA CASTRO DE NUILA y CATALINO CASTRO DE FLAMENCO en concepto de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5225-1

Licenciado RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, Juez de Primera Instancia en Funciones, del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con dos minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el

causante SEGUNDO ATILIO ARGUETA ALFARO, quien falleció el día trece de julio de dos mil quince, al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el Cantón Nanastepeque, Caserío Los Argueta, Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero uno dos cero siete guión cero; de parte de las señoras: 1) MARÍA ISABEL FLORES VIUDA DE ARGUETA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis ocho tres dos cinco guión cero; 2) MARÍA ISMELDA ARGUETA FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de El Rosario, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno dos cuatro seis nueve guión nueve; 3) ROSA ARACELY ARGUETA DE BOLAÑOS, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero cinco ocho cinco ocho guión cinco; 4) MARINA DEL CARMEN ARGUETA FLORES, de cuarenta años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro cinco tres ocho cuatro guión cinco; 5) VILMA GUADALUPE ARGUETA FLORES, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro uno cuatro siete tres guión cero; 6) KARLA LISSETTE ARGUETA FLORES, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis tres tres cinco tres tres seis guión cinco; y 7) MARÍA ESTELA ARGUETA DE CARPIO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno cuatro uno seis siete guión dos, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijas sobrevivientes del causante referido.

Habiéndose conferido a las aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, el día treinta de abril de dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C5229-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido de parte de los señores LETICIA MARICELA ORELLANA BARRERA y JOSÉ MANUEL ORELLANA BARRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO ORELLANA GUILLEN conocido por JOSÉ ANTONIO ORELLANA, quien falleció a las cuatro horas con cuarenta y dos minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinte, en Calle al Morral. Casa No. 155, del Cantón La Hachadura, del Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur. Departamento de Ahuachapán, siendo ese distrito su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5234-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores REINA ARACELY DAVILA DE RIVERA conocida por REYNA ARACELY DAVILA DE RIVERA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; portadora del Documento Único de Identidad número: 01288787-4; SANDRA YAMILETH RIVERA DAVILA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; portadora del Documento Único de Identidad número: 05841153-0; Y EDWIN WILFREDO RIVERA DAVILA, quien es mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; portador del Documento Único de Identidad número: 06829945-1; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor CARLOS OBDULIO RIVERA RODRIGUEZ, quien fue de 58 años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Demecio Rodríguez conocido Demecio Borja Rodríguez, y por Enemecio Rodríguez y de Blanca Alicia Rivera conocida por Blanca Rivera, quien falleció a las

diez horas del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, en su casa de habitación ubicada en el distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo dicho distrito su último domicilio; en su calidades de CÓNYUGE e HIJOS DEL CAUSANTE, respectivamente; por lo que se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas y quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5243-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y nueve minutos del cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ISABEL MARTÍNEZ RUBÍ, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario del distrito de Corinto, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02964811-8, hijo de Modesto Rubi y Estebana Martínez, falleció el 28 de mayo de 2011, a consecuencia de indeterminada, sin asistencia médica; de parte de MARCOS MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04305113-9; en calidad de hermano.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5246-1

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas treinta cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA DE JESÚS PORTILLO DE ORTIZ, quien falleció el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y un año, de oficios domésticos, originaria del distrito de Uluazapa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y del distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad siendo este su último domicilio; por parte de los señores MARÍA JULIA ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Siloam Springs, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cuatro nueve cuatro uno siete-tres; SARAI DEL CARMEN ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, del domicilio del distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro siete cinco seis cinco-tres; SALATIEL ORTIZ PORTILLO conocido por SALATIEL PORTILLO ORTIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho tres cero cero siete-nueve; OBAL ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad del distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco tres cinco tres tres -seis; MADIÁN ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cero cero cinco ocho siete tres – ocho; DODANIM ORTIZ ALEMAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Sugar Land, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco seis nueve seis cinco- siete; JERAMEEL ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero ocho uno nueve tres – seis; JOSÉ JOCTAN ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero ocho ocho siete siete – cuatro; JOSÉ RONALDO ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete siete cinco dos dos cuatro- dos; MADAI ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, domicilio del distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero cuatro tres cero- cuatro; REINA ELIZABETH ORTIZ PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad número cero cuatro cero ocho seis cinco nueve dos – nueve; y ADDEEL ORTIZ PORTILLO, mayor

de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro dos tres ocho dos – seis; todos como hijos de la causante, Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días de abril de dos mil veintiséis. LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C5247-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis; se tiene por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA O ABINTESTATO que a su defunción dejó el causante JOSÉ TITO GUARDADO ALAS, quien fuere de setenta y ocho años de edad, agricultor, originario y del último domicilio del DISTRITO DE LAS VUELTAS, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, fallecido el día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, hijo de los señores BERNARDINA ALAS y PABLO GUARDADO, cónyuge de la señora MARÍA MARTA MENJÍVAR DE GUARDADO (todos fallecidos); quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco ocho nueve ocho uno - cinco; de parte de la señora ROXANA MARIELA CASTANEDA FLORES, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cero cero tres nueve tres - cero, en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios de la señora MARÍA NERIS GUARDADO DE CASTANEDA, ésta en calidad de hija sobreviviente del causante JOSÉ TITO GUARDADO ALAS.

Habiéndose conferido a la señora ROXANA MARIELA CASTANEDA FLORES, en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios de la señora MARÍA NERIS GUARDADO DE CASTANEDA, ésta en calidad de hija sobreviviente del causante JOSÉ TITO GUARDADO ALAS, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5250-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora NORY RAQUEL CALIX DE FLORES, quien al momento de fallecer era de treinta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, originario de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y del domicilio del Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Rigoberto Calix y Paula Cruz, con documento único de identidad número 03891273-6, falleció el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en casa ubicada en cantón El Farito, Concha, a consecuencia de cáncer de tejido blanco muslo izquierdo, sin asistencia médica; de parte de la señora PAULA CRUZ DE CALIX, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00823045-5, en calidad de madre y cesionaria, de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RUDIS ALBERTO FLORES MENDEZ, en su calidad de cónyuge de la causante; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó la señora NORY RAQUEL CALIX DE FLORES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29597-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora MARTHA ALICIA VENTURA DE OBERNHOFER, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, originaria y del último domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Savina Ventura y Tiburcio Velásquez, falleció el veintiséis de junio de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de enfermedad renal crónica síndrome de dificultad respiratoria aguda, con documento único de identidad: 02793837-1; de parte de los señores ERIKA VANESSA OBERNHOFER VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02727050-3, EDGAR RAMIRO FLORES OBERNHOFER, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 07627109-3, VERONICA YESSSENIA OBERNHOFER VENTURA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 01576368-9 y LUIS ALEJANDRO OBERNHOFER VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 07708527-5; todos en calidad de herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29608-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante LUCIA DIAZ, quien fue de 84 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de FRANCISCA DIAZ, fallecida el día 01/08/2024; de parte de WILLIAM ALFREDO DIAZ, mayor de edad, albañil, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03222405-4, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29612-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinte de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AURORA ESCOBAR QUIZHPE, quien fue de setenta y un años de edad, casada, asistente senior, originaria del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, hija de Juan Clímaco Escobar y María de la Paz Cabrera, con documento único de identidad 03281717-4, fallecida el veintiuno de marzo de dos mil veinte; de parte de los señores OMAR

ALEXANDER QUIZHPE ESCOBAR, mayor de edad, empresario, del domicilio de Wesbury del Condado de Nassau, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 06952445-1; EDWIN JOSÉ QUIZHPE ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio del pueblo de East Meadow, del Condado de Nassau, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 07612887-6; y MALJORY CORALIA QUIZHPE ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio del pueblo de Hempstead, del Condado de Nassau, del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 07651548-9, en calidad de hijos y cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ TRINIDAD QUIZHPE UCHURI, cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, EL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29616-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, GLORIA EULALIA AGUILAR, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, soltera, Profesora de Educación Parvularia, originaria y del domicilio del distrito de Jocoro, municipio Morazán, Sur, departamento de Morazán, falleció el día nueve de diciembre de dos mil ocho, hija de Laura Aguilar (fallecida); siendo el distrito de Jocoro, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; de parte de FRANCISCO JONATHAN REYES AGUILAR, de veintiséis años de edad, Licenciado en Enfermería, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 05389420-4; y DIEGO DAVID DIAZ AGUILAR, de veintidós años de edad, estudiante, del

domicilio del distrito de Jocoro, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06110041-5, como herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29624-1

EL LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante DONATILO GUEVARA, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA LEONCIA BENAVIDES, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29625-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ana Molina Ramírez, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Humberto Molina. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F29663-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ENMA RAMOS RAMOS, quien falleció a las veintiún horas y quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil siete, en Cantón Cauta Arriba, del Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor BANY ELEAZAR HERRERA RUIZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores MARIA CONSUELO GONZÁLEZ RAMOS y ARNOLDO GONZÁLEZ RAMOS, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29664-1

LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, Jueza en Funciones, del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con Residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril dos mil veintiséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de junio del año dos mil diez, dejó el causante: JUAN JOSE AREVALO HERNANDEZ, quien fue setenta y siete años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, hijo de Filomena Hernández y Toribio Arévalo, con Documento Único de Identidad Número 02392093-6; de parte del señor GABRIEL ARCANGEL AREVALO ROJAS, mayor de edad, albañil, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04544694-0; quien comparece en calidad de hijo del causante, a través de su representante procesal, Licenciado DAVID ERNESTO LOPEZ LIMA.

Se ha conferido al aceptante señor GABRIEL ARCANGEL AREVALO ROJAS, la administración y representación interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, JUEZ EN FUNCIONES. LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29677-1

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.167-ACE-26(3); iniciadas por la Licenciada Karla Adelina Rodríguez Ayala, Apoderada General Judicial de los señores MAER GARCIA LOPEZ y ANA GUADALUPE GARCIA DE RAMIREZ; se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante SERAPIA GARCIA conocida por CERAPIA GARCIA, quien fue de sesenta y cinco años a su deceso, ama de casa, soltera, originaria de Santo Domingo de Guzmán, hija de Hilaria García, fallecida el día cinco de diciembre del año dos mil doce, con último domicilio en el distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate Centro, Sonsonate; de parte de los señores MAER GARCIA LOPEZ y ANA GUADALUPE GARCIA DE RAMIREZ; en concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus.

A los aceptantes señores MAER GARCIA LOPEZ, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Shoreline, Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, con DUI No. 01105636-5, y ANA GUADALUPE GARCIA DE RAMIREZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, del Distrito del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con DUI No. 02860775-3; en concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: A las doce horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29683-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del presente año. Se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora María Magdalena Contreras Valencia, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día cinco de enero del año dos mil cuatro, con documento único de identidad número 03083928-5, DEPARTE de la señora Evelyn Beltrán Contreras, con documento único de identidad número 02391492-7; en su calidad de hija sobreviviente, de la causante antes mencionada.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29686-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 00195-26-SM-CMDV-1CM0-165-3-H-I; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de los señores ANA GRISELDA ROMERO VENTURA, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 02345308-6 y FRANCISCO EDGAR ROMERO VENTURA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad, número 04123350-7, en calidad de hijos de la causante ANGELITA ROMERO SALGADO, a su defunción ocurrida 05/09/2021, a la edad de ochenta y cinco años, Oficios Domésticos, Soltera, originaria del distrito Jucuarán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Demetrio Romero y Rosaura Salgado, con Documento Único de Identidad Número: 01134062-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le han conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última

publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, que por resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29688-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veintinueve minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NICOLAS GUEVARA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, falleció a las quince horas con veintidós minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis, en el Hospital San Francisco, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, el Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor JOSE RIGOBERTO GUEVARA CRUZ, en concepto de HIJO, del causantes antes referido. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29690-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida doce horas con cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DIONICIO GUEVARA, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, del origen y último domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve siete seis cinco nueve - cuatro, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo hijo de la señora Juana Víctor Guevara, ya fallecida, de parte del señor DAVID ERNESTO REYES GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, ayudante de albañil, del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro cuatro tres ocho uno - dos, por derecho propio en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29711-1

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día 12 de Marzo de 2025, dejó el causante INES AYALA PINEDA, quien falleció a la edad de noventa y cuatro años, de este domicilio, Comerciante en Pequeño, Casado, hijo de Martina Pineda y Lisandro Ayala, originario de San Vicente, San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de: ROSA HERNANDEZ DE AYALA, mayor de edad, Ama de Casa, casada, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a Antonia Ayala Hernández, en su calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29717-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER: Que ha promovido la Licenciada BEDILIA RAQUEL RENDEROS PORTILLO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CALIXTO CORNEJO ESTRADA conocido por CALIXTO DE JESÚS CORNELIO, quien falleció el día nueve de junio de dos mil diez, siendo su último domicilio San José Villanueva, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte del señor ISRAEL CORNEJO VALENCIA, por derecho de representación de la señora MARÍA SABINA CORNEJO, conocida por SABINA CORNEJO Y SABINA CORNELIO, quien poseía la calidad de hermana del referido causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F29721-1

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día once de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ENCARNACION ORTIZ DE TORRES, después ENCARNACION ORTIZ VIUDA DE TORRES conocida por ENCARNACION ORTIZ, quien fue de noventa y un años de edad, de oficio domésticos, viuda, originaria Distrito de Nahuizalco, municipio Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, y con último domicilio Distrito de Nahuizalco, municipio Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hija de la señora María Magdalena Ortiz y del señor Arturo Brito, fallecida a las veintitrés horas y treinta y dos minutos del día seis de agosto del año dos veintidós; por parte del señor ALVARO ENRIQUE TORRES ORTIZ, en calidad de hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Elena Francisca Torres Ortiz y Ronal Wilfredo Torres Ortiz, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole al referido aceptante ALVARO ENRIQUE TORRES ORTIZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F29724-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y cincuenta y nueve minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte la señora SINDY YAMILETH ORELLANA SALAZAR, mayor de edad estudiante, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 05378732-6, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ORELLANA ORELLANA,

de cincuenta años de edad, originario del distrito de San José Cancasque, del municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, hijo de Rosendo Orellana y María Orellana, quien falleció a veinte horas del día seis de febrero de dos mil diecinueve, en Caserío Fuente Arce, Cantón El Jocotillo, distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Jackelin Maribel Orellana de Martínez, en calidad de hija del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, doce horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29726-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE GUSTAVO AMAYA, quien fue de setenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la Señora Marta de Rivas, Empleado, originario del Distrito de Delicias de Concepción, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal número: tres - tres - cero cero tres nueve dos tres, hijo de los señores Petrona Amaya y Humberto Hernández, falleció a las catorce horas once minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, en Memorial Hermann Southwest Hospital, Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo el Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ROSA ELBA AMAYA APARICIO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Houston, Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete siete cero dos siete tres ocho - dos, en su calidad de hija del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas con veinte minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29744-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.34-ACE-25(3); iniciadas por el Licenciado WALTER IVAN CACERES, Apoderado General Judicial de la señora ENELDA ELIZABETH CORTEZ DE VASQUEZ; se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción dejare el causante HIPOLITO CORTEZ, quien fue de ochenta años a su deceso, jornalero, casado, originario del distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate Norte, hijo de Calixta Cortez, fallecido el día veinte de julio de dos mil veinte, con último domicilio del distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate Norte, Sonsonate; de parte de la señora ENELDA ELIZABETH CORTEZ DE VASQUEZ; como hija y cesionaria de los derechos de los señores ROSA EVELIA ALARCON DE CORTEZ e HIPOLITO CORTEZ ALARCON cónyuge e hijo, del de cujus.

A la aceptante señora ENELDA ELIZABETH CORTEZ DE VASQUEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, Sonsonate, con DUI No. 01317763-8, como hija y cesionaria de los derechos de los señores ROSA EVELIA ALARCON DE CORTEZ e HIPOLITO CORTEZ ALARCON, cónyuge e hijo; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: a las nueve horas treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29751-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cincuenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VITELIA BONILLA DE MORAN, quien fue de sesenta años de edad, fallecida a las diecisiete horas del día cinco de octubre de dos mil doce, en casa de habitación ubicada en Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento La Unión, siendo el Distrito de Concepción de Oriente, su último lugar de domicilio; de parte de la señora: XIOMARA DEL CARMEN BONILLA DE VASQUEZ, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJA de la causante en mención.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29761-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA HUEZO, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve nueve cuatro siete seis ocho - tres, fallecido el día veintiuno de julio del año dos mil veinticinco, siendo el Distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de los señores: NORMA YACENI HUEZO ALEMÁN, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero tres ocho cinco cero tres nueve tres - cinco; SANTOS WILFREDO HUEZO ALEMÁN, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero dos seis nueve cero cinco nueve - dos; NICOLAS HUEZO ALEMÁN, de cuarenta y siete años de

edad, Mecánico, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero uno nueve cero tres cuatro nueve tres-cinco; OSCAR BALTAZAR HUEZO ALEMAN, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Nejapa Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos cinco tres ocho siete uno nueve - dos; MANUEL ALEJANDRO HUEZO ALEMAN, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos ocho uno seis cuatro dos tres - cuatro; EDWIN ANIBAL HUEZO ALEMAN, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro uno seis dos cero cuatro siete - nueve; EMERITA DEL CARMEN HUEZO ALEMAN, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero uno nueve seis siete cero cuatro ocho - cero; y MARIA TERESA HUEZO CUELLAR, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos tres cinco siete tres uno siete - nueve; todos en calidad de Hijos del Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29767-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del Artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Juana Francisca Duarte Cabrera conocida por Francisca Duarte y por Francisca Duarte Cabrera, quien falleció el día trece de octubre de dos mil dos, siendo su último domicilio el distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Espectación del Rosario Duarte Arteaga.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F29777-1

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con diez minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, se tuvo por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el señor VÍCTOR FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, empleado, fallecido el día ocho de noviembre del año dos mil veinticinco, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis nueve ocho ocho cero-seis; de parte de los niños DIDIER CALEB LÓPEZ VILLANUEVA, de once años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Siloam Springs, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, y FRANKLIN SAID LÓPEZ VILLANUEVA, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Siloam Springs, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, representados legalmente por su madre, señora IVETH JASMÍN VILLANUEVA VILLANUEVA, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Siloam Springs, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro seis tres cinco nueve tres seis-seis, en calidad de hijos sobrevivientes del De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercer sus derechos los niños DIDIER CALEB LÓPEZ VILLANUEVA y FRANKLIN SAID LÓPEZ VILLANUEVA, por medio de su madre y representante legal señora IVETH JASMÍN VILLANUEVA VILLANUEVA.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas con diez del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29780-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas dieciséis minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas del día tres de febrero de dos mil dos, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante NAUN HILCIAS CAMPOS MORAN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero; de parte de los señores HUGO ERNESTO CAMPOS LICO y ROSARIO ABIGAIL CAMPOS DE COLOCHO, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29803-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la Licenciada VILMA IVONNE RAMÍREZ FLORES, en calidad de apoderada general judicial del señor VÍCTOR MANUEL CASTILLO LÓPEZ, en su calidad de cesionario. Que por resolución emitida a las once horas y veintidós minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor VÍCTOR MANUEL CASTILLO LÓPEZ, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Stamford, Estado de Connecticut, de los Estados Unidos de América y temporalmente en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento

de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cuatro seis ocho nueve cinco cero tres - siete, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios dejados por el causante, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor HÉCTOR EDUARDO FERNÁNDEZ, con documento único de identidad número: cero cuatro cero cero seis cero cero siete - cuatro, quien a la fecha de su defunción era de treinta y seis años, empleado, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el seis de marzo del dos mil veinticinco. El aceptante comparece en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALICIA FERNÁNDEZ LÓPEZ, en su calidad de madre del causante, y se les confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil. Asimismo, en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas y veintidós minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES.- LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29810-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, Juez de Primera Instancia en Funciones, del Distrito de Ilobasco. Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO FLORES MENJÍVAR, quien falleció el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado público, originario del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro cuatro uno cero cuatro guión cuatro; de parte de la señora SILVIA ANTONIA GUARDADO DE FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, profesora, del domicilio del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero tres cuatro seis ocho guión ocho, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: SILVIA BEATRIZ FLORES DE VELASCO, MARVIN ANTONIO FLORES ARITA y VERÓNICA DEL ROSARIO FLORES GUARDADO, en calidad de hijos del referido causante.

Habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, el día veinte de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F29819-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día trece de agosto del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, dejó la causante señora MARÍA BLANCA PINEDA DE AMAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, hija de los señores Pablo Antonio Amaya y Josefa Pineda, quien poseyó Documento Único de Identidad número 02869725-3, y para que lo represente, nómbrese como curador al Licenciado JUAN CARLOS GUEVARA GOMEZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES.- LICDA. ROSELIA ERIKA MARTINEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5244-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que en resolución de las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se declaró YACENTE la Herencia dejada por el causante JORGE ALBERTO MEJIA, quien falleció el día 18 de Febrero de 2010, a la edad de sesenta y siete años, originario de El Tránsito, San Miguel, Soltero, Albañil, hijo de Sotera Mejía, siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y se nombró CURADOR ESPECIAL para que represente a la sucesión del causante al Licenciado VICTORINO ALEXANDER PERAZA. CÍTESE a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida, para que se presente en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, se pronuncien sobre las Diligencias de la Herencia Yacente promovidas en este Juzgado por la Licenciada MORENA GUADALUPE ARDON SANCHEZ como Apoderado de FRANCISCA LOPEZ MORAN en el sucesión del causante JORGE ALBERTO MEJIA, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5253-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Reina Idalia Cañas de Serpas conocida por Reina Idalia Cañas y por Reina Idalia Cañas Sánchez, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, empleada, fallecido el día quince de marzo de dos mil catorce, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada Norma Yanira Lovos Amaya, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas veintinueve minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29637-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil veintiséis, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ ADOLFO SORTO TREJO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, comerciante, soltero, originario del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio en Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de José Trejo y Juana Sorto, falleció el día dieciséis de junio de dos mil trece, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a consecuencia de etilismo crónico; representado por el curador especial el abogado ESDRAS ARIEL MORAN AYALA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cuatro ocho ocho dos uno cinco cero guión cinco, con tarjeta de identificación de la abogacía número 0614454D2060415; nombrado mediante resolución pronunciada a las doce horas cuarenta y siete minutos del veinte de marzo de dos mil veintiséis, agregada a folio 29 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las diez horas treinta y cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, agregada a folios 31 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29662-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis, se declaró yacente la herencia del causante señor JOSÉ ANTONIO JUÁREZ, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, Soltero, originario del Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, y del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS CERO DOS UNO NUEVE NUEVE - TRES, fallecido a las seis horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, en Casa ubicada en Cantón Moropala, Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su

último domicilio; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante; declárase Yacente dicha herencia, nómbrase curador al Licenciado JORGE DAVID VALENCIA GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO NUEVE DOS OCHO TRES NUEVE OCHO - OCHO, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número UNO UNO UNO CERO CUATRO A CINCO SEIS DOS UNO TRES SEIS OCHO NUEVE SIETE, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las once horas y cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29743-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1163 Y 1164 c.c., AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y un minuto del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Yury Edgar Quijano Amaya, mayor de edad, soltero, comerciante, ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil diez, en la ciudad, departamento y República de Guatemala, siendo el Distrito de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Margoth Posada Solórzano, quien es mayor de edad, abogada, y del domicilio del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de febrero de dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29768-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del Domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho - cero; y Tarjeta de Identificación de La Abogacía número: cero cuatro uno tres cuatro A cinco dos dos cero nueve tres ocho uno cinco; actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, de la señora MARTA EVARISTA VILLEDA MIRANDA, de cincuenta y uno años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Mableton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos dos cinco ocho uno tres nueve - nueve; calidad que se comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales número SESENTA Y CUATRO, del Libro de Protocolo número DECIMO, otorgado en el Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro. Departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día seis de marzo del año dos mil veintiséis, ante los oficios notariales de la Licenciada, Elsa Dinora Brizuela Escobar, otorgado por la señora Marta Evarista Villeda Miranda, a favor del Licenciado Josué Ismael Rodríguez Maldonado, por medio del cual lo faculta para efectuar actos como el presente; y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Avenida 2 Norte, Número S/N, Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, Con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos ochenta y dos punto noventa varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuatro punto quinientos setenta y tres metros; ESTE, cuatrocientos ochenta y cuatro mil sesenta y ocho punto ciento sesenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y seis grados cero cero minutos veintiocho segundos Este y una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de BLANCA SERRANO, con pared de Block de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero un grados veinticinco minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero dos grados cero ocho minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cero punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ESPERANZA VILLEDA, con pared de Block de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos trece segundos Oeste y una distancia de diez punto doce metros; Tramo dos, con rumbo Sur once grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cero punto treinta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO VILLEDA, con pared de Block de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero seis grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de once punto veintiocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GILBERTO ALAS Y CON ADELA GUILLEN, con pared de Block de por medio y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, número TREINTA Y DOS. LIBRO SETENTA de protocolo de Notario, otorgada en San Salvador, a las doce horas del día tres de enero del año dos mil, ante los Oficios Notariales del Licenciado Ulises Salvador Alas; según consta en el referido documento, que el señor Rafael Rodríguez, en ese entonces de cuarenta y tres años de edad, Tapicero, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad; quien según Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Ulises Salvador Alas, era dueño y poseedor del inmueble objeto de las presentes diligencias; y en ese acto, vende a la titulante, señora Marta Evarista Villeda Miranda. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- MARTINERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5209-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y ocho años

de edad, Abogado, del Domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho - cero; y Tarjeta de Identificación de La Abogacía número: cero cuatro uno tres cuatro A cinco dos dos cero nueve tres ocho uno cinco, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la señora SABAS ELENA VILLEDA, de cincuenta y nueve años de edad, Operador de Máquinas, del domicilio de la Ciudad de Belleville, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero siete seis tres ocho cuatro dos dos - ocho, calidad que se comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, número CUARENTA Y OCHO, del Libro de Protocolo número ONCE, otorgado en el distrito de La Reina, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, ante los oficios de la Licenciada Elsa Dinora Brizuela Escobar, por Sabas Elena Villeda, a favor de Josué Ismael Rodríguez Maldonado, por medio del cual lo faculta para la celebración de actos como el presente, y en tal calidad, solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, número S/N, Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cuarenta y uno punto cero nueve varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos cuarenta y un mil trescientos noventa punto trescientos setenta metros; ESTE, cuatrocientos ochenta y cuatro mil setenta y cuatro punto ciento noventa metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos dos segundos Este y una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARTA EVARISTA VILLEDA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cero grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de once punto treinta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA ESPERANZA VILLEDA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSE ANTONIO MARTINEZ, con lindero de pared de ladrillo y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cero grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FRANCISCO VILLEDA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se

pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, Desde que lo adquirió por medio de DONACION IRREVOCABLE DE INMUEBLE, que le hizo el señor FRANCISCO VILLEDA, en aquel entonces de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis nueve siete dos dos cinco uno - dos, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Matriz de Donación Irrevocable de Inmueble, número CUARENTA Y SEIS, libro de protocolo número ONCE, otorgada en el distrito de La Reina, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintiséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Elsa Dinora Brizuela Escobar, que según consta en dicho documento, el señor Francisco Villeda, adquirió dicho inmueble por Partición que hizo el señor Francisco Villeda Miranda, el día diez de agosto del año de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que unida su posesión material con la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión material del inmueble descrito anteriormente. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5210-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del Domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho - cero; y Tarjeta de Identificación de La Abogacía número: cero cuatro uno tres cuatro A cinco dos dos cero nueve tres ocho uno cinco; actuando en calidad de Apoderado Administrativo con Cláusulas Especiales, del señor WILBER ALEXANDER MARTINEZ MURCIA, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Levittown, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación

Tributaria: cero cuatro seis cero tres seis seis cuatro - uno; calidad que se comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo con Cláusulas Especiales número CINCO, del Libro de Protocolo número NUEVE, otorgado en la Ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintiséis, ante los oficios notariales del Licenciado, Herberth Samael Lobos Berrios, otorgado por el señor Wilber Alexander Martínez Murcia, a favor del Licenciado Josué Ismael Rodríguez Maldonado, por medio del cual lo faculta para efectuar actos como el presente; y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Número S/N, Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, Con una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a ciento veintidós punto treinta varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y nueve punto cero ochenta metros; ESTE, cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno punto setecientos setenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Este y una distancia de diez punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA DIAZ con lindero de pared de ladrillo y con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y seis grados catorce minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de EDUARDO MELARA, con lindero de pared de ladrillo y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MAURA MARTINEZ, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PEDRO MURCIA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, número TREINTA Y OCHO, libro ONCE de protocolo de notario, otorgada en el Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintiséis, ante los Oficios Notariales de la Licenciada

Elsa Dinora Brizuela Escobar; según consta en el referido documento, que el señor Pablo Murcia Rivera, en ese entonces de noventa años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno tres cinco uno cero dos cero - cero; quien según Testimonio de Escritura Pública celebrada en el Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintitrés de enero del año mil novecientos ochenta y dos, instrumento número CUARENTA Y CINCO, del libro VEINTE, ante los oficios notariales del Doctor José Arquímedes Giralt Guandique, por compraventa que le hiciera la señora María del Carmen García Escobar, era dueño y poseedor del inmueble objeto de las presentes diligencias; y en ese acto, vende al titular, señor Wilber Alexander Martínez Murcia. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5211-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ,

HACE SABER: Que ha esta oficina se presentó SUSANA DEL CARMEN PEREZ CASTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cuatro tres tres cinco-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis - cero ocho cero ocho seis seis - uno cero uno - cero, Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la señora PETRONA ALICIA PEREZ DE FUENTES, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Rozzano provincia de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad homologado número cero seis cinco siete uno dos nueve cuatro-siete, personería que legitimo por medio de copia certificada por notario, que agrego al presente, del Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado a mi favor en la Ciudad de Milán, República de Italia, a las diecisiete horas del día veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Iván Johalmo Argueta Domínguez, en el que consta que estoy facultada para actuar en actos como el presente.

Solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIO SAN ANTONIO CALLE A CANTON LLANO GRANDE y PASAJE LOS PEREZ, MARCADO EN EL PLANO RESPECTIVO COMO P CUATRO, DISTRITO DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DE ESTE DEPARTAMENTO, de las medidas y colindancias siguientes: Iniciando en el vértice Nor-Poniente. AL NORTE: Formado por un tramo recto con rumbo Norte treinta y ocho grados treinta minutos veintiséis segundos Este, con distancia de trece punto ochenta y un metros, colindando con propiedad de Jesús Amanda Pérez Castillo, divididos por cerco de alambre de púas propio de la titulante; AL ORIENTE: Formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este, con distancia de cuatro punto trece metros, el segundo con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Este, con distancia de dieciséis punto cero cuatro metros y el tercero con rumbo Sur cuarenta y un grados once minutos cero cero segundos Este, con distancia de tres punto cuarenta y seis metros, colindando por los primeros dos tramos con propiedad de Delia Santos, cerco de piedra de medianero de por medio y por el tercer tramo colinda con propiedad de Servelio Cuellar, divididos por cerco de alambre de púas propio de la titulante; AL SUR: Tramo recto, con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta minutos veinticuatro segundos Oeste, con distancia de once punto treinta y tres metros, colindando con propiedad de Susana Del Carmen Pérez Castillo (Porción dos) divididos por alambre de púas propio de la colindante; AL PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, con distancia de veintiuno punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedad de José Margarito Pérez Castillo (Porción uno), María Rosario Pérez Castillo (Porción tres), Rosa Elvira Pérez Castillo (Porción cinco), Carlos Ernesto Pérez Castillo (Porción siete), Pasaje Los Pérez de por medio, Llegando así al vértice inicial. La porción descrita tiene un área superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, El inmueble antes descrito, fue adquirido por mi poderdante en el mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, a través de donación realizada por el padre de mi mandante, el señor JOSE ANSELMO PEREZ, comerciante, de este domicilio y a la fecha fallecido y por la confianza y parentesco que les unía entre ellos, dicho acto no fue formalizado en documento alguno, por lo que la posesión del inmueble por parte de mi representada a la fecha suma más de treinta y seis años, de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. El inmueble a titular lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29719-1

TITULO SUPLETORIO

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada Segunda Calle Poniente, Avenida Libertad, Barrio El Centro, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; se ha presentado el Licenciado: JOSUÉ ISMAEL RODRÍGUEZ MALDONADO, en su calidad de apoderado de la señora: ERIKA ISABEL QUIJADA QUIJADA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, UBICADO EN CASERIO EL SALITRE, CANTON PIEDRAS GORDAS, DISTRITO DE SANTA RITA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: está formado por un tramo de diez punto cero siete metros; colindando con Blanca Rodríguez con lindero de pared de ladrillo. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, de diecinueve punto cero ocho metros; Tramo dos, de cero punto noventa metros; colindando con Jesús Lara, con lindero de pared de ladrillo. LINDERO SUR: está formado por un tramo de nueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con Rebastiano Quijada, con calle y con lindero de cerco alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo de diecinueve punto ochenta metros; colindando con Blanca Rodríguez, con lindero de pared de ladrillo de por medio, llegando donde se inició la presente descripción. Valúa dicho terreno en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada. Chalatenango Sur, veinte de mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. C5206

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada Segunda Calle Poniente, Avenida Libertad, Barrio El Centro, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, de Chalatenango; se ha presentado el señor: GERARDO LANDAVERDE FIGUEROA, en su calidad de apoderado del señor: NOE ERIBERTO ERAZO MALDONADO, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, UBICADO EN LUGAR CONOCIDO COMO LA ROSALIA, CASERIO EL BARRANCON, CANTÓN TILAPA, DISTRITO DE LA REINA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO

DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS de la descripción siguiente. LINDERO NORTE: formado por doce tramos: Tramo uno, de setenta y nueve punto ochenta y uno metros; Tramo dos, de quince punto cincuenta metros; Tramo tres, de cincuenta y cinco punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, de sesenta y uno punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, de diecisiete punto sesenta metros; Tramo seis, de dieciocho punto setenta y cinco metros; Tramo siete, de treinta y siete punto treinta y uno metros; Tramo ocho, de veintisiete punto diecinueve metros; Tramo nueve, de veintiséis punto diez metros; Tramo diez, de cincuenta y tres punto dieciséis metros; Tramo once, de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, de tres punto cero siete metros; colindando con Miguel Erazo, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por dieciocho tramos: Tramo uno, de diez punto dieciséis metros; Tramo dos, de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo tres, de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, de veinte punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, de nueve punto veintiocho metros; Tramo seis, de diecisiete punto quince metros; Tramo siete, de doce punto cero cero metros; Tramo ocho, de veintidós punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, de nueve punto veinticuatro metros; Tramo diez, de cuarenta y nueve punto veinte metros; Tramo once, de cincuenta y cuatro punto veintiuno metros; Tramo doce, de once punto ochenta y dos metros; Tramo trece, de trece punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, de treinta y dos punto diecisiete metros; Tramo quince, de veintisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, de veintinueve punto veinte metros; Tramo diecisiete, de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo dieciocho, de catorce punto noventa y cuatro metros; colindando con Inmueble Municipal del Distrito de La Reina, con cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: formado por treinta y ocho tramos: Tramo uno, de treinta y cinco punto treinta metros; Tramo dos, de ocho punto sesenta y uno metros; Tramo tres, de cuatro punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, de diecisiete punto noventa y nueve metros; Tramo seis, de veintitrés punto cero ocho metros; Tramo siete, de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, de dieciocho punto dieciséis metros; Tramo nueve, de catorce punto cero dos metros; Tramo diez, de veintitrés punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, de veinte punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, de veintiséis punto diecisiete metros; Tramo catorce, de diecinueve punto diez metros; Tramo quince, de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, de dos punto sesenta y tres metros; Tramo diecisiete, de diecinueve punto treinta y uno metros; Tramo dieciocho, de diecinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo diecinueve, de veintinueve punto treinta y uno metros; Tramo veinte, de diecinueve punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiuno, de diez punto diecinueve metros; Tramo veintidós, de doce punto noventa y ocho metros; Tramo veintitrés, de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticuatro, de diecinueve punto treinta y cinco metros;

Tramo veinticinco, de veinticinco punto diez metros; Tramo veintiséis, de veintiuno punto cero dos metros; Tramo veintisiete, de quince punto cero nueve metros; Tramo veintiocho, de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, de cinco punto veintitrés metros; Tramo treinta, de diecinueve punto ochenta y uno metros; Tramo treinta y uno, de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y dos, de dos punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y tres, de dos punto cuarenta metros; Tramo treinta y cuatro, de veintiuno punto veintiuno metros; Tramo treinta y cinco, de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, de ocho punto ochenta metros; Tramo treinta y siete, de once punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y ocho, de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con Miguel Ángel Mejía, con zanjón de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por veintitrés tramos: Tramo uno, de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, de cuarenta y ocho punto cuarenta metros; Tramo tres, de veinticuatro punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, de veintisiete punto cero dos metros; Tramo cinco, de veintitrés punto veinticinco metros; Tramo seis, de quince punto sesenta y tres metros; Tramo siete, de treinta y nueve punto cero uno metros; Tramo ocho, de veinticinco punto noventa y dos metros; Tramo nueve, de veintidós punto setenta y ocho metros; Tramo diez, de cuarenta y cuatro punto cero tres metros; Tramo once, de treinta y seis punto treinta metros; Tramo doce, de veintidós punto treinta metros; Tramo trece, de veintiséis punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, de veinte punto noventa y cinco metros; Tramo quince, de cuarenta y uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, de veintitrés punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, de treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, de siete punto ochenta y uno metros; Tramo diecinueve, de veintidós punto ochenta y dos metros; Tramo veinte, de cincuenta punto veintitrés metros; Tramo veintiuno, de veintiséis punto treinta y cinco metros; Tramo veintidós, de cuarenta y cuatro punto diez metros; Tramo veintitrés, de cuarenta y dos punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con: Juan Flores, Manuel Arévalo, Gerardo Landaverde, Rafael Antonio Erazo Martínez y Wil Campos, con quebrada de por medio. Valúa dicho terreno en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Chalatenango Sur, veinte de mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,

NOTARIO.

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada segunda calle poniente, avenida Libertad, Barrio El Centro, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Chalatenango; se ha presentado el señor: GERARDO LANDAVERDE FIGUEROA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, Ubicado en el LUGAR CONOCIDO COMO LA ROSALIA, CASERÍO EL BARRANCON, CANTON TILAPA, DISTRITO DE LA REINA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de QUINCE MIL TREINTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos: Tramo uno, de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, de catorce punto cero cuatro metros; Tramo tres, de diecinueve punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, de veintidós punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, de doce punto cincuenta y dos metros; colindando con Manuel Arévalo, con lindero de cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por veinte tramos: Tramo uno, de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo dos, de veinticinco punto setenta y tres metros; Tramo tres, de trece punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, de treinta y dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, de siete punto quince metros; Tramo seis, de veintiséis punto treinta y cinco metros; Tramo siete, de veintidós punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo nueve, de trece punto treinta y nueve metros; Tramo diez, de diecisiete punto noventa y uno metros; Tramo once, de veintinueve punto diecinueve metros; Tramo doce, de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo trece, de cuatro punto noventa y seis metros, por este tramo existe una servidumbre interna de cinco metros de ancho que se extiende hacia el rumbo poniente del inmueble; Tramo catorce, de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, de diez punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, de veinticinco punto cero dos metros; Tramo diecisiete, de dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciocho, de veintitrés punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, de veinticuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo veinte, de seis punto catorce metros; colindando con Rafael Antonio Erazo Martínez, con zanjón de por medio. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos: Tramo uno, de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, de quince punto trece metros; Tramo tres, de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, de veinte punto treinta y uno metros; Tramo cinco, de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de Noe Erazo con zanjón de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por veintidós tramos: Tramo uno, de veinticuatro punto cero seis metros; Tramo dos, de veintitrés punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, de veintidós punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, de veinticinco punto treinta y tres metros; Tramo cinco, de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo seis, de once punto ochenta y siete metros; Tramo siete, de nueve punto veintisiete metros; Tramo ocho, de diecinueve punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, de ocho punto noventa y siete metros; Tramo diez, de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo once, de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, de seis punto diez metros; Tramo trece, de catorce punto noventa y seis metros; Tramo catorce, de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo quince, de doce punto dieciséis metros; Tramo dieciséis, de veintisiete punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo

dieciocho, de veintinueve punto treinta y tres metros; Tramo diecinueve, de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinte, de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiuno, de doce punto veintidós metros; Tramo veintidós, de catorce punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Manuel Arévalo con zanjón de por medio. Valúa dicho terreno en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada. Chalatenango, veinte de mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. C5208

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en calle José Francisco López, Número tres, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora GILMAN MONTANO DE GAVARRETE, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno seis cinco seis siete- cero, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón Corral Viejo, sin número, distrito de Tenancingo, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de un área de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, antes de Leandro Alvarenga, después de Johana Vanessa Alfaro de Martínez, ahora de Cecilia Eunice Alvarenga Carbajal; AL ORIENTE, con Johana Vanessa Alfaro de Martínez; AL SUR, con Víctor Manuel de la O, antes de Johana Vanessa Alfaro de Matinez; Y AL PONIENTE, con Antonio de La O, y Willian Quezada, antes de Joaquin Pichinte Martinez, calle pública de por medio, y con Cecilia Eunice Alvarenga Carbajal, antes de Leandro Alvaraga. Todos los colindantes son del Cantón Corral Viejo, distrito de Tenancingo, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra que hizo el día veintiuno de junio de dos mil veinticinco, por compra a Juan José Alvarenga Pineda, y éste lo adquirió el día primero de noviembre de dos mil veinticuatro, por compra a Ana Gertrudis Mejía de Villegas, y ésta lo adquirió el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, por compra a Patricia Elizabeth Pérez de Villegas, y ésta lo adquirió el día trece de mayo de dos mil veintidós, por compra a José Gonzalo Villegas Marroquín, y éste lo adquirió el día quince de marzo de dos mil veintidós, por compra a Dolores Alvarenga Hernández, Rosa Irma Alvarenga de Melara, María Cristina Alvarenga Hernández y Salvador Alvarenga Hernández, y éstos

lo adquirieron por herencia el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, de los bienes dejados por el señor Santos Hernández Urias, conocido por Santos Hernández Chávez, y éste lo adquirió por compra a Esperanza Pichinte, en el año de dos mil cuatro, y ésta lo adquirió por compra a Joaquín Pichinte, en el año de mil novecientos setenta y cinco, y este último lo adquirió en el año de mil novecientos cincuenta y tres, por compra a María Martir Pichinte, y lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se hacen más de diez años, uniendo su posesión a la de sus tradentes, y lo valúa en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, uno de junio de dos mil veintiséis.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C5213

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada Martha Guadalupe Pérez de Osorio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos treinta y tres mil setecientos noventa y nueve- siete, quien actúa en nombre y representación de los señores JOSE SEBASTIAN SANCHEZ CORDOVA, mayor de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos- dos, y MARIA VICTORIA CARMELA SANCHEZ DE PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Bartolomé Perulapía, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ochenta mil seiscientos sesenta y ocho- cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN TERRENO de naturaleza rústica, situado en el Cantón Trinidad, del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de OCHO MIL CIENTO ONCE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. De las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con terreno propiedad de Miguel Aparicio Rodas Velasco, calle principal de por medio. AL ORIENTE: colinda una parte con propiedad de los señores Celsa Menjivar de Sánchez y María Lucila Sánchez; otra parte con propiedad de la señora Tomasa Sánchez; y otra parte con propiedad de los señores José Sebastián Sánchez Córdova y María Victoria Carmela Sánchez de Portillo. AL SUR: colinda una parte con terreno propiedad de los señores José Sebastián Sánchez Córdova y María Victoria Carmela Sánchez de Portillo; y otra parte con propiedad de la señora Tomasa Sánchez; AL PONIENTE: colinda con terreno propiedad de la señora Lucia Velasco Rodas de Gálvez, y otra parte con propiedad del señor Miguel Aparicio Rodas Velasco. El inmueble anteriormente descrito

los señores JOSE SEBASTIAN SANCHEZ CORDOVA y MARIA VICTORIA CARMELA SANCHEZ DE PORTILLO, lo obtuvieron por traspaso de Herencia de los bienes que en vida dejó su madre Juana Córdova de Sánchez conocida por Juana Córdova Velasco y por Juana Córdova; evaluándolo el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis.

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C5227

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, con Oficina Notarial en 4ta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, Distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango; al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO ARTURO FRANCO, de 40 años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Arcatao, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: 03376401-5, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARICELA FRANCO RAMIREZ, de 45 años de edad, empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Personal Número 01155785 - 8; según Testimonio de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de North Plainfield, Condado de Somerset, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a las quince horas del día veintisiete del Marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios Notariales del Licenciado Jesús Amílcar Rodríguez, Notario Salvadoreño, poder que faculta al compareciente para otorgar actos como el presente; y en representación de su poderdante promueve título supletorio de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en BARRIO SAN JOSE, NUMERO S/N, SUBURBIOS, distrito de ARCATAO, Municipio de CHALATENANGO SUR, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de 438.46 Metros Cuadrados. Que se describe así: LINDERO NORTE: está formado por 1 tramo que mide: 24.02 M, colindando con NICOLÁS GUARDADO y camino interno de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por 3 tramos que en su conjunto miden: 37.66 M; colindando con VERÓNICA MUÑOZ y camino interno de por medio. LINDERO SUR: está formado por 1 tramo que mide: 13.35 M; colindando con NICOLÁS GUARDADO y camino interno de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por 2 tramos que en su conjunto miden: 23.69 M; colindando con NICOLÁS GUARDADO. El inmueble se valúa en \$14, 000.00 dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en El Distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, 1 de junio del 2026.

LICENCIADO: OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,
NOTARIO.

1 v. No. C5231

REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, Notaria, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Avenida Fajardo y Primera Calle Poniente local doce del Barrio San José, Distrito de Chalatenango, se ha presentado el Señor EDGAR BENJAMIN VASQUEZ QUEZADA, de cuarenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho dos cinco seis cinco cuatro - cuatro, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el lugar conocido como LA BALASTRERA, CASERÍO MIRAMUNDO, CANTÓN EL AGUACATAL, del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Con los siguientes rumbos y distancias; LINDERO NORTE: está formado por 11 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de 2.55 metros; Tramo dos de 22.91 metros; Tramo tres de 7.37 metros; Tramo cuatro de 3.47 metros; Tramo cinco de 23.44 metros; Tramo seis de 32.42 metros; Tramo siete de 10.96 metros; Tramo ocho de 27.71 metros; Tramo nueve de 22.94 metros; Tramo diez de 34.99 metros; Tramo once de 28.69 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL MOREIRA LÓPEZ, con lindero de cerco de alambre y con calle de por medio y con MARIA ESTER MOREIRA DE CUELLAR, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 7 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de 31.07 metros; Tramo dos de 47.68 metros; Tramo tres de 32.70 metros; Tramo cuatro de 29.72 metros; Tramo cinco de 34.41 metros; Tramo seis de 29.94 metros; Tramo siete de 53.45 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SILVIA NOHEMY CHAVEZ Y CON RODOMEL PORTILLO, con lindero de cerco de alambre y con zanjón de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 6 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de 44.91 metros; Tramo dos de 43.14 metros; Tramo tres de 58.95 metros; Tramo cuatro de 26.37 metros; Tramo cinco de 5.38 metros; Tramo seis de 35.05 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RODOMEL PORTILLO con lindero de cerco de alambre y quebrada de por medio, LUZ YANIRA MONTANA, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 16 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de 19.92 metros; Tramo dos de 17.95 metros; Tramo tres de 50.92

metros; Tramo cuatro de 33.44 metros; Tramo cinco de 22.07 metros; Tramo seis de 37.99 metros; Tramo siete de 12.07 metros; Tramo ocho de 49.09 metros; Tramo nueve de 50.73 metros; Tramo diez de 36.13 metros; Tramo once de 22.02 metros; Tramo doce de 40.78 metros; Tramo trece de 27.07 metros; Tramo catorce de 4.44 metros; Tramo quince de 12.41 metros; Tramo dieciséis de 10.29 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LUZ YANIRA MONTANA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, y le da el valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Me manifiesta, que dicho inmueble lo adquirió por compraventa hecha al Señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ, según lo demuestra con el testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, ante mis Oficios Notariales, por lo que su posesión aunada a la del vendedor supera los treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria, en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, primero de junio del año dos mil veintiséis.

LIC. REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR,
NOTARIA.

1 v. No. C5233

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO.

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado para seguir diligencias de TITULO SUPLETORIO el señor JUAN ANTONIO RUIZ MARTINEZ, quien actúa en nombre y representación de LUIS ALONSO RUIZ MARTINEZ, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de inmueble de naturaleza rústico ubicado en CANTON CURAREN, municipio de DOLORES, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de tres mil seiscientos cincuenta punto setenta y siete metros cuadrados, equivalentes a cinco mil doscientos veintitrés punto cincuenta y dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil doscientos sesenta y seis punto cero ocho, ESTE quinientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y dos punto veintiséis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cero dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados treinta minutos trece segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos cincuenta y

un segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo diez, Norte ochenta y un grados once minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; colindando con WUILBER ERNESTO RUIZ MARTINEZ con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo tres, Sur cero un grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; colindando con LUIS ALONSO RUIZ MARTINEZ con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados trece minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros colindando con GABRIEL ANGEL HERNADEZ con cerco de púas; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cero seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; colindando con MARIA MARTA HERNANDEZ MARTINEZ con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados once minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; colindando con OSCAR ANTONIO ZAVALA CASTRO con cerco de piedras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa el titulante en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur # 4 Barrio Santa Bárbara de esta ciudad. Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C5235

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO.

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado para seguir diligencias de TITULO SUPLETORIO el señor JUAN ANTONIO RUIZ MARTINEZ, quien actúa en nombre y representación de LUIS ALONSO RUIZ MARTINEZ, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de inmueble de naturaleza rústico denominado Cerro de Cubias, ubicado en CANTON CURAREN, distrito de CIUDAD DOLORES municipio de CABAÑAS ESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de dieciocho mil novecientos cuarenta y seis punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a dos manzanas siete mil ciento siete punto noventa y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil trescientos ochenta y un punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta y siete mil ciento setenta y ocho punto cero ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cero cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo siete, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados cero cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Sur sesenta y siete grados doce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto doce metros;

Tramo doce, Sur setenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; colindando con PEDRO ROBERTO BONILLA con cerco de púas, con quebrada de por medio y con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cero cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Sur doce grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Sur veintiún grados veintiséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados dieciocho minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur dieciséis grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta metros; colindando con JUAN JOSE HERNANDEZ Y MARIA BLANCA RUIZ RAMOS con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cero cinco metros; colindando con JESUS ORLANDO ROMERO, DOLORES DIAZ Y SANTOS RENE ROMERO CORTEZ con calle vecinal de por medio; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados once minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto cero nueve metros; colindando con SANTOS RENE ROMERO CORTEZ Y JUAN ANTONIO RUIZ con calle vecinal de por medio; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados doce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con JUAN ANTONIO RUIZ con calle vecinal de por medio; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y un metros; colindando con CONSUELO DEL CARMEN MEMBREÑO NUÑEZ Y WUILBER HERNANDEZ ROMERO con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados veintiún

minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte once grados treinta y un minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados treinta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y seis metros; Tramo seis, Norte cero tres grados veintidós minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Norte cero cero grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto trece metros; Tramo ocho, Norte cero cero grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto setenta y un metros; Tramo nueve, Norte cero dos grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Norte cero un grado doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; Tramo once, Norte doce grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de un punto ochenta y cinco metros; colindando con NELVIS ORLANDO RUIZ HERNANDEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa el titular en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur # 4 Barrio Santa Bárbara de esta ciudad.

Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C5236

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO.

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado para seguir diligencias de TITULO SUPLETORIO el señor JUAN ANTONIO RUIZ MARTINEZ, quien actúa en nombre y representación de LUIS ALONSO RUIZ MARTINEZ, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de inmueble de naturaleza rústico ubicado en CANTON CURAREN, distrito de CIUDAD DOLORES municipio de CABAÑAS ESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de veinte mil quinientos veintisiete punto cuarenta metros cuadrados, equivalentes a dos manzanas nueve mil trescientos sesenta punto sesenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto

de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil ciento dos punto veintiún, ESTE quinientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y un punto cincuenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados doce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados once minutos quince segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados doce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo diez, Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; colindando con VICENTA ROMERO con cerco fijo; Tramo once, Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintiún metros; colindando con NELVIS ORLANDO RUIZ HERNANDEZ con cerco fijo. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados cero seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintiún punto veinte metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinte punto veintiocho metros; colindando con NELVIS ORLANDO RUIZ HERNANDEZ con cerco fijo; Tramo ocho, Sur trece grados veintidós minutos cero siete segundos Este con una distancia de un punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cero un grados cincuenta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo diez, Sur diez grados doce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo once, Sur cero nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Tramo doce, Sur cero nueve grados cincuenta

y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo trece, Sur veinticinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo catorce, Sur veintinueve grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiséis metros; colindando con MARINA ROMERO con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cero minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veintiséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados veintiséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados treinta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; colindando con MARINA ROMERO con cerco fijo. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto once metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; colindando con ALBERTO ROMERO con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa el titulante en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur # 4 Barrio Santa Bárbara de esta ciudad. Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO.

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado para seguir diligencias de TITULO SUPLETORIO el señor JUAN ANTONIO RUIZ MARTINEZ, quien actúa en nombre y representación de LUIS ALONSO RUIZ MARTINEZ, por estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de inmueble de naturaleza rústico ubicado en CANTON CURAREN, municipio de CIUDAD DOLORES, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de veinticuatro mil trescientos uno punto cincuenta y un metros cuadrados, equivalentes a tres manzanas cuatro mil setecientos setenta punto sesenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y siete mil quinientos veintisiete punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta y siete mil sesenta punto veintiséis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ochenta y cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con NELVIS ORLANDO RUIZ HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cero un grados catorce minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cero cero grados treinta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero ocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintidós punto trece metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cuatro grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Sur doce grados trece minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cincuenta metros; colindando con NELVIS ORLANDO RUIZ HERNANDEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados vein-

titrés minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados diecinueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; colindando con MARIBEL RUIZ, con calle vecinal de por medio; Tramo cinco, Norte cero ocho grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y un metros; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa metros; colindando con LUCIA DEL CARMEN IRAHETA AMAYA, con cerco de púas; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tramo nueve, Sur diez grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto trece metros; colindando con JOSE GERMAN GARCIA, con cerco de púas; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo trece, Norte cuarenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo catorce, Norte treinta y cinco grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando con JOSE MARIA MARTINEZ HERNANDEZ, con calle vecinal de por medio; Tramo quince, Norte catorce grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte diecinueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte veintiséis grados treinta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y dos grados cero cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte treinta grados dieciocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo veinte, Norte treinta y nueve grados diecisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo veintiún, Norte treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; colindando con GABRIEL ANGEL HERNANDEZ, con calle vecinal de por medio; Tramo veintidós, Norte cero siete grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo veintitrés, Norte diecisiete grados veintitrés minutos cero cinco

segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; colindando con LUIS ALONSO RUIZ MARTINEZ, con calle vecinal de por medio; Tramo veinticuatro, Norte veintidós grados cuarenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; colindando con WUILBER ERNESTO RUIZ HERNANDEZ, con cerco fijo de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte diecisiete grados veintisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte veinte grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintiún punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y un metros; Tramo diez, Norte dieciocho grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo once, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo doce, Norte veinte grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta punto diecisiete metros; colindando con WUILBER ERNESTO RUIZ HERNANDEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Lo valúa el titular en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial situada en la Décima Avenida Sur # 4, Barrio Santa Bárbara de esta ciudad. Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C5239

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, segundo nivel del edificio Acaproduca, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la Licenciada MARIA ELIZABETH MARTINEZ DE AYALA, en su calidad de Apoderada General Judicial Especial de la señora ROSA LINA ARGUETA DE MOLINA, ambas de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno propiedad de su poderdante, situado en el Cantón Corral Viejo, del Distrito de Tenancingo, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de la Extensión superficial de VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, diecinueve punto sesenta y siete metros, linda con Reynaldo Amadeo López.- AL ORIENTE, doscientos setenta y dos punto cuarenta y nueve metros, divididos en catorce tramos, linda con Alicia Flores, cerco de púas, y camino vecinal de por medio; AL SUR: ciento cincuenta y ocho punto setenta y ocho metros, divididos en ocho tramos, linda con José Alfredo Martínez, cerco de púas, y camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: Cuatrocientos setenta y dos punto setenta y siete metros, divididos en veintiocho tramos, linda con Francisco Arévalo, cerco de púas y camino vecinal de por medio, José Antonio González Alvarado, cerco de púas, y Blanca Lidia González de Gil, cerco de púas.- El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Isaías Ramírez Ramírez.- Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. C5242

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, con oficina ubicada Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamiento "D", Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales, se ha presentado la señora VILMA ESTELA MENA RIVERA, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno nueve cuatro cuatro dos seis uno- siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Teosinte, Caserío Cañitas,

número s/n, lugar conocido como El Nicho, distrito de San Francisco Morazán, Chalatenango Centro, Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: formado por diez tramos de: dos punto cincuenta y tres metros, cinco punto veintidós metros; tres punto veinte metros, uno punto cuarenta metros, uno punto ochenta y dos metros, cinco punto catorce metros, siete punto noventa y seis metros, siete punto veintinueve metros, cuatro punto ochenta metros y seis punto sesenta y tres metros; colinda con JAIME FABIAN, cerco de púas. LINDERO ORIENTE: formado por treinta y cuatro tramos de: doce punto sesenta y un metros, trece punto sesenta y seis metros; ocho punto noventa y cuatro metros; veintisiete punto cuarenta y seis metros, diecisiete punto cincuenta y un metros; dieciocho punto cuarenta y dos metros, trece punto ochenta y siete metros, diecinueve punto setenta y tres metros, diecinueve punto ochenta y tres metros, diecinueve punto cuarenta y nueve metros, veintidós punto ochenta metros, treinta y tres punto cuarenta y siete metros, nueve punto sesenta y ocho metros, ocho punto setenta y un metros, ocho punto veintitrés metros, nueve punto setenta metros, tres punto treinta y nueve metros, diez punto cincuenta y seis metros, cinco punto treinta y tres metros, colinda en estos tramos con MARTIR CARDOZA, cerco de púas; nueve punto cuarenta y siete metros, quince punto cincuenta y cinco metros, trece punto cincuenta y ocho metros, ocho punto cuarenta y ocho metros, seis punto veintiséis metros, trece punto treinta y tres metros, siete punto ochenta y un metros, cinco punto treinta y cuatro metros, cinco punto cincuenta y nueve metros, tres punto treinta y un metros, seis punto treinta y ocho metros, dos punto sesenta metros, diez punto cero metros, cinco punto cuarenta y dos metros, catorce punto noventa y nueve metros, colinda en estos tramos con FITO SALGUERO, cerco de púas. LINDERO SUR: formado por nueve tramos de: sesenta y dos punto cero tres metros, colinda con FITO SALGUERO, cerco de púas, veintiséis punto cincuenta y cuatro metros, siete punto cuarenta metros, trece punto cero ocho metros, diez punto cero cuatro metros, seis punto cuarenta y un metros, cuatro punto dieciséis metros, once punto setenta y dos metros, diez punto noventa y tres metros, colinda con RICARDO LARA AVELAR, cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por treinta y nueve tramos de: ocho punto noventa y dos metros, diecisiete punto treinta y cinco metros, once punto cuarenta y un metros, cuatro punto cero un metros, nueve punto cuarenta y cuatro metros, trece punto cincuenta y ocho metros, diecisiete punto diecisiete metros, dieciocho punto ochenta y un metros, cincuenta y nueve punto sesenta y siete metros, seis punto cincuenta y seis metros; quince punto noventa y tres metros; colinda con GLORIA ARGENTINA MENA RIVERA, cerco de púas; cuatro punto cincuenta y siete metros, dos punto treinta y dos metros, cuatro punto setenta y cuatro metros, tres punto sesenta y dos metros, cuatro punto cero tres metros, cuatro punto cuarenta y ocho metros, doce punto noventa y dos metros; dos punto noventa y dos metros, ocho punto veintiséis metros, ocho punto sesenta metros, doce punto trece metros, siete punto noventa

y siete metros, cinco punto cuarenta y dos metros, uno punto cuarenta y dos metros, tres punto catorce metros, once punto cero un metros, once punto treinta y dos metros, catorce punto veintiséis metros, nueve punto cincuenta y nueve metros, siete punto sesenta y dos metros, cinco punto veintinueve metros, doce punto cincuenta y cinco metros, trece punto diez metros, dieciséis punto noventa y seis metros, diez punto setenta y un metros; once punto veintiséis metros, doce punto catorce metros, quince punto sesenta y seis metros, colinda con GLORIA ARGENTINA MENA RIVERA, cerco de púas. Adquirió el inmueble por compraventa hecha al señor Sergio Alexander Mena Rivera y lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace para el conocimiento del público para los efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango, dos de junio de dos mil veintiséis.

LIC. JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C5254

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, con oficina ubicada Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamento "D", Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora TERESA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE LOPEZ, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA ELVIRA LOPEZ DE MENJIVAR, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero tres cero cinco uno uno nueve - nueve, solicitando en nombre de su representada TITULO SUPLETORIO, inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón El Espinal, número s/n, distrito de San Rafael Cedros, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: formado por un tramo de dieciséis punto treinta y siete metros, colinda con MARIA MAGDALENA FRANCO CRUZ, lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: formado por cinco tramos de: cero punto cincuenta y dos metros, ocho punto veinticinco metros, cinco punto sesenta y cinco metros, diez punto ochenta y ocho metros, cinco punto noventa y seis metros; colinda en estos tramos con VICTORINA CHAVEZ DE LOPEZ, lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: formado por dos tramos de: seis punto catorce metros, cinco punto noventa y tres metros, colinda en estos tramos con VICTORINA CHAVEZ DE LOPEZ, lindero de cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por tres tramos de: catorce punto treinta y seis metros, nueve punto veintiún metros, colinda en estos tramos JACKELIN PATRICIA

ALAS CHAVEZ, lindero de muro de ladrillo y quince punto setenta y ocho metros; colinda con DAVID ERNESTO MARTINEZ, lindero de cerco de púas. Adquirió el inmueble por compraventa hecha a la señora Victorina Chavez de López y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace para el conocimiento del público para los efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango, dos de junio de dos mil veintiséis.

LIC. JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C5256

BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA, con oficina notarial ubicada en Edificio Minicentro, primer nivel, Local número dos, de la Primera Calle Poniente, Barrio San Carlos, Distrito de La Unión, Municipio La Unión Sur, Departamento de La Unión. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor OSCAR SALOMON MENDOZA, de cincuenta años de edad, Abogado, del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero uno dos tres cuatro ocho - seis; quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JULISA ELIZABETH BENITEZ PINEDA, de veintiocho años de edad, empleada, del Distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seis siete cero seis nueve cero seis guion cinco, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Gavilán, en el Distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DOS MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El vértice Norponiente es el punto de partida de esta descripción técnica; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de veinticinco punto setenta metros; colindando con Ines Turcios Pineda; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nororiental está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados veintiséis minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados quince minutos cero nueve segundos

Este, con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; colindando con Estreberto Velasquez; LINDERO SUR, partiendo del vértice Suroriental está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto catorce metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados catorce minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando con Salvador Pineda, Santiago Canales, calle de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados veintisiete minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto ochenta y tres metros; colindando con Simon Blanco, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que este inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió, por Donación verbal de manera informal del derecho de posesión material ejercida por más de treinta años consecutivos, hecha por su madre la señora Pastora Pineda, otorgada en el año dos mil quince aproximadamente; quien lo poseía desde el año mil novecientos ochenta y cuatro, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por lo que unida la posesión material de su antecesora sobrepasa los cuarenta años consecutivos, del derecho de posesión material.

En el Distrito de La Unión municipio La Unión Sur, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. BALBINO ANTONIO GUEVARA ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F29604

CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO, Notario, del domicilio del distrito de Nueva Guadalupe, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel; con Oficina Jurídica situada en Once Calle Poniente y Primera Avenida Norte, municipio de Chinameca, distrito de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la joven IDIS YAMILETH FRANCO CRUZ, quien es de dieciocho años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su documento único de identidad número CERO OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE GUION SIETE; quien actúa como Apoderada Especial de la señora MARIA ELISA JURADO GUEVARA; quien es de treinta años de edad, del domicilio del distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel y circunstancialmente con domicilio en Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América; con documento único de identidad ya homologado número CERO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA GUION CINCO; solicitando ante mis oficios notariales, se inicien las respectivas DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda en su momento Título Supletorio, a favor de su representada señora MARIA ELISA JURADO GUEVARA, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Nancito, distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Con las medidas y colindancias siguientes: COSTADO NORTE: con una distancia de catorce puntos quince metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Andrés Moreno, Calle Principal del Cantón El Nancito de por medio. COSTADO ORIENTE: con una distancia de veintitrés puntos treinta y cinco metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Reina de la Paz Bonilla. COSTADO SUR: con una distancia de catorce puntos ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con terrenos propiedad de la señora Idalia Moreno de Garay. COSTADO PONIENTE: compuesto por dos tramos así: el primero con una distancia de diez punto setenta metros; y el segundo con distancia de doce punto

sesenta y un metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Eralio Moreno. El terreno descrito lo ha obtenido por compra venta de Posesión Material que le hizo al señor José Luis Franco; que el inmueble en referencia lo ha poseído en forma quieta, pacífica, y sin interrupción, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no pesan sobre él derechos o cargas reales de ajena pertenencia; ejerciendo sobre el inmueble antes descrito actos de mera dueña, como lo son: cercarlo, cultivarlo, limpiarlo de maleza y aprovechar sus frutos; todo esto conocido por vecinos, deudos, amigos y familiares, quienes reconocen como verdadero dueño a la señora MARIA ELISA JURADO GUEVARA; quien valúa dicho terreno en la suma de QUINCE MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Chinameca, veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.

CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F29619

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, mayor de edad, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro-uno A, contiguo a la Funeraria La Auxiliadora, del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que antes mis oficios se ha presentado el señor SALVADOR AGUIRRE, de ochenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, de Ahuachapán, a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco ocho dos nueve cero tres - siete; debidamente homologado; quien actúa en nombre y representación de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del señor OSCAR ARMANDO AGUIRRE ANAYA, mayor de edad, pintor, del domicilio del distrito de San Pedro Puxtla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres ocho nueve dos tres - dos; debidamente homologado, el suscrito notario doy fe: de la personería con la que actúan el comparecientes es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, celebrado en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día dos de Enero del año dos mil veinticinco, ante los oficios del Licenciado OSCAR ARMANDO MENDOZA CHAVEZ, otorgado por el señor OSCAR ARMANDO AGUIRRE ANAYA, MARQUEZ, documento en donde consta que el compareciente, está facultado para celebrar actos como

el presente; y en tal calidad ha solicitado TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de naturaleza Rústica, identificado con parcelas números CERO UNO CERO SEIS R CERO UNO / TRES CUATRO y CERO UNO CERO SEIS R CERO UNO / SIETE, ubicado en Cantón La Esperanza, Caserío El Balsamar, Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, una extensión superficial de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a DIECISEIS MIL CINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; el punto donde da inicio la presente descripción técnica es el vértice sur-poniente conocido en el plano como "mojón uno"; punto del cual se inicia la presente descripción siguiendo el sentido de las agujas del reloj con medidas, rumbos y colindancias siguientes: AL PONIENTE: lindero formado por cuatro tramos en línea recta; Primer tramo: lindero formado por un tramo en línea recta con rumbo Norte dieciséis grados, treinta y ocho minutos, treinta y tres segundos con rumbo Este y una distancia de once punto ochenta y ocho metros; lindando en este tramo con Alvaro Alfredo Magaña y calle nacional de por medio. Segundo tramo: lindero formado por un tramo en línea recta con rumbo Norte veintiséis grados, veinticuatro minutos, cuarenta y cinco segundos con rumbo Este y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y siete metros; lindando en este tramo con Alvaro Alfredo Magaña y calle nacional de por medio. Tercer tramo: lindero formado por un tramo en línea recta con rumbo Norte veintiséis grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y siete segundos con rumbo Este y una distancia de veintisiete punto sesenta metros; lindando en este tramo con Álvaro Alfredo Magaña y calle nacional de por medio. Cuarto tramo: lindero formado por un tramo en línea recta con rumbo Norte dieciséis grados, veintiocho minutos, cincuenta y dos segundos con rumbo Este y una distancia de catorce punto diecisiete metros; lindando en este tramo con Alvaro Alfredo Magaña y calle nacional de por medio. AL NORTE: lindero formado por un tramo en línea recta con rumbo Norte ochenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, treinta y nueve segundos con rumbo Este y una distancia de ciento treinta y tres punto veinte metros; lindando en este tramo con Miguel Ángel Cisneros. AL ORIENTE: lindero formado por cuatro tramos en línea recta; Primer tramo: lindero formado por un tramo en línea recta con rumbo Sur tres grados, dieciocho minutos, cuarenta segundos con rumbo Este y una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; lindando en este tramo con Delfia Noemy Herrera Gómez. Segundo tramo: lindero formado por un tramo en línea recta con rumbo Sur diecinueve grados, dos minutos, cuarenta y siete segundos con rumbo Oeste y una distancia de treinta y siete punto ochenta y cuatro metros; lindando en este tramo con Delfia Noemy Herrera Gómez. Tercer tramo: lindero formado por un tramo en línea recta con rumbo Sur veinticuatro grados, diez minutos, cuarenta y tres segundos con rumbo Oeste y una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta metros; lindando en este tramo con Delfia Noemy Herrera Gómez. Cuarto tramo: lindero formado por un tramo en línea recta con rumbo Sur quince grados, diecinueve minutos, cincuenta y

cinco segundos con rumbo Oeste y una distancia de siete punto sesenta metros; lindando en este tramo con Delfia Noemy Herrera Gómez. AL SUR: lindero formado por dos tramos; Primer tramo: lindero formado por un tramo en línea recta con rumbo Norte ochenta y seis grados, treinta y dos minutos, treinta y cinco segundos con rumbo Oeste y una distancia de sesenta y dos punto sesenta y siete metros; lindando en este tramo con Concepción Viuda de Magaña. Segundo tramo: lindero formado por un tramo en línea recta con rumbo Norte ochenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos con rumbo Oeste y una distancia de sesenta y nueve punto cincuenta y cinco metros; lindando en este tramo con Concepción Viuda de Magaña. Llegando con este último tramo al esquinero sur-poniente, punto del cual se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; su representado lo adquirió por compraventa de inmueble celebrada en el distrito y departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Raúl Edgardo Hernández Castaneda, otorgada por el señor Vidal Antonio Cisneros Centeno, que del referido inmueble el señor OSCAR ARMANDO AGUIRRE ANAYA ha ejercido la posesión material de forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, hasta la fecha haciendo la suma de DOS años, que su antecesor el señor VIDAL ANTONIO CISNEROS CENTENO, que a su vez obtuvo dicha posesión por medio de compraventa de inmueble celebrada en la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día uno de mayo del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Joaquín Waldemar Duran Torres, otorgada por el señor MIGUEL ANGEL CISNEROS, ejerció la posesión material de forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde el día uno de mayo del año dos mil cuatro, hasta el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, por un período de VEINTE años, que su representado continúa poseyendo dicho inmueble de la misma manera quieta, pacífica, pública y sin interrupción hasta el día de hoy, sumando el tiempo de posesión que ejerció su antecesor y la de su representado acumuló un total de más de diez años consecutivos, haciendo la sumatoria de VEINTIDOS AÑOS, de posesión propia, que ha ejercido en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LIC. ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,

NOTARIO.

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, Notario, del domicilio del distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que la señora Lilian Noemy Galeano Pérez, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, obrero, originaria y con residencia en Calle Troncal del Norte, kilómetro sesenta y cuatro Cantón Aposentos, Caserío Los Mangos del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete nueve ocho siete seis cero guion nueve, quien actúa en su carácter de apoderada especial y en nombre y representación de la señora Cilma Raquel Aguilar Martínez, de cuarenta y seis años de edad, casada, empleada, originaria y con residencia en Cantón Aposento, Caserío Los Mangos del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho seis seis nueve nueve nueve guion tres, ha comparecido ante mis Oficios notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Mangos, Cantón Aposentos, jurisdicción del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a ochocientos setenta y tres punto cincuenta y seis varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, norte trescientos cuarenta mil ochocientos veintitrés punto trescientos treinta metros; este cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento ocho punto doscientos setenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres punto treinta y ocho segundos este y una distancia de veintiuno punto treinta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Héctor Orlando Aguilar Mancía, con lindero de cerco de púas y con río Aposentos de por medio dejando fuera una zona de protección de diez metros, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cero seis punto setenta y ocho segundos este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; tramo dos, con rumbo sur doce grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho punto setenta y seis segundos este y una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; tramo tres, con rumbo sur cero un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres punto sesenta y cinco segundos este y una distancia de dos punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alba Mercedes Mancía, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con

los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur veinte grados cero siete minutos veintiséis punto dieciocho segundos oeste y una distancia de cuatro punto cero seis metros; tramo dos, con rumbo sur veintitrés grados veintisiete minutos cero cero punto treinta y cuatro segundos oeste y una distancia de uno punto noventa metros; tramo tres, con rumbo sur treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero uno punto veintiocho segundos oeste y una distancia de tres punto treinta y siete metros; tramo cuatro, con rumbo sur cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y dos punto setenta y uno segundos oeste y una distancia de siete punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alba Mercedes Mancía, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo norte treinta grados treinta y siete minutos diez punto catorce segundos oeste y una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Lilian Noemy Galiano, con lindero de cerco de púas y Carretera Troncal del Norte de por medio dejando fuera un derecho de vía de quince metros a partir del eje de calle; tramo dos, con rumbo norte veinticinco grados cero cero minutos veinticinco punto quince segundos oeste y una distancia de veintinueve punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Noe Galeano, con lindero de cerco de púas y carretera troncal del norte de por medio dejando fuera un derecho de vía de quince metros a partir del eje de calle, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el dieciocho de julio del dos mil veinticinco, por compra que le hizo a la señora Antonia Aguilar de Galeano el día dieciocho de julio del dos mil veinticinco quien ha poseído dicho terreno por más de diecinueve años, quien le ha traspasado la posesión de dicho inmueble, por lo que la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continúa y no interrumpida por más de diecinueve años.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiséis.

LICDA. NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA,

NOTARIO.

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, Notario, del domicilio del distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que la señora Lilian Noemy Galeano Pérez, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, obrero, originaria y con residencia en Calle Troncal del Norte, kilómetro sesenta y cuatro Cantón Aposentos, Caserío Los Mangos del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete nueve ocho siete seis cero guión nueve, quien actúa en su carácter de apoderada especial y en nombre y representación de la señora Cilma Raquel Aguilar Martínez, de cuarenta y cinco años de edad, casada, empleada, originaria y con residencia en Cantón Aposento, Caserío Los Mangos del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho seis seis nueve nueve nueve guión tres, ha comparecido ante mis Oficios notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Mangos, Cantón Aposentos, jurisdicción del distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a un mil ochocientos ochenta y uno punto cincuenta varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos cuarenta mil seiscientos veinticuatro punto ochocientos sesenta metros; este cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta punto ochocientos cuarenta metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo norte setenta y cuatro grados treinta minutos cero ocho punto cincuenta y nueve segundos este y una distancia de veintiséis punto ochenta y cuatro metros; tramo dos, con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta minutos treinta y ocho punto veintinueve segundos este y una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Mirtala Martínez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur treinta grados cero tres minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y dos segundos oeste y una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; tramo dos, con rumbo sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro punto cero cinco segundos oeste y una distancia de veintitrés punto cero cuatro metros; tramo tres, con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta punto noventa y dos segundos este y una distancia de veintiséis punto setenta y seis metros; tramo cuatro, con rumbo sur cuarenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y uno punto setenta y ocho segundos este y una distancia de veinte punto setenta y siete metros; tramo cinco, con rumbo sur setenta y un grados veintiún minutos diecisiete punto veintinueve segundos este y una distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Teresa Martínez y María Navas de Salvador, con lindero de cerco de púas y con río de por medio dejando una zona de protección de diez metros, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está

formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur cuarenta y siete grados veintiocho minutos cero cinco punto doce segundos oeste y una distancia de doce punto veintidós metros; tramo dos, con rumbo sur treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiocho punto ochenta y uno segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Pérez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos catorce punto setenta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y nueve metros; tramo dos, con rumbo norte cuarenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y siete punto cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto ochenta y cuatro metros; tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y un grados trece minutos treinta y cinco punto cincuenta y uno segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta metros; tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados treinta y siete minutos cero uno punto cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; tramo cinco, con rumbo Norte veintiún grados cuarenta minutos cincuenta y siete punto dieciséis segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y siete metros; tramo seis, con rumbo Norte catorce grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho punto noventa y dos segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Luis Alonso Avelar, con lindero de cerco de púas y con calle Troncal del Norte de por medio dejando fuera un derecho de vía de quince metros a partir del eje de calle, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el veinticuatro de julio del año dos mil trece, por compra que le hizo a la señora Antonia Aguilar de Galeano habiendo poseído dicho terreno por más de diez años, por lo que la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de diez años.- Valúa dicho terreno en la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.-

Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango a los dos días del mes de junio del dos mil veintiséis.

LICDA. NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F29793

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA en calidad de apoderado del

señor JUAN CARLOS MARTINEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Cantón Agua Zarca, distrito de Osicala, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y nueve punto noventa. ESTE quinientos ochenta y nueve mil ciento setenta y siete punto treinta y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con ORBELINA LEON DE ORELLANA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este, con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; colindando con RIGOBERTO MENDEZ, con cerco de púas y vereda de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; colindando con JUAN CARLOS MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de uno punto setenta metros; y Tramo tres, Norte treinta y ocho grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con JUAN CARLOS MARTINEZ, con malla ciclón. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor JOSE ANTONIO ORELLANA HENRIQUEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas del día nueve de octubre del año dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario DAVID HUMBERTO CARCAMO HERNANDEZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas veintidós minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que, a este Juzgado se ha presentado por la señora Gloria Merino Mejía, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, soltera, del domicilio del distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número; 02872872-8; por medio de su apoderado general judicial, Licenciado Ismael Alfonso Medrano Morales; solicitando a favor de la primera Título Supletorio, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en cantón San José, caserío Las Lomitas, calle S/N, distrito de Quelepa, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; el que se describe así, con área superficial de un mil ochocientos setenta y tres punto cincuenta y tres metros cuadrados, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de la descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y dos punto ochenta y seis, ESTE quinientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y ocho punto setenta y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados quince minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros, Tramo tres, Sur ochenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto doce metros, Tramo cinco, Sur ochenta y un grados veintinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros, Tramo seis, Sur ochenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, colindando con Modesto Guandique Centeno y Benedicto Merino con cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados doce minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros, Tramo tres, Sur cuarenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando con Gobierno y Estado de El Salvador (calle de acceso público) con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros, Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y tres metros, Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con

una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, Tramo seis, Norte setenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta metros, colindando con Salvador Merino Martínez con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Diecisiete grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros: colindando con Modesto Guandique Centeno con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la descripción; que adquirió por medio de transferencia verbal que le hizo el señor Marcelino Mejía Chávez; dicho inmueble lo valúa en la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29618-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Ref.: DTS 6-2025-1-2CM, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HENRY JOSE ADRIAN GRANDE ALVAREZ en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE DAGOBERTO SANTAMARIA SALGUERO, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, Caserío Las Cruces, Cantón El Aguacatal, Distrito de La Palma, Municipio de Chalaténango Norte, Departamento de Chalaténango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y dos punto trescientos ochenta y cinco metros, este cuatrocientos ochenta y tres mil ciento siete punto novecientos treinta y cinco metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados quince minutos veintiocho punto ochenta y dos segundos Este y una distancia de veinte punto ochenta metros, colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de María Angela González, llegando al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos once punto ochenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y dos metros, tramo dos,

con rumbo Sur cincuenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y tres punto cuarenta y tres segundos oeste y una distancia de tres punto dieciocho metros, tramo tres, con rumbo Sur sesenta y un grado diecisiete minutos siete punto setenta y siete segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros, colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de Enemias Gutiérrez, llegando al vértice sureste. LINDERO SUR Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho punto sesenta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y ocho metros, tramo dos, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y siete minutos veintitrés punto dieciséis segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y cuatro metros, colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de Claudina Peraza con camino vecinal de por medio, llegando al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, con rumbo norte diecisiete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y uno punto setenta y ocho segundos Este y una distancia de catorce punto setenta y nueve metros, colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de Jorge Alberto Vásquez Hernández llegando al vértice Noroeste, que es donde se inició la descripción presente. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalaténango, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29735-1

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS en calidad de apoderado de la señora YEIMY JACKELINE SORTO SORTO solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Cantón Tierra Colorada, distrito de Arambala, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento cuarenta y dos punto veintitrés metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN FRANCISCO AMAYA ORELLANA, con lindero de cerco de púas. LINDERO

ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: mide trece punto cero cero metros colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSCAR HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por catorce tramos, tramo con los siguientes rumbos y distancias: mide ciento cincuenta y seis punto cero siete metros. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GUADALUPE PEREIRA CHICAS, con lindero de cerco de púas y con JOSE LORENZO ARGUETA con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide ochenta y nueve punto sesenta y siete metros colindando en este tramo con inmueble propiedad de DIEGO HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas y con SANTOS ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titularante por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor JOSE RUTILIO SORTO SORTO, en el distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, a las dieciocho horas del día ocho de febrero de dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, el referido inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas doce minutos del día trece de abril de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29736-1

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ROBERTO FERMAN RAMOS, en calidad de Apoderado de la señora ROSA EDELMIRA DIAZ DE ROSALES, solicitando TITULO SUPLETORIO, del inmueble de naturaleza RUSTICA, situado Cantón Pueblo Viejo, jurisdicción del distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias; mide doscientos punto ochenta y tres metros colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor RAFAEL RIVAS SARAVIA, PEDRO TOBIAS TOBAR, MAXIMINO RODRIGUEZ, ERNESTO RODRIGUEZ con lindero de cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y

distancias: mide quinientos ochenta y siete punto treinta y tres metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RINA DOLORES UMAÑA MATA con lindero de cerco de púas, DEMETRIO ANTONIO ORELLANA, DANIEL ORELLANA, con lindero de cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO SUR está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide doscientos ochenta y cuatro punto ochenta y ocho metros. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DANIEL ORELLANA, con lindero de cerco de púas y quebrada de por medio, con lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: está formado por cincuenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: mide novecientos cinco punto veintiún metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LUCAS EVANGELISTA, SUCESION DE JOSE VIGIL, con lindero de cerco de púas y quebrada de por medio, TERRENO MUNICIPAL DISTRITO DE JOCOAITIQUE, DOMITILA PEREZ, RENE MARTINEZ, CARLOS ORBELIO SORTO con lindero de cerco de púas; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hiciera a la señora AMINTA RODRIGUEZ VIUDA DE DIAZ, en el distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, a las catorce horas del día uno de julio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Carlos Roberto Ferman Ramos, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las once horas con treinta y seis minutos del día siete de abril de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29759-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRIPTA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO CINCUENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "".....
"".....

""NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SEBASTIAN ANTONIO VALLE, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor SEBASTIAN ANTONIO VALLE, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintinueve de enero de dos mil veintiséis, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor SEBASTIAN ANTONIO VALLE y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SEBASTIAN ANTONIO VALLE. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 51 años. Profesión u oficio: Albañil. Estado familiar: Soltero. Pasaporte Número: C02875317. Carné de Residente Definitivo Número: 1002605.

II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor SEBASTIAN ANTONIO VALLE, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le concedió al señor SEBASTIAN ANTONIO VALLE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor SEBASTIAN ANTONIO VALLE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento ochenta y tres, tomo ciento cuarenta y uno, folio ciento treinta y nueve, del libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y cinco, consta que el señor SEBASTIAN ANTONIO VALLE nació el día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su padre el señor ANTONIO VALLE MENDOZA, ya fallecido; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dos mil seiscientos cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de octubre de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día veinti-

siete de octubre de dos mil veintiséis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos diecisiete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinte de octubre de dos mil treinta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor SEBASTIAN ANTONIO VALLE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor SEBASTIAN ANTONIO VALLE, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Nicaragua, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor SEBASTIAN ANTONIO VALLE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor SEBASTIAN ANTONIO VALLE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor SEBASTIAN ANTONIO

VALLE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor SEBASTIAN ANTONIO VALLE, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. *****

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de abril de dos mil veintiséis. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. *****

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F29705

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO VEINTICINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: *****

NUMERO CIENTO VEINTICINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería

y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: *****

""MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien presentó solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento el día treinta de enero de dos mil veintiséis. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 54 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02879608. Carné de Residente Definitivo número: 1020413. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le concedió residencia definitiva a la señora BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON. Además, consta en el proceso administrativo que la señora BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día treinta de septiembre de dos mil veinticinco por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega de la República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cincuenta y dos, tomo ocho mil quinientos ochenta y dos, folio cincuenta y dos del libro de Reposición Nacimiento del año de mil novecientos noventa y nueve, quedó inscrito que la señora BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, nació el día once de septiembre de mil novecientos setenta y uno en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores EFRAIN

MARTINEZ ESPINOZA y MARIA MONDRAGON, ambos ya fallecidos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veinte mil cuatrocientos trece, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día siete de octubre de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día veintiocho de octubre de dos mil veintiséis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos ocho, a nombre de BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintisiete de octubre de dos mil treinta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El

Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora BERTHA ADILIA MARTINEZ MONDRAGON, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno se declara ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """"""""""

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiséis. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veinte de abril de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

CERTIFICA: Que a folio CIENTO CUARENTA Y OCHO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA hoy HAYDEE MARIA PAGUAGA DE ALVARADO, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiséis. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA hoy HAYDEE MARIA PAGUAGA DE ALVARADO, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinte de diciembre de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA hoy HAYDEE MARIA PAGUAGA DE ALVARADO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA hoy HAYDEE MARIA PAGUAGA DE ALVARADO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 45 años. Profesión u oficio: Administradora. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02994735. Carné de Residente Definitivo número: 43472. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA hoy HAYDEE MARIA PAGUAGA DE ALVARADO, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA hoy HAYDEE MARIA PAGUAGA DE ALVARADO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA hoy HAYDEE MARIA PAGUAGA DE ALVARADO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Cer-

tificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día diez de octubre de dos mil siete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero ciento treinta y cuatro, tomo cero ciento noventa y ocho, folio cero cero sesenta y siete, del libro de Nacimiento del año mil novecientos ochenta, consta que la señora HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA nació el día catorce de octubre de mil novecientos ochenta, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores MARIO SIMON PAGUAGA y ROSA ISABEL RUGAMA LOPEZ, ambos sobrevivientes a la fecha; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de enero de dos mil veintiséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y cinco, a nombre de HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día doce de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día doce de abril de dos mil treinta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento setenta y tres, folio ciento setenta y cinco, libro número cero cero quince del año dos mil catorce, expedida por el Registro del Estado Familiar del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor CARLOS ANTONIO ALVARADO PEREZ, de nacionalidad salvadoreña, el día once de diciembre de dos mil catorce, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: PAGUAGA DE ALVARADO; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor CARLOS ANTONIO ALVARADO PEREZ, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón seiscientos nueve mil ochocientos veintiocho - uno, expedido en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día treinta de agosto de dos mil treinta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA hoy HAYDEE MARIA PAGUAGA DE ALVARADO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condi-

ciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA hoy HAYDEE MARIA PAGUAGA DE ALVARADO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA hoy HAYDEE MARIA PAGUAGA DE ALVARADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA hoy HAYDEE MARIA PAGUAGA DE ALVARADO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA hoy HAYDEE MARIA PAGUAGA DE ALVARADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora HAYDEE MARIA PAGUAGA RUGAMA hoy HAYDEE MARIA PAGUAGA DE ALVARADO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídanse la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Depar-

tamento de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F29792

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEDAS, S.A. DE C.V., Sandra Issela Hernández Esquivel.

CONVOCA: Por este medio a Junta General Extraordinaria a todos sus socios, el día viernes 24 de julio de dos mil veintiséis, a las catorce horas, en el Restaurante NYC Steak House, ubicado en Plaza CASTAMAR; situada en kilómetro sesenta y cinco Carretera a Acajutla, con jurisdicción en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento Sonsonate; de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Verificación Legal del Quórum.
2. Oración de agradecimiento.
3. Palabras de bienvenida del director Presidente.
4. Lectura y aprobación de la Agenda.
5. Lectura y aprobación del acta anterior.
6. Proyectos en ejecución y a realizarse durante el año 2,026.
7. Balance de comprobación a junio de 2,026.
8. Varios.

En el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate; uno de junio de dos mil veintiséis.

ING. SANDRA ISSELA HERNÁNDEZ ESQUIVEL,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
SEDAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C5252-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONVOCA: A los accionistas a celebrar en primera convocatoria sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el martes 7 de julio del año 2026, a las nueve horas con quince minutos, en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, intersección Pasaje 2 y 3, Block No. 18, Colonia Roma No. 2, San Salvador Centro. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el miércoles 8 de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Punto a tratar:

Punto Ordinario:**I. Aplicación de resultados.**

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar su asistencia, por favor tomar nota de los documentos a presentar: **a) PERSONAS JURÍDICAS:** Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente, debidamente inscritos en el Registro de Comercio; **b) PERSONAS NATURALES:** Documento Único de Identidad vigente; **c) POR MEDIO DE APODERADO:** Poder vigente con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas y Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado vigente; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio; **d) MENORES DE EDAD:** Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación Legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la sesión se realizará de forma presencial. La información relativa al punto considerado en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada Edificio Roma, intersección Pasaje 2 y 3, Block No. 18, Colonia Roma No. 2, San Salvador Centro, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

San Salvador Centro, 01 de junio de 2026.

JOAQUÍN ALBERTO PALOMO DÉNEKE,
DIRECTOR SECRETARIO
INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, S.A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

CONVOCA: A los accionistas a celebrar en primera convocatoria sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el martes 7 de julio del año 2026, a las nueve horas, en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, intersección pasaje 2 y 3, Block No. 18, Colonia Roma No. 2, San Salvador Centro.

En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el miércoles 8 de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Punto a tratar:

Punto Ordinario:**I. Aplicación de resultados.**

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar su asistencia, por favor tomar nota de los documentos a presentar: **a) PERSONAS JURÍDICAS:** Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere, credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente, debidamente inscritos en el Registro de Comercio; **b) PERSONAS NATURALES:** Documento Único de Identidad vigente; **c) POR MEDIO DE APODERADO:** Poder vigente con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas y Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado vigente; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio; **d) MENORES DE EDAD:** Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación Legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la sesión se realizará de forma presencial. La información relativa al punto considerado en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, intersección pasaje 2 y 3, Block No. 18, Colonia Roma No. 2, San Salvador Centro, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

San Salvador Centro, 01 de junio de 2026.

JOAQUÍN ALBERTO PALOMO DÉNEKE,
DIRECTOR SECRETARIO
BANCO AGRÍCOLA, S.A.

CONVOCATORIA

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

La Infrascrita Administrador Único y Propietario "ISAC, S.A. DEC.V." conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Instalaciones Administrativas del Hospital Materno Infantil San Antonio, Calle Aldea San Antonio, Barrio San Antonio, Edificio San Antonio, de la ciudad de Santa Ana, el día lunes seis de Julio de dos mil veintiséis, a las diez horas; en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el mismo día a las once horas en el mismo local.

Para llevar a cabo la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social. En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al Art. 241 del Código de Comercio.

AGENDA:

1. ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM;
2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA;
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
4. ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN;
5. PUNTOS VARIOS, CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CÓDIGO DE COMERCIO PUEDAN SER TRATADOS EN ESTA JUNTA.

Santa Ana, a los 02 días del mes de Junio de dos mil veintiséis.

CAROLINA CONSUELO CARRANZA DE ARTERO,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F29733-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7550114231, amparado con el registro No.1371757, constituido el 07/06/2022 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,

JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS

GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29599-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7490432745, amparado con el registro No.912119, constituido el 31/07/2006 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,

JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS

GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29602-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800588371, amparado con el registro 1340402, constituido el 14/02/2020, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS
GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29603-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7110025443, amparado con el registro No.1305883, constituido el 26/12/2018 a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS
GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29605-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7300183409, amparado con el registro N°433256, constituido el 11/01/1999, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS
GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29606-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Millennium, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7440100823, amparado con el registro No.1029782, constituido el 03/09/2008, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS
GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29607-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7910145705, amparado con el registro N°520061, constituido el 11/05/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS Y REMESAS
GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS, REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29609-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7610554509, amparado con el registro No.1420296, constituido el 21/08/2025, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS
Y REMESAS, GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS,
REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29610-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro 8a Etapa, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7790086114, amparado con el registro N°1208981, constituido el 09/02/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS
Y REMESAS, GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS,
REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29611-1

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7040307039, amparado con el registro No. 1364490, constituido el 22/09/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de mayo de 2026

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CAROLINA LISSETTE CORTÉS DE MENCHÚ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PASIVOS
Y REMESAS, GERENCIA SERVICIOS A PASIVOS,
REMESAS Y FLUJOS.

3 v. alt. No. F29614-1

AUMENTO DE CAPITAL

AGROPECUARIA LASE, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En cumplimiento a las disposiciones legales, hace del conocimiento de sus accionistas que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador el día catorce de enero de dos mil veintiséis, se acordó aumentar el capital social en la cantidad de Diez Mil Setenta y Un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (\$10,071.43) quedando el capital social en la cantidad de Veintiún Mil Quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$21,500.00), representado y dividido en dos mil ciento cincuenta (2,150) acciones comunes del valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) cada una, completamente suscritas y pagadas.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiséis.

JONNATHAN MOISÉS SALAZAR SERRANO,
APODERADO.

1 v. No. F29818

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La suscrita Secretaria de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Edificio de Oficinas Quattro, Licenciada Ana Lucía Jiménez de Tomasino.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Asamblea General de Propietarios, se encuentra el punto QUINTO del acta número CINCO de sesión celebrada el veinte de mayo del año dos mil veintiséis, que literalmente dice:

"QUINTO: DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR 2026-2028.

Se propuso designar a la sociedad Adince, S.A. de C.V. como Administrador del Condominio por el periodo de DOS AÑOS contados a partir de esta fecha, con honorarios de SEIS MIL QUINIENTOS DOLÁRES + IVA (\$6,500.00) anuales. Adicionalmente, el administrador facturará los reintegros de gastos que realice en nombre del Condominio, tales como: proporción de sueldos y prestaciones del personal de mantenimiento y operaciones; proporción de sueldos y prestaciones del personal de administración general (contabilidad, facturación, cobros, control, etc.) y de los gastos generales y de oficina relacionados; proporción del costo de franquicia WTC; y cualquier otro gasto aplicable. La Asamblea aprobó por unanimidad la propuesta en los términos antes indicados."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en el Distrito de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador el veintinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

ANA LUCÍA JIMÉNEZ DE TOMASINO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5226-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO EMPRESARIAL NUEVO CUSCATLÁN.

CERTIFICA: Que en el Libro de Asamblea General de Propietarios del Condominio Empresarial Nuevo Cuscatlán, se encuentra asentada el Acta número Uno, celebrada en el salón de usos múltiples del Condominio Empresarial Nuevo Cuscatlán, en el Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticinco. En el cual se encuentra el PUNTO SEPTIMO, literalmente se estableció lo siguiente:

"" 7) ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO:

El Licenciado Guillermo López informa que el Condominio está en

la obligación de nombrar un Administrador que represente legalmente los intereses de los Condóminos y el condominio en general ante terceros; siendo que para ello se propuso el nombramiento de la sociedad denominada "ADMINISTRADORA DE CONDOMINIO EMPRESARIAL NUEVO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACOCUSCATLÁN, S.A. DE C.V., sociedad de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Número de identificación Tributaria cero seis dos tres - cero nueve cero cinco dos cinco - uno cero tres - nueve, a fin de que sea dicha sociedad la encargada de proceder con la administración y representación del mismo.

Conocido el punto, los condóminos procedieron a realizar las consultas pertinentes; siendo que posteriormente al análisis realizado por los condóminos, estos aprobaron por unanimidad el nombramiento de la sociedad como administradora para el periodo de TRES años contados a partir de su nombramiento.

Se hace constar que la sociedad se encuentra debidamente enterada de su nombramiento, quien, además, manifiesta, por medio de su representante legal, aceptar el cargo que se ha conferido."

Para lo que conforme a mis atribuciones y al original de la presente Acta, extiendo y firmo la presente certificación en el Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día uno de junio de dos mil veintiséis.

FRANCISCO GUILLERMO LÓPEZ MOLINA,

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS,

CONDOMINIO EMPRESARIAL NUEVO CUSCATLÁN.

3 v. alt. No. C5230-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Abogado Juan Carlos Rivas Vásquez, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el Sistema de Notificación Electrónica y el telefax 2298-2882, en calidad de apoderado general judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones Confía, Sociedad Anónima, del domicilio del Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, que puede recibir notificaciones al telefax 2298-2882, promueve proceso

ejecutivo, con referencia 323-E-20, contra la sociedad Administradora y Comercializadora de Alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con último domicilio conocido en el Distrito de Santa Tecla, departamento de La Libertad, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la expresada demandada, así como de su representante legal señor José Augusto Castro Herrera; asimismo, se desconoce si tiene procurador que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM., este Juzgado emplaza a la sociedad Administradora y Comercializadora de Alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal señor José Augusto Castro Herrera y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera pública de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador Ad-litem que la represente en el proceso. Además, se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: Documento para el cobro Judicial, agregado de fs. 4, en la que se hace constar que la demandada Administradora y Comercializadora de Alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable adeuda la Administradora de Fondos de Pensiones Confia, Sociedad Anónima la cantidad de dos mil quinientos catorce dólares con treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y certificación del testimonio de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor del Abogado Juan Carlos Rivas Vásquez, agregado de fs. 9 a 12; que la demanda fue admitida por resolución de las diez horas del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la demandada, y mediante resolución de las doce horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno se ordenó su emplazamiento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintiséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. C5218

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por este medio, el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, emplaza a la demandada señora Leonor Romero Viuda de Rivera, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho guión nueve (00254958-9) y con tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento veintitrés guión ciento setenta mil ciento cuarenta y nueve guión cero cero uno guión cuatro (1123-170149-001-4); a quien se le reclama la cantidad de cinco mil diecinueve dólares con diez centavos

de dólar de los Estados Unidos de América (\$5,019.10), en concepto de cotizaciones previsionales no pagadas por el patrono; un mil veintidós dólares con treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,022.34), en concepto de comisiones dejadas de percibir; dos mil nueve dólares con seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$2,009.06), en concepto de rentabilidad dejada de percibir, haciendo un total de ocho mil cincuenta dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$8.050.50); que les reclama la sociedad "Administradora de Fondos de Pensiones Confia, Sociedad Anónima", que puede abreviarse "AFP CONFIA, S.A." con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión cero cuarenta mil trescientos noventa y ocho guión ciento cinco guión cero (0614-040398-105-0), representada legamente por la señora María Lourdes Arévalo Rodríguez, por medio de sus apoderados licenciados Alicia María Girón Solano y Juan Carlos Rivas Vásquez, fundada su acción en documento de Cobro Judicial, que se encuentra agregado a los autos respectivos en virtud del cual y a solicitud de los licenciados Alicia María Girón Solano y Juan Carlos Rivas Vásquez contra la mencionada; por lo que la demandada señora Leonor Romero Viuda de Rivera, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a los once días del mes mayo de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. C5219

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL DEMANDADO SEÑOR SALVADOR CARLOS MOISÉS MENDOZA CASTILLO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido el por Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, de este mismo departamento, actuando en calidad de en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor CARLOS MOISÉS MENDOZA CASTILLO, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del señor CARLOS MOISÉS MENDOZA CASTILLO, así como se ignora si tiene

apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea reemplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia, emplácese al señor CARLOS MOISÉS MENDOZA CASTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 02177467-2, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 de CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos sufrientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ INTERINA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C5222

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 07574-25-MRPE-ICM3/ E-324-25-6, promovido por el Licenciado MIGUEL JOSÉ ARÉVALO MAEDA, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., de este domicilio, con NIT: 0614-290135-001-1; contra el señor SELVIN ANTONIO CHAVEZ GARCÍA, por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más accesorios de ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber al señor SELVIN ANTONIO CHAVEZ GARCÍA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, ahora de domicilio ignorado con DUI y NIT: 04850971-3, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal

forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor SELVIN ANTONIO CHAVEZ GARCÍA, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C5223

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que la señora ELIZABETH DEL CARMEN GARCÍA DE BARAHONA, ha sido demandada en proceso ejecutivo mercantil clasificado bajo la referencia 69-PEM-23-CIO2 (4), promovido en su contra por parte del BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, representado legalmente por el señor ENRIQUE ULISES FLORES NAVARRO, y por medio de su Apoderado Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ; pudiendo ser ubicado éste último en el telefax número: 2264-6363 y al correo electrónico info@actum.sv; y el BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la siguiente dirección: Edificio Promerica, La Gran Vía. Entre carretera Panamericana y calle Chilteupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente a la demandada señora ELIZABETH DEL CARMEN GARCÍA DE BARAHONA, es procedente emplazarla por medio de edictos tal como se establece en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene a la señora ELIZABETH DEL CARMEN GARCÍA DE BARAHONA, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndosele a dicha señora, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene a la referida demandada que, en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un Curador Especial para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene a la demandada señora ELIZABETH DEL CARMEN GARCÍA DE BARAHONA, que, al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el Art.464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de original de documento base de la pretensión consistente Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, Certificación emitida por el Contador General de Banco Promerica, Copias Simples de Documentos Únicos de Identidad de ELIZABETH DEL CARMEN GARCÍA DE BARAHONA y OSCAR ENRIQUE BARAHONA ZELAYA, Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, Copia Certificada de Credencial de Ejecutor de Embargos, Copia Certificada de Tarjeta de Identificación de la Abogacía del Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, y de documentos anexos al mismo.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos de Ciudad Delgado, a las ocho horas con catorce minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. C5224

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a la señora MARÍA DEL CARMEN RIVAS AYALA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 04497886-3.

SE LES AVISA: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Proceso Especial de Expropiación Parcial de Terrenos, con referencia 30-PEE-2021-J., promovido por la Licenciada Verónica Alicia Quinteros de Rodríguez conocida como Verónica Alicia Quinteros Rivera, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, en su calidad de apoderada general judicial de LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse CEL, siendo su pretensión que en sentencia definitiva se ordene la expropiación parcial de un inmueble designado en los planos de la CEL, corno Ruta 4A-Parcela 2; ubicado en cantón Soledad Terrero, municipio Carolina, departamento

San Miguel, con una extensión superficial de trescientos noventa y uno punto trece metros cuadrados equivalentes a quinientas cincuenta y nueve punto sesenta y cuatro varas cuadradas; de las medidas, linderos y colindantes descritos en demanda.

Junto con la Demanda la profesional de la parte demandante presentó: Copia certificada por Notario de Poder General Judicial con cláusula Especial, otorgada a favor de la Licenciada Quinteros de Rodríguez, por el señor Daniel Alejandro Álvarez Campos en su calidad de Director Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa; ley de Expropiación de Terrenos para las Obras de Electrificación Nacional y su Reforma del año 2001; descripción Técnica emitido por el Arquitecto de la CEL Emilio Mauricio Guerrero Arana; original de plano levantamiento topográfico sobre el inmueble que pretenden expropiar firmado y sellado por el Arquitecto Emilio Mauricio Guerrero Arana, Arquitecto de CEL; copia emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, emitida por la Arquitecta María Olivia Ramírez Padilla, en la que se determina la revisión del perímetro del inmueble a expropiar y que el nombre de la poseedora es María del Carmen Rivas Ayala; original de: Valúo de inmueble elaborado por el Supervisor del Departamento de Adquisición de Terrenos del Departamento de CEL Ingeniero Mario Antonio Jaime, de fecha 27 de enero de 2021; original de Acta Notarial que contiene Declaración Jurada emitida por el señor Víctor Manuel Ortiz, en calidad de Empleado de la CEL; copia de Certificación emitida por el Jefe de Unidad Ambiental de CEL Ing. Juan Carlos Rosales Pinto con la que pretenden probar como parte del proyecto se formará un embalse el cual forma parte integrante del proyecto, el cual de conformidad a Resolución Modificativa del permiso ambiental MARN-NO 1256-624-2016, la cual debe de cumplirse durante la ejecución de la Central Hidroeléctrica El Chaparral.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de este aviso, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y puedan contestarse sobre la demanda, de lo contrario el proceso continuará, y si carecieren de representante, se les nombrará inmediatamente sin trámite alguno, un curador especial para el juicio, Artículo 4º de La Ley de Expropiación de Terrenos para las Obras de Electrificación Nacional.

Y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada MARÍA DEL CARMEN RIVAS AYALA.

Se libra el presente aviso en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con cincuenta y cono minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C5237

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a la señora WENDY VANESA RECINOS HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos cero tres ocho seis -dos; y, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: nueve cuatro ocho tres - tres cero cero seis ocho nueve - uno cero uno - dos; quien tuvo su última residencia en: COLONIA ZACAMIL, PASAJE VALENCIA, CASA #5, MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #52-PEC-2024 -E, promovido por el Licenciado José Guillermo Velásquez Gómez, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y consumo "25 de junio" de Responsabilidad Limitada con siglas ACOACC DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos - cero ocho uno cero siete seis - uno cero uno - dos; reclamándole la cantidad de: OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,317.76), más los intereses pactados, que se devenguen mientras dure la tramitación de este proceso, más publicaciones, valúos gastos administrativos, certificaciones y derechos de registrales, según el detalle o desglose de cuenta; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo, suscrito ante los oficios notariales de la Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy, el veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, otorgado por la demandada y la sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Junto a la demanda el Abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública Poder General Judicial, en copia Certificada; b) Documento Privado reconocido notarialmente, y anteriormente relacionado en el romano IV) de la relación de los hechos, de este escrito, para probar la obligación adquirida por las señoras GLENDA YANIRA HERNANDEZ GONZALEZ conocida por GLENDA YANIRA FRANCO GONZALEZ y NORMA ESTELA RAMIREZ DE VIDES, la primera en calidad de DEUDORA y la segunda en calidad de CODEUDORA SOLIDARIA; c) Estado de cuenta firmada y sellada por la Contador General y el Gerente General de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo "25 de junio" de Responsabilidad Limitada; d) Copias de Documento Único de Identidad de las señoras GLENDA YANIRA HERNANDEZ GONZALEZ, NORMA ESTELA RAMIREZ DE VIDES; e) Copia de

Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de la abogacía y Tarjeta de Identificación Tributaria del Licenciado Velásquez Gómez; Que se decretó embargo sobre el salario y en un inmueble propiedad del señor JACINTO DE JESUS HERNANDEZ AVALOS; para tales efectos, se expidieron los oficios correspondientes, tal como lo solicitaba el Abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los Artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada, señora WENDY VANESA RECINOS HERNANDEZ, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con diez minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C5255

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado a las diez horas y un minuto del día dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora MARTA CECILIA LEIVA ACOSTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03444979-9, de la demanda incoada por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, promovido por el Doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, con lugar para oír notificaciones en: Final Calle Nueva número dos, pasaje dos, Casa 1-B, Colonia Escalón, de este distrito judicial; habiendo presentado como documento base de la pretensión: un Mutuo, suscrito por la suma de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en

el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75, todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM., se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la referencia 207-EM-25.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, del distrito de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WILLIAM VLADIMIR FIGUEROA PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29633

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 05947-25-MRPE-1CM3 / E-252-25-6, promovido por el Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia, SAC CREDICOMER, S.A. contra la señora MARTA CECILIA LEIVA ACOSTA, hasta por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses y accesorios de Ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber a la señora MARTA CECILIA LEIVA ACOSTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad: 03444979-9, que tiene un plazo de diez días hábiles

contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora MARTA CECILIA LEIVA ACOSTA que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador Centro, a las once horas con treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintiséis. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C29634

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 00818-25-MRPE-1CM3/E-35-25-5, promovido por el Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., en contra de los demandados la sociedad CAPITOL SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAPITOL SECURITY, S.A. DE C.V. y de los señores CARLA PATRICIA RIVAS DE HERNÁNDEZ y JOSE RODRÍGO HERNÁNDEZ RIVAS, por la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses y accesorios de Ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber a la sociedad CAPITOL SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAPITOL SECURITY, S.A. DE C.V. del domicilio del Distrito y Departamento de San Salvador, con NIT: 0614-280218-104-4, y de los señores CARLA PATRICIA RIVAS DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empresaria, del domicilio del Distrito y Departamento de San Salvador, con DUI: 02552978-6; y JOSE RODRÍGO HERNÁNDEZ RIVAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito y Departamento de San Salvador, con DUI: 06476127-8, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a los demandados sociedad CAPITOL SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAPITOL SECURITY, S.A. DE C.V., y los señores CARLA PATRICIA RIVAS DE HERNÁNDEZ y JOSE RODRÍGO HERNÁNDEZ RIVAS, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que, dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se le advierte que, en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador Centro, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

I v. No. F29636

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que la SOCIEDAD ARCIS INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ARCIS INVERSIONES, S.A. DE C.V., del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria

Número cero seiscientos catorce- cero treinta mil cuatrocientos dieciocho- ciento cuatro- dos, como deudora principal, Representada Legalmente por el señor JORGE LUIS ROMERO FIGUEROA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y uno- seis; asimismo, contra los señores JORGE LUIS ROMERO FIGUEROA, de generales antes relacionadas, y JULIO EDUARDO FIGUEROA CALDERÓN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones doscientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y seis- cinco, éstos en calidad de fiadores o codeudores solidarios, han sido demandados en el PROCESO EJECUTIVO, marcado bajo la referencia 132-PE-2024/02, promovido por el Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES conocido por MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cuatro uno seis cuatro seis- tres, en carácter de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro- dos tres cero nueve uno tres- uno cero cuatro- seis, Representado Legalmente por el Licenciado CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, dicho demandante puede ser localizado en el Departamento de Recuperación Judicial Banca Minorista, del Centro Financiero, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica Número 3553, departamento de San Salvador, además pueden ser localizados a través de su representante procesal quien han señalado el Fax: 2245-5463 y 22455466, y el correo electrónico: marsa.morales@gmail.com, la referida demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, ordenándose por auto de las once horas con cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticinco, el emplazamiento a la SOCIEDAD, ARCIS INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ARCIS INVERSIONES, S.A. DE C.V., como deudora principal, por medio de su representante legal, señor JORGE LUIS ROMERO FIGUEROA; asimismo, a los señores JORGE LUIS ROMERO FIGUEROA y JULIO EDUARDO FIGUEROA CALDERÓN, en calidad de fiadores o codeudores solidarios, el cual resultó infructuoso. Posteriormente siendo que no pudieron ser localizados, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada anteriormente relacionada,

compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, y que se han agregado a la demanda, El Documento Base de la Pretensión, consistente en Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria, que ampara al demandante, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5° del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, SOCIEDAD, ARCIS INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ARCIS INVERSIONES, S.A. DE C.V., como deudora principal, por medio de su representante legal, señor JORGE LUIS ROMERO FIGUEROA; asimismo, a los señores JORGE LUIS ROMERO FIGUEROA y JULIO EDUARDO FIGUEROA CALDERÓN, en calidad de fiadores o codeudores solidarios, que comparezcan a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador u otro Representante Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que lo represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. F29639

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS, conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo la REF. 44-EC-5-2022, promovido por el Abogado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, en calidad de mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, este Juzgado ha ordenado que se le notifique la Sentencia Estimativa dictada en su contra, por medio de este edicto, por

ignorarse el domicilio donde deba ser notificada y haberse agotado las diligencias pertinentes para su localización, tal como consta en autos; Sentencia Estimativa que, literalmente dice: "JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día once de febrero del año dos mil veinticinco. El presente Proceso Ejecutivo Civil, ha sido promovido por el Abogado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero uno nueve dos cinco tres uno-ocho, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero seis uno cuatro cuatro uno cinco dos dos cero nueve seis nueve dos siete; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, autónoma, de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra la señora SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS, conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA, quien es mayor de edad, Empleada, del domicilio de Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres siete cero cinco cero-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-dos cinco uno uno ocho siete-uno cero dos-tres; para que en definitiva, se declare la sentencia estimativa correspondiente y se condene al pago de capital, intereses adeudados, primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, así como las costas procesales a la demandada antes citada, conforme lo establecido en el Art. 468 CPCM. Ha intervenido como parte procesal demandante, el Abogado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, en el carácter ya expresado; no así la demandada, señora SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS, conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA, por no haber comparecido a mostrarse parte por medio de Procurador, en el plazo otorgado, no obstante encontrarse legalmente emplazada. LEIDOS LOS AUTOS Y; CONSIDERANDO: I. Que la parte actora en su demanda en síntesis EXPUSO: NARRACION DE LOS HECHOS. Según consta en la Escritura Pública de Mutuo con garantía Hipotecaria, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil once, ante los oficios del Notario José Silverio Enrique Henríquez Toledo, cuyo testimonio acompaño como Título Ejecutivo, la señora SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA, adquirió un crédito en calidad de mutuo y recibió del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA

Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se obligó a pagar dentro del plazo de TRESCIENTOS MESES contados a partir del uno de septiembre del año dos mil once y reconoció el interés del SEIS POR CIENTO ANUAL (6.00%) sobre saldos insolutos; habiéndose obligado a amortizar la deuda por medio de DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE cuotas mensuales, vencidas y sucesivas que comprendían capital e intereses, primas de seguros y una última por el saldo que resultare pendiente. Asimismo, tal como consta en el documento que presento como título ejecutivo, el plazo estipulado se tendrá por caducado y las obligaciones a cargo de la deudora se volverán exigibles judicialmente en su totalidad como de plazo vencido, junto con los intereses devengados desde la última fecha de pago en los siguientes casos:

1) Por mora en el pago de cualesquiera de las cuotas del crédito concedido. GARANTIA HIPOTECARIA. La obligación relacionada quedó garantizada con PRIMERA HIPOTECA constituida por la deudora a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, sobre un inmueble ubicado en: Polígono tres, lote número ciento veintidós, Complejo Urbano Altavista, Las Delicias, Jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador. Hipoteca que fue constituida según consta en la Escritura Pública cuyo testimonio presento como Título Ejecutivo y que se inscribió a la matrícula SEIS CERO CUATRO TRES OCHO SIETE SIETE SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. DEMANDA DE PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL. Que con respecto a la obligación contenida en el Título Ejecutivo la deudora incurrió en mora, con su obligación de pago con el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, MORA que inició a partir del día TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, entonces el plazo de la obligación ha caducado y esta se ha vuelto exigible en su totalidad, tal como se ha estipulado en la caducidad del plazo del Título Ejecutivo relacionado; por lo que el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con fundamento en los arts. 1954, 1957, 2157, 2179, 2212, 2216 C.C.; 266, 457 No. 1, 459 CPCM; 6-Literal e), 71 y 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, me ha dado instrucciones para demandar en Proceso Especial Ejecutivo Civil a la señora SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA, a fin de que se le condene a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA lo siguiente: 1) En concepto de capital la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 2) INTERESES CONVENCIONALES DEL SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos desde el treinta de marzo de dos mil dieciocho, en adelante hasta su cancelación total; 3) DOSCIEN-

TOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el treinta de abril de dos mil dieciocho, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños; tal como consta en la Certificación que también acompaño, extendida de conformidad al Art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, por el Lic. Luis Josué Ventura Hernández, Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. Manifiesto Señor Juez que la deudora consintió y acepto que correría por su cuenta la contratación de seguros, renovaciones del mismo o aumento mencionados, que mi mandante hiciera a su nombre, cancelando mi mandante a nombre de la demandada las primas de seguros correspondientes, cantidad que mi mandante ha continuado cancelando y que en esta demanda reclama hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, y 4) Costas Procesales. NO OMITO MANIFESTAR QUE: a) La parte demandada ha amortizado a capital la cantidad de DOS MIL VEINTITRES DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es por ello que solo se demanda en concepto de capital reclamado la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) En virtud de que la última amortización que realizó la deudora solo cubrió intereses hasta el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, es por tal motivo que los intereses vencidos y no pagados se cobran a partir del día treinta de marzo de dos mil dieciocho; c) Declaro que no poseo ninguna de las inhabilidades para ejercer la procuración que señala el Art. 67 del Código de Procesal Civil y Mercantil. PETITORIO. Por lo anterior, a Usted atentamente PIDO: 1) Me tenga por parte en el carácter en que comparezco; 2) Reconocida la legitimidad del demandante y la fuerza ejecutiva del Título Ejecutivo, le dé trámite a la presente demanda de proceso Especial Ejecutivo Civil, en contra de la señora SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS, conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA; 3) Decree embargo en bienes propios de la demandada SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS, conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA, a favor del FONDO SOCIAL PAU LA VIVIENDA, por la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más intereses, primas de seguros y costas procesales de esta instancia; 4) Se libre oficio dirigido al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, a fin de que el señor Registrador trabaje formal Embargo en el inmueble descrito en el numeral IV, de la parte Expositiva de la presente demanda, de conformidad al Artículo 618 del CPCM. 5)

En sentencia definitiva se condene a la señora SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, lo siguiente: I. En concepto de capital la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; II. INTERESES CONVENCIONALES DEL SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos desde el treinta de marzo de dos mil dieciocho, en adelante hasta su cancelación total. Que con respecto a los intereses que se reclaman, se incluya en la sentencia el pronunciamiento que obligue a la demandada al pago de los intereses, que se devenguen con posterioridad al momento que se dicte dicha sentencia, hasta el completo pago de lo adeudado (art. 417 inc. 3, CPCM); III. Primas de seguro de Vida y de Daño por DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el treinta de abril de dos mil dieciocho, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. IV. Costas Procesales. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN CON LA DEMANDA Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA. Se adjuntan con la presente demanda los documentos siguientes: a) Copia certificada por Notario, del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales otorgado a mi favor por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. b) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario a favor del Fondo Social para la Vivienda, antes relacionado, con la cual pruebo la obligación de pago contraída por la demandada, la cual por falta de pago es exigible, además dicho documento sirve de Título Ejecutivo con el que fundamento la pretensión reclamada en el presente juicio, de conformidad al art. 458 CPCM. c) Certificación extendida de conformidad al art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, el día el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por el Lic. Luis Josué Ventura Hernández, Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, con la cual pruebo: 1) El saldo de capital adeudado por la demandada; 2) La fecha a partir de la cual la parte demandada adeuda los intereses que se reclaman y en consecuencia, la fecha en que incurrió en mora; y 3) El monto y la fecha a partir de la cual se reclaman las Primas de Seguros adeudados por la demandada. d) Adjunto a la presente, fotocopia de Tarjeta de Abogado y Número de Identificación Tributaria de mi persona y de mi mandante "*****". DILIGENCIAMIENTO DEL PROCESO. II. Mediante resolución de las catorce horas con diez minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós, este Juzgado admitió la demanda presentada, se tuvo por parte al Abogado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social para la Vivienda, se agregó el documento base de la pretensión y vista la fuerza ejecutiva, se ordenó decretar

embargo en bienes propios de la señora SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS, conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA, y, para ello, se ordenó librar oficio al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, para que embargue el inmueble inscrito bajo la matrícula número 60438776-00000. III. A fs. 38, se ordenó notificar el Decreto de Embargo y Demanda que lo motiva, a la señora SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS, conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA, para que le sirviese de legal emplazamiento y compareciera a este Juzgado a estar a derecho, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del CPCM., y en virtud de no haberse encontrado a la referida demandada, en el lugar señalado para realizar los actos de comunicación procesal, a petición de la parte demandante, se libraron oficios de localización a las instituciones respectivas, para que brindaran dirección de residencia o lugar de trabajo, para ubicar a dicha demandada; siendo que, mediante el informe brindado por la Dirección General de Migración y Extranjería, se obtuvo nueva dirección donde efectuarle los actos de comunicación; razón por la cual, este Juzgado procedió a librar Comisión Rogatoria a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, para que efectuara las diligencias pertinentes para emplazar a la referida demandada; diligencia que dio resultados satisfactorios, tal como se verifica en el acta levantada a las diez horas con veinte minutos del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, por la Cónsul General de la República de El Salvador, en la ciudad de Nashville, Tennessee, Estados Unidos de América, remitida a este Juzgado. IV. Por haber transcurrido el plazo de los diez días que señala el Art. 462 del CPCM., sin que la demandada, señora SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS, conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA, se presentara a hacer uso de su derecho de defensa, por medio de Procurador, se ordenó dictar la sentencia respectiva. FUNDAMENTOS DE DERECHO. V. La obligación es un vínculo jurídico, en virtud del cual, una persona se ve en la necesidad jurídica de realizar una determinada prestación, que consiste en dar, hacer o no hacer, a favor de un sujeto activo, a quien el ordenamiento legal le otorga diversos mecanismos para compeler al pasivo, a realizar la conducta a que está obligado. Cuando el sujeto pasivo sea reacio a cumplir y el acreedor tenga que valerse de medios compulsivos para lograr la satisfacción de su pretensión, lo hace mediante la vía ejecutiva. VI. El juicio ejecutivo se fundamenta en la reclamación de una deuda líquida, determinada y exigible, justificada por un título con fuerza suficiente para reclamar, de manera forzosa, la obligación mediante el embargo de bienes propios del ejecutado. La esencia de los procedimientos ejecutivos es que, mediante actos jurisdiccionales, se hace efectivo un derecho que ya existe reconocido en una prueba preconstituida y autosuficiente, es decir perfeccionada antes

del juicio. VII. El juicio Ejecutivo es un proceso especial, mediante el cual, se hace efectivo el cumplimiento de una obligación documentada en algún Título dotado de fehcencia o autenticidad y a diferencia de los procesos de conocimiento, no tiene por objeto la declaración de hechos dudosos o controvertidos, sino simplemente, la realización de los que estén esclarecidos por resoluciones judiciales o por títulos que autoricen la vehemente presunción que el derecho del actor es legítimo; es por eso que el documento que se presenta, ha de ser suficiente y bastante. En ese sentido, el artículo 458 CPCM, establece que el proceso ejecutivo puede iniciarse cuando emane de una obligación de pago en dinero exigible líquido o liquidable, con vista del documento presentado; por su parte, el artículo 457 de la Ley citada, establece en su numeral primero que, son títulos ejecutivos los instrumentos públicos en el presente proceso la parte demandante ha presentado. VIII. El Título al se hace referencia, es un documento con el cual se comprueba la relación obligatoria entre el demandante y demandada, el cual hace plena prueba de su contenido, de la persona o las personas que lo suscriben y a la orden de quién se suscribe, por no haberse impugnado en ninguna forma la autenticidad de dicho documento, de conformidad con el artículo 341 CPCM., por lo que dichas pruebas son útiles y pertinentes para acreditar la pretensión. IX. Acerca de las costas procesales solicitadas por la parte actora, el artículo 272 CPCM., dispone que el pago de las costas en Primera Instancia se impondrá a la parte que haya visto rechazada sus pretensiones y para este caso en específico, al no haber la demandada, desvirtuado de modo alguno las alegaciones de la parte demandante, este deberá ser condenado al pago de las costas del proceso, conforme al arancel judicial. X. Con la Prueba Documental que corre agregada en autos, consistente el Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa con Mutuo Hipotecario, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil once, ante los oficios del Notario José Silverio Enrique Henríquez Toledo, por la señora SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS, conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, e inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la Matrícula número 60438776-00000, se fundamenta lo expuesto por la parte demandante y siendo esta plena prueba, pertinente y preconstituida, que como consecuencia trae aparejada ejecución, sin necesidad de aportar otro medio de prueba que lo sustente, es procedente acceder a las pretensiones planteadas en la demanda. POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos: 1, 2, 11, 15, 18, 172 Inc. 3° y 182 Ord. 5°. Cn., 1954 C.C., y 457, 458, 459, 460, 468 CPCM., a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Se declara estimativa la presente

Sentencia de mérito y como consecuencia, continúese con la medida cautelar del embargo hasta su cumplimiento y se condena a la señora SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS, conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA: a) en concepto de capital, la suma de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,574.23); b) En concepto de intereses convencionales, el SEIS POR CIENTO ANUAL (6.00%), comprendidos desde el día treinta de marzo del año dos mil dieciocho, en adelante, hasta su cancelación total; c) En Concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$266.38), comprendidas desde el día treinta de abril del año dos mil dieciocho, hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós; y d) Costas Procesales. Sígase con la ejecución, hasta su completo pago, transe o remate. HAGASE SABER al Abogado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, en el carácter ya expresado, y a la demandada, señora SARA YASMIN CHAVEZ DE MATAMOROS, conocida por SARA YASMIN CHAVEZ MEJIA, en 5419 FLOWERING PEACH, DR MEMPHIS, TN 381165, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; para tal efecto, LÍBRESE OFICIO a la Secretaría General de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que efectúe las gestiones pertinentes por la vía consular, del Consulado de El Salvador con Sede en el Estado de TENNESSEE, con fundamento en el Art. 152 CPCM., y Arts. 5, 8, y 10 de la Convención Interamericana Sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, y consecuentemente, líbrese el respectivo Suplicatorio Civil. "***** A. P. B. DE P."-- ANTEMI***** J. I. GARCIA L.***** SRIO.***** RUBRICADAS*****". Ordenándose su publicación por una sola vez en el Diario Oficial, por tres veces en un periódico circulación nacional y en el Tablero Judicial de este Juzgado. Se le previene a la parte demandada, si tuviere Procurador o Representante Legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado; caso contrario, se le nombrará un Curador Ad-Litem para que la represente, todo conforme con lo regulado en el Art. 186 CPCM.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Al demandado señor SEÑOR RAÚL FLORES conocido por RAÚL FLORES DURAN, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete seis seis cinco-cinco 02817665-5; que por resolución proveída por este Juzgado, de las diez horas con seis minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO CIVIL, en su contra, por estar en deberle al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; el cual está clasificado con el Número Único de Expediente NUE.00637-24-SOY-CVPE-0CV1 N°279 (2), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma del derecho público del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis(0614-070575-002-6), representado por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial, Licenciado EDGARDENRIQUE RAMÍREZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San José Villanueva, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres tres tres uno ocho uno cinco-siete (03331815-7); y a solicitud de la parte demandante por desconocer el lugar de residencia actual o centro de trabajo de dicha parte demandada, no obstante haberse agotado los mecanismos de búsqueda pertinentes para tal fin sin resultados satisfactorios, se procede por este medio a NOTIFICÁRSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene al demandado señor RAÚL FLORES conocido por RAÚL FLORES DURAN, que comparezca a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, al Centro Judicial Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", ubicado en Boulevard Tütunichapa, Edificio A1, primer nivel, distrito de San Salvador o al Teléfono dos dos tres uno ocho seis ocho tres y pueda contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, cuya postulación es de carácter obligatoria. El presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional (Prensa Gráfica o Diario de Hoy); y en caso de no comparecer a dicho llamado se procederá a nombrarle de oficio un Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado señor RAÚL FLORES conocido por RAÚL FLORES DURAN.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil UNO, del Distrito de Soyapango San Salvador Este, con residencia en el municipio de San Salvador Centro, a las diez horas del día nueve de abril del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL-1 DISTRITO DE SOYAPANGO. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LOS SEÑORES OSCAR VINICIO RAMIREZ ZARCO Y DIANA SARAI ORTIZ DE RAMIREZ.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto, en el Proceso Ejecutivo promovido por el Licenciado EDGARDENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ, en calidad de mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el Decreto de Embargo y Demanda que lo motiva a la parte demandada, señores OSCAR VINICIO RAMIREZ ZARCO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete nueve seis seis dos-siete y DIANA SARAI ORTIZ RAMIREZ, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cero dos cinco ocho siete-tres; para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual, ya que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización, sin haber obtenido resultado satisfactorio, de conformidad con el Art. 186 CPCM., por constar en autos que se le ignora su actual domicilio; a su vez, se le ignora si tiene apoderado o representante legal, lo que hace imposible efectuar su emplazamiento, emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto, a efecto que comparezcan en un plazo de diez días, a este Juzgado, a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario, se les nombrará un Curador Ad-Lítem, todo con base en el Art. 186 CPCM. Siendo que, este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se les previene a la parte demandada, si tuvieren procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado, una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que el señor CARLOS RODOLFO GARCÍA MORÁN, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil con referencia 1-PEC-25-CIO2 (6), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, representado legalmente por el señor OSCAR ARMANDO MORALES conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, y por medio de su Apoderado Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ; pudiendo ser ubicado este último en el telefax número: 22646363; y al correo electrónico info@actum.sv; y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, en la siguiente dirección: Calle Rubén Darío quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, ciudad y departamento de San Salvador.

Que habiéndose realizado las actuaciones de búsqueda previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no obstante lo anterior, no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente al demandado señor CARLOS RODOLFO GARCÍA MORÁN, es procedente emplazarlo por medio de edictos tal como se establece en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le previene al señor CARLOS RODOLFO GARCÍA MORÁN, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, teniendo como plazo máximo diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndosele a dicho señor, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se previene al referido demandado que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles señalados, se procederá a nombrarle un Curador Especial para que lo represente en el proceso.

Finalmente, se le previene al demandado señor CARLOS RODOLFO GARCÍA MORÁN, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de fotocopia certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial, original de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario junto a la respectiva razón y constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, original de certificación de Control Individual de Registro de Préstamos emitida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, fotocopia de Tarjeta de Identificación de la Abogacía y de Representación Gráfica de Número de Identificación Tributaria a nombre del Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMIREZ SÁNCHEZ; y auto mediante el cual se admite la demanda y se decreta embargo dictado a las diez horas con cuarenta y seis minutos del día diez de enero de dos mil veinticinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Juez Dos de Ciudad Delgado, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F29685

LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por decreto proveído por este juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día se ordenó NOTIFICAR LA DEMANDA de PROCESO COMÚN DE PARTICION JUDICIAL, expediente bajo Ref. C-17-24-2 (1), PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la demandada señora MARGE ELIZABETH OSORTO CANALES, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: 01000128-6. Para que en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por la Licenciada MARTA ELISA CUELLAR ABREGO, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor RENE JAVIER OSORTO CANALES, cuya pretensión es que en sentencia definitiva se declare la partición judicial del inmueble inscrito bajo la matrícula No. 55035975-0000. Dado que se han verificado las diligencias pertinentes y no ha sido posible emplazar a la demandada en comento, motivo por el cual se hace la presente notificación de conformidad al art. 186 CPCM, y de no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador Ad-litem para que la represente. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Así mismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario de conformidad a lo establecido en el Arts. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se les notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales, lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Común, clasificado bajo Ref. C-17-24-2 (1).

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA SALOME GONZALEZ HERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F29774

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa, con referencia EF-21-25-R-1, promovido por el Licenciado FRANCISCO

ANTONIO REYES OLIVARES, como Apoderado General Judicial de los señores ANDRES LIBORIO TURCIOS ESCOBAR y ZULMA YANETH CAÑAS LAZO, contra el señor RAMON ALFREDO FLOR CHAVEZ, se encuentra la resolución de este Juzgado, de las once horas y trece minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiséis. En virtud de no haber sido posible realizar el emplazamiento del señor RAMON ALFREDO FLOR CHAVEZ, quien es mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número 02667368-5, por ignorarse el paradero de éste, por lo que este Juzgado ordena el emplazamiento respectivo y que éste se realice por edicto de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debiendo contener los mismos datos de la esquila que se refiere el emplazamiento según lo establece el artículo 182 del Código Procesal Civil y Mercantil; por lo que ordénase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces por un periódico impreso de circulación diaria y nacional, efectuada las publicaciones, si el demandado RAMON ALFREDO FLOR CHAVEZ, no comparecen en el plazo de DIEZ DÍAS a este Juzgado, se procederá a nombrarle un curador Ad- Litem, para que lo represente en el presente proceso.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F29778

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, Notario de este domicilio y del distrito de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica en la Segunda Avenida Norte, casa número uno, Barrio El Calvario, distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán.- Correo electrónico: ada_i_10@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ORBELINA GUTIERREZ DE HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete dos dos cero cuatro nueve-uno, a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a su favor, sobre el siguiente inmueble: un derecho proindiviso de media manzana equivalente a treinta y cinco áreas de terreno rústico, áridos e inculto, comprendido en una porción de manzana y media equivalente a ciento cinco áreas de superficie, situado en el lugar "Quebrada Honda", de la jurisdicción de Chilanga, distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, de los linderos siguientes: del plan de una lomita donde está un mojón de piedras que divide la hacienda de San Roque, perteneciente a la comunidad de Chilanga y divide los ejidos de Chilanga y con rumbo de Sur a Norte, por la línea de dicha hacienda, se llega a poco trecho al portillo de "Asuabote", y por la misma línea se llega a una quebradita donde hace esquina una

posesión del señor Gabriel Martínez cambiando de rumbo de Oriente a Poniente, y por sobre dicha quebradita y linderos de la posesión del expresado Martínez, se llega a un camino antiguo que divide del pueblo viejo de Chilanga: y cambiando de rumbo de sur a norte, por sobre el camino y lindando con la expresada posesión, se llega a donde hace encuentro dicho camino con el de la loma "San Bartola", y siguió siempre la dirección de dicho camino hasta llegara a la angostura del huinguiste y un poquito arriba de este lugar se puso un mojón de piedras a un lado del expresado camino; y cambiando de rumbo de Norte a sur se pasó una quebrada, se subió a plan y luego a una loma se puso un mojón de piedras y por la misma línea se llega a un plan grande en el pueblo viejo de Chilanga y en la orilla de dicho plan se puso un mojón de piedras y cambiando de rumbo de poniente a oriente, por la orilla del expresado plan se llega a la punta de un cerro, bajo a un cienegal, se pasa a un plan que le llaman del "Jicaral", y se subió al plan de la angostura de una loma donde se comenzó, quedando cerrada el área de dicho terreno, advirtiendo que no se comprende en esta posesión, la del señor Lin Vásquez, que consta de doce manzanas la cual se encuentra en el interior del área del expresado terreno. Que el pre-antecedente dice media manzana pero que la realidad son tres manzanas y media y que lo tiene acotado con los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, con Julián López Vásquez, cerco de alambre y piedra de por medio; AL NORTE: con don Antonio Hernández, cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE: con Felipe Vásquez, hoy con la sucesión de este cerco de alambre de por medio y cimientos de piedra: y AL SUR: con Julián López Vásquez, cerco de alambre de por medio propio. Que dicho terreno lo adquirió según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, ante los Oficios del Notario Ovidio Bonilla Flores, por los señores ROMELIA GONZALEZ DE GUTIERREZ y PATRICIO GUTIERREZ.- No inscrita aún pero es inscribible por estar su pre-antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número SETENTA Y TRES, del Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, de propiedad del Departamento de Morazán.- Valorado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no tiene gravamen alguno, no es dominante, ni sirviente.- Que para terminar con la proindivisión en que se encuentra el derecho de su propiedad: ME PIDIO: Que el inmueble de su propiedad se declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble según el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que se reconozca como titular exclusiva del inmueble antes descrito.- POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo, CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias. Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, veinte de marzo del año dos mil veintiséis.-

JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F29623

DOUGLAS NOE CERNA GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Sexta Avenida Norte y Septima Calle Oriente, Barrio Nuevo, del Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, del Departamento de Santa Ana, con correo electrónico lic_cerna@hotmail.com, con número de teléfono dos cuatro cero dos cero siete ocho cuatro.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor HENRY SAUL UMAÑA MAZARIEGO, de treinta y siete años de edad, Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero uno siete cero cinco ocho-seis, quien actúa como Apoderado Especial del señor ROLANDO MAZARIEGO MORAN, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio del Cantón La Joya, del Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, del Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco seis cero cinco uno ocho-dos, solicitando de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Inmobiliarios en Estado de Proindivisión, la DELIMITACION DE UN DERECHO PROINDIVISO que es de su propiedad según inscripción bajo matrícula número: DOS CERO UNO NUEVE CINCO UNO DOS DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, de un Derecho Proindiviso equivalente a CERO PUNTO DOS POR CIENTO, que recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en La Cañada, de la jurisdicción del Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, del Departamento de Santa Ana, según Certificación Extractada, expedida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, tiene la extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CERO UN DECIMETROS CUADRADOS VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas colindancias se detallan en el mencionado antecedente. PORCION ACOTADA: con una área aproximada de QUINIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, y colinda: AL NORTE: Con Luis Antonio Mazariego Mazariego y otros; AL ORIENTE: Con calle; AL SUR: Con Rolando Mazariego Moran; y, AL PONIENTE: Con Saul Benedicto Bolaños Acosta; Cataño de Maria Acosta y Julian Mazariego Monzon; que el inmueble así acotado es un terreno rústico, en el cual, se encuentra construida una casa, la cual, cuenta con servicio de energía eléctrica. Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sumada su posesión con la de sus antecesores por más de ciento treinta y tres años consecutivos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, del Departamento de Santa Ana, a los un días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

LIC. DOUGLAS NOÉ CERNA GALDÁMEZ,
NOTARIO.

INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE AHORRO Y CREDITO

Certificación Extractada No. SCD-312/2026

LA INFRASCRITA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO,

CERTIFICA: Que en el acta de la Sesión No. CD-30/2026, celebra da el veintiséis de mayo de 2026, en su punto número II) SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE BANCOS Y ARTÍCULO 20 DE LAS "NORMAS TÉCNICAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO" (NRP-47) PARA LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO LAFISE, S. A., aparece asentado el acuerdo número 2) que literalmente dice: "...2) Emitir certificación del acuerdo del punto 1) tomado en sesión de Consejo Directivo No. CD-30/2026 referente al inicio de operaciones con el público de la Sociedad de Ahorro y Crédito LAFISE, S. A. o SAC LAFISE, S. A. de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Bancos y capítulo III de las Normas Técnicas para Constituir y Operar Sociedades de Ahorro y Crédito y para Convertir Entidades en Marcha en Sociedades de Ahorro y Crédito (NRP-47), la cual cuenta con escritura de constitución de la sociedad, otorgada el día 21 de mayo 2025, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número de asiento 785 del libro 4922 del registro de sociedades del 1 de julio del 2025, que tendrá por finalidad principal el actuar de manera habitual en el mercado financiero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, siendo el capital social fijo de seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000,000.00), el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado. La Junta Directiva está compuesta por las siguientes personas: Director Presidente: Robert Joseph Zamora Llanez; Directora Vicepresidente: Sandra María Munguía Palomo; Director Secretario: Roberto José Zamora Terán; Director Suplente: Rodrigo Alberto Zamora Terán; Director Suplente: Diego Andrés Zamora Terán y Director Suplente: Carlos Nereo Melo Ferrer, debiendo dicha sociedad, publicar por su cuenta, por una sola vez en el Diario Oficial y en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura o en su sitio web, la presente certificación para el inicio de operaciones con el público, teniendo esta certificación una validez para un periodo de ciento ochenta días, pudiendo ser prorrogada con base a las justificaciones pertinentes hasta por noventa días;..."

El cual es conforme con su original, con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, extendiendo, firmo y sello la presente certificación extractada, que consta de un folio útil, para ser entregada a la Sociedad de Ahorro y Crédito LAFISE, S. A., para las gestiones ante el Diario Oficial para la publicación correspondiente.

En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

ROSA CLAUDIA ASUNCIÓN DE GONZÁLEZ,
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Felipa Etelvina Ayala viuda de Urquilla, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, Viuda, originaria y del domicilio del Distrito de San Cayetano Istepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hija de Feliciano Ayala García y Arcadia Rodríguez; fallecida el día ocho de junio del año dos mil veinticinco, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres cinco ocho uno- nueve; siendo su último domicilio el Distrito de San Cayetano Istepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-55-2026-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Rutilio Lorenzo Urquilla Ayala, mayor de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, del domicilio del Distrito de San Cayetano Istepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de identidad número cero dos seis nueve cuatro uno seis - siete, y Rita Edis Urquilla Ayala, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Cayetano Istepeque, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de identidad número cero tres cuatro ocho cinco uno siete tres- cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día catorce de mayo del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5116-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en Funciones, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Alejandro Chávez Palacios, quien fuera de sesenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio del distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Vicente Chávez y Roselia Palacios,

portador de su documento único de identidad número 03383477-1; quien falleció el día seis de junio del año dos mil diecinueve, siendo el distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente-Sur, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE 00120-26-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna H-46-2026-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Reina Angelica Rivas de Chávez, mayor de edad, doméstica, casada, del distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01479856-8, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5119-2

LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORIO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas once minutos del día quince de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Mauximo de la Paz Vásquez, quien fue de cincuenta y uno años de edad, mecánico, casado, fallecido el día doce de septiembre de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Alma Dinora Funes de Vásquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideran con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a las catorce horas trece minutos del día quince de mayo de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORIO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5121-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este mismo día; de conformidad con el artículo 1163 del Código

Civil, en vista del informe recibido de parte de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y de las pruebas presentadas, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Gabriel Villegas Rogel, salvadoreño, casado, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, hijo de María Villegas y Natividad Rogel, con Documento Único de Identidad número: 02410404-6, quien falleció sin asistencia médica, el 22 de julio de 2025, a causa de Paro Cardíaco; de parte de los señores María Salvadora Guevara Henríquez de Villegas, de sesenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: 02410386-2, María Magdalena Villegas de Esperanza, de treinta y cuatro años de edad, casada, estudiante, con Documento Único de Identidad número: 04955570-9 y el señor Josué Gabriel Villegas Guevara, de treinta y nueve años de edad, casado, mecánico con Documento Único de Identidad número: 03530387-3, todos del domicilio de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge e hijos del causante.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; por lo que, se CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. SALVADOR BENJAMÍN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C5122-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resoluciones de las nueve horas treinta y tres minutos del veinte de mayo de dos mil veintiséis; y nueve horas cuarenta y siete minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA LEONILA FERMAN DE VASQUEZ, quien al momento de fallecer era de 63 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, pensionada o jubilada, originaria de Anamorós, La Unión Norte, La Unión y del domicilio de San Jose de la Fuente, La Unión Norte, La Unión, siendo hijo de Matilde Rios de Ferman y Jose Santos Ferman, falleció el 04 de marzo de 2026, en Barrio La Cruz, distrito de San Jose de La Fuente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01875407-9, a consecuencia de cáncer; de parte de JOSE SANTOS MEDARDO VASQUEZ GUEVARA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Jose de la Fuente, La Unión Norte, La Unión, con documento único de identidad número 00224831-1; SANTOS MEDARDO VASQUEZ FERMAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Jose de la Fuente, La Unión Norte, La Unión, con documento único de identidad número 04890684-2; OSCAR EDENILSON VASQUEZ FERMAN, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Jose de la Fuente, La Unión Norte, La Unión, con documento único de identidad número 05729308-6; el primero en calidad cónyuge y los segundos en calidad de hijos; respecto del patrimonio que a su defunción dejó la señora MARIA LEONILA FERMAN DE VASQUEZ.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5123-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas doce minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MACARIA ALVARADO, quien al momento de fallecer era de 81 años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria del distrito de Lislique, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01318981-3, hija de María Ursula Alvarado, falleció el 02 de enero de 2024, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica; de parte de LUCIA CABRERA ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 046874497; JOSÉ DAVID ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Winston Salem, Estado de North Carolina, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04052108-8; JULIA ALVARADO DE MEJÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03289245-9; DONATILO CABRERA ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Lynn, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06926477-6; y EVANGELINA ALVARADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05980357-8; en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5124-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó el causante JOEL SANTANA CAÑAS HERNANDEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, estudiante, originario y con último domicilio en el distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03582602-5, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós, a consecuencia de "Acidosis Metabólica, Erce Cinco", con asistencia médica. Confiéndole a la aceptante, señora BERTA OLANDA HERNANDEZ NAVARRETE, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del distrito de Mercedes Umaña, con Documento Único de Identidad número: 01882894-1, en calidad de madre del causante, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado, a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANO LOPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5131-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas veinte minutos del día dos de noviembre de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán Centro, Distrito de Tacuba, Departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL DE LA CRUZ; de parte de la señora PETRONILA HAYDEE JIMÉNEZ DE DE LA CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Wilfredo de la Cruz Jiménez, Evelyn Rosibel de la Cruz de Rinaldo, Verónica Yanet de la Cruz Jiménez, Moisés Darío de la Cruz Jiménez, Alexis Osvaldo de la Cruz Jiménez, Erika Marisol de la Cruz Jiménez, Milton Fernando de la Cruz Jiménez, Mahinor Benjamín de la Cruz Jiménez, Fulvio Alberto de la Cruz Jiménez, Víctor Osiris de la Cruz Jiménez y Deisy Arelly de la Cruz Jiménez, todos en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5137-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Ref.: DAH 76-2026-1-2CM. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GUMERCINDA RIVERA LOPEZ, quien era de setenta y nueve años de edad, viuda, ama de casa, hija de los señores ELISEO RIVERA y MACRINA LOPEZ, con Documento Único de Identidad cero tres dos cinco siete cuatro nueve dos - cero, quien falleció en Barrio La Sierpe del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a las tres horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil seis; siendo su último domicilio el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante, agregada a fs. 15; de parte de la señora: MARIA DOLORES MORALES RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, con domicilio en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero uno cinco dos tres tres siete siete - tres; en calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA GUMERCINDA RIVERA LOPEZ y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a las señoras VILMA DEL CARMEN MORALES RIVERA y BLANCA ROSA MORALES VIUDA DE DELGADO, éstas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante MARIA GUMERCINDA RIVERA LOPEZ; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto ante indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5147-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VÍCTOR MANUEL CAMPOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, profesor, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del Distrito de San Buenaventura, Usulután Norte, Departamento Usulután, hijo de Carmen Campos, ya fallecida, causante quien falleció a las cinco horas del día cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, con Documento Único de identidad número: 00805813-8, siendo su último domicilio el Distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután; de parte del señor JONATAN JOSUÉ CAMPOS SORTO, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 04607952-6; y de conformidad a los artículos 952, 981 y 988 ordinal 1º, y 1163 todos del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5149-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISABEL RODRIGUEZ conocido por ISABEL RODRIGUEZ MAZARIEGO, de setenta y nueve años de edad, fallecido el día veinticuatro de diciembre de dos mil, siendo su último domicilio el de esta ciudad; por parte de MIRIAN ESPERANZA RODRIGUEZ DE OSORIO en calidad de HIJA del referido causante., conforme a los Arts. 1162 y siguientes del C.C.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LINDA MORENA CASTRO DE MENENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5159-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas del día quince de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante JOAQUINA ROSA VIUDA DE ORELLANA, quien era noventa y dos años de edad, ama de casa, viuda, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres siete tres cero ocho-seis, originaria del distrito de Arcatao, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango y con último domicilio en el distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Cleofilde Abrego y Ladislao Rosa; de parte de los señores MARIA DOLORES ORELLANA, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco cuatro dos nueve dos - cuatro; MARIA JESUS ORELLANA DE MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis uno cuatro cinco cuatro uno - ocho; ERMELINDA ORELLANA DE ARGUETA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro nueve cuatro ocho cero nueve - seis; GREGORIO ORELLANA ROSA, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete tres tres nueve cuatro - nueve; PRISCILA ORELLANA DE ABREGO, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco cinco dos uno cero -siete y ANGELINA ORELLANA ROSA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres cinco seis dos dos -cinco, todos en calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios de la causante JOAQUINA ROSA VIUDA DE ORELLANA; habiéndosele concedido a los aceptantes en el concepto ante indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5173-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Rudis Alfonso Reyes Granados, quien fue de cincuenta y un años de edad, Mecánico, casado, fallecido el día quince de marzo de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Claudia Patricia Rivera Berrios, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, las doce horas treinta y tres minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29086-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante PAULA VELASQUEZ MEDINA, quien al momento de fallecer era de 91 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario y del domicilio del distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, hija de Margarita Medina y Vicente Velasquez, ambos ya fallecidos, con documento único de identidad número 02524229-5; falleció el día 11 de noviembre del 2024, en su casa de habitación ubicada en Caserío Los Velasquez, Cantón Corralito del distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de MARÍA SANTOS VELASQUEZ

HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Corinto, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00721285-2, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a BERTA LIDIA VELASQUEZ GRADADOS, OSCAR MAURICIO CRUZ VELASQUEZ y MARÍA ANTONIA VELASQUEZ, hijos de la referida causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. KAREN GRISEL MENDOZA DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29092-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LINO MALDONADO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, salvadoreño, albañil, originario y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de padre desconocido y de MARÍA MAGDALENA MALDONADO, con documento único de identidad número 03184568-7, fallecido el día trece de mayo de dos mil once; de parte de los señores SANDRA MARIBEL ZELAYA ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00768117-4; NANCY ESTER MALDONADO ZELAYA, mayor de edad, secretaria, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04836210-3; TANIA MARIELA MALDONADO ZELAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05081431-0; JOSÉ DANIEL MALDONADO ZELAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05639929-5; y SANDRA YAMILETH MALDONADO ZELAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06055070-6, la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, EL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29097-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora PEDRO ANGEL RIVAS BURUCA, conocido socialmente por PEDRO ANGEL RIVAS; quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, casado, ganadero, originaria y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de los señores Pedro Buruca y María Antonia Rivas de Buruca conocida socialmente por Antonia Rivas, falleció el catorce de abril de dos mil veinticinco, en Caserío El Capitán, Cantón Ceibillas, del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de asfixia mecánica por ahorcadura, con documento único de identidad número: 02465911-4; de parte de los señores NUBIA ARACELY AMAYA DE RIVAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02331035-1, ANGEL AMILCAR RIVAS AMAYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05392518-6, CESAR GERARDO RIVAS AMAYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05684187-8 y YEIMY ARACELI RIVAS AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06520810-0, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29108-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante ADRIANA RIVAS VIUDA DE ROMANO, quien al momento de fallecer era de 81 años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria del distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de San José la Fuente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02059182-7, hija de Paula Rivas, falleció el 06 de abril de 2026, a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica; de parte de BLANCA MELIDA ROMANO RIVAS, mayor de edad, licenciada en educación parvularia, del domicilio del distrito de San José la Fuente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02058845-0; en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29110-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, dejó el causante señor JOSE ANTONIO BRIZUELA DIAZ, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, jornalero, de estado familiar soltero, originario del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Miguel Ángel Diaz y Josefa Brizuela, ya fallecidos, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores CARLOS ALBERTO BRIZUELA DURAN, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, MAURICIO ENRIQUE BRIZUELA DURAN, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, SANTOS CECILIA BRIZUELA DURAN, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, y JOSE FRANCISCO BRIZUELA DURAN, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste,

departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos del referido causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29140-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con veinticinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO a los señores HERNAN MARTINEZ VANEGAS, mayor de edad, fontanero, del domicilio de San Martín, con Documento Único de Identidad 00241265-1, HERIBERTO ALEXIS MARTINEZ SACARAY, menor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0623-120211-103-7 representado por medio de su madre, señora CLAUDIA CRISTINA SARACAY AQUINO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02382361-3 y DAVID HERIBERTOMARTINEZ GUZMAN, mayor de edad, Empleado, de este domicilio y del estado de Virginia, Woodbridge, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 06622875-5 como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor HERIBERTO HERNAN MARTÍNEZ RAMÍREZ, quien a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre de dos mil veinticinco, era de cuarenta y seis años de edad, soltero, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; en calidad de padre e hijo sobreviviente del referido causante.

Con las facultades y restricciones del curador de la herencia intestada, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA UNO. Distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WILLIAM VLADIMIR FIGUEROA PÉREZ, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29144-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DELFIA SOLIS DE SOLIS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número 02762036-8, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor OMAN OBDULIO SOLIS PACHECO, de setenta y seis años de edad, originario del distrito Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, hijo de Estela Solis y Carlos Pacheco, quien falleció a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos el día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en Caserío los Paniagua, Cantón Iscaquilio, del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del referido causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas y veinticinco minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29154-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas veinte minutos del día doce de octubre de dos mil catorce, en el parqueo del Hospital Nacional del distrito de Chalchuapa, Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán Norte, Distrito de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor SAÚL EDGARDO CORTEZ ESCOBAR; de parte del señor ERNESTO PADILLA HERNÁNDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora Reina Guadalupe Cortez Escobar, en calidad de madre del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F29156-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor VICTOR MANUEL LOZANO ORELLANA, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo hijo de Julia Lozano y Alejandro Orellana Jovel, quien falleció a las dos horas y quince minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el del distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad; de parte de la señora GLORIA ESMERALDA MEJÍA DE LOZANO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante señor VICTOR MANUEL LOZANO ORELLANA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29164-2

VICTORIANOLÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante Bartolo Alfredo Iglesias Cortez, quien fue de ochenta años de edad, Empleado, soltero, con DUI número 03075767-9; siendo su último domicilio el Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; quien falleció a las doce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Miguel, a consecuencia de Tumor Maligno de Vejiga, Hematoma Macroscópica, Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica. Confiéndole A la aceptante: Conchy Marinelly Iglesias Pérez, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Mercedes Umaña, Usulután

Norte, Departamento de Usulután, con DUI número 07364772-4; en calidad de única y universal heredera testamentaria del causante antes mencionado, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintiséis. LIC. VICTORIANOLÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29172-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JOAQUINA VÁSQUEZ, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil cuatro, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres cinco tres nueve cinco guión seis: de parte de la señora MARÍA YESSSENIA VÁSQUEZ RIVAS, de cuarenta años de edad, soltera, cocinera, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho seis dos dos tres guión cero. en calidad de hija sobreviviente de la causante referida.

Habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, el día veinte de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F29188-2

LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ÁNGEL MENA conocido por JOSÉ ÁNGEL y por JOSÉ ÁNGEL COLORADO, de ochenta y cinco años de edad, originario de esta ciudad, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil nueve en Inverness, Citrus, Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, por parte de los señores LUIS ALONSO ÁNGEL MENA BERNAL, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Simi Valley, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06171724-6; VICTORIA CELINA MENA BERNAL, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Inverness, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Licencia de conducir de la Florida número: M516-863-64-598-0; LORENA LISSETTE MENA BERNAL, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02349612-3, y ADA LORENA BRADY o ADA LORENA MENA BERNAL, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Hernando, Estado de la Florida, de los Estados Unidos de América, con Licencia de conducir de la Florida número: B630-012-67-879-0, en calidad de hijos sobrevivientes del causante ya mencionado.

Confírese a los aceptantes señores LUIS ALONSO ÁNGEL MENA BERNAL, VICTORIA CELINA MENA BERNAL, LORENA LISSETTE MENA BERNAL y ADA LORENA BRADY o ADA LORENA MENA BERNAL en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor JOSÉ ÁNGEL MENA conocido por JOSÉ ÁNGEL y por JOSÉ ÁNGEL COLORADO, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiséis.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, TRES.- MSC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29246-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del Artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Golda Jeannette Flores Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 35-AHI-26 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor Francisco Hernández, quien fue de 39 años de edad, sin oficio o profesión definido, soltero, con último domicilio en el territorio nacional del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 19 horas del día 10 de abril de 1996, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Adilia Aquino Fuentes, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, portadora del DUI número: 03210277-3, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Sandra Jeannette Hernández de Estrada y José Antonio Hernández Aquino en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29247-2

LICDO. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor Luis Alonso Navas Miranda, mayor de edad, Empleado, de la Ciudad de Thousand Oaks del Estado de California de los Estados Unidos de América y del domicilio del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Jesús Navas, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, Carpintero, Viudo, hijo de la señora Luisa Navas (fallecida), ocurrida a las veintitrés horas del seis de mayo de dos mil dos, siendo su último domicilio Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis.- LICDO. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29253-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en Funciones, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados Juan José Pérez Urbina y José Francisco Alvarado Alvarado, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Manuel Eudelio Carranza Hernández conocido por Manuel Eudelio Carranza, quien fuera de setenta años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Isidro Carranza y Mercedes Hernández, portador de su documento único de identidad número 03390212-6; quien falleció el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, siendo el distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00098-26-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna: H-36-2026-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Elva Martínez de Carranza conocida por María Elba Martínez y por María Elba Martínez de Carranza, mayor de edad, doméstica, del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 01299341-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le corresponderían a los señores Daysi Maribel Carranza de Hernández, Blanca Azucena Carranza Martínez, Liliana de los Ángeles Carranza Martínez, Manuel Arcides Carranza Martínez y Mélida Guadalupe Carranza Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29270-2

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, que defirió el causante señor OLIVERIO SOLÍS MORENO conocido por OLIVERIO SOLÍS, JOSÉ OLIVERIO SOLÍS y por JOSÉ OLIVERIO SOLÍS MORENO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, empleado, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Atiquizaya, Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, hijo de Fidel Solís y de Felicita Moreno, siendo su último domicilio el Distrito Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VIUDA DE SOLIS mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio Distrito Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDWIN ERNESTO SOLIS HERNÁNDEZ y CLAUDIA YANETH SOLIS HERNÁNDEZ en su calidad de hijos del causante. Representada por su Procurador Licenciado WILLIAN OSWALDO MÉNDEZ FLORES.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las quince horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29271-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, por el señor WILFREDO TURCIOS HERNANDEZ, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cuatro uno siete nueve ocho - siete, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; y por haber repudiado el derecho hereditario que le correspondía a la señora CATALINA DEL CARMEN HERNANDEZ ARIAS DE RAMIREZ conocida por CARMEN HERNANDEZ, en calidad de madre sobreviviente de la causante SANTOS DEL CARMEN HERNANDEZ conocida por CARMEN HERNANDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, divorciada, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Matías, La Libertad Norte, departamento de La Libertad, hija de Catalina del Carmen Hernández y de Rafael Artiga (fallecido); quien falleció a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, en Memorial Care, Long Beach Medical Center, Long Beach, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve nueve seis dos tres dos - cuatro, siendo el distrito de San Juan Opico, su último domicilio en el territorio nacional.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29279-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Mardo Puente Rivera, mayor de edad, motorista, del distrito Jujutla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 02942776-6, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ALFREDO VENTURA, de setenta y ocho años de edad, originario del distrito Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de María Ventura, quien falleció a las una hora y veinte

minutos el tres de octubre de dos mil siete en Hospital Nacional San Bartolo, distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02798195-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante los señores: 1) ARMANDO RIVAS VENTURA, 2) MARIA NICOLASA RIVAS DE COREAS, 3) MANUEL DE JESUS RIVAS VENTURA, 4) MARIA ISABEL RIVAS DE AQUINO; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29281-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:05 horas de este día, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas número DHI 64-4/26, del causante Víctor Manuel Serrano, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por dicho causante, quien fuera de 75 años de edad, casado, electricista, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y del domicilio del distrito de Sonzacate, depto. de Sonsonate, quien falleció a las 17:00 horas del día cinco de julio del año 2025, en casa ubicada en urbanización El Sauce, BK O, Pje. 40, N°10, distrito de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardíaco súbito, diabetes Mellitus tipo 2; de parte de Jessica Elizabeth Serrano de Muchin, hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Concepción Hernández de Serrano, esposa sobreviviente del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29283-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia.

HACE SABER: Que a las once horas de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 61-1/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Griselda Elizabeth Gaspar de Rivera, quien era de 38 años de edad, casada, originaria y del domicilio del Distrito de Nahuizalco, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Segundino Gaspar y Antolina Lue, fallecida a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, en casa ubicada en Colonia Canaan, kilómetro 70, carretera a Nahuizalco, Cantón El Cerrito, Nahuizalco, a consecuencia de cirrosis hepática terminal; de parte de los señores Jorge Vladimir Rivera Gaspar, Estefany Elizabeth Rivera Gaspar y Jorge Rivera Rodríguez, los primeros dos hijos de la causante, el tercero cónyuge de la misma, los tres además cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Antolina Lue y Secundino Gaspar, padres de la referida causante.

Se les nombró interinamente administradores y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F29286-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora JUANA ALBERTA CORTEZ URIAS conocida por JUANA ALBERTA CORTEZ, acaecida el día veinticinco de mayo de dos mil quince, en Cantón Copinolapa, de la jurisdicción del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su origen y último domicilio, fue la causante de nacionalidad salvadoreña, de setenta y seis años de edad, soltera, oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número 03119051-1, hija de los señores Vicente Cortez y Albertina Urias (ambos Fallecidos); de parte de la señora MARIA CLEOTILDE CORTEZ, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01422677-3, en calidad de

hija de la causante y como cesionaria de los derechos que en calidad de hijos le correspondían a los señores JOSE GUADALUPE CORTEZ, MARIA MIRNA CORTEZ DE GOMEZ; y, JOSE MISAEL CORTEZ HERNANDEZ, representada por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE AMAYA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F29289-2

JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y siete minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante, señora BLANCA ESTELA CHILULO GRANADOS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltera, Pensionada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la jurisdicción del Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, hija de los señores Isabel Chilulo y David de Jesús Granados; de parte de la señora ARACELY ESMERALDA CORTEZ LEON, quien es cesionaria de los derechos hereditarios del señor David de Jesús Granados Duarte, como padre de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las once horas y nueve minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29294-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de diciembre de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE CIPRIANO ZELAYA, quien fue de setenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Jornalero, del origen y domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cinco dos tres nueve siete – cinco, hijo de la señora Ester Zelaya, fallecida, falleció a las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en Casa de habitación ubicada en Barrio La Cruz, El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte del señor OSCAR EDGARDO ZELAYA, de cincuenta y dos años de edad, Casado, empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único, de Identidad número: cero dos ocho siete dos cuatro cinco siete – uno, debidamente homologado, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA ESTER ZELAYA DE GONZALEZ, de setenta y nueve años de edad, Casada, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno tres ocho cuatro uno cuatro – cuatro, en su calidad de hermana del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29329-2

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y dos minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO LARA, al fallecer el día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro en Hospital Nacional de Jiquilisco, siendo la ciudad de Usulután, Usulután Este, Usulután, su último domicilio; LILIANA LISSETTE LARA DE RODRIGUEZ, SONIA BEATRIZ

LARA MEDRANO, GUSTAVO ISAIAS LARA MEDRANO, LUIS ALONSO LARA MEDRANO y OLINDA NOEMI LARA DE CASTILLO, todos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIGUEL ANGEL IBARRA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F29331-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día doce de mayo del año dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DOLORES CHAVEZ RIVERA, quien fue de setenta y tres años de edad, empleada, originaria y como último domicilio Doce Avenida Norte, Casa número ciento catorce, Barrio La Cruz, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero tres cuatro siete cero tres seis - tres, hija de Pedro Antonio Chávez y de María Fredecvinda Rivera, ya fallecidos, de parte de la señora Brenda María Calderón de Rodríguez, en calidad de hija de la causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel con sede en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las doce horas y del día doce de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29339-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó al fallecer, la causante ANA CLEOTILDE CHAVEZ DE APARICIO, el día seis de enero de dos mil veintidós, en Joya Ancha, distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a causa de infarto agudo al miocardio, sin asistencia médica, quien fue de noventa y tres años de edad, oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria del distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, teniendo como último domicilio en la República en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete cuatro cuatro tres tres guión ocho (01374433-8), hija de Rosa Chavez y Nicola Alfredo Aparicio (ambos fallecidos); DE PARTE DE: JOEL OMAR APARICIO LOPEZ, mayor de edad, Técnico en Sistemas y Redes Informáticos, casado, originario y del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno dos uno seis seis seis guión cero; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ANA FIDELINA APARICIO CHAVEZ, VIRGINIA BISELDA APARICIO CHAVEZ, JULIANA ANTONIA APARICIO CHAVEZ DE COREAS, JUAN NOE APARICIO CHAVEZ, MARIA TERESA APARICIO DE GONZALEZ, EDGAR ISAAC APARICIO CHAVEZ, NICOLAS ALEJANDRO APARICIO CHAVEZ, JORGE DE JESUS APARICIO CHAVEZ y HERIS FREDY APARICIO CHAVEZ, en calidad de hijos de la causante señora ANA CLEOTILDE CHAVEZ DE APARICIO.

Se les ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29348-2

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con doce minutos del día doce de marzo de dos mil

veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, que defirió la causante señora MARÍA CRISTINA NERIO ORTIZ, quien fue de setenta y tres años de edad, modista, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hija de Mariana Ortiz y de Vicente Nerio, siendo su último domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARÍA ROXANA BONILLA DE ROSALES, mayor de edad, Chef, del domicilio de Steventville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, en calidad de heredera testamentaria, tal como consta en Testamento Abierto, otorgado en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las quince horas con diez minutos, del día veinte de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada NIDIA MARINA BAIRES ARGUETA, en su protocolo número uno, en la escritura pública número tres; representada por su Licenciado JOSÉ MARIO HERNÁNDEZ LAZO.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las nueve horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29357-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de julio de dos mil veinte, en el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el señor ELÍAS URRUTIA conocido por ELÍAS URRUTIA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Tipógrafo, soltero, originario de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01813869-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-131234-002-4; de parte de los señores JOSÉ MANUEL URRUTIA GUZMÁN, mayor de edad, Serígrafo, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00870068-8, y FLOR DE MARÍA GUADALUPE URRUTIA URRUTIA, mayor de edad, Licenciada en Administración

de Empresas, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03180169-1, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a la señora ESTEBANA ARACELY URRUTIA GUZMÁN, en su calidad de conviviente sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las diez horas y trece minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29380-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LUIS ANGEL MERLOS JOVEL, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Arquitecto, Casado, con documento único de identidad número 02332240-5, y que falleció el día catorce de diciembre de dos mil veinticinco, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, según consta en Certificación de Partida de Defunción, de parte de la señora JESSICA YESENIA NAVARRO DE MERLOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cuius y las adolescentes DANA LOURDES MERLOS NAVARRO y LARISSA ISABELA MERLOS NAVARRO, representadas legalmente por su señora madre JESSICA YESENIA NAVARRO DE MERLOS, en su calidad de hijas del causante.

Confiriéndosele además a las aceptantes señora JESSICA YESENIA NAVARRO DE MERLOS, y las adolescentes DANA LOURDES MERLOS NAVARRO y LARISSA ISABELA MERLOS NAVARRO, representadas legalmente por su señora madre JESSICA YESENIA NAVARRO DE MERLOS, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas ocho minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29382-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Abel Arnoldo García Palma, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 185-AHI-26 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor Juan Antonio Salazar, quien fue de 63 años de edad, ganadero, casado, con último domicilio en el territorio nacional del Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 14 horas con 46 minutos del día 01 de febrero de 2026, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1. Susana de Jesús Sandoval de Solorzano, de sesenta y un años edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana; y 2. Elmer Adilio Solórzano Sandoval, de cincuenta y seis de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F29388-2

HERENCIA YACENTE

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha declarado yacente la

herencia que a su defunción dejó el causante señor ANGEL BETAGLIO H., conocido por ANGEL BETTAGLIO MILLA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, casado, hijo de María Luisa Milla y Ángel Bettaglio: salvadoreño, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil quince, en San Salvador, lugar de su último domicilio, y se ha nombrado Curadora de la misma, a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARÍAS, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5139-2

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ALFREDO ARRIOLA, quien fue de setenta años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, trabajador agrícola, originario del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con último domicilio en el distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecisiete horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, hijo de Teresa Arriola; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente a la licenciada NATHALY BEATRIZ RIVERA DE AGUILAR, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida para que dentro del término de QUINCE DÍAS se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F29186-2

LA INFRASCrita JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día trece de abril de dos mil vein-

tiséis, SE DECLARO YACENTE la herencia dejada por la causante señora Emeteria Gálvez de Corleto, de noventa y cinco años de edad, Ama de Casa, originaria del Distrito de Santiago de la Frontera, Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, casada con el señor Federico Alfonso Corleto, siendo hija de los señores SARBELIA ROJAS y ANTONIO GÁLVEZ; quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil doce, en la ciudad del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; nombrándosele como Curador al Licenciado Jorge Roberto Burgos González.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo en las diligencias correspondientes, dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas del día trece de abril de dos mil veintiséis.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F29199-2

TITULO DE PROPIEDAD

NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA, Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Lic. ELMER ANIVAL DÍAZ DUBON, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tributario Número Cero uno uno cuatro seis cinco cero tres – cinco, quien actúa en calidad de Apoderado Especial del Señor OSCAR NICOLAS AYALA CHILISEO, de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tributario Número Cero cero nueve cero dos nueve cinco cero - seis, solicitando Título de Propiedad a favor de su representado. Según certificación de denominación catastral, de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio La Cruz, Final Avenida Seis Sur, Sin Número, Municipio de San Juan Opico, Hoy Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, correspondiente al MAPA: CERO CINCO UNO CINCO U CERO OCHO, PARCELA: CIENTO NOVENTA Y OCHO, de una capacidad superficial de CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. El punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte ochenta y nueve grados veintinueve minutos veintinueve segundos, Este con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando con MARIA IDALIA

MADRID, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero cero grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos, Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; colindando con JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SIERRA, MARIA IDALIA MADRID y DEBORA OSIRIS GUADRÓN GUERRA; LINDERO SUR: Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; colindando con JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SIERRA y DEBORA OSIRIS GUADRÓN GUERRA; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero un grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con MARIA LUISA DE ALFARO y ANA MERCEDES ALEMAN DE ESCAMILLA, con calle de por medio de la Sexta Avenida Sur. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargos, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión de carga con nadie y se estima en la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS. Se hace constar que dicha propiedad se adquirió por ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA realizada por el Señor RAMON ARISTIDES MADRID CHILISEO a favor del Señor OSCAR NICOLAS AYALA CHILISEO, inscrita a Número Ciento ochenta y uno, libro décimo cuarto, en la Ciudad de San Juan Opico, otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Julio Alberto Lemus Sánchez. Que por carecer de antecedente registral el inmueble, no es inscribible, y que lo han poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Juan Opico, Alcaldía Municipal de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL, MAYRA ISABEL ACEVEDO ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29076-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SONSONATE ESTE.
AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JUAN FRANCISCO CHAMUL, mayor de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número 02014198-1. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de NATURALEZA RURAL, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: 032026003554, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate el día 17/03/2,026 situado en CANTÓN LAS HIGUERAS, NÚMERO S/N, DISTRITO DE IZALCO, MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, identificado catastralmente como parcela número

530, del Mapa o sector 0306R20 de una extensión superficial de tres mil cuatrocientos cincuenta y tres punto veintiséis METROS CUADRADOS (3,453.26 mts²), que se describe así: RUMBO NORTE: Consta de un tramo, del punto uno al punto dos, con una distancia de ciento veinticinco punto ochenta y siete metros, con rumbo sur sesenta y cuatro grados, ocho minutos, veintinueve segundos, Este, Lindando este tramo con la propiedad de CATALINA CHAMUL. RUMBO ORIENTE: Consta de cuatro tramos: Del punto dos al punto tres, con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros, con rumbo sur treinta y un grados, cuarenta y siete minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste. Del punto tres al punto cuatro, con una distancia de cero punto setenta y un metros, con rumbo sur cuarenta y dos grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos, Este. Del punto cuatro al punto cinco, con una distancia de cero punto cincuenta y tres metros, con rumbo sur un grado, cincuenta y cinco minutos, treinta y nueve segundos, Este. Del punto cinco al punto seis, con una distancia de veintisiete punto once metros, con rumbo sur treinta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste. Lindando estos tramos con IRIS IVETTE QUINTANILLA DE DÍAZ, con calle de por medio. RUMBO SUR: Consta de tres tramos: Del punto seis al punto siete, con una distancia de cincuenta y cuatro punto cero cinco metros, con rumbo norte sesenta y un grados, cero minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste. Del punto siete al punto ocho, con una distancia de sesenta y tres punto diecisiete metros, con rumbo norte sesenta y dos grados, siete minutos, veinticuatro segundos, Oeste. Del punto ocho al punto nueve, con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros, con rumbo norte sesenta y un grados, treinta y seis minutos, cuarenta y un segundos, Oeste, Lindando estos tramos con propiedad de HERMÓGENES ANTONIO FUENTES y PETRONA MARISOL FUENTES CHAMUL. RUMBO PONIENTE: Consta de un tramo, del punto nueve al punto uno, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros, con rumbo norte treinta y cuatro grados, treinta y siete minutos, veinte segundos, Este. Lindando este tramo con propiedad de CATALINA CHAMUL. El Inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble así descrito, no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y no está en proindivisión con persona alguna. El inmueble relacionado, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de cincuenta años de forma consecutiva, en forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando en él, mejoras y actos de propietario, sin ninguna limitante durante todo el tiempo, y en la actualidad ejerce sobre el, actos de legítimo dueño, sin mandamiento de persona alguna, haciendo cuantas reparaciones han sido necesarias. Dicho inmueble adquirido por donación verbal que me hizo mi padre Juan Pablo González, quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora Ana Maria Chamul, ante los oficios Notariales del Licenciado Alfredo Morales Rodríguez, el día 6/10/1,963.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29347-2

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora JERONIMA MARITZA VALLE VARGAS, de cincuenta y cinco años de edad, empleada y del domicilio de la ciudad de Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Piedras, Caserío La Conchagua de esta Jurisdicción; de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE: con la señora DORA ISABEL VARGASA DE CRESPIN; AL ORIENTE: con JESUS JOSE UMAÑA MENDEZ, JOSE ELIAS LEMUS ZAMORA y en parte con callejón de acceso calle de por medio; AL SUR: CON Ana Gladis Vargas; y PONIENTE, con propiedad de VILMA MARLENI ACOSTA.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no se encuentra en proindivisión alguna con otra persona, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de mayo del dos mil veintiséis.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LINDA MORENA CASTRO DE MENENDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C5128-2

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de apoderada del señor JOSE ALEJANDRO BONILLA REYES, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Caserío La Guacamaya, cantón La Laguna, del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DIEZ MIL VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por trece tramos rectos que suman ochenta y dos metros lineales; colindando con VALENTIN VENTURA y FRANCISCO MEDINA CANALES, con cerco de púas y con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nororiental está formado por veintidós tramos rectos que suman ciento setenta y cinco metros con cincuenta centímetros lineales; colindando con TELESFORO HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Suroriental está formado por once tramos rectos que suman sesenta metros con setenta y cinco centímetros lineales; colindando con MARCELINO MEDRANO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Surponiente está formado por veintiséis tramos rectos que suman ciento treinta y dos metros lineales; colindando con JOSE HERMILDO VILLATORO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por medio de COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor AQUILEO BONILLA REYES en el distrito de Corinto, municipio de

Morazán Norte, departamento de Morazán, a las trece horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro ante los oficios de la Notario ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas con diecisiete minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5138-2

LICDA. IRMA ELENA DONAN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 701 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: En este juzgado se ha presentado solicitud de diligencias de título supletorio número DTS-20-26-1 por el Licenciado JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS en su calidad de representante procesal de la señora CANDELARIA DEL CARMEN MARTINEZ REYES, en relación a un terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón San Pedro, Distrito de San Ramón, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán con una extensión superficial de trescientos cuarenta y siete punto cincuenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cuatrocientos noventa y siete punto veintitrés varas cuadradas. El vértice Nor- Poniente punto de inicio de la presente descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos punto setenta y cuatro, ESTE quinientos ocho mil trescientos diecisiete punto sesenta. Partiendo del vértice Nor- Poniente punto identificado como mojón número uno del plano de medición con las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor- Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur Este cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos distancia doce punto ochenta y siete metros; colinda en este tramo con GERMAN EMILIO ANGEL con calle de por medio, se llega al vértice Nor- Oriente. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor- Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur Oeste veintisiete grados trece minutos cuarenta y cinco segundos distancia veinte punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur Oeste treinta grados diez minutos quince segundos distancia cinco punto cincuenta y un metros; colinda en este tramo con LUCIA VILMA BONILLA, se llega al vértice Sur- Oriente. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur- Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor Oeste cincuenta y un grados veintiséis minutos quince segundos distancia once punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Nor Oeste sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos veinte segundos distancia uno punto sesenta y ocho metros; colinda en estos dos tramos con LUCIA VILMA BONILLA, se llega al vértice Sur- Poniente. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Nor Este veintiséis grados diez minutos cincuenta y ocho segundos distancia nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Nor Este veinticinco grados diecinueve minutos diecinueve segundos distancia tres punto noventa y nueve metros; Tramo Tres, Sur Este sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos distancia cero punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Nor Este treinta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos distancia cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Nor Este

veintisiete grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos distancia ocho punto veintitrés metros colinda en estos cinco tramos con SOFIA YAMILETH LOPEZ MARTINEZ, ZOILA ANGELICA MARTINEZ LOPEZ con camino vecinal de un metro cincuenta centímetros de ancho de por medio. Se llega al vértice Nor-Poniente, punto de inicio de la presente descripción técnica. El inmueble objeto de titulación la señora CANDELARIA DEL CARMEN MARTINEZ REYES lo adquirió por compraventa realizada en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a las ocho horas del día quince de julio de dos mil veinte de parte del señor JORGE ALBERTO MARTINEZ. El inmueble se valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que la solicitante ha ejercido posesión por más de diez años, el inmueble no se encuentra en proindivisión, y carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del dos mil veintiséis.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5163-2

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES en calidad de apoderado de la señora MARIA DEYSI MATA DE MAYEN solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Caserío Los Mata, Cantón Lajitas, distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL SUR, distancia de veintiséis punto noventa metros, colindando con inmueble propiedad de Juana González Viuda de Mata, con linderos sin materializar de por medio; AL PONIENTE, distancia de diecisiete punto diecinueve metros, colindando con inmueble propiedad de Santos Gabino Vigil, con linderos de muro de mampostería de por medio; AL NORTE, distancia de veintinueve punto veinticuatro metros, colindando con inmueble propiedad de Victorina Vigil, con linderos de por medio; y AL ORIENTE, con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros, colindando con inmueble propiedad de Centro Escolar Caserío Los Mata, con linderos de tapial perimetral y calle vecinal de por medio. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor TERESO DE JESUS VASQUEZ ROSA, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis ante los oficios del Notario JAIME ANTONIO PEREZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5166-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado: NOELIO ANTONIO CRUZ PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno uno dos uno cuatro E cuatro tres dos cero ocho seis tres cuatro siete, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA CECILIA ALVARADO DE REYES de veintiocho años de edad, ama de casa del domicilio del distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones seiscientos sesenta y un mil trescientos sesenta y tres - uno, solicitando se le extienda a favor de su mandante, Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado en el Barrio San Antonio, distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción de rumbos y linderos es la siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno: con una distancia de cinco punto veintiuno metros. Tramo dos: con una distancia de cinco punto veintiuno metros. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LEON OCHOA con linderos de cerco de púas e inmueble propiedad de LOTE #9 POLIGONO "E" con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de HENRIQUE SANCHEZ con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de FRANCISCO GUTIERREZ con servidumbre de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de BERTA COLINDANTE PONIENTE con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El referido inmueble fue adquirido por la titulante—refiere el Apoderado Judicial—por medio de Compraventa que le hiciera la señora Rosa Adela Sandoval Vásquez el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, teniendo más de diez años de posesión de buena fe, en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida ejerciendo actos de dueña como cercar, reparar cercas, sembrar árboles y cultivos de diversa índole, sin que ninguna persona le haya disputado iguales o mejores de derechos, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión y lo valora en la cantidad ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. DR. ELÍAS ISAÍ GARCÍA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE.- LICDO. NAHÚN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5150-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

EL INFRASCRITO Administrador Único Suplente de la Sociedad CIKUME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CIKUME, S.A. DE C.V., conforme al pacto social de la sociedad y al Código de Comercio, ante la ausencia definitiva del Administrador Único Propietario, por este medio:

CONVOCA: A los accionistas de dicha sociedad para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del ocho de julio del dos mil veintiséis, en las oficinas administrativas de la Sociedad, situadas en el Edificio Insigne, en el Cuarto Nivel local cuatrocientos uno, ubicado en la Colonia San Benito, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en la cual se desarrollará la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum;
2. Elección del presidente y secretario de la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta anterior;
4. Presentación de memoria del año 2025 para aprobación;
5. Lectura y aprobación de estados financieros del año 2025;
6. Informe del auditor externo del año 2025;
7. Aplicación de resultados;
8. Nombramiento del auditor externo y del auditor fiscal para el ejercicio 2026, y sus emolumentos;
9. Nombramiento de nuevos Administradores de la Sociedad.

Para que exista Quórum legal en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones de la sociedad y las resoluciones será válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

De no establecerse el Quórum a la hora y día previsto en primera convocatoria, desde ya se hace una segunda convocatoria para el día nueve de julio de dos mil veintiséis, a la misma hora, y en el mismo lugar antes señalado, la que se realizará con cualquiera que sea el número de las acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintiséis.

RIGOBERTO ANTONIO ACOSTA HERNÁNDEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. C5141-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**"CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "CENTRO DE MAQUINARIA Y REPUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CEMAR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por este medio y en base a lo establecido en los Artículos Doscientos Veintiocho, Doscientos Treinta y Doscientos Sesenta y Cuatro del Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en las oficinas de la Sociedad, situada en Urbanización Madre Selva, Avenida El Espino, número 22, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA a las once horas del día veinte de julio del año dos mil veintiséis y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las once horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintiséis, para conocer y tratar los siguientes puntos:

- I) Establecimiento de Quórum.
- II) Aprobación de Estados Financieros 2024.
- III) Nombramiento de Auditor externo 2025.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el artículo doscientos cuarenta del código de comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la junta se llevará a cabo, conforme al artículo doscientos cuarenta y uno del código de comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En el distrito de San Salvador, Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JUAN PATRICIO BUCHNER DAILEY,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
CEMAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C5155-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Santa Tecla, La Libertad (agencia La Skina) se ha presentado una de las beneficiarias del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 2901-3300 por monto de

US\$60,000.00 a nombre de Rene Arturo Lopez Chavez, con vencimiento el día 24 de mayo del 2026, solicitando la reposición de éste por haber extravió.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, La Libertad, a los 11 días del mes de mayo del 2026.

ARTURO DURAN,
GERENTE DE AGENCIA LA SKINA.

3 v. alt. No. F29370-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada ANA BETY MOLINA RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco - tres; actuando en nombre y representación como Apoderado General Judicial de las señoras MARÍA DEL MILAGRO BONILLA ALVARENGA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho-ocho; y VILDA ODILA ALVARENGA GUERRA DE BONILLA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cinco mil novecientos cuarenta y tres - siete; solicitando Título Municipal a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos treinta y cuatro punto cero un varas cuadradas. El vértice

Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil tres punto cero uno, ESTE quinientos quince mil setecientos cincuenta y siete punto noventa y ocho. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto veintinueve metros; colindando con NORBERTO JOSÉ GUEVARA PEÑA Y OTROS con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero un metros; colindando con ÁNGEL ARQUÍMEDES GUEVARA PEÑA con pared de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; colindando con ROBERTO ANTONIO AGUIÑADA ARGUETA y ROMÁN AGUIÑADA ARGUETA con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados trece minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; colindando con MAXI DESPENZA con pared y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble a titular lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión, el cual adquirió la señora Vilda Odila Alvarenga Guerra De Bonilla, según Escritura Pública de Partición, otorgada en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, el día quince de julio del año dos mil, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Fidel Meléndez Guerra; y según Escritura Pública de donación irrevocable, otorgada en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, ante los Oficios del Notario José Fidel Meléndez Guerra; la señora Vilma Odila Alvarenga Guerra de Bonilla, donó la nuda propiedad a la señora María Del Milagro Bonilla Alvarenga, reservándose el derecho de usufructo; y valúan el inmueble en VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía del Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiséis. LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F29085-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiséis y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LISANDRO ESPINAL, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido a las seis horas del día uno de enero del año dos mil veintiséis, en Casa ubicada en cantón Cerro Pelón, caserío La Tustuma, del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho distrito su último lugar de domicilio; de parte de la señora: MARIA ESMERALDA ESPINAL VILLATORO, con DUI: 0761 ha acreditado vocación sucesoral en concepto de Hija y Cesionaria, de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS OVIDIO ESPINAL VELASQUEZ, DAGOBERTO CONCEPCION ESPINAL VELASQUEZ, en concepto de hijos y la señora TERESA DE JESUS VELASQUEZ DE ESPINAL, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación. INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5025-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03062128-4, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, originario del distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00967080-2, hijo de José Miguel Hernández y María Del Carmen Hernández, quien

falleció a las cuatro horas y cincuenta minutos del día diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán; en su calidad de madre del referido causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas del día veinte de abril del año dos mil veintiséis.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C5026-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiséis, y en base a los artículos 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LUCIO RUIS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido a las doce horas y treinta y tres minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, en Humble, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio salvadoreño, en el Distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora: DORILA RUIZ ALVARADO, con documento único de identidad número cero cinco uno tres nueve tres cinco ocho- siete, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5029-3

LICENCIADA MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AGUSTÍN MENJIVAR ROSA, quien fue de setenta y cinco años de edad, albañil, casado, originario de Distrito de Nahuilingo, municipio Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate y con último domicilio Distrito de Sonsonate, municipio Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Leoncio Menjivar y de Rufina Rosa fallecido a las trece horas del día seis de diciembre de dos mil veinticinco; por parte del señor BLANCA LUZ SÁNCHEZ DE MENJIVAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, en calidad de Cónyuge del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor William Jaime Menjivar Berrillos. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a los diecinueve días del mes mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. KEVIN FERNANDO HURTADO ECHEVERRIA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. C5030-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las doce horas con veinte minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA LETICIA MINA MONTERROSA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, y su último domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, quien falleció el día veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete, y quien era portadora de Documento Único de Identidad número 02199193-1, de parte del señor BAYRON ANTONIO LARA GUEVARA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento

Único de Identidad número 04070337-1, en calidad de hermano de la causante y cesionario de los de los derechos que le correspondían a los señores TERESA DE JESUS MINA MONTERROSA, ANA EUSEBIA MINA MONTERROSA y BALTAZAR MINA MONTERROSA. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributario Homologado 02260627-0, con Tarjeta de Identificación de Abogado número 05114A532076950.

Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con veinticinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5035-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y seis minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, en el Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, Santa Ana Oeste, el lugar de su último domicilio; dejó el causante señor RODRIGO ALEXANDER SIGUENZA MORAN, quien fue de veintitrés años de edad, Estudiante, Soltero; de parte del señor FREDI ODILIO SIGUENZA MORAN, en su concepto de Padre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5038-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL WILLIAM SARAVIA MADRID, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, con DUI número cero uno cinco seis ocho dos seis cinco -cinco, fallecido el día diez de octubre del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señorita LAURA BEATRIZ SARAVIA VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis uno siete cuatro uno cinco cero -cuatro debidamente Homologado y la señorita DANIELA ABIGAIL SARAVIA RAFAEL, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero ocho cuatro dos dos seis cinco- cero; ambas en su calidad hijas sobrevivientes del Causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C. Habiéndose conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5048-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SAMUEL ANTONIO RODRIGUEZ ALFARO, quien falleció el diez de julio de dos mil veinte, fue de cincuenta y tres años de edad, estudiante, salvadoreño, casado, con último domicilio en el Distrito

de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02536450-0; hijo de German Rodríguez Escamilla y Gloria Alfaro; de parte de la señora SANTANA MEJIA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02941017-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Lesly Yaritza Rodríguez Mejía, en su calidad de hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, se presenten al Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas con quince minutos del cuatro de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5049-3

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas quince minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y siete, en el Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó la causante señora Sonia Elizabeth Cruz, Sonia Elizabeth Otero o Sonia Elizabeth Cruz Otero, de veintisiete de edad, Comerciante, Soltera, originaria del Distrito de Ciudad Delgado, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hija de la señora Socorro Cruz Quinteros, Socorro Cruz o Socorro Cruz Cárcamo (fallecida) y del señor Santos Otero (fallecido); de parte de la señora Dinora Vilma Otero de Barraza, conocida por Dinora Vilma Otero García de Barraza, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores Ricardo Alfonso Recinos Otero y Pedro Amílcar Otero, en su calidad de hijos de la referida causante.

Y se ha conferido a la aceptante, señora Dinora Vilma Otero de Barraza, conocida por Dinora Vilma Otero García de Barraza, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora Sonia Elizabeth Cruz, Sonia Elizabeth Otero o Sonia Elizabeth Cruz Otero, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas cincuenta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiséis. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5050-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día dieciocho de mayo del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el de cujus JULIO ANDRES MENJIVAR LANDAVERDE, con DUI No. 03016648-8, y NIT 03016648-8, quien falleció a las once horas del día dos de Octubre del año dos mil veinticinco, en Upatoro, Caserío Chacahuaca, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo dicho Distrito su último domicilio; de parte del señor JULIO CESAR TORRES MENJIVAR, con Dui No. 03679236-8, Homologado en la calidad de hijo sobreviviente del causante en mención.

Habiéndosele conferido al señor JULIO CESAR TORRES MENJIVAR, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5051-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día treinta de julio de dos mil diecisiete, en casa de habitación Colonia El Dante, Cantón Popenance, Distrito de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán Norte, distrito de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor JULIO CÉSAR VALIENTE ORTIZ; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN HIDALGO CASTANEDA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce hora: cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28606-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUZ DE MARIA ALVAREZ

DE LARIN, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán; portadora del Documento Único de Identidad número: 03113234-3; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor CESAR AUGUSTO ALVAREZ, quien fue de 64 años de edad, casado, jornalero, hijo de Petrona Álvarez, quien falleció a las doce horas del día siete de febrero del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en el distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, siendo dicho distrito su último domicilio; en su calidad de HIJA DEL CAUSANTE; por lo que se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F28607-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ROSA ELVA LÓPEZ PLEITEZ, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 153-AHI-26 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JUAN ANTONIO DE LEÓN BARRIENTOS, quien fue de noventa y un años de edad, mecánico automotriz, casado, con Documento Único de Identidad número: 02481586-7, originario del distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, quien falleció el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, a las veintidós horas con cinco minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SILVIA ELIZABETH DE LEÓN DÍAZ, en calidad de hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28611-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con veinticinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ FRANCISCO JIMENEZ, quien falleció el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, salvadoreño, casado, con último domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 02907106-0; hijo de Carmen Jiménez; de parte de la señora ANA RUBIA URIAS DE JIMENEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03382534-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y del señor JOSUE FRANCISCO JIMENES URIAS, mayor de edad, estudiante del domicilio del distrito de Colón, municipio de la Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06773575-5, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, se presenten al Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta y un minutos del cuatro de mayo de dos mil veintiséis.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28626-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas del veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO BURUCA SARAVIA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, agricultor, soltero, originario y del último domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, hijo de María Buruca y Bonifacio Saravia, ambos fallecidos, con documento único de identidad número 00142555-4; de parte de ERICK IVAN BURUCA MERLOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Jocoro, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04558867-9; y EVER ODIR BURUCA MELGAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00965347-8, ambos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28640-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MELITALIA BARRAZA DE DIAZ, acaecida el día cinco de septiembre de dos mil veinticinco, en casa ubicada en sexta Avenida Norte, número quince B, Barrio Los Remedios, del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo este su último domicilio, fue la

causante de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y siete años de edad, Casada con Carlos Alfonso Diaz Barrera, Ama de Casa, originaria del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00816051-1; hija de los señores: Fernando Barraza y Santos Alvarado (ambos fallecidos); de parte del señor CARLOS ALFONSO DIAZ BARRERA, mayor de edad, Casado, Comerciante, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01884590-1, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos les correspondía a los señores: CARLOS ENRIQUE DIAZ BARRAZA, JAIME ERNESTO DIAZ BARRAZA, BRENDA DEL ROSARIO DIAZ DE CRUZ, RICARDO ALFONSO DIAZ BARRAZA; y, WALTER ALEXANDER DIAZ BARRAZA, representado por el Licenciado RICARDO OSMAR CONTRERAS MENDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, quince de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F28657-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CARLOS VASQUEZ DEL CID, quien fue de sesenta y cinco años de edad, salvadoreño, Agricultor en pequeño, casado, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número 02067127-9; hija de Rafaela del Cid y José Juvenal Vásquez, fallecida el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro; de parte de la señora BLANCA MARIA CARRANZA DE PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01547648-6; como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a las señoras ROXANA ARELY VASQUEZ DE BENITEZ y MARIA LORENZA CARRANZA DE VASQUEZ, la primera en calidad de hija y la última como cónyuge del causante JOSÉ CARLOS VASQUEZ DEL CID.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a La herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F28672-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario por parte de JOSE RAMON CAMPOS VELASQUEZ, cincuenta años de edad, empleado de este domicilio con Documento Único de Identidad Número 07494375-9; en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Ampara Campos de Velásquez, en calidad de cónyuge del causante; MARIA JOSE VELASQUEZ CAMPOS, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Fort Morgan, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 08371866-6; MARIA ROXANA VELASQUEZ; de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Brush, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 07665376-6; JOSE ALFREDO VELASQUEZ CAMPOS, de cincuenta años de edad, empleado, actualmente del domicilio de la Ciudad de Fort Morgan, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 07422052-5, y MARIA ESPERANZA VELASQUEZ CAMPOS, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Brush, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 08371851-9 en calidad de hijos en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante SIMON VELASQUEZ HERNANDEZ conocido SIMON VELASQUEZ, fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, Comerciante, originario de San Agustín y del último domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Jacinto Hernández y Candelaria Velásquez (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad Número 02629531-4, falleció a las once horas y cincuenta minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de causa Septicemia, insuficiencia renal crónica V, Hipertensión arterial, Diabetes Mellitus, SIN ASISTENCIA MÉDICA. Confiéndole a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos,

Ponese en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28674-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor JOSE EFRAIN AMAYA MARROQUIN el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Departamento de Usulután siendo este su último domicilio; de parte de LUCIA MARGARITA AMAYA DURAN, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiéranse al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F28677-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cinco de mayo de dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario por parte de DAVID EDUARDO ALVARADO, de ochenta años de edad, jornalero, soltero, del domicilio del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01836993-9, en calidad de hijo en

la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante ALFONSO GAMEZ, fue de ochenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario del Distrito de Alegría, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de María Gámez y Fernando Solorsano (ambos fallecidos), su último Domicilio fue en Cantón Barrio El Calvario de esta Jurisdicción; con Cédula de Identidad Personal Número 5 - 3 - 004462, falleció a las seis horas y treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil, a consecuencia de causa indeterminada, SIN ASISTENCIA MÉDICA. Confiéndole al aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos,

Ponese en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28716-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas cincuenta y tres minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador su último domicilio, el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, dejó el señor RAFAEL NAVARRO OTERO, quien era de sesenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario del distrito de Nombre de Jesús, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 02531329-0; de parte del señor DANIEL HERIBERTO NAVARRO MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Nueva Granada, municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 05789330-7; EN CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos,

especialmente a la señora GLORIA ISABEL MARTÍNEZ DE NAVARRRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (2), municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiséis. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28725-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ROSA HERMINIA ECHEVERRIA VIUDA DE AGUIÑADA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, profesora, viuda, con Documento Único de Identidad número 00793209-6, y que falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de los señores MARIA NOEMY AGUIÑADA DE MORALES, ANA EVELIN ECHEVERRIA AMAYA, FRANCISCO ARNULFO AGUIÑADA ECHEVERRIA, RENE ROBERTO AGUIÑADA ECHEVERRIA, WILIAN ROLANDO AGUIÑADA ECHEVERRIA y ARELY DEL CARMEN AGUIÑADA DE MORALES en calidad de hijos del causante.

Habiéndose conferido además a los aceptantes señores MARIA NOEMY AGUIÑADA DE MORALES, ANA EVELIN ECHEVERRIA AMAYA, FRANCISCO ARNULFO AGUIÑADA ECHEVERRIA, RENE ROBERTO AGUIÑADA ECHEVERRIA, WILIAN ROLANDO AGUIÑADA ECHEVERRIA y ARELY DEL CARMEN AGUIÑADA DE MORALES, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas treinta y tres minutos del día trece de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28726-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cinco minutos de este mismo día; de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, en vista del informe recibido de parte de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y de las pruebas presentadas, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante Leonor de Jesús Escolero de Vargas, salvadoreña, casada, quien fue de ochenta años de edad, pensionada o jubilada, del domicilio del distrito y municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, hija de Carlota Escolero y Vicente Posada, con Documento Único de Identidad Número: 01147006-4, quien falleció sin asistencia médica, el 29 de enero de 2025, a causa de Paro Cardiorrespiratorio; de parte la señora Patricia Leonor Vargas Escolero, salvadoreña, soltera, de cuarenta y siete años de edad, empleada, de domicilio, del distrito y municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01146969-9, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Juan Manuel Vargas Escolero.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; por lo que, se CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos Legales pertinentes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Miguel, departamento de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día once de mayo del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28745-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Manuel Bartolomé Osorio Rodríguez, quien falleció el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GLORIA DELMY ROJAS VIUDA DE OSORIO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F28746-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RONY LEONEL PERDOMO MENDOZA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número 02790985-1, ya homologado, YESENIA NOEMI PERDOMO MENDOZA, mayor de edad, Costurera, de los domicilios del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán y de Reisterstown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 03139683-2, ya homologado y BAYRON ARMANDO PERDOMO MENDOZA, mayor de edad, Estudiante, de los domicilios del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán y de Reisterstown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número 04039868-9, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora BERTA ALICIA MENDOZA CONSUEGRA conocida por BERTHA ALICIA MENDOZA y BERTHA ALICIA MENDOZA CONSUEGRA, quien fue de sesenta y un años de edad, originario del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 01230646-2, hija de María Cruz del Milagro Consuegra y Lazaro Mendoza, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, en Colonia El Espino del Distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos de la referida causante; se le han conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y veinte minutos del día trece de abril del año dos mil veintiséis. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28755-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACESABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y treinta y seis minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticinco, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, del Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, Santa Ana Oeste, el lugar de su último domicilio; dejó la causante BERTA ARELI HERNANDEZ VARGAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, Profesora en educación Básica 1ro. y 2do. Ciclo, Soltera; de parte de los señores BLADIMIR ANTONIO CLARÁ HERNÁNDEZ y STANLEY MAURICIO CLARÁ HERNÁNDEZ, en su concepto de Herederos Testamentarios Instituidos por la causante, señora BERTA ARELI HERNÁNDEZ VARGAS; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. VERÓNICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28761-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre del

corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por ROSA LINA PEREZ VIUDA DE SIERRA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecido el día seis de febrero de dos mil veintiuno, siendo el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de ROSA LILIAN SIERRA DE HERNANDEZ como HIJA de la causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28766-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, ARMENIA.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día en DHI número 37-2/26 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Juan Carlos Trejo, fallecido a los 39 años de edad, salvadoreño, casado, pintor automotriz, originario de Sonsonate, con último domicilio Sonsonate, Sonsonate Centro, Sonsonate, hijo de María Elena Trejo, falleció a las 04:08 horas del día 29 de agosto del año 2008, a consecuencia de hidroelectrolítico corregido; de parte del señor Juan Alberto Trejo Menjívar, hijo de aquél.

Se le confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Armenia, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28776-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día catorce de mayo del año que transcurre, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-50-26-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante FRANCISCA BELTRAN PEREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Ama de casa, soltera, originaria del Distrito de Candelaria, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán y con último domicilio en el Distrito de Candelaria, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, de parte de los señores PEDRO LUCIO BELTRAN PEREZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Candelaria, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, y RICARDO ANTONIO ANGEL ORTIZ, mayor de edad, Técnico en Ingeniería en Computación, del domicilio del Distrito de Candelaria, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, el primero en calidad de heredero testamentario de la causante y el segundo en calidad de legatario; confiriéndosele únicamente al señor PEDRO LUCIO BELTRAN PEREZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Mauricio Ovidio Franco Monge. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con quince minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28779-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante RUPERTO MÉNDEZ GARCÍA, quien falleció a las seis horas y veinticinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticuatro, en el Cantón Pueblo, distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La

Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de la señora VILMA ARELI CRUZ DE MÉNDEZ, con documento único de identidad: 04130492-6, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F28796-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de mayo de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante María Magdalena Caballero de Osorio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija del señor Juan Antonio Caballero y Ángela Chávez Caballero, fallecida el día tres de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00807185-1; de parte de los señores Emilio Osorio Chávez, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03406068-4; Willian Omar Caballero Osorio, mayor de edad, salvadoreño, hijo de Emilio Osorio Chávez y Magdalena Caballero Chávez, nacido el día 30 de marzo de 1979, en cantón Valle Alegre, Jurisdicción de San Miguel, y demás generales desconocidas; y José Jhony Caballero Osorio, mayor de edad, salvadoreño, hijo de Emilio Osorio Chávez y Magdalena Caballero Chávez, nacido el día 4 de julio de 1977, en cantón Valle Alegre, Jurisdicción de San Miguel, y demás generales desconocidas, estos últimos representados por su curadora especial, la Licenciada Rocío Saraí Rodríguez Carpintero; el primero, en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Raquel Osorio Caballero y Marixa Alexander Osorio Caballero, hijas de la causante; y el segundo y tercero, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se Cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28802-3

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día cinco de mayo del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante ERNESTO PINEDA CONSUETT, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, pensionado o jubilado, originario del distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, y con último domicilio el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Benjamín Pineda y Concepción Consuett, fallecido a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós; de parte del señor ROBERTO ANTONIO GARZONA PINEDA, en calidad de heredero testamentario universal del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28832-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del causante señor ROBERTO ELPIDIO ESCOBAR IRULA conocido por ROBERTO ELPIDIO ESCOBAR, salvadoreño, empleado, originario del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, quien fue de sesenta años de edad al momento del fallecimiento, casado, cuyo último domicilio fue el del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cuatro siete cero tres uno siete - uno, hijo de Ester Irula y Valentín Escobar (ambos fallecidos), quien falleció el día veintiocho de julio del año dos mil veinticinco; de parte de la señora ALMA GLADYS PALOMO MAYORGA DE ESCOBAR conocida por ALMA GLADYS PALOMO, ALMA GLADYS PALOMO DE ESCOBAR, ALMA GLADYS PALOMO MAYORGA, ALMA GLADIS PALOMO y ALMA GLADIS PALOMO MAYORGA, mayor de edad, Licenciada en Biología, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete cero tres tres cero - nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ZOILA NIDIA ESCOBAR PALOMO, ROBERTO VALENTÍN ESCOBAR PALOMO y RUTH BETSABÉ ESCOBAR DE PALACIOS, en sus calidades de hijos del causante; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las nueve con quince minutos del día siete de mayo del año dos mil veintiséis.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LIC. CECILIA VANESSA RODRÍGUEZ MOREIRA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F28840-3

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del diez de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado YA-

CENTE la herencia que a su defunción dejó la señora ISABEL CRUZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Matilde Cruz, con documento único de identidad número 01097112-2, falleció el día uno de noviembre de dos mil quince, en casa ubicada en colonia Buena Vista, cantón El Ciprés, distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardio respiratorio; representada por el curador especial el Abogado ESDRAS ARIEL MORAN AYALA, mayor de edad, Abogado, del domicilio San Miguel, San Miguel, con documento único de identidad número 04882150-5, con tarjeta de identificación de la abogacía número 0614454D2060415, nombrado mediante resolución pronunciada a las doce horas dos minutos del veinte de febrero de dos mil veintiséis, agregada a folios 19 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las doce horas diez minutos del tres de marzo de dos mil veintiséis, agregada a folios 21 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F28744-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, jornalero, fallecido el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado OMAR ENRIQUE GUEVARA CLARA conocido por OMAR ENRIQUE GUEVARA MOON CLARA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas veintinueve minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL EN FUNCIONES.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28754-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora: KRISSIA YOLANDA SANTOS DE SORIANO, de treinta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho uno siete cuatro seis siete - uno, actuando en nombre y representación de la señora MARIA MAGDALENA VASQUEZ VIUDA DE SANTOS, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, otorga Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en el Distrito de Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de la Licenciada Alba Verónica Acevedo; por medio del cual faculta a su apoderada nombrada para actuar en el presente trámite; MANIFIESTA: Que es dueña de una propiedad de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Dionicio Velásquez, sin número, del Distrito de Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con una área de CIENTO VEINTISIETE PUNTO DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, compuesto por un solo tramo recto, tramo uno, del uno al dos, con rumbo sureste setenta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos y distancia de nueve punto cincuenta metros, linda con Albino Servellón Reyes; Mario Ricardo Servellón y Francisca Reyes, calle por medio; AL ORIENTE; compuesto por un solo tramo recto, tramo dos, del dos al tres con rumbo suroeste trece grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos y distancia de doce punto noventa metros, linda con Joel Mejía Velásquez; AL SUR, compuesto por un solo tramo recto, tramo tres, del tres al cuatro con rumbo noroeste setenta y siete grados cero nueve minutos cero cinco segundos y distancia de nueve punto ochenta y dos metros; linda con María Esperanza Díaz de Rosalez, José Willian Mendoza Hernández, Yesenia Guadalupe Mendoza Molina y María Martha Molina de Mendoza; y AL PONIENTE, compuesto por un solo tramo recto, tramo cuatro, del cuatro al uno donde dió inicio la presente descripción técnica, con rumbo noreste catorce grados treinta minutos cero siete segundos y distancia de trece punto cuarenta y cinco metros, linda con José Eliazar Panameño Chávez. Todos los colindantes son de este domicilio; El inmueble anteriormente descrito está valorado en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Compraventa de Inmueble, hecha a la señora KRISSIA YOLANDA SANTOS DE SORIANO, en ese entonces de treinta y dos años de edad, empleada, de este domicilio, mediante Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada a favor de la señora MARIA MAGDALENA VASQUEZ VIUDA DE SANTOS, en el Distrito de Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a las diecisiete horas con diez minutos del día diez de noviembre de dos mil diecinueve; y la señora KRISSIA YOLANDA SANTOS DE SORIANO, lo obtuvo por medio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Rocío Guadalupe Brand Peraza, por compra hecha a la señora ELDA JUDITH SANCHEZ DE LOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y ésta lo obtuvo por medio de Escritura Pública de

Compraventa de Inmueble, otorgada por el señor ADOLFO ANTONIO LOPEZ ROSALES, cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, venta realizada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis; posesión material que unida a la de sus antecesores mantiene desde esa fecha, es decir por más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS, por lo tanto reúne el requisito legal de los DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA; unida a la posesión material de sus antecesores dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni personales que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con nadie, no es inscribible por carecer de antecedente, de conformidad con los artículos 2, 18 de la Constitución de la República, 1º, 2º y 3º de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, artículo 35 de la Ley de Catastro y cumpliendo con tales requisitos, que acredite su dominio, en los artículos 8º y 9º de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, promueve diligencias, a fin de que una vez seguido el trámite respectivo se extienda TITULO DE PROPIEDAD del inmueble, para su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente.

Dado en Alcaldía Municipal de La Paz Centro: a los veintiocho de Abril del año dos mil veintiséis.- NAPOLEON ARMANDO IRAHETA JIRON, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5045-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOEL SORTO PORTILLO, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, con domicilio en el distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte; departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero, cero, dos, cuatro, siete, cinco, dos, cuatro, guion tres; en su calidad de Apoderado Especial de los señores: ELMER SALOMON MARTINEZ ARGUETA, de treinta y cuatro años de edad, motorista y WUALBERTO HASTUL MARTINEZ ARGUETA, de treinta y siete años de edad, empleado, ambos originarios del Distrito de Carolina, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, circunstancialmente con domicilio en el Estado de Meryland, de los Estados Unidos de América, portadores de su Documento Único de Identidad en su orden número: Cero, cuatro, dos, ocho, cero, tres, dos, ocho guion dos y Cero, tres, nueve, cinco, siete, siete, uno, seis guion cinco, para promover a favor de sus poderdantes, ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Distrito de Carolina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel; con un área de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, y tiene la descripción técnica siguiente que inicia en el vértice Norponiente, el cual se identifica como punto número uno: Lindero Norte partiendo del vértice norponiente, el cual se identifica con el punto número uno, está formado por Un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia: iniciando el punto número uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos doce segundos Este con

una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros, colinda con el inmueble de la sucesión del señor: Virgilio Vásquez, estando el lindero materializado con pared del colindante. Lindero Oriente partiendo del vértice Nororiente, el cual se identifica con el punto número dos, está formado por Un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia iniciando el punto número dos, Sur diecinueve grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros, colinda con la Primera Avenida Sur, estando el lindero sin materializar, pero existiendo mojones para su posterior establecimiento. Lindero Sur, partiendo del vértice Suroriente, el cual se identifica con el punto número tres, está formado por Un Tramo con el siguiente rumbo y distancia iniciando en el punto número tres Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros colinda con Cuarta Calle Poniente, estando el lindero materializado con muro propio del inmueble que se describe. Lindero Poniente partiendo del vértice sur poniente, el cual se identifica con el punto número cuatro, está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, iniciado en el punto número cuatro, Norte cincuenta grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y un metros, Tramo Dos, iniciado en el tramo número cinco, Norte veintidós grados treinta minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de quince punto noventa y tres metro, colinda con desagüe natural de la municipalidad (quebrada de invierno), estando el lindero materializado con muro propio del inmueble que se describe. Así se llega el vértice norponiente el cual se identifica con el punto número uno, que es el punto de inicio de esta Descripción Técnica. Dicho inmueble se estima en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble que lo adquirieron los señores: ELMER SALOMON MARTINEZ ARGUETA Y WUALBERTO HASTUL MARTINEZARGUETA, mediante dos Testimonios de Escritura Pública de Donación Irrevocable de Posesión Material. Otorgada a favor de ellos, por la señora: Juana Argueta de Martínez, ante los Oficios de la Notario: Dina Elizabeth Rivera Lovos, en el Distrito de Carolina, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el día diez de febrero del año dos mil veintitrés, por lo que ambos son dueños en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias.- Haciendo constar que los mandantes han ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con qué garantizar el derecho de los Poderdantes frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de los señores: ELMER SALOMON MARTINEZ ARGUETA y WUALBERTO HASTUL MARTINEZARGUETA, sobre el inmueble antes descrito, con un cincuenta por ciento de derecho de propiedad para ellos. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiséis.- ARQ. CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F28809-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha de las nueve horas del día siete de abril de dos mil veintiséis, se presentó a este Juzgado la Licenciada YULIS XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, portadora de su Tarjeta de Abogada de la República número: uno cuatro uno cuatro cinco nueve cuatro siete uno dos uno cuatro tres ocho ocho; con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero nueve seis tres uno seis-nueve; en su concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora BRENDA ROXANA REYES BENAVIDES, de treinta y dos años de edad, soltera, empleada, originaria de Yucuaiquín, La Unión, del domicilio actual Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero dos seis nueve cinco cinco - siete (05026955-7); solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío La Parroquia, Cantón El Colorado, distrito de Comacarán, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual posee la descripción técnica siguiente: AL NORTE: colinda con propiedad de la señora Lidia Jaime, con cerco de alambre de púas propio de por medio, en tres tramos rectos: del punto uno al punto dos con una distancia de uno punto treinta y dos metros rumbo norte sesenta y ocho grados cuatro minutos cinco punto cuatro segundos este, del punto dos al punto tres con una distancia de siete punto cero un metros rumbo norte sesenta grados dos minutos treinta punto tres segundos este, del punto tres al punto cuatro con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros rumbo norte sesenta y cinco grados cero minutos veintinueve punto un segundos este.- AL ORIENTE: colinda con la propiedad de la señora Lidia Benavides Yanes, cerco de alambre de púas propio de por medio en un tramo recto, del punto cuatro al punto cinco con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros rumbo sur seis grados treinta y ocho minutos veintidós punto cuatro segundos este y tapial de bloque de concreto en dos tramos rectos, del punto cinco al punto seis con una distancia de tres punto setenta y tres metros rumbo sur trece grados dos minutos dieciocho punto tres segundos este, del punto seis al punto siete con una distancia de tres punto veinticuatro metros rumbo sur seis grados doce minutos cuarenta y seis segundos. AL SUR: colinda con acceso privado en tres tramos rectos, del punto siete al punto ocho con una distancia de dos puntos treinta y cuatro metros rumbo sur setenta grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro punto seis segundos oeste, del punto ocho al punto nueve con una distancia de cuatro punto veinte metros rumbo sur setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos oeste, del punto nueve al diez con una distancia

de siete punto setenta y ocho metros rumbo norte ochenta y cinco grados catorce minutos veinte segundos oeste. AL PONIENTE: colinda con la propiedad de la señora Lidia Jaime, cerco de postes de por medio en cuatro tramos rectos, del punto diez al punto once con una distancia de diez punto noventa y dos metros rumbo norte dieciocho grados veintiún minutos veintiún segundos oeste, del punto once al punto doce con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros rumbo norte dieciséis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete punto ocho segundos oeste, del punto doce al punto trece con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros rumbo norte quince grados un minuto cincuenta punto dos segundos oeste, del punto trece al punto uno de donde se inició esta descripción con una distancia de uno punto veintitrés metros rumbo norte tres grados veintidós minutos cincuenta y seis punto cinco segundos este; que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 2,000.00). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintiséis. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5039-3

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez en Funciones de Primera Instancia, Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor FRANCISCO ESCOBAR GUARDADO, de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, y con residencia en Cantón Carolina, Caserío Los Escobares del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro cuatro nueve cuatro seis siete seis guión nueve, por medio de su Apoderada General y Judicial con Cláusula Especial, Licenciada ALMA JANIRA GUZMÁN MEMBREÑO, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de Naturaleza Rústica, situado en Cantón El Mestizo, de la jurisdicción del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CINCO MIL DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinien-

tos diecisiete mil trescientos cincuenta y tres punto setenta y cuatro, NORTE trescientos diez mil quinientos setenta y dos punto veintitrés. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; colindando con propiedad de ROSA MIRIAN ESCOBAR GUILLEN con cerco de alambre de púas de por medio; TRAMO DOS, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; TRAMO TRES, Norte setenta y tres grados veintidós minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; TRAMO CUATRO, Norte ochenta grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto setenta y tres metros; TRAMO CINCO, Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; TRAMO SEIS, Sur setenta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; TRAMO SIETE, Sur setenta y ocho grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; TRAMO OCHO, Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta metros; TRAMO NUEVE, Sur ochenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; TRAMO DIEZ, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; TRAMO ONCE, Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; TRAMO DOCE, Sur ochenta grados once minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; TRAMO TRECE, Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; TRAMO CATORCE, Sur ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; TRAMO QUINCE, Sur ochenta grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; TRAMO DIECISÉIS, Sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de PORFIRIO ESCOBAR con cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur veinte grados cero un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; TRAMO DOS, Sur veintiún grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero cero metros; TRAMO TRES, Sur veintidós grados treinta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; TRAMO CUATRO, Sur veinticuatro grados catorce minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; colindando con ACCE-SO y colindando con propiedad de ROMILIA LEMUS BELTRAN con

cerco de alambre de púas de por medio; TRAMO CINCO, Sur diecinueve grados treinta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; TRAMO SEIS, Sur veinte grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; TRAMO SIETE, Sur cuarenta grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; TRAMO OCHO, Sur cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros; TRAMO NUEVE, Sur cincuenta y un grados catorce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; TRAMO DIEZ, Sur sesenta y dos grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; TRAMO ONCE, Sur setenta grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; TRAMO DOCE, Sur cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y ocho metros; TRAMO TRECE, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; colindando con propiedad de VICENTA ESCOBAR con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; TRAMO DOS, Norte veinte grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; TRAMO TRES, Norte cero cero grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto dieciocho metros; TRAMO CUATRO, Norte treinta y un grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; TRAMO CINCO, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; TRAMO SEIS, Norte sesenta grados cero un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cinco metros; TRAMO SIETE, Norte sesenta y cuatro grados cero diez minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiún metros; TRAMO OCHO, Norte ochenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; TRAMO NUEVE, Norte setenta y tres grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; TRAMO DIEZ, Norte ochenta y tres grados dieciocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando con propiedad de MARCELO GUILLEN con cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veintiocho grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de ROSA MIRIAN ESCOBAR GUILLEN con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al

vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito el solicitante desde su adquisición el día trece de abril de mil novecientos noventa y ocho, sumados al tiempo de posesión de su antecesor dueño, señor EMILIO ESCOBAR GUARDADO, lo ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de treinta años; pero carece de Título de dominio inscrito y lo estima en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los ocho días del mes abril de dos mil veintiséis. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F28852-3

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que, en esta Municipalidad, la Licenciada Nathalia Verónica Aleman García, en representación de la señora THELMA JUDITH QUINTANILLA VALLE, de cincuenta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero ocho cuatro tres cero tres cero - cuatro; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio La Democracia, sin número, del distrito de Tenancingo, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil quinientos treinta y ocho punto dieciséis, ESTE quinientos un mil quinientos noventa y un punto cuarenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados catorce minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; colindando con Jorge Alberto Figueroa y otros con pared. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cero seis minutos

treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; colindando con Francisca Vanegas de Cea con pared y cuarta Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; colindando con Eduardo Aleman Siguenza con pared. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; colindando con José Siguenza con pared. Así se llega al vértice Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición por declaratoria de heredera definitiva de los bienes que a su defunción dejó la señora Lydia Olimpia Quintanilla, según consta en Testimonio de Escritura Pública de declaratoria de heredera definitiva, otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, ante los oficios Notariales de Nathalia Verónica Aleman García; inmueble que fue adquirido por la causante, por compra que le hizo a las señoras Reyes de Jesús Valle y Luz María Valle, según consta en Testimonio de Escritura Pública de compra venta, otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las trece horas del día cuatro de enero de dos mil cinco, ante los oficios Notariales de Jorge Alberto Fuentes Deras; por lo que, la posesión ejercida por la solicitante ha sido por más de VEINTIÚN AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintiséis. LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR. LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.

3 v. alt. No. F28696-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que, en esta Municipalidad, el señor JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ SANCHEZ, de treinta y cinco años de edad,

Licenciado en Ciencias de la Comunicación, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro dos siete dos tres nueve nueve - cinco; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Concepción, Lotificación Díaz Nuila, sin número, del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil quinientos diecisiete punto noventa y dos, ESTE quinientos siete mil doscientos catorce punto cero siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; colindando con ISMAEL VENTURA con pared. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; colindando con RAFAEL CORNEJO con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros; colindando con BARBARA AGUILAR con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con MARGERY LOPEZ con pared y pasaje sin nombre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesa sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por compra que le hizo al señor Natividad Rodríguez, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de Oscar Armando López Sánchez, y que de acuerdo a Declaración de Posesión Material, otorgada por el señor Natividad Rodríguez, a las doce horas del día veintiséis de enero de dos mil trece, ante los oficios Notariales de José Antonio Gómez Camacho, posee el referido inmueble desde el año mil novecientos ochenta, por compra que le hizo al señor Luis Rosales; por lo que, la posesión del solicitante sobre el referido inmueble suma más de DIEZ AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiséis. LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR. LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.

3 v. alt. No. F28774-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024231064

No. de Presentación: 20240388307

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de ATAMI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ATAMI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL, consistente en:



La frase Ceviche Fest y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Ceviche Fiesta. La marca a la que hace referencia se denomina Ceviche Fest y diseño, inscrita al Número 00095 del libro 00488 de Marcas, que servirá para amparar: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS GASTRONÓMICOS Y SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de enero del dos mil veintiséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

3 v. alt. No. C5044-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de "**INMOBILIARIA AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INAMER, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, por este medio.

CONVOCA: A los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, a las ONCE HORAS, en las instalaciones de MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL UNA ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Reestructuración de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día DIECISÉIS DE JULIO del mismo año, a las ONCE HORAS, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es: Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número 3107, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, durante horas hábiles.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

JOSE GERARDO SMART FLORES,
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.

La Junta Directiva de "**MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**", Compañía Salvadoreña de Seguros, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, por este medio

CONVOCA: A los accionistas de dicha Sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO, el día QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, a las NUEVE HORAS, en las instalaciones de la Compañía, situadas en Alameda Roosevelt, número tres mil ciento siete, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador. Para celebrar sesión y tratar asuntos de carácter ORDINARIO, es necesario que comparezcan o estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, es decir, SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL UNA ACCIONES.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Reestructuración de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General ORDINARIA de Accionistas, en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día DIECISÉIS DE JULIO del mismo año, a las nueve horas, en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida la Junta General ORDINARIA, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que componen el capital social.

El lugar donde los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda, es: Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE, número 3107, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, durante horas hábiles.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

JOSE GERARDO SMART FLORES,
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután Este, Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Acciones N° 7308 por Doscientas treinta y tres Acciones, extendido por La Caja de Crédito de Usulután Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado, conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Usulután, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F28641-3

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor JOSE ARMANDO SALAVERRIA NOLASCO, en calidad de propietario de los certificados de acciones número 1557 de fecha 12 de diciembre de 2000, que amparan 39 acciones, numeradas del 2,006,829 al 2,006,867; número 1848 de fecha 12 de diciembre de 2000, que amparan 33 acciones numeradas del 2,578,215 al 2,578,247; solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F28647-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 306PLA000000543, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,142.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, martes 01 de julio de 2025.

ANA GUADALUPE ROMAN CALDERON,

GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA METROCENTRO SONSONATE.

3 v. alt. No. F28765-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones: número 22977, que ampara 344 acciones, equivalente a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F28800-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones: número 6962, que ampara 996 acciones, equivalente a NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 16 de septiembre de 2000, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F28803-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones: número 12542, que ampara 44 acciones, equivalente a TRESCIENTOS DIECISEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 3 de julio de 2004, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F28806-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones: número 2927, que ampara 997 acciones, equivalente a NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 20 de febrero de 2000, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F28805-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones: número 22222, que ampara 316 acciones, equivalente a TRESCIENTOS DIECISEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F28807-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L.
DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones: número 22595, que ampara 259 acciones, equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F28808-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L.
DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones: número 21242, que ampara 175 acciones, equivalente a CIENTO SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F28810-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L.
DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones: número 22930, que ampara 280 acciones, equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F28812-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L.
DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones: número 15540, que ampara 121 acciones, equivalente a CIENTO VEINTIUNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 15 de octubre de 2005, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

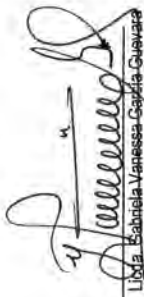




San Vicente, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F28814-3

BALANCES DE LIQUIDACION

CENTRO DE NEGOCIOS RV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "EN LIQUIDACIÓN"	
Estado de Situación Financiera final al 30 de abril de 2026	
(Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América)	
ACTIVO	PASIVO
NO CORRIENTE	0.00 PATRIMONIO
Mobiliario y otros	Capital Social 0.00
Depreciación Acumulada -R-	Pérdida del período 0.00
	Pérdida acumulada 0.00
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<p style="text-align: center;">     </p> <p> Lidia Fabiola Vanessa García Guevara Lic. Carlos Alberto García Lic. José William Rivera Ayala María Isabel De Paz González Liquidador Liquidador Auditor Externo Contador </p>	
 <p> CONTADOR MARTA ISABEL DE PAZ GONZALEZ INSCRIPCIÓN No. 13212 CVPCCA REPÚBLICA DE EL SALVADOR </p>	

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SUPERINTENDENCIA DE REGULACION SANITARIA**

Ref: SI.2026.05.15-01

En el Libro de Acuerdos suscritos por el Superintendente de Regulación Sanitaria, correspondientes al año 2026, que se lleva en Secretaría General de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, consta el acuerdo emitido de fecha 15 de mayo del 2026, identificado con el número de referencia SI.2026.05.15-01, que en lo literal dice:

La Libertad Sur, 15 de mayo del 2026

ACUERDO REF: SI.2026.05.15-01

ASUNTO: Aprobación y publicación de listado de precios de venta máximo al público de medicamentos 2026

El Superintendente de Regulación Sanitaria, **considerando que:**

- I. Según el artículo 65 de la Constitución de la República, se establece que la salud de los habitantes de la República es un bien público y que el Estado debe velar por su conservación y restablecimiento; y conforme el artículo 69 del mismo cuerpo normativo, se dispone que el Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para controlar permanentemente la calidad de los productos químicos; farmacéuticos y veterinarios, mediante organismos de vigilancia; así mismo, controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.
- II. De conformidad al Decreto Legislativo número 891 de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el Diario Oficial n° 227, tomo 441 de fecha 04 de diciembre de 2023, y sus reformas, se promulgó la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, en adelante LSRS, por medio de la cual se crea la Superintendencia de Regulación Sanitaria, en adelante Superintendencia o SRS, como una institución autónoma de derecho público y con carácter técnico, personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, que inició su vigencia a partir del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.
- III. Conforme a lo regulado en los artículos 3 y 6 de la LSRS, la Superintendencia de Regulación Sanitaria es la autoridad del Estado responsable de regular, vigilar, verificar la calidad y otorgar el registro sanitario, autorización de comercialización y sus respectivas modificaciones y renovaciones de los productos farmacéuticos competencia de la SRS. En ese sentido, los artículos 7 letra a) y 14 inciso primero de la referida ley, la Superintendencia contará con un Superintendente quien será la máxima autoridad administrativa; asimismo, el inciso segundo del referido artículo 14 señala que corresponde al Superintendente ejercer todas aquellas funciones que contribuyan a garantizar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- IV. En consonancia con lo anterior, el 14 numeral 41) de la LSRS, establece como una facultad y atribución del Superintendente como máxima autoridad administrativa de la Superintendencia, el autorizar, fijar

y modificar el precio de venta máximo de los productos regulados en la ley de medicamentos. También, el artículo 37 inciso segundo de la LSRS, establece que la Superintendencia de Regulación Sanitaria en la ejecución de sus actividades y atribuciones aplicará las leyes y reglamentos vigentes relacionados al objeto y finalidad de la referida ley, destacando para estos efectos la Ley de Medicamentos.

- V. De la misma forma, el artículo 58 inciso primero de la Ley de Medicamentos regula que el precio de venta máximo al público, se determinará en base al Precio Internacional de Referencia estableciendo diferentes márgenes de comercialización para medicamentos innovadores o genéricos fabricados en el país o importados. También, en el inciso tercero del citado artículo determina que, en el establecimiento del precio de referencia, la Dirección Nacional de Medicamentos (ahora Superintendencia de Regulación Sanitaria) comparará los precios de los medicamentos en el mismo nivel de la cadena de distribución del área centroamericana y Panamá.
- VI. Bajo la misma línea de ideas, el artículo 4 del Reglamento para la Determinación de los Precios de Venta Máximo al Público de los Medicamentos y su Verificación, establece la constitución de una entidad asesora, denominada Comisión Técnica de Precios, que estará integrada por las Instituciones del Estado que forman parte de la Dirección (Superintendencia) y convocadas, según lo defina ésta. Dicha comisión apoyará en la determinación del precio de venta máximo al público. Por tal razón, mediante el acuerdo SI.2026.05.11-01, emitido el once de mayo del presente año, se conformó la Comisión Técnica de Precios integrada por las instituciones siguientes: Superintendencia de Regulación Sanitaria, Ministerio de Economía, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda, y Defensoría del Consumidor, que tuvo como función la emisión del Listado de Precios de Venta Máximo al Público para el año 2026.
- VII. Además, el artículo 8 del Reglamento antes mencionado, establece que la DNM, ahora Superintendencia de Regulación Sanitaria publicará en el Diario Oficial, cada año, la lista de Precios de Venta Máximo al Público para cada conjunto homogéneo de los medicamentos que se comercializan dentro del país. Asimismo, en el listado de medicamentos, se incluirán los Precios de Venta Máximo al Público y se comunicarán a través de la página web de la Superintendencia de Regulación Sanitaria y al menos, en un periódico de circulación nacional u otro medio que ésta defina.

Por tanto, de conformidad a los considerandos anteriores y a las disposiciones legales enunciadas, el Superintendente **ACUERDA:**

1. **AUTORIZAR** el listado de precio de venta máximo al público de medicamentos dos mil veintiséis.

LISTADO DE PRECIOS DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO (PVMP) DE MEDICAMENTOS 2026

LEYENDA DE TIPOS DE PVMP

(P): PVMP General; (I): PVMP Innovador; (G): PVMP Genérico; (E): PVMP Específico Por Producto o Presentación

●●●**TABLETAS Y SIMILARES**●●●

●●**TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES**●● Medicamentos en forma de tabletas o similares que se disuelven o se desintegran oralmente y se administran colocándolos bajo la lengua.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES son los siguientes:

●ALPRAZOLAM | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) | (P)\$0.9286 por UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) ●DINITRATO DE ISOSORBIDA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) | (P)\$0.1957 por UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) ●KETOROLACO | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8306 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●●**TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA**●● Medicamentos en forma de tabletas o similares, cuyas preparaciones hacen que la velocidad y el lugar de liberación de la sustancia o sustancias activas sea diferente de la forma farmacéutica de liberación convencional administrada por la misma vía. Esta modificación deliberada se consigue por una formulación particular o por un método de fabricación especial- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA son los siguientes: ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9173 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA | 135 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1193 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA | 135 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3333 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO FENOFIBRICO | 135 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1829 (I)\$1.9715 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NICOTINICO | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4254 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALOINA + ATROPINA + D-NORPSEUDOEFEDRINA HIDROCLORURO + DIAZEPAM + TRIYODOTIRONINA | 16.2 + 360 + 50 + 8 + 75 | mg + mcg + mg + mg + mcg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.9727 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) ●ALPRAZOLAM | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.02 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.729 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMBROXOL | 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3221 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 10 + 1.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0683 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 5 + 1.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9907 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + NIFEDIPINO | 50 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0345 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAHISTINA | 48 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5676 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BIPERIDENO | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.962 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUDESONIDA | 9 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.84 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUPROPION | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2712 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUPROPION | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6602 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAMILOFINA DICLORHIDRATO + NITROFURANTOINA | 50 + 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9141 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBAMAZEPINA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6775 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBAMAZEPINA | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1395 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7407 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3181 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOBENZAPRINA

| 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1885 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CILOSTAZOL | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5526 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CILOSTAZOL | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8631 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CIPROFLOXACINO | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.6663 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CIPROFLOXACINO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7366 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8776 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLARITROMICINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7063 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLOMIPRAMINA | 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4823 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0304 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.18 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 10 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3468 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 10 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.05 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.141 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.05 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DARIFENACINA | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9121 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DARIFENACINA | 7.5 | mg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (G)\$0.8 (I)\$1.3333 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES)
 ●DESVENLAFAXINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.0948 (I)\$4.9232 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DESVENLAFAXINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.3049 (I)\$3.6363 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DEXLANSOPRAZOL | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5848 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DEXLANSOPRAZOL | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4207 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DICLOFENACO POTASICO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0916 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DICLOFENACO POTASICO | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3333 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DICLOFENACO POTASICO | 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8239 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DICLOFENACO SODICO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.978 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DOLFLAM 100mg CAPSULAS CAJA X 2 BLISTER X 10 CAPSULAS | (E)\$0.7395 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DICLOFENACO SODICO | 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2453 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BERIFEN 75 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA | (E)\$0.6403 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DILTIAZEM | 120 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0011 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DILTIAZEM | 180 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.919 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DILTIAZEM | 240 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2231 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DILTIAZEM | 90 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9785 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DINITRATO DE ISOSORBIDA | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9925 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DOXILAMINA + PIRIDOXINA | 10 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8835 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●DOXILAMINA + PIRIDOXINA | 20 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (G)\$0.9009 (I)\$1.5015 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)
 ●DUTASTERIDA + TAMSULOSINA | 500 + 400 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |

(P)\$1.8813 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 10 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.95 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.247 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 25 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8023 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 2 + 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1159 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8293 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FELODIPINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5208 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FELODIPINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2362 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENILEFRINA + LORATADINA | 20 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3749 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 160 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0584 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6664 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6059 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2235 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENTERMINA + TOPIRAMATO | 15 + 92 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.327 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENTERMINA + TOPIRAMATO | 3.75 + 23 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2705 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENTERMINA + TOPIRAMATO | 7.5 + 46 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2981 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GALANTAMINA | 16 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.5156 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GALANTAMINA | 8 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.6763 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLICLAZIDA | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6135 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLICLAZIDA | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5912 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 1 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7846 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0667 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 850 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8618 (I)\$1.4282 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 850 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2602 (I)\$2.0885 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7146 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ILAPRAZOL | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4659 (I)\$1.9057 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ILAPRAZOL | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4615 (I)\$3.2 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDAPAMIDA | 1.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7161 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOPROFENO | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6129 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL + MOSAPRIDA | 30 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1799 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9023 (I)\$1.289 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0354 (I)\$1.7257 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MAZINDOL | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0242 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7714 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 1 + 2.5 | g + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1763 (I)\$1.6804 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA +

SAXAGLIPTINA | 1 + 5 | g + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.928 (I)\$2.7543 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 500 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.928 (I)\$2.7543 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8756 (I)\$1.2509 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4744 (I)\$0.6958 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA | 750 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7312 (I)\$0.8292 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METFORMINA | 850 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7456 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILFENIDATO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.67 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILFENIDATO | 18 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.01 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILFENIDATO | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2358 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILFENIDATO | 27 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4033 (I)\$2.8917 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILFENIDATO | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4671 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILFENIDATO | 36 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9975 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILFENIDATO | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.6201 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILFENIDATO | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0517 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METILFENIDATO | 54 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.087 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METOPROLOL | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.77 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • METOPROLOL | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4506 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MIRABEGRON | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8053 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1243 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • MORFINA SULFATO | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.4239 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NIFEDIPINO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0504 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NIFEDIPINO | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4596 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NIFEDIPINO | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7663 (I)\$1.4208 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NIFEDIPINO | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.088 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NITROFURANTOINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9048 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • OXICODONA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.11 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • OXICODONA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.97 (I)\$3.5972 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • OXICODONA | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.8525 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • PALIPERIDONA | 3 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.5005 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • PALIPERIDONA | 6 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$12.2055 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • PALIPERIDONA | 9 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.9522 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • PANTOPRAZOL | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6196 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • PANTOPRAZOL | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.13 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • PAROXETINA | 12.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5457 (I)\$2.2082 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • PAROXETINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.398 (I)\$3.4257 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • PENTOXIFILINA | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3493 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • PRAMIPEXOL | 1.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • PRAMIPEXOL | 3 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 por UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 375 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 750 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8443 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.5331 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$5.3045 (I)\$7.5779 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.568 (I)\$2.24 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RANOLAZINA | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4511 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RANOLAZINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4512 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SOLIFENACINA SUCCINATO + TAMSULOSINA | 6 + 400 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5671 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TAMSULOSINA | 400 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7968 (I)\$2.9947 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5262 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 125 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3331 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4053 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.653 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOFACITINIB | 11 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$65.4882 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TORASEMIDA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5268 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TORASEMIDA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4575 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.67 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6451 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5251 (I)\$1.8596 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRANDOLAPRIL + VERAPAMILO | 2 + 180 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.196 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMETAZIDINA | 35 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5629 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMETAZIDINA | 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4285 (I)\$2.3809 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO MAGNESIO | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6291 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO MAGNESIO | 600 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3626 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 1 | g / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.7334 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •VALPROATO SEMISODICO | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6702 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.895 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VENLAFAXINA | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7252 (I)\$4.542 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VENLAFAXINA | 225 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7985 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VENLAFAXINA | 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.2681 (I)\$3.3117 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VERAPAMILO | 120 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7964 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VERAPAMILO | 240 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5563 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ••**TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES**•• Medicamentos en forma de tabletas o similares, formulados para ser colocados en la boca, donde se dispersan rápidamente antes de ser ingeridos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES son los siguientes: •AMOXICILINA | 1 | g / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (P)\$1.5369 por UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) •CLONAZEPAM | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3 por

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLONAZEPAM | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3833 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLONAZEPAM | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2333 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO SODICO | 46.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4098 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EBASTINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1852 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LANSOPRAZOL | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3386 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MELOXICAM | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (P)\$1.6286 por UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) ●OLANZAPINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (G)\$7.2301 (I)\$10.3287 por UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) ●OLANZAPINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (G)\$3.7533 (I)\$5.3618 por UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) ●RIMEGEPANT | 75 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$29.15 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)

●●**TABLETAS Y SIMILARES - CAPSULAS DE GELATINA BLANDA**●● Medicamentos en forma de cápsulas de gelatina blanda, también conocidas como liquid-gels, cápsulas blandas o cápsulas suaves.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - CAPSULAS DE GELATINA BLANDA son los siguientes: ●ACIDOS OMEGA 3 + ATORVASTATINA | 1 + 20 | g + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9729 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOSPORINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.8703 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOSPORINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4475 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOSPORINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1302 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2509 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DUTASTERIDA + TAMSULOSINA | 500 + 400 | mcg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.9891 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) ●IBUPROFENO | 600 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.43 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOTIROXINA SODICA | 100 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.43 por UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 112 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.43 por UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 125 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.62 por UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 150 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.63 por UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 175 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.65 por UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 200 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.81 por UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 25 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.25 por UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 50 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.27 por UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 75 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.43 por UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●LEVOTIROXINA SODICA | 88 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) | (P)\$0.43 por UNIDAD (CÁPSULA DE GEL BLANDA) ●SOJA ISOFLAVONAS [TOTALES] | 100 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.6855 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)

●●**TABLETAS Y SIMILARES - CON RECUBRIMIENTO DE GELATINA**●● Medicamentos en forma de tabletas, comprimidos, cápsulas, grageas, pastillas y/o similares, administrados por vía oral, con liberación convencional, o no clasificados en las categorías anteriores.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - CON RECUBRIMIENTO DE GELATINA son los siguientes: ●CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8646 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

●●**TABLETAS Y SIMILARES - CON FORMA DE DOSIFICACIÓN UNIGEL**●● Medicamentos en forma de tabletas, comprimidos, cápsulas, grageas, pastillas y/o similares, administrados por vía oral, con liberación convencional, o no clasificados en las categorías anteriores.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - CON FORMA DE DOSIFICACIÓN UNIGEL son los siguientes: ●LEVOCETIRIZINA + MONTELUKAST | 5 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2669 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●●**TABLETAS Y SIMILARES - RESTO**●● Medicamentos en forma de tabletas, comprimidos, cápsulas, grageas, pastillas y/o similares, administrados por vía oral, con liberación convencional, o no clasificados en las categorías anteriores.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - RESTO son los siguientes: ●ABACAVIR | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.4429 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ABIRATERONA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$55.0711 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ABIRATERONA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$111.2725 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACARBOSA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7154 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACARBOSA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3779 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACECLOFENACO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7236 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACEMETACINA | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2613 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACEMETACINA | 90 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.174 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETATO DE CALCIO | 475 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.08 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETAZOLAMIDA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3192 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETAZOLAMIDA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5482 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETOMENAFTONA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5216 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACICLOVIR | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5309 (I)\$0.7585 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACICLOVIR | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9162 (I)\$1.5185 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VIRAX 400 mg COMPRIMIDOS CAJA X 5 BLISTERES X 10 COMPRIMIDOS | (E)\$0.7906 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACICLOVIR | 800 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8557 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO + ATORVASTATINA + RAMIPRIL | 100 + 20 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4003 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO + ATORVASTATINA + RAMIPRIL | 100 + 20 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2733 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO + CLOPIDOGREL | 100 + 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9136 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 10 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3605 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 2.5 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3759 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 5 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3912 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO | 150 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.4495 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) ●ACIDO ACETILSALICILICO | 81 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2791 (I)\$0.3987 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 2800 | mg + UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$18.5988 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 5600 | mg + UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$25.6013 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ALENDRONICO | 70 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.9777 por UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) •ALENDRONATO SODICO LA SANTE 70 mg TABLETA CAJA X 1 BLISTER X 4 TABLETAS | (E)\$6.2250 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ASCORBICO + EXTRACTO DE ARANDANO ROJO + HIBISCUS SABDARIFFA + LACTOBACILLUS SPOROGÉNESIS (BACILLUS COAGULANS) | 50 + 36 + 20 + 13.4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4818 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO ASCORBICO + EXTRACTO DE ARANDANO ROJO | 50 + 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3282 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.835 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 875 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1536 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO FOLICO + HIERRO | 1 + 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6966 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO FOLICO + SULFATO FERROSO | 1 + 288 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5926 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO FOLICO | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2222 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO FOLICO | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2306 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO + ACIDO GAMMA-AMINO BUTIRICO + GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO + PIRIDOXINA | 37 + 75 + 75 + 37 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.5554 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •ACIDO IBANDRONICO | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$28.8884 (I)\$47.8764 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO MEFENAMICO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5439 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO MEFENAMICO TM 500 mg TABLETAS CAJA X 25 BLISTERES X 4 TABLETA | (E)\$0.2939 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO NALIDIXICO + FENAZOPIRIDINA | 500 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7822 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO NALIDIXICO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4451 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO NICOTINICO + LAROPIPRANT | 1 + 20 | g + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3258 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO NICOTINICO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1435 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO PIPEMIDICO | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0079 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO TIOCTICO | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8928 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO TIOCTICO | 600 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2546 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO TRANEXAMICO | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7658 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO TRANEXAMICO | 650 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$14.2975 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO URSODEOXICOLICO | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7839 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO URSODEOXICOLICO | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0633 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACIDO URSODEOXICOLICO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0158 (I)\$1.6931 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ACOTIAMIDA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (G)\$0.9085 (I)\$1.5142 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •ADEFOVIR | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.0967 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AGOMELATINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3582 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALFA AMILASA | 3000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6315 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALFA-D-GALACTOSIDASA + SIMETICONA + TRIMEBUTINA | 45 + 75 + 200 | mg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.77 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •ALFACALCIDOL | 0.25 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.15 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALFACALCIDOL | 1 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3817

por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALFUZOSINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4444 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 12.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0057 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0417 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 12.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0191 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0745 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALISKIRENO | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.808 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALISKIRENO | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2231 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALIZAPRIDA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5508 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALOGLUTAMOL | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3655 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALOPURINOL | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2056 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALOPURINOL | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4436 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-PURINOL 300 mg TABLETAS CAJA X 3 BLISTERES X 10 TABLETAS | (E)\$0.2877 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALPRAZOLAM | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7917 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALPRAZOLAM | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3137 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALPRAZOLAM | 250 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2514 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ALPRAZOLAM | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4468 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMANTADINA + CLORFENAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 50 + 2 + 5 + 325 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.28 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMANTADINA + CLORFENAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 50 + 2 + 5 + 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 50 + 3 + 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6477 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMANTADINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4791 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMBROXOL + AMOXICILINA | 30 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3531 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FARSOLVAN 500/30 mg CAPSULAS CAJA X 10 BLISTER X 10 CAPSULAS | (E)\$0.4507 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 30 + 20 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8578 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMILORIDA + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6461 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMINOFILINA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1206 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMIODARONA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6636 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMISULPRIDA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9784 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 12.5 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3631 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 25 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5161 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMITRIPTILINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2748 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + ATORVASTATINA + PERINDOPRIL ARGININA | 10 + 20 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7529 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + ATORVASTATINA + PERINDOPRIL ARGININA | 10 + 40 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0848 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AMLODIPINO + ATORVASTATINA + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 10 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7843 por UNIDAD (TABLETA

O SIMILAR) •AMLODIPINO + ATORVASTATINA + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 20 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6634 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + ATORVASTATINA + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 20 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6315 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4245 (I)\$4.0181 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.83 (I)\$4.0661 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.862 (I)\$4.0886 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 2.5 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7377 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8746 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0787 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + BISOPROLOL | 10 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5773 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + BISOPROLOL | 10 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.516 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.516 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2743 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + CANDESARTAN | 10 + 16 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0304 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + CANDESARTAN | 2.5 + 16 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 16 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 32 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7436 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 8 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 10 + 25 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$2.5425 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES)

•AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 5 + 12.5 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$2.5425 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES)

•AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 5 + 12.5 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$2.5425 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)

•AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 12.5 + 160 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0184 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 25 + 160 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1816 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 25 + 320 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1499 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 12.5 + 160 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1957 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 25 + 160 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0143 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + INDAPAMIDA + PERINDOPRIL ARGININA | 10 + 1.25 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2893 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + INDAPAMIDA + PERINDOPRIL ARGININA | 10 + 2.5 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2893 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + INDAPAMIDA + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 1.25 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.321 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•AMLODIPINO + INDAPAMIDA + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 2.5 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3333 por UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) • AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4611 (I)\$2.4215 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + LOSARTAN | 5 + 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5917 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + LOSARTAN | 5 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5917 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 10 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.662 (I)\$2.4086 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4379 (I)\$2.2122 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4379 (I)\$2.3815 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + PERINDOPRIL ARGININA | 2.5 + 3.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.98 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5897 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2958 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.585 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2951 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + TELMISARTAN | 10 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.476 (I)\$2.1085 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + TELMISARTAN | 5 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (G)\$1.476 (I)\$2.1085 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 160 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.423 (I)\$2.1518 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 320 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1337 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 160 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.26 (I)\$2.0882 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 320 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4853 (I)\$2.2372 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3424 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9712 (I)\$1.3874 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5075 (I)\$0.725 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMOXICILINA + BROMHEXINA | 500 + 8 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9251 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMOXICILINA + CLARITROMICINA + LANSOPRAZOL | 500 + 500 + 30 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.7794 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • AMOXICILINA + SULBACTAM | 875 + 125 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0863 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMOXICILINA | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3057 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMOXICILINA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1009 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMOXICILINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.343 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMOXICILINA | 875 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6102 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMPICILINA + CLOXACILINA | 500 + 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4053 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMPICILINA | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6273 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMPICILINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2965 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ANASTROZOL | 1 | mg

/ UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.716 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •APIXABAN | 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.162 (I)\$1.7892 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •APIXABAN | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.162 (I)\$1.7892 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ARIPIPRAZOL | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4585 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ARIPIPRAZOL | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.4306 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ARIPIPRAZOL | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.329 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ARIPIPRAZOL | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0594 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATAPULGITA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 200 + 400 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8775 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATENOLOL + CLORTALIDONA | 100 + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8316 (I)\$1.1879 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATENOLOL + CLORTALIDONA | 50 + 12.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9244 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATENOLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 50 + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4201 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATENOLOL | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4457 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATENOLOL | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3106 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATOMOXETINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.3504 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATOMOXETINA | 18 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7096 (I)\$3.8708 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATOMOXETINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.8654 (I)\$4.0934 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATOMOXETINA | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.4565 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATOMOXETINA | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.786 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 10 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.622 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 20 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1027 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 40 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1871 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9579 (I)\$2.0336 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA LA SANTE 10 mg TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.8780 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3509 (I)\$2.9862 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA LA SANTE 20 mg TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.2900 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8887 (I)\$3.1478 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATORVASTATINA | 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.3357 (I)\$3.8928 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ATROPINA + DIFENOXILATO | 500 + 2.5 | mcg + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4279 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AXITINIB | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$22.6667 (I)\$37.7778 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AXITINIB | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$68 (I)\$113.3333 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AZATIOPRINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7965 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AZITROMICINA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2056 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •AZITROMICINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.3702 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BACLOFENO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9925 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BENSERAZIDA + LEVODOPA | 50 + 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1208 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BETAHISTINA | 16 |

mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9361 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BETAHISTINA | 24 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6385 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BETAHISTINA | 6 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3819 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BETAMETASONA + CLORFENAMINA | 250 + 2 | mcg + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5254 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BETAMETASONA + DESLORATADINA | 600 + 5 | mcg + mg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.3958 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES)

•BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | mcg + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4952 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BETAMETASONA + LORATADINA | 250 + 5 | mcg + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.14 (I)\$1.8892 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3606 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3793 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BICALUTAMIDA | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$13.2918 (I)\$22.1531 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BICALUTAMIDA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.5603 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BILASTINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4336 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BILASTINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.89 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BILIS + CELULASA + PANCREATINA + SIMETICONA | 25 + 5 + 130 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3744 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BINIMETINIB | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$19.1429 (I)\$31.9048 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BIPERIDENO | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2864 (I)\$0.4747 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BISACODILO | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0983 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6837 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 6.25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0249 (I)\$1.6986 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 2.5 + 6.25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7706 (I)\$1.2772 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 12.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4408 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 6.25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.877 (I)\$1.4534 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BISOPROLOL + PERINDOPRIL ARGININA | 10 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6132 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BISOPROLOL + PERINDOPRIL ARGININA | 10 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6132 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BISOPROLOL + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2343 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BISOPROLOL + PERINDOPRIL ARGININA | 5 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2159 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BISOPROLOL | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8432 (I)\$1.3975 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BISOPROLOL | 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6023 (I)\$0.9982 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BISOPROLOL | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7721 (I)\$1.2796 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BREXPIRAZOL | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.2568 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BREXPIRAZOL | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.0735 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BREXPIRAZOL | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.7161 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BRIVUDINA | 125 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$15.6925 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•BROMAZEPAM + CLIDINIO | 1.5 + 2.5 | mg /

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2814 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BROMAZEPAM + PARACETAMOL | 1.5 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2545 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM | 1.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2809 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM | 3 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3056 (I)\$0.5093 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM | 6 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4364 (I)\$0.7274 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMELINA + DIMETILPOLISILOXANO + PANCREATINA | 50 + 80 + 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4445 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMELINA + LIPASA + PAPAINA | 50 + 10 + 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3361 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMFENIRAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 8 + 10 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3686 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMFENIRAMINA + FENILEFRINA | 8 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3686 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMOCRIPTINA | 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3296 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMOPRIDE + PANCREATINA + SIMETICONA | 5 + 400 + 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4206 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 400 + 2 | mcg + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2282 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMURO DE PINAVERIO + SIMETICONA | 100 + 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6802 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMURO DE PINAVERIO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8861 (I)\$1.4685 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUCLIZINA + NICOTINAMIDA + PIRIDOXINA + RIBOFLAVINA + TIAMINA | 25 + 50 + 2 + 2 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2663 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUCLIZINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1435 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUMETANIDA | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4159 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MICCIL 1 mg COMPRIMIDOS CAJA X 20 COMPRIMIDO | (E)\$0.2815 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA + CLIDINIO | 5 + 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3905 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA + CLIDINIO | 5 + 3 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4109 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6824 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7211 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA [BUTILESCOPOLAMINA] + IBUPROFENO | 20 + 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6873 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3389 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 125 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4604 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6478 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1205 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CABERGOLINA | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$5.5471 (I)\$9.1931 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEDRINA + TEODRENALINA | 100 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5206 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEINA + DIHIDROERGOTAMINA + PARACETAMOL | 40 + 1 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5183 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEINA + ERGOTAMINA + IBUPROFENO | 100 + 1 + 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7244 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEINA + ERGOTAMINA + METAMIZOL | 100 + 300 + 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.679 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAFEINA +

ERGOTAMINA + PARACETAMOL | 100 + 1 + 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4985 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA + PARACETAMOL | 100 + 1 + 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5626 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA + PARACETAMOL | 40 + 1 + 450 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4649 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA | 100 + 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3123 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + TIAMINA | 80 + 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1114 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CALCIFEDIOL | 266 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.1174 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 150 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4959 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 150 + 850 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4751 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 50 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7744 (I)\$1.2907 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4136 (I)\$2.356 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5568 (I)\$2.5946 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 16 + 12.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7933 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 12.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9737 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1171 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 8 + 12.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2355 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 16 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7227 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 32 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7468 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 8 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5534 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPECITABINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.0375 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPTOPRIL | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2775 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPTOPRIL | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.563 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBAMAZEPINA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.312 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBAMAZEPINA | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6693 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBIDOPA + LEVODOPA | 25 + 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1284 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8698 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBINOXAMINA + DEXTROMETORFANO | 2 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1774 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBOCISTEINA | 375 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4675 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + MELOXICAM | 200 + 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0434 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + NAPROXENO | 200 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6172 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + PARACETAMOL | 175 + 350 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.475 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL + IVABRADINA | 12 + 7.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7986 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL + IVABRADINA | 12.5 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7986 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL + IVABRADINA | 25 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1405 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL + IVABRADINA | 6.25 + 5 | mg / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8554 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL + IVABRADINA | 6.25 + 7.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8711 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 12.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7773 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7472 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 6.25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.529 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFACLOR | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9759 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFADROXILO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7887 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFALEXINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9014 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDINIR | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.145 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDINIR | 600 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.1406 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDITORENO | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2477 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDITORENO | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.3497 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFIXIMA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8875 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFIXIMA | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.3594 (I)\$5.4766 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFUROXIMA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0534 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFUROXIMA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9191 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CELECOXIB | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0766 (I)\$1.7842 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CETILPIRIDINIO + LIDOCAINA | 1.5 + 3 | g + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3857 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CETIRIZINA + FENILEFRINA | 5 + 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6373 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7299 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOBENZAPRINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5257 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOBENZAPRINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6913 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOFOSFAMIDA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.44 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CILOSTAZOL | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9833 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CILOSTAZOL | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.525 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIMETIDINA | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2153 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINACALCET | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.12 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINACALCET | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.8 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINACALCET | 90 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$19 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINARIZINA + DIHIDROERGOCRISTINA | 50 + 3 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7173 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINARIZINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1562 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINARIZINA | 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2948 (I)\$0.4886 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINCOCAINA + DECUALINIO | 30 + 250 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.243 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINITAPRIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 1 + 100 + 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8788 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINITAPRIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 1.45 + 400 + 60 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.1512 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •CINITAPRIDA | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5976 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFIBRATO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6404 (I)\$0.988 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFIBRATO PL 100 mg

TABLETAS DISPENSADOR X 10 BLISTER X 10 TABLETAS | (E)\$0.3024 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFLOXACINO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5304 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFLOXACINO | 750 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.8243 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ESTRADIOL | 1 + 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0423 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6338 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.655 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.486 (I)\$0.8055 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7784 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CISAPRIDA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.659 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CISAPRIDA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5239 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITALOPRAM | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5171 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITICOLINA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.1156 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •CITICOLINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7649 (I)\$2.6581 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITIDINA + URIDINA TRIFOSFATO | 5 + 3 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5863 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLARITROMICINA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9569 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLARITROMICINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.9998 (I)\$3.2254 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLIDINIO + CLORDIAZEPOXIDO + SIMETICONA | 2.5 + 5 + 8 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4475 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLIDINIO + CLORDIAZEPOXIDO | 2.5 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4625 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLIDINIO | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3407 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLINDAMICINA | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3467 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLINDAMICINA | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0704 (I)\$1.784 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOBAZAM | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4113 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOMIFENO | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4911 (I)\$2.1302 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOMIPRAMINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5854 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONAZEPAM | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2617 (I)\$0.4336 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIDINA | 100 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.322 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.563 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + METAMIZOL | 10 + 125 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3007 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + ORFENADRINA + TRAMADOL | 125 + 50 + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5869 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO + TRAMADOL | 125 + 10 + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6213 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3447 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7627 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + TRAMADOL | 125 + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8169 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA | 125 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4247 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOPIDOGREL | 300 |

mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.3883 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLOPIDOGREL | 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.98 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLORANFENICOL | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1024 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLORANFENICOL | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.109 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 4 + 20 + 10 + 1 | mg + mg + mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7105 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7121 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8057 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0619 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLORMEZANONA + METAMIZOL SODICO | 100 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6444 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLOROQUINA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1116 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLORPROMAZINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5543 (I)\$0.6735 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLORPROMAZINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.271 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLORPROPAMIDA + METFORMINA | 125 + 513 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3797 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLORTALIDONA + VALSARTAN | 25 + 160 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1975 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLOZAPINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.9204 (I)\$2.7434 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CLOZAPINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6468 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CODEINA + DICLOFENACO POTASICO | 50 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4489 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CODEINA + DICLOFENACO SODICO | 50 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7006 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CODEINA + FENILTOLOXAMINA + GUAIFENESINA | 30 + 10 + 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3148 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CODEINA + FENILTOLOXAMINA | 30 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0643 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CODEINA + PARACETAMOL | 15 + 325 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2196 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●CODEINA + PARACETAMOL | 30 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6849 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●COENZIMA Q 10 + COMPLEJO B + SILIMARINA | 10 + VARIAS + 140 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4418 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●COLCHICINA | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5201 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●COLECALCIFEROL | 100000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$51.8969 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●COLECALCIFEROL | 14000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7659 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●COLECALCIFEROL | 50000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.9814 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●COLECALCIFEROL | 7000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5215 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●COMPLEJO B + DEXKETOPROFENO | VARIAS + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4225 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3532 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●COMPLEJO B + GABAPENTINA | VARIAS + 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0705 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●COMPLEJO B + PANTOTENATO DE CALCIO + SILIMARINA | VARIAS + 8 + 70 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.3135 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)
 ●COMPLEJO B + SILIMARINA | VARIAS + 94 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

| (P)\$0.4982 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 110 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DANAZOL | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7013 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3416 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5477 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPOXETINA | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.722 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPOXETINA | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$21.1811 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPSONA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6456 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DARUNAVIR | 600 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$50 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFERASIROX | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$62.7579 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFLAZACORT | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9441 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFLAZACORT | 6 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2207 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESLORATADINA + FENILEFRINA | 2.5 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.689 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESOGESTREL + ETINILESTRADIOL | 150 + 20 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3799 (I)\$0.5427 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESOGESTREL | 75 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2782 (I)\$0.4611 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + LORATADINA | 2 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1354 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + MELOXICAM | 250 + 7.25 | mcg + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2344 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + METAMIZOL SODICO + PARACETAMOL | 500 + 500 + 500 | mcg + mg + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1036 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1648 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA | 750 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3337 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXIBUPROFENO | 400 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.7513 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •DEXKETOPROFENO + TRAMADOL | 25 + 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.73 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXKETOPROFENO | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2642 (I)\$1.8237 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROMETORFANO + DOXILAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 12 + 3 + 12.2 + 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4167 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + METAMIZOL SODICO | 500 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6717 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + METAMIZOL SODICO | 98 + 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4921 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 60 + 650 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8296 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6844 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7589 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIACEREINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0715 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIAZEPAM + FENPROPOREX | 6 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3041 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIAZEPAM | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2216 (I)\$0.7452 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICICLOVERINA + DOXILAMINA + PIRIDOXINA | 75 + 100 + 100 | mg

/ UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4749 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •DICLOFENACO + ORFENADRINA | 25 + 35 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4124 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + PARACETAMOL | 25 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2799 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •DICLOFENACO + PARACETAMOL | 50 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2274 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + TRAMADOL | 25 + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5883 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO + PARACETAMOL | 50 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5544 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO + TIOCOLCHICOSIDO | 50 + 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3676 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •DICLOFENACO POTASICO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3265 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4524 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5939 (I)\$0.9842 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •DICLOFENACO SODICO + ORFENADRINA | 50 + 35 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.37 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO + PARACETAMOL | 50 + 325 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.2452 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •DICLOFENACO SODICO + TIZANIDINA | 35 + 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2333 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO + TRAMADOL | 50 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7148 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO + TRAMADOL | 75 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1021 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.673 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •DICLOFENACO SODICO | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.353 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SODICO | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5311 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOLOTREN 50 mg COMPRIMIDOS CAJA X 2 BLISTER X 10 COMPRIMIDOS | (E)\$0.3855 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •DICLOXACILINA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2799 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOXACILINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4816 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 10 + 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0893 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 10 + 2 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.0893 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 2.5 + 500 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0893 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 5 + 1 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.0893 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •DIDROGESTERONA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5933 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIENOGEST + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.981 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIENOGEST + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7949 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIENOGEST | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1786 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIETILPROPION | 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6185 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •DIFENIDOL | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.243 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIGOXINA | 250 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2352 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIHIDROERGOCRISTINA + LOMIFILINA | 80 + 800 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.305 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILOXANIDA +

METRONIDAZOL | 250 + 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3112 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 250 + 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2364 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 500 + 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4174 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DILTIAZEM | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5369 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DINITRATO DE ISOSORBIDA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3388 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIOSMINA + HESPERIDINA | 450 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5347 (I)\$0.8912 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIOSMINA + HESPERIDINA | 900 + 100 | mg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.2158 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) • DIOSMINA | 600 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.135 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DIPROFILINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3982 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DISULFIRAM | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.31 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOBESILATO DE CALCIO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0138 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOLUTEGRAVIR | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$13.0206 (I)\$21.701 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOMPERIDONA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3591 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DONEPEZILO + MEMANTINA | 10 + 14 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1997 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DONEPEZILO + MEMANTINA | 10 + 28 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5665 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DONEPEZILO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.3183 (I)\$5.1241 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DONEPEZILO | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.898 (I)\$4.8028 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXAZOSINA + FINASTERIDA | 2 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5104 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXAZOSINA | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9934 (I)\$1.4191 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXAZOSINA | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1015 (I)\$3.0021 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXAZOSINA NORMON 4 mg COMPRIMIDOS EFG CAJA X 28 COMPRIMIDOS | (E)\$1.2829 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXICICLINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.705 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXICICLINA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0939 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXICICLINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3294 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DOXILAMINA + PIRIDOXINA | 10 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.693 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DROPROPIZINA | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9175 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DROSPIRENONA + ESTRADIOL | 2 + 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6462 (I)\$1.0709 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 20 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9391 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.781 (I)\$1.1317 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DROSPIRENONA | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5942 (I)\$0.9903 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DROTAVERINA HIDROCLORURO | 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.85 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DULOXETINA | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.2946 (I)\$3.5939 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DULOXETINA | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.6207 (I)\$4.1251 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • DUTASTERIDA + TAMSULOSINA | 500 + 400 | mcg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.848 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) • DUTASTERIDA | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8012 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

●EBASTINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.845 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EDOXABAN | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8355 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EDOXABAN | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9213 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EDOXABAN | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9188 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ELETRIPTAN | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$10.6432 (I)\$17.7387 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ELTROMBOPAG | 25 | mg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (G)\$40.1454 (I)\$66.9091 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) ●ELTROMBOPAG | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$87.3287 (I)\$145.5478 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EMPAGLIFLOZINA + LINAGLIPTINA | 10 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$3.3183 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) ●EMPAGLIFLOZINA + LINAGLIPTINA | 25 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$3.3183 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) ●EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 850 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 850 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1441 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EMPAGLIFLOZINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.089 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EMPAGLIFLOZINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.089 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9673 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 12.5 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1158 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 20 + 12.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7036 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + LERCANIDIPINO | 10 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9168 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + LERCANIDIPINO | 20 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8854 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL + NITRENDIPINO | 10 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5312 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3175 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5126 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENALAPRIL | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2287 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENCORAFENIB | 75 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (G)\$38.8 (I)\$64.6667 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) ●ENTACAPONA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9294 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENTECAVIR | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$43.1 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENTECAVIR | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$21.5667 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ENZALUTAMIDA | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$43.2 (I)\$61.714 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EPERISONA HIDROCLORURO | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7257 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EPINASTINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1756 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EPLERENONA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5 (I)\$0.7143 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EPLERENONA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6667 (I)\$0.9524 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ERGOTAMINA + PROPIFENAZONA | 750 + 200 | mcg + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8066 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ERITROMICINA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2103 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ERITROMICINA | 500 | mg /

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5002 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ERLOTINIB | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$106.0413 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESCITALOPRAM | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.6141 (I)\$2.4832 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESCITALOPRAM | 15 | mg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$2.5091 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •ESCITALOPRAM | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7308 (I)\$4.5257 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESCITALOPRAM | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.581 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESLICARBAZEPINA ACETATO | 800 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7673 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESOMEPRAZOL + NAPROXENO | 20 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7233 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESOMEPRAZOL | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0949 (I)\$1.8214 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESOMEPRAZOL | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.6994 (I)\$2.8323 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESPIRONOLACTONA + FUROSEMIDA | 50 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.633 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESPIRONOLACTONA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.735 (I)\$1.2181 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESPIRONOLACTONA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.427 (I)\$0.7077 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NOMEGESTROL ACETATO | 1.5 + 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8777 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 1 + 500 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3448 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 2 + 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6105 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORGESTREL | 2 + 500 | mg + mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6496 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3046 (I)\$0.5049 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4431 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3792 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTROGENOS CONJUGADOS | 625 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.747 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESZOPICLONA | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0962 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESZOPICLONA | 3 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9331 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETAMSILATO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5914 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETILEFRINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5054 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + ETISTERONA | 40 + 40 | mcg + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9722 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4074 (I)\$0.6752 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 30 + 75 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8373 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 20 + 100 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3067 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 30 + 150 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1965 (I)\$0.2807 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 50 + 250 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6048 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + NORETISTERONA | 10 + 2 | mcg + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5506 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + NORGESTIMATO | 35 + 250 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7006 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + NORGESTREL | 50 + 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4932 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•ETORICOXIB | 120 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.815 (I)\$4.32 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETORICOXIB | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0063 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETORICOXIB | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0775 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETORICOXIB | 90 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1551 (I)\$3.0787 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EVEROLIMUS | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$332.3559 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EVEROLIMUS | 250 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7655 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EVEROLIMUS | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.3477 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EVEROLIMUS | 750 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.5636 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EXEMESTANO | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4125 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EXTRACTO DE BACOPA MONNIERI | 225 | mg / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$0.8287 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •EXTRACTO DE MELISSA OFFICINALIS + EXTRACTO DE PASSIFLORA + EXTRACTO DE TILO + EXTRACTO DE VALERIANA + MELATONINA | 10 + 25 + 20 + 120 + 1.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3101 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3813 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3813 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3813 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6867 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9921 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5999 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.9862 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZETIMIBA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8975 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FAMOTIDINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3799 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FAMOTIDINA | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4361 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FEBUXOSTAT | 120 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2216 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FEBUXOSTAT | 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5078 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENAZOPIRIDINA + HIOSCIAMINA + SULFAMETIZOL + TETRACICLINA | 250 + 50 + VARIAS + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7159 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENAZOPIRIDINA + SULFISOXAZOL | 50 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3674 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENILEFRINA + FEXOFENADINA | 25 + 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5953 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENILEFRINA + LEVOCETIRIZINA | 15 + 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2248 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENILEFRINA + LORATADINA | 20 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8909 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENILEFRINA + LORATADINA | 30 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9319 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENILEFRINA + LORATADINA | 60 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3839 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENITOINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1313 (I)\$0.32 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOBARBITAL | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1313 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO + PRAVASTATINA SODICA | 160 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7824 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO | 160 | mg / UNIDAD (TABLETAS O

SIMILARES) | (P)\$1.1256 por UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •FENOTEROL | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4275 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENTERMINA | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2472 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •Fentermina | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5074 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FEXOFENADINA | 180 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1201 (I)\$1.8563 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FINASTERIDA | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4987 (I)\$2.4838 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FINASTERIDA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5254 (I)\$2.5281 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FINGOLIMOD | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$62.3094 (I)\$103.849 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLAVOXATO | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4926 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLECAINIDA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0835 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLOROGLUCINOL + TRIMETILFLOROGLUCINOL | 80 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6882 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUCONAZOL + SECNIDAZOL | 75 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.9164 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUCONAZOL + TINIDAZOL | 37.5 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4831 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUCONAZOL | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.5792 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUCONAZOL | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$7.6068 (I)\$10.8669 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUNARIZINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6729 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUNARIZINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5862 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUOXETINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9519 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLURBIPROFENO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1799 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUTAMIDA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4499 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FLUVOXAMINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7417 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FOSFOMICINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6172 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FROVATRIPTAN | 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.6563 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FURAZOLIDONA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1255 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FURAZOLIDONA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0402 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FUROSEMIDA | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1299 (I)\$0.2153 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GABAPENTINA | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6873 (I)\$1.139 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GABAPENTINA | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7579 (I)\$1.256 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GABAPENTINA | 600 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8748 (I)\$2.6783 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GABAPENTINA | 800 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.6717 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GEMFIBROZIL | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4 (I)\$0.5495 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GEMFIBROZIL | 600 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4415 (I)\$0.6307 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GEMFIBROZIL | 900 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1944 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GINSENG + LEPIDIUM MEYENII PANAX + TURNERA DIFFUSA | 1.01 + 20 + 1.5 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3343 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 1.25 + 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4017 (I)\$0.4336 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 2.5 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5 (I)\$0.751 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 1 | mg +

g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6991 (I)\$1.0283 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5165 (I)\$0.8608 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 850 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6042 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●GLIBENCLAMIDA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1595 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLICLAZIDA | 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7647 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 1 + 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6409 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6307 (I)\$1.0453 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8731 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 850 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.592 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1261 (I)\$1.7374 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 850 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8917 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4611 (I)\$0.7642 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7675 (I)\$1.1841 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIPIZIDA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6286 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.455 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GRANISETRON | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.6688 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GRISEOFULVINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5888 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HALOPERIDOL | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3986 (I)\$0.6607 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDRALAZINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0538 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4725 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6011 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3886 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7255 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + LISINOPRIL | 12.5 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5272 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + LISINOPRIL | 12.5 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9337 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7565 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2745 (I)\$1.7273 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 25 + 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3245 (I)\$1.9528 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SATOREN H FORTE 100mg/25mg TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 15 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.2093 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + NEBIVOLOL | 12.5 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9412 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + NEBIVOLOL | 25 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9118 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3637 (I)\$2.2601 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) | (G)\$1.3684 (I)\$2.2678 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 25 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4863 (I)\$2.4632 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + QUINAPRIL | 12.5 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.146 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + RAMIPRIL | 12.5 + 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6996 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TELMISARTAN | 12.5 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8488 (I)\$3.0641 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TELMISARTAN | 25 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1754 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3723 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 160 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1439 (I)\$1.8679 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 320 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3642 (I)\$2.2608 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0698 (I)\$1.773 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 160 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2468 (I)\$1.9182 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 320 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0488 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6068 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + ZOFENOPRIL | 12.5 + 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2563 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1746 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3376 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCODONA + PARACETAMOL | 5 + 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9104 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROSMINA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5431 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXICARBAMIDA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1622 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXICLOROQUINA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5613 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXICLOROQUINA | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6062 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXIZINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1587 (I)\$0.2267 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXIZINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1939 (I)\$0.277 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXIZINA | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.486 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROXIZINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5007 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO + ORFENADRINA | 450 + 35 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3362 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO + PARACETAMOL | 300 + 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3242 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO + TIOLCHICOSIDO | 400 + 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1646 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO + TIOLCHICOSIDO | 600 + 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3165 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO | 600 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.307 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IBUPROFENO | 800 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2815 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IMATINIB | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$29.6913 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IMATINIB | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$111.032 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•IMIDAFENACINA | 100 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2475 (I)\$2.0792 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IMIDAPRIL | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0663 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IMIPRAMINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3346 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IMIPRAMINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4051 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDAPAMIDA + PERINDOPRIL ARGININA | 1.25 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0524 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDAPAMIDA + PERINDOPRIL ARGININA | 2.5 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3651 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDAPAMIDA + PERINDOPRIL | 625 + 2.5 | mcg + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7426 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDOMETACINA + METOCARBAMOL | 25 + 215 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3607 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDOMETACINA + PROTECTORES GASTRICOS | 25 + VARIAS | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1452 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDOMETACINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1452 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IODURO DE ISOPROPAMIDA + TRIFLUOPERAZINA | 5 + 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8732 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IRBESARTAN | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2529 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IRBESARTAN | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3316 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ISOTRETINOINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3617 (I)\$1.9453 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ISOTRETINOINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5742 (I)\$2.6089 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ISRADIPINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0534 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ITRACONAZOL + SECNIDAZOL | 133.33 + 666.66 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2934 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ITRACONAZOL + SECNIDAZOL | 33.3 + 166.6 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8348 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ITRACONAZOL | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7135 (I)\$2.8398 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IVABRADINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2126 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IVABRADINA | 7.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2439 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IVERMECTINA | 6 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6138 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •IVERMECTINA CALOX 6 mg TABLETAS CAJA X 24 TABLETAS | (E)\$2.1171 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •JOSAMICINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6647 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •JOSAMICINA | 750 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3304 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOCONAZOL | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6726 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOPROFENO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1977 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOPROFENO | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7396 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOROLACO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7537 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOROLACO | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.314 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOTIFENO | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3471 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LABETALOL | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5087 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LACOSAMIDA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7935 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LACOSAMIDA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6969 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LACOSAMIDA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5972 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA | 150 + 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.7573 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LAMIVUDINA | 150 | mg / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8197 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LAMOTRIGINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5613 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LAMOTRIGINA | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4312 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LAMOTRIGINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5776 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LAMOTRIGINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4312 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LAMOTRIGINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1441 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LAPATINIB | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$26.1719 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEFLUNOMIDA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4089 (I)\$3.7166 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LENALIDOMIDA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$387.8001 (I)\$646.3335 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LENALIDOMIDA | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$391.4015 (I)\$652.3358 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LENALIDOMIDA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$430.2162 (I)\$717.0269 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LENALIDOMIDA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$357.2771 (I)\$595.4618 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LERCANIDIPINO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4813 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LERCANIDIPINO | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0713 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LETROZOL | 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.7765 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVAMISOL | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4002 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVAMISOL | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1972 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVAMISOL | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2167 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVAMISOL | 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5463 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVETIRACETAM | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2564 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVETIRACETAM | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0807 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVETIRACETAM | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.27 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVETIRACETAM | 750 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2794 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVOCETIRIZINA + MONTELUKAST | 5 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.215 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVOFLOXACINO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8246 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVOFLOXACINO | 750 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.3236 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVONORGESTREL | 1.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$12.43 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVONORGESTREL | 750 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.215 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVOSULPİRIDE | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.21 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVOTIROXINA SODICA | 100 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3486 (I)\$0.498 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVOTIROXINA SODICA | 112 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3486 (I)\$0.498 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVOTIROXINA SODICA | 125 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3782 (I)\$0.62 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVOTIROXINA SODICA | 150 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4441 (I)\$0.6344 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVOTIROXINA SODICA | 175 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4937 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVOTIROXINA SODICA | 200 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5427 (I)\$0.81 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVOTIROXINA SODICA | 25 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.15 (I)\$0.25 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • LEVOTIROXINA SODICA | 50 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.162 (I)\$0.27 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•LEVOTIROXINA 50 mcg MK® TABLETAS CAJA X 50 TABLETAS | (E)\$0.1208 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 75 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.301 (I)\$0.43 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SODICA | 88 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.301 (I)\$0.43 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIDAMIDINA HIDROCLORURO | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6953 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIMECICLINA | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3088 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 1 | mg + g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0297 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0297 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 850 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0297 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.466 (I)\$2.0943 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINESTRENOL | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4411 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINEZOLID | 600 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$52.766 (I)\$87.4483 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIOTIRONINA | 75 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7823 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.84 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6498 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISOZIMA | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6554 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LITIO CARBONATO | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4462 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOMEFLOXACINA | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.464 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOPERAMIDA + NEOMICINA | 2 + 175 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1875 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOPINAVIR + RITONAVIR | 133 + 33.3 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.7183 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LORAZEPAM | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2321 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LORAZEPAM | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3763 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LORNOXICAM | 8 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.25 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1893 (I)\$1.9822 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSAR-DENK 100 mg COMPRIMIDO CON CUBIERTA PELICULAR CAJA X 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR | (E)\$0.5896 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7249 (I)\$1.6773 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSAR-DENK 50 mg COMPRIMIDO CON CUBIERTA PELICULAR CAJA X 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR | (E)\$0.5189 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN POTASICO LA SANTE 50mg TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 3 BLISTERES X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.5963 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-SARTAN 50 mg TABLETA RECUBIERTA CAJA X 30 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.6897 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOVASTATINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.02 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LURASIDONA | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9587 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LURASIDONA | 60 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$2.6177 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •LURASIDONA | 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.4277 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MACROGOL (S) + POTASIO + SODIO | 2.5 + 500 + 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.121 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MAPROTILINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8568 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 300 + 150 | mg

/ UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.609 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-AMEB PLUS 300mg/150mg TABLETAS CAJA X 2 TABLETAS | (E)\$4.4250 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MECLOZINA + PIRIDOXINA | 25 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1725 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEDROXIPROGESTERONA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.12 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEDROXIPROGESTERONA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5116 (I)\$0.7309 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELATONINA + PIRIDOXINA | 3 + 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2284 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELATONINA | 3 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3485 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELATONINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3833 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELFALAN | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0729 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM + PRIDINOL | 15 + 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4762 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3363 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 7.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2008 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEMANTINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4981 (I)\$0.8255 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEMANTINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5195 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEQUITAZINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6421 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MESALAZINA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2612 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MESALAZINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4838 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MESTEROLONE | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2457 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METADONA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5425 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL MAGNESICO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2828 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO + PRAMIVERINA | 2 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4966 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8873 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0502 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0771 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 324 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1159 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SODICO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1769 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METENAMINA | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.204 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METENAMINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SITAGLIPTINA | 1 + 50 | g + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3183 (I)\$1.8833 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SITAGLIPTINA | 500 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1519 (I)\$1.6456 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SITAGLIPTINA | 850 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.295 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 1 + 50 | g + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9345 (I)\$1.0626 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 500 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.902 (I)\$0.9426 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 850 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9026 (I)\$1.0364 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6179 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2527 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 850 |

mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3578 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METILDOPA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.355 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METILDOPA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.63 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METILFENIDATO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2333 (I)\$1.7619 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METILFENIDATO | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0631 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METILFENIDATO | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7688 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METILPREDNISOLONA | 16 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.34 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METILPREDNISOLONA | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.33 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METIMAZOL | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.876 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METISOPRINOL | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0501 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 10 + 40 + 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2745 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 5 + 170 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3337 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 5 + 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5236 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 77.5 + 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.54 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METOCLOPRAMIDA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.226 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METOCLOPRAMIDA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3125 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METOPROLOL | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0086 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METOTREXATO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$3.5803 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)
 ●METOTREXATO | 15 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$5.331 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)
 ●METOTREXATO | 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6237 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METOTREXATO | 7.5 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$2.7193 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)
 ●METOXALENO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6959 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METRONIDAZOL + NIFUROXAZIDA | 600 + 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6986 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METRONIDAZOL | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2569 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METRONIDAZOL | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2543 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●METRONIDAZOL | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2949 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●MEXAZOLAM | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9359 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●MIDAZOLAM | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0491 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●MIDAZOLAM | 7.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3488 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●MINOCICLINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3897 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●MINOCICLINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7663 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●MIRTAZAPINA | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4995 (I)\$2.1422 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●MISOPROSTOL | 200 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8926 (I)\$1.2752 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●MODAFINILO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9025 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●MODAFINILO | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4645 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●MOFETILO | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.505 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●MOFETILO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7954 por

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2352 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4688 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6066 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARDIOSORBIDE M 40 TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.6000 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5861 (I)\$2.2659 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.312 (I)\$2.4157 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3349 (I)\$2.451 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA + SIMETICONA | 2.5 + 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5415 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA + SIMETICONA | 5 + 125 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.778 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA | 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3498 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4304 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOXIFLOXACINO | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.7994 (I)\$7.954 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NABUMETONA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2027 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NABUMETONA | 750 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9267 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO + PARACETAMOL | 275 + 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5516 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO + SUMATRIPTAN | 500 + 85 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.4968 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NATEGLINIDA | 120 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9274 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NEBIVOLOL | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9063 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NEBIVOLOL | 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.81 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NEBIVOLOL | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0292 (I)\$1.7153 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NICLOSAMIDA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5563 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1729 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFUROXAZIDA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5976 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFUROXAZIDA | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.686 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFURTIMOX | 120 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6511 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIMESULIDA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3578 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIMODIPINO | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4132 (I)\$0.5903 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIMODIPINO | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.285 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA + PROPINOXATO | 75 + 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.516 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6616 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6945 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NORFLOXACINO | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5923 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OFLOXACINO | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4314 (I)\$3.4735 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLANZAPINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.129 (I)\$6.8428 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLANZAPINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.456 (I)\$4.0703 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLAPARIB | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$113.4102 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLMESARTÁN | 20 | mg / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6175 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OLMESARTÁN | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4527 (I)\$2.0752 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OMEPRAZOL | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7806 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PRAZOLEN 20 mg CAPSULAS CAJA X 12 SOBRE X 1 BLISTER X 5 CAPSULA | (E)\$0.6642 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OMEPRAZOL | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3698 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ONDANSETRON | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.775 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ONDANSETRON | 8 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1763 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ORFENADRINA + PARACETAMOL | 35 + 450 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4278 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ORFENADRINA + PARACETAMOL | 50 + 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4777 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ORFENADRINA + PARACETAMOL | 50 + 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5437 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ORFENADRINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3516 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ORLISTAT | 120 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2573 (I)\$1.438 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OSELTAMIVIR | 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.8868 (I)\$6.478 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●Oxantel + Pirantel | 100 + 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4714 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXCARBAZEPINA | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8236 (I)\$1.1764 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXCARBAZEPINA | 600 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2733 (I)\$1.819 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXETACAINE | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2224 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXIBUTININA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9163 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXIBUTININA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7275 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXICODONA + PARACETAMOL | 5 + 325 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.105 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●OXITETRACICLINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8557 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PALBOCICLIB | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$245.3714 (I)\$350.5306 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PALBOCICLIB | 125 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$282.5 (I)\$403.5714 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PALBOCICLIB | 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$184.0286 (I)\$306.7143 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA + SIMETICONA | 200 + 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2438 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA + SIMETICONA | 200 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5065 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA + SIMETICONA | 250 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5519 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4196 (I)\$2.3527 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6088 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANCREATINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.718 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PANTOPRAZOL | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8877 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PARACETAMOL + PRAMIVERINA | 500 + 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5136 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PARACETAMOL + TIZANIDINA | 350 + 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8574 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PARACETAMOL + TOLPERISONA | 300 + 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6738 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.244 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FASTFEN 37.50 mg/325.00 mg TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 FRASCO X 10 TABLETA RECUBIERTA

| (E)\$1.1950 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL + ACETAMINOFEN 37.5mg / 325mg MK® TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.8580 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5073 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL | 750 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3686 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROMOMICINA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6098 (I)\$0.8712 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 12.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0458 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3243 (I)\$1.8918 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8166 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PEFLOXACINO | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1904 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PENTOXIFILINA | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.45 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.646 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0885 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2138 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 8 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5264 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PICOSULFATO DE SODIO | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1957 (I)\$0.2795 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIDOTIMOD | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2685 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIDOTIMOD | 800 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.1395 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4588 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1906 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 45 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.1539 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIPERAZINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4204 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM + VINCAMINA | 1.2 + 60 | g + mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.842 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM + VINCAMINA | 400 + 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9442 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM | 800 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6189 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRIDOSTIGMINA | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9105 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRIMETAMINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9548 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PISISUDANOL | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7567 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5362 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9051 (I)\$1.9634 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4007 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •POMALIDOMIDA | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$545.6286 (I)\$779.4694 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0391 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 250 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8775 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6949 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRASUGREL | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.6604 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7102 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1004 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2782 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA

O SIMILAR) | (P)\$1.4681 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9575 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.425 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDIN 5 mg COMPRIMIDO CAJA X 100 TABLETAS | (E)\$0.1015 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6616 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDIN 50mg TABLETAS CAJA X 100 TABLETAS | Accesorios: EN TIRAS | (E)\$0.6577 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.523 (I)\$2.3119 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5 (I)\$2.1429 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1946 (I)\$3.3711 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6335 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 75 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4255 (I)\$2.2321 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA 75 mg MK@ CÁPSULAS CAJA X 1 BLISTER X 14 CAPSULAS | (E)\$1.2829 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROGESTERONA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6363 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROGESTERONA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3163 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •Proglumetacina | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6771 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPAFENONA | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5689 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPILTIOURACILO | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2689 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPINOXATO | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5633 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPINOXATO | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6354 (I)\$0.6888 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPRANOLOL | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1005 (I)\$0.1436 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPRANOLOL | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.124 (I)\$0.2056 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPRANOLOL | 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5031 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRUCALOPRIDA | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8127 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.701 (I)\$2.628 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.5941 (I)\$3.7058 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.903 (I)\$1.4413 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.8085 (I)\$6.8693 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.4551 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUININA SULFATO | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8938 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RACECADOTRILO | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4322 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RACECADOTRILO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0063 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •Raloxifeno | 56 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3257 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RAMIPRIL | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.86 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RAMIPRIL | 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.98 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RAMIPRIL | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3891 (I)\$1.9845 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RANITIDINA | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8869 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RASAGILINA | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9246 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIBAVIRINA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.4702 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIBAVIRINA | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

| (P)\$1.3625 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIFAXIMINA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4604 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIFAXIMINA | 550 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RILUZOL | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$23.1618 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIMANTADINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1965 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIOCIGUAT | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$83.9093 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISEDRONATO SODIO | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$34.38 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISEDRONATO SODIO | 35 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.6225 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.127 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2166 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 3 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2328 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9322 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RITODRINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8374 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.5836 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2722 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.765 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.0853 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 1.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7318 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 3 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1357 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 4.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5571 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 6 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5335 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIZATRIPTAN | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$12.2786 (I)\$20.4644 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROCIVERINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.343 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROFLUMILAST | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9777 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4185 (I)\$2.3641 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUSTAR 10 mg TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 28 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.1032 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1176 (I)\$3.5294 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4667 (I)\$4.088 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUSTAR 40 mg TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 28 TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA | (E)\$1.9121 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3879 (I)\$2.3001 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RUPATADINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0588 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SACUBITRILO + VALSARTAN | 24 + 26 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.432 (I)\$2.2285 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SACUBITRILO + VALSARTAN | 49 + 51 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0339 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SACUBITRILO + VALSARTAN | 97 + 103 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0053 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SALBUTAMOL | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1963 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SALBUTAMOL | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2253 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SECNIDAZOL | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4165 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERRATIOPEPTIDASA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |

(P)\$1.0965 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERRATIOPEPTIDASA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8744 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERTRALINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5621 (I)\$4.6829 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERTRALINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1233 (I)\$3.0682 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERTRALINA NORMON 50mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA EFG CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA | (E)\$0.9863 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SEVELAMERO | 800 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.047 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILDENAFILO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.0736 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-VIBRAX 100 mg TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$6.2800 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILDENAFILO | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1675 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILDENAFILO | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.504 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-VIBRAX 50 mg TABLETA RECUBIERTA CAJA X 1 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$4.9600 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILODOSINA | 8 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.58 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMETICONA + TRIMEBUTINA | 120 + 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1208 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7742 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8408 (I)\$1.3934 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-VASTINA 20 mg TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.7023 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9061 (I)\$1.5016 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1485 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SITAGLIPTINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1218 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SITAGLIPTINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9793 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SOLIFENACINA SUCCINATO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4998 (I)\$2.1426 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SOLIFENACINA SUCCINATO | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0094 (I)\$1.442 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SORAFENIB | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$30.7165 (I)\$51.1941 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULBUTIAMINA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7093 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SURMENALIT 200 mg GRAGEAS CAJA X 30 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$0.4527 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 400 + 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3867 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 800 + 160 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0348 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULFASALAZINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1888 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULFATO FERROSO | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0963 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULPIRIDA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3765 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULPIRIDA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3097 (I)\$0.4425 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULTAMICILINA | 375 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5258 (I)\$2.1797 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TACROLIMUS | 1 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.1246 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TACROLIMUS | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$18.525 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TACROLIMUS | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5931 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TADALAFILO | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$8.2743 (I)\$16.3366 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TAMOXIFENO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

| (P)\$0.8521 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TAMOXIFENO | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9065 (I)\$1.5023 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TELMISARTAN | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7233 (I)\$1.0333 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TELMISARTAN | 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.6742 (I)\$2.3917 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TEMOZOLOMIDA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$156.8213 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TEMOZOLOMIDA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$528.1679 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TENOFOVIR ALAFENAMIDA | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1971 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TENOXICAM | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9464 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TEOFILINA | 150 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1869 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TEOFILINA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2053 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TERAZOSINA | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1589 (I)\$1.9205 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TERAZOSINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3628 (I)\$2.2586 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TERBINAFINA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8586 (I)\$3.0802 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TERBINAFINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$3.6926 por UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • TETRACICLINA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0611 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TETRACICLINA | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1471 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TIBOLONA | 2.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6531 (I)\$1.0824 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TICAGRELOR | 60 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0457 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TICAGRELOR | 90 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.906 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TINIDAZOL | 1 | g / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7163 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TIocolchicosido | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4092 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TIocolchicosido | 8 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.91 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TIOPRAMIDE | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4182 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TIZANIDINA | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6525 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TIZANIDINA | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7157 (I)\$1.1756 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TOFACITINIB | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$23.92 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TOLTERODINA | 2 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.105 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TOLTERODINA | 4 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5438 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TOPIRAMATO | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1155 (I)\$1.8487 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TOPIRAMATO | 25 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3416 (I)\$0.5661 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TOPIRAMATO | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7848 (I)\$1.1211 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRAMADOL | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0632 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRAMADOL | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4965 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRAMADOL | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1404 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRAZODONA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8493 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRETINOINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.5612 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRIAZOLAM | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4744 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRIFLUSAL | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2175 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • TRIMEBUTINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5043 por UNIDAD (TABLETA

O SIMILAR) •TRIMEBUTINA | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8375 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMEBUTINA | 300 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.812 (I)\$1.16 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMETAZIDINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.22 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRIMETAZIDINA | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3125 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALACICLOVIR | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.5597 (I)\$6.5139 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALGANCICLOVIR | 450 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$23.3333 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO MAGNESIO | 400 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6739 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO MAGNESIO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6444 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 125 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2877 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6758 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SEMISODICO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9025 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALPROATO SODIO | 500 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4998 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALSARTAN | 160 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9183 (I)\$1.5218 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALSARTAN | 320 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7638 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VALSARTAN | 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7878 (I)\$1.3056 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VANCOMICINA | 250 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8948 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$10.8525 (I)\$15.0201 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$14.386 (I)\$14.5697 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VARDENAFILO | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$5.5479 (I)\$7.9255 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VEMURAFENIB | 240 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$86.5605 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VERAPAMILO | 80 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3928 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILAZODONA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILAZODONA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILAZODONA | 40 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.503 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VILDAGLIPTINA | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VITAMINA B12 | 500 | mcg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5376 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORICONAZOL | 200 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$43.1217 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORTIOXETINA | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8225 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORTIOXETINA | 20 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.3824 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •VORTIOXETINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.0567 (I)\$2.9381 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •WARFARINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4457 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •YOHIMBINA | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5291 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZIDOVUDINA | 100 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5475 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZINC | 50 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2754 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOFENOPRIL | 15 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7153 (I)\$1.0218 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOFENOPRIL | 30 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.973 (I)\$1.6125 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOLPIDEM | 10 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8277 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ZOLPIDEM | 5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3522 por UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) ●ZOPICLONA | 7.5 | mg / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2554 por UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

●●●LÍQUIDOS ORALES●●●

●●LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR●● Forma compuesta por uno o varios principios activos mezclados en forma de polvo o gránulos irregulares, los cuales deben mezclarse con agua para ser ingeridos. Se presentan en forma de sobres o similares, excluyendo la presentación de frascos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: ●ACETATO DE SODIO + CITRATO DE SODIO + CLORURO DE CALCIO + CLORURO DE MAGNESIO + CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO | 3.9 + 1.7 + 480 + 300 + 750 + 6.4 | mg + mg + mcg + mcg + mcg + mg / mL | (P)\$0.0037 por MILILITRO ●ACIDO ACEXAMICO | 4.74 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$4.3265 por EFP (SOBRE) ●ACIDO CITRICO + MAGNESIO OXIDO + PICOSULFATO DE SODIO | 12 + 3.5 + 10 | g + g + mg / EFP (SOBRE) | (G)\$9.1731 (I)\$15.2885 por EFP (SOBRE) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 1 | mg + g / EFP (SOBRE) | (P)\$6.1226 por EFP (SOBRE) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 42.9 + 600 | mg / 5 mL | (P)\$0.3326 por MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 57 + 400 | mg / 5 mL | (P)\$0.2739 por MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 62.5 + 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.1963 por MILILITRO ●ALMIDON + BIOTINA | 5 + 6.3 | g + mg / EFP (SOBRE) | (P)\$1.3311 por EFP (SOBRE) ●AMOXICILINA | 1 | g / 5 mL | (P)\$0.1758 por MILILITRO ●BEMIPARINA SODICA | 2500 | UI / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.135 por EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BEMIPARINA SODICA | 3500 | UI / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$18 por EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFIXIMA | 100 | mg / 5 mL | (G)\$0.3109 (I)\$0.5031 por MILILITRO ●CITICOLINA | 1 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$4.8625 por EFP (SOBRE) ●CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 4 + 30 + 10 + 1 | mg + mg + mg + g / EFP (SOBRE) | (P)\$0.5399 por EFP (SOBRE) ●COLESTIRAMINA | 4 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$1.6335 por EFP (SOBRE) ●CONDROITINA + GLUCOSAMINA + METILSULFONILMETANO | 1.2 + 1.5 + 250 | g + g + mg / EFP (SOBRE) | (P)\$2.2094 por EFP (SOBRE) ●CROSPVIDONA | 2 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$2.5656 por EFP (SOBRE) ●DEXKETOPROFENO | 25 | mg / EFP (SOBRE) | (G)\$1.5549 (I)\$2.2213 por EFP (SOBRE) ●ESOMEPRAZOL | 10 | mg / EFP (SOBRE) | (G)\$1.5672 (I)\$2.2389 por EFP (SOBRE) ●METIOM 10 MG / 15 mL MICROGRANULOS GASTRORRESISTENTES PARA SUSPENSION ORAL CAJA X 28 SOBRES X 2 g | (E)\$1.3304 por EFP (SOBRE) ●ESOMEPRAZOL | 40 | mg / EFP (SOBRE) | (P)\$2.2452 por EFP (SOBRE) ●FOSFOMICINA | 2 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$18.61 por EFP (SOBRE) ●FOSFOMICINA | 3 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$20.788 por EFP (SOBRE) ●GLUCOSAMINA + MELOXICAM | 1.5 + 15 | g + mg / EFP (SOBRE) | (P)\$2.3166 por EFP (SOBRE) ●L-ORNITINA L-ASPARTATO | 3 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$1.784 por EFP (SOBRE) ●LANSOPRAZOL | 15 | mg / EFP (SOBRE) | (P)\$1.4901 por EFP (SOBRE) ●LANSOPRAZOL | 30 | mg / EFP (SOBRE) | (P)\$1.5032 por EFP (SOBRE) ●MACROGOL 3350 | 17 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$2 por EFP (SOBRE) ●MESALAZINA | 1 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$3.9393 por EFP (SOBRE) ●MESALAZINA | 2 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$11.28 por EFP (SOBRE) ●METENAMINA | 400 | mg / EFP (SOBRE) | (P)\$0.3914 por EFP (SOBRE) ●METENAMINA | 500 | mg / EFP (SOBRE) | (P)\$0.455 por EFP (SOBRE) ●METFORMINA | 1 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$1.0535 por EFP (SOBRE) ●METFORMINA | 500 | mg / EFP (SOBRE) | (P)\$0.794 por EFP (SOBRE) ●METFORMINA | 850 | mg / EFP (SOBRE) | (P)\$0.8761 por EFP (SOBRE) ●MONTELUKAST | 4 | mg / EFP (SOBRE) | (P)\$2.6935 por EFP (SOBRE) ●OSELTAMIVIR | 6 | mg / mL | (P)\$0.5933 por MILILITRO ●POLIESTIRENOSULFONATO CALCIO | 15 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$4.0469 por EFP (SOBRE) ●RACECADOTRILO | 10 | mg / EFP (SOBRE) | (P)\$0.6928 por EFP (SOBRE)

●RACECADOTRILO | 30 | mg / EFP (SOBRE) | (P)\$0.6946 por EFP (SOBRE) ●RANELATO DE ESTRONCIO | 2 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$3.791 por EFP (SOBRE) ●SECNIDAZOL | 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.2315 por MILILITRO ●TRIMEBUTINA | 300 | mg / EFP (SOBRE) | (P)\$2.73 por EFP (SOBRE)

●●LÍQUIDOS ORALES - LIQUIDOS BEBIBLES MONODOSIS●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activo, que se administran vía oral, que están contenidos en un solo empaque primario y cuyo contenido se ingiere de forma completa representando una dosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - LIQUIDOS BEBIBLES MONODOSIS son los siguientes: ●CITRULINA | 1 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$1.8298 por EFP (SOBRE) ●DEXKETOPROFENO | 25 | mg / EFP (FRASCO O SOBRE) | (P)\$1.5549 por EFP (FRASCO O SOBRE) ●FERRICITRATO DE COLINA + FOLINATO CALCICO + VITAMINA B12 | 150 + 500 + 1 | mg + mcg + mg / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$2.2617 por EFP (AMPOLLA O VIAL) ●PIDOTIMOD | 400 | mg / EFP (FRASCO) | (P)\$4.1086 por EFP (FRASCO) ●PIDOTIMOD | 800 | mg / EFP (FRASCO) | (P)\$5.4103 por EFP (FRASCO) ●PIRACETAM | 800 | mg / EFP (AMPOLLA) | (P)\$0.525 por EFP (AMPOLLA) ●SILDENAFILO | 50 | mg / EFP (AMPOLLA) | (P)\$8.9033 por EFP (AMPOLLA)

●●LÍQUIDOS ORALES - ENJUAGUES Y DEMÁS LÍQUIDOS NO INGERIBLES●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, pero su acción es local, es decir que los líquidos no pasan al tracto digestivo.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - ENJUAGUES Y DEMÁS LÍQUIDOS NO INGERIBLES son los siguientes: ●HEXETIDINA | 0.1 | % mL | (P)\$0.073 por MILILITRO

●●LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral. Incluye también frascos con polvos para reconstituir cuando estos no son monodosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES son los siguientes: ●ACEBROFILINA | 25 | mg / 5 mL | (P)\$0.1412 por MILILITRO ●ACEBROFILINA | 50 | mg / 5 mL | (P)\$0.1505 por MILILITRO ●ACICLOVIR | 200 | mg / 5 mL | (G)\$0.1309 (I)\$0.187 por MILILITRO ●ACICLOVIR | 400 | mg / 5 mL | (P)\$0.2717 por MILILITRO ●ACIDO ASCORBICO + ACIDO PANTOTENICO + CIPROHEPTADINA + COLECALCIFEROL + RETINOL | 60 + 5 + 2 + 315 + 1150 | mg + mg + mg + UI + UI / 5 mL | (P)\$0.0768 por MILILITRO ●ACIDO ASCORBICO + BUCLIZINA + COMPLEJO B | 8 + 5 + VARIAS | mg / 5 mL | (P)\$0.0746 por MILILITRO ●ACIDO ASCORBICO + COLECALCIFEROL + RETINOL + VITAMINA E | 30 + 3000 + 37500 + 15 | mg + UI + UI + UI / 2.5 mL | (P)\$1.3104 por MILILITRO ●ACIDO BENZOICO + ALCANFOR + CAOLIN + OPIO + PECTINA + PIMPINELLA ANISUM | 1.5 + 1 + 900 + 1.5 + 50 + 500 | mg + mg + mg + mg + mg + mcg / 5 mL | (P)\$0.0783 por MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 28.5 + 200 | mg / 5 mL | (P)\$0.2763 por MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 31.25 + 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.1635 por MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 325 + 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.1379 por MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 57 + 800 | mg / 5 mL | (P)\$0.3713 por MILILITRO ●ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO + ACIDO GAMMA-AMINO BUTIRICO + GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO + PIRIDOXINA | 50 + 100 + 100 + 50 | mg / 5 mL | (P)\$0.19 por MILILITRO ●ACIDO PICOSULFURICO | 12.5 | mg / mL | (P)\$0.5784 por MILILITRO ●ACIDO VALPROICO | 200 | mg / mL | (P)\$0.3633 por MILILITRO ●ALOGLUTAMOL | 1 | g / 5 mL | (P)\$0.0676 por MILILITRO ●AMANTADINA + CLORFENAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 2.5 + 120 | mg / 5 mL | (P)\$0.0541 por MILILITRO ●AMANTADINA + CLORFENAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 2.5 + 150 | mg / 5 mL | (P)\$0.1623 por MILILITRO ●AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 150 | mg / 5 mL | (P)\$0.1578 por MILILITRO ●AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 150 | mg / mL | (P)\$0.2983 por MILILITRO ●AMBROXOL +

BROMHEXINA + FENOTEROL | 7.5 + 2.5 + 8 | mg / 5 mL | (P)\$0.1023 por MILILITRO • AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 15 + 10 | mg + mcg / 5 mL | (P)\$0.0902 por MILILITRO • AMBROXOL - CLEMBUTEROL CLORHIDRATO CALOX 15 mg/5mL-0.01 mg/5 mL JARABE CAJA X 1 FRASCO X 120 mL | (E)\$0.0683 por MILILITRO • AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | mg + mcg / 5 mL | (P)\$0.0786 por MILILITRO • AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | mg + mcg / mL | (P)\$0.3319 por MILILITRO • AMBROXOL + GUAIFENESINA + RACEMENTOL | 30 + 50 + 1 | mg / 5 mL | (P)\$0.0794 por MILILITRO • AMBROXOL + GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 30 + 50 + 2 | mg / 5 mL | (P)\$0.0752 por MILILITRO • AMBROXOL + LORATADINA | 30 + 5 | mg / 5 mL | (P)\$0.1685 por MILILITRO • AMBROXOL + SALBUTAMOL | 15 + 2 | mg / 5 mL | (P)\$0.092 por MILILITRO • AMBROXOL + SALBUTAMOL | 7.5 + 2 | mg / 5 mL | (P)\$0.0627 por MILILITRO • AMBROXOL + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 15 + 200 + 40 | mg / 5 mL | (P)\$0.1136 por MILILITRO • AMBROXOL + TERBUTALINA | 1.5 + 10 | mg / 5 mL | (P)\$0.1091 por MILILITRO • AMBROXOL | 30 | mg / 5 mL | (P)\$0.0526 por MILILITRO • AMINOFILINA | 50 | mg / 5 mL | (P)\$0.1265 por MILILITRO • AMINOFILINA | 90 | mg / 5 mL | (P)\$0.154 por MILILITRO • AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 4 | mg / 5 mL | (P)\$0.0893 por MILILITRO • AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 8 | mg / 5 mL | (P)\$0.0929 por MILILITRO • AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 1 + 250 | g + mg / 5 mL | (P)\$0.6873 por MILILITRO • AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 125 + 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.4608 por MILILITRO • AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 250 + 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.5386 por MILILITRO • AMOXICILINA | 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.0622 por MILILITRO • AMOXICILINA | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.0684 por MILILITRO • AMOXICILINA | 375 | mg / 5 mL | (P)\$0.1421 por MILILITRO • AMOXICILINA | 500 | mg / 5 mL | (P)\$0.0883 por MILILITRO • AMOXICILINA | 750 | mg / 5 mL | (P)\$0.2567 por MILILITRO • AMPICILINA | 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.0277 por MILILITRO • AMPICILINA | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.0372 por MILILITRO • ARIPIRAZOL | 1 | mg / mL | (P)\$0.2449 por MILILITRO • ASPARTATO ARGININA + CIPROHEPTADINA | 500 + 1.5 | mg / 5 mL | (P)\$0.1083 por MILILITRO • ATAPULGITA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 100 + 200 + 40 | mg / 5 mL | (P)\$0.1174 por MILILITRO • ATROPINA + CAOLIN + NEOMICINA + PECTINA | 850 + 375 + 50 + 28 | mcg + mg + mg + mg / 5 mL | (P)\$0.0833 por MILILITRO • ATROPINA + ESCOPOLAMINA + FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 19.4 + 65 + 16.2 + 103.7 | mcg + mcg + mg + mcg / 5 mL | (P)\$0.0287 por MILILITRO • AZITROMICINA | 200 | mg / 5 mL | (P)\$0.8252 por MILILITRO • BACLOFENO | 5 | mg / 5 mL | (P)\$0.175 por MILILITRO • BETAMETASONA + CLORFENAMINA | 250 + 2 | mcg + mg / 5 mL | (P)\$0.1036 por MILILITRO • BETAMETASONA + DESLORATADINA | 250 + 5 | mcg + mg / 5 mL | (P)\$0.1683 por MILILITRO • BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | mcg + mg / 5 mL | (P)\$0.1427 por MILILITRO • BETAMETASONA + LORATADINA | 250 + 5 | mcg + mg / 5 mL | (G)\$0.1683 (I)\$0.2405 por MILILITRO • BETAMETASONA | 600 | mcg / 5 mL | (P)\$0.1841 por MILILITRO • BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 600 | mcg / mL | (P)\$1.6567 por MILILITRO • BILASTINA | 12.5 | mg / 5 mL | (P)\$0.181 por MILILITRO • BROMHEXINA + CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA | 4 + 2 + 15 + 5 | mg / 5 mL | (P)\$0.0583 por MILILITRO • BROMHEXINA + FENOTEROL | 8 + 2.5 | mg / 5 mL | (P)\$0.056 por MILILITRO • BROMHEXINA + GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 4 + 100 + 2 | mg / 5 mL | (P)\$0.0623 por MILILITRO • BROMHEXINA + SALBUTAMOL | 4 + 2 | mg / 5 mL | (P)\$0.0569 por MILILITRO • BROMHEXINA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 4 + 200 + 40 | mg / 5 mL | (P)\$0.0818 por MILIGRAMO • BROMHEXINA + TEOFILINA | 4 + 50 | mg / 5 mL | (P)\$0.0772 por MILILITRO • BROMHEXINA | 4 | mg / 5 mL | (P)\$0.0436 por MILILITRO • BROMHEXINA | 8 | mg / 5 mL | (P)\$0.0788 por MILILITRO • BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 400 + 2 | mcg + mg / 5 mL | (P)\$0.0659 por MILILITRO • BUCLIZINA | 5 | mg / 5 mL | (P)\$0.036 por MILILITRO • BUTILHIOSCINA +

METAMIZOL SODICO | 6.67 + 333.4 | mg / mL | (P)\$0.8769 por MILILITRO • BUTILHIOSCINA + PARACETAMOL | 2 + 100 | mg / mL | (P)\$0.6573 por MILILITRO • CAOLIN + NEOMICINA + PECTINA | 800 + 5 + 50 | mg / 5 mL | (P)\$0.062 por MILILITRO • CARBAMAZEPINA | 100 | mg / 5 mL | (P)\$0.1342 por MILILITRO • CARBOCISTEINA + CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO | 50 + 500 + 4 | mg + mcg + mg / mL | (P)\$0.4566 por MILILITRO • CARBOCISTEINA + CLORFENAMINA | 250 + 2.5 | mg / 5 mL | (P)\$0.0659 por MILILITRO • CARBOCISTEINA | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.061 por MILILITRO • CARNITINA HIDROCLORURO + CIPROHEPTADINA + COMPLEJO B + LISINA HIDROCLORURO | 150 + 2 + VARIAS + 150 | mg / 5 mL | (P)\$0.0578 por MILILITRO • CEFACLOR | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.263 por MILILITRO • CEFADROXILO | 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.1251 por MILILITRO • CEFADROXILO | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.1436 por MILILITRO • CEFADROXILO | 500 | mg / 5 mL | (P)\$0.4209 por MILILITRO • CEFALEXINA | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.1271 por MILILITRO • CEFDINIR | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.4485 por MILILITRO • CEFIXIMA | 500 | mg / 5 mL | (P)\$1.6468 por MILILITRO • CEFRADINA | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.2777 por MILILITRO • CEFUROXIMA | 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.2481 por MILILITRO • CEFUROXIMA | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.4814 por MILILITRO • CETIRIZINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 2.5 + 5 + 150 | mg / 5 mL | (P)\$0.0542 por MILILITRO • CETIRIZINA | 10 | mg / mL | (G)\$0.5142 (I)\$0.8522 por MILILITRO • CICLOSPORINA | 100 | mg / mL | (P)\$7.1003 por MILILITRO • CINITAPRIDA | 1 | mg / 5 mL | (P)\$0.0583 por MILILITRO • CIPROHEPTADINA + COMPLEJO B | 4 + VARIAS | mg / 5 mL | (P)\$0.0588 por MILILITRO • CITICOLINA | 100 | mg / mL | (G)\$0.6691 (I)\$1.1089 por MILILITRO • CLARITROMICINA | 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.3758 por MILILITRO • CLARITROMICINA | 250 | mg / 5 mL | (G)\$0.3817 (I)\$0.5452 por MILILITRO • CLINDAMICINA | 75 | mg / 5 mL | (P)\$0.2584 por MILILITRO • CLONAZEPAM | 2.5 | mg / mL | (G)\$0.7349 (I)\$1.2179 por MILILITRO • CLOPERASTINE | 17.7 | mg / 5 mL | (P)\$0.0646 por MILILITRO • CLOPERASTINE | 35.4 | mg / 5 mL | (P)\$0.1802 por MILILITRO • CLORANFENICOL | 156 | mg / 5 mL | (P)\$0.1343 por MILILITRO • CLORANFENICOL | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.0887 por MILILITRO • CLORFENAMINA + CODEINA + FENILEFRINA | 2 + 10 + 5 | mg / 5 mL | (P)\$0.1055 por MILILITRO • CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + GUAIFENESINA | 5 + 5 + 100 | mg / 5 mL | (P)\$0.053 por MILILITRO • CLORFENAMINA + FENILEFRINA + GUAIFENESINA + METAMIZOL + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 1 + 2.5 + 50 + 250 + 200 + 40 | mg / 5 mL | (P)\$0.0569 por MILILITRO • CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 4 + 10 | mg / 5 mL | (P)\$0.3386 por MILILITRO • CLORFENAMINA + PREDNISOLONA | 1.25 + 2.3 | mg / 5 mL | (P)\$0.1098 por MILILITRO • CLORFENAMINA | 4 | mg / 5 mL | (P)\$0.0308 por MILILITRO • CLORURO DE AMONIO + GUAIFENESINA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 25 + 50 + 202.5 + 40 | mg / 5 mL | (P)\$0.118 por MILILITRO • CODEINA + FENILTOLOXAMINA + GUAIFENESINA | 11.11 + 3.67 + 55.58 | mg / 5 mL | (P)\$0.2276 por MILILITRO • CODEINA + SULFOGUAYACOL | 2.5 + 37.5 | mg / 5 mL | (P)\$0.0576 por MILILITRO • COLECALCIFEROL | 10000 | UI / mL | (P)\$4.5694 por MILILITRO • COLECALCIFEROL | 50000 | UI / mL | (P)\$26.1396 por MILILITRO • DARUNAVIR | 100 | mg / mL | (G)\$0.172 (I)\$0.2866 por MILILITRO • DECUALINIO + ENOLOXONA + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA + TIOTRICINA | 1 + 600 + 600 + 1 + 4 | mg + mcg + mcg + mg + mg / mL | (P)\$1.284 por MILILITRO • DEFLAZACORT | 20 | mg / 5 mL | (P)\$0.4466 por MILILITRO • DEFLAZACORT | 22.7 | mg / mL | (P)\$2.2213 por MILILITRO • DEXAMETASONA + LORATADINA | 1 + 5 | mg / 5 mL | (P)\$0.387 por MILILITRO • DEXTROMETORFANO + EFEDRINA + GUAIFENESINA | 10 + 2.5 + 90 | mg / 5 mL | (P)\$0.0538 por MILILITRO • DICLOFENACO POTASICO | 15 | mg / mL | (P)\$0.5224 por MILILITRO • DICLOFENACO POTASICO | 2 | mg / mL | (P)\$0.088 por MILILITRO • DICLOFENACO POTASICO | 25 | mg / 5 mL | (P)\$0.0753 por MILILITRO • DICLOFENACO POTASICO | 9 | mg / 5 mL | (P)\$0.0693 por MILILITRO • DICLOFENACO SODICO | 15 | mg / mL | (P)\$0.3225 por MILILITRO • DICLOFENACO SODICO | 9 | mg / 5 mL | (P)\$0.0547 por

MILILITRO •DICLOXACILINA | 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.138 por MILILITRO •DICLOXACILINA | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.1964 por MILILITRO •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 100 + 200 | mg / 5 mL | (P)\$0.0714 por MILILITRO •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 125 + 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.0869 por MILILITRO •DIMENHIDRINATO | 15 | mg / 5 mL | (P)\$0.1347 por MILILITRO •GRAVOL LIQUIDO 15 mg/5 mL SOLUCION ORAL CAJA X 1 FRASCO X 75 mL | (E)\$0.1253 por MILILITRO •DIMENHIDRINATO | 2.5 | mg / mL | (P)\$0.1042 por MILILITRO •DIMENHIDRINATO | 25 | mg / 5 mL | (P)\$0.1438 por MILILITRO •DIPROFILINA | 100 | mg / 15 mL | (P)\$0.0842 por MILILITRO •DIYODOHIDROXIQUINOLEINA + METRONIDAZOL | 210 + 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.0572 por MILILITRO •DOMPERIDONA | 5 | mg / 5 mL | (P)\$0.2586 por MILILITRO •DOXILAMINA + HIOSCIAMINA | 10 + 100 | mg + mcg / 5 mL | (P)\$0.6634 por MILILITRO •DROPROPIZINA | 15 | mg / 5 mL | (P)\$0.1162 por MILILITRO •EPINASTINA | 10 | mg / 5 mL | (P)\$0.3603 por MILILITRO •ERITROMICINA | 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.0664 por MILILITRO •ERITROMICINA | 200 | mg / 5 mL | (P)\$0.0533 por MILILITRO •ERITROMICINA | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.0998 por MILILITRO •ETILEFRINA | 7.5 | mg / mL | (P)\$0.6572 por MILILITRO •FENILEFRINA + FEXOFENADINA | 30 + 30 | mg / 5 mL | (P)\$0.1622 por MILILITRO •FENILEFRINA + LORATADINA + PARACETAMOL | 5 + 2.5 + 325 | mg / 5 mL | (P)\$0.2025 por MILILITRO •FENITOINA | 125 | mg / 5 mL | (G)\$0.1018 (I)\$0.1454 por MILILITRO •FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 50 + 300 | mcg / 5 mL | (P)\$0.0791 por MILILITRO •FENOBARBITAL | 20 | mg / 5 mL | (P)\$0.0422 por MILILITRO •FEXOFENADINA | 30 | mg / 5 mL | (G)\$0.0889 (I)\$0.1473 por MILILITRO •FLUCONAZOL | 50 | mg / 5 mL | (P)\$0.885 por MILILITRO •FOSFATO DISODICO + FOSFATO MONOSODICO DIHIDRATO | 10.8 + 24.4 | g / 45 mL | (P)\$0.1358 por MILILITRO •FOSFOMICINA | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.1637 por MILILITRO •FURAZOLIDONA | 25 | mg / 5 mL | (P)\$0.0645 por MILILITRO •FUROSEMIDA | 10 | mg / mL | (P)\$0.3508 por MILILITRO •GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO + PROMETAZINA | 125 + 7.5 | mg / 5 mL | (P)\$0.1368 por MILILITRO •GUAIFENESINA + PIPAZETATO | 25 + 10 | mg / 5 mL | (P)\$0.1008 por MILILITRO •GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 50 + 1 | mg / 5 mL | (P)\$0.0442 por MILILITRO •GUAIFENESINA + TEOFILINA | 50 + 30 | mg / 5 mL | (P)\$0.0375 por MILILITRO •GUAIFENESINA | 50 | mg / 5 mL | (P)\$0.0388 por MILILITRO •HALOPERIDOL | 2 | mg / mL | (P)\$0.4985 por MILILITRO •HIDROXIZINA | 10 | mg / 5 mL | (P)\$0.0519 por MILILITRO •HIDROXIZINA | 15 | mg / 5 mL | (P)\$0.0771 por MILILITRO •HOMATROPINA + PAPAVERINA | 2 + 10 | mg / mL | (P)\$0.1049 por MILILITRO •HOMATROPINA | 100 | mg / 5 mL | (P)\$0.0683 por MILILITRO •IBUPROFENO | 40 | mg / mL | (P)\$0.2747 por MILILITRO •IVERMECTINA | 6 | mg / mL | (P)\$1.4176 por MILILITRO •KETOCONAZOL | 100 | mg / 5 mL | (P)\$0.2474 por MILILITRO •KETOPROFENO | 1 | mg / mL | (P)\$0.0872 por MILILITRO •KETOTIFENO | 1 | mg / 5 mL | (P)\$0.1161 por MILILITRO •LACTULOSA | 3.25 | g / 5 mL | (P)\$0.0972 por MILILITRO •LACTULOSA | 3.3335 | g / 5 mL | (P)\$0.0983 por MILILITRO •LEVAMISOL | 12.5 | mg / 5 mL | (P)\$0.0525 por MILILITRO •LEVAMISOL | 40 | mg / 5 mL | (P)\$0.2394 por MILILITRO •LEVETIRACETAM | 500 | mg / 5 mL | (P)\$0.2039 por MILILITRO •LEVOCARNITINA | 500 | mg / 5 mL | (P)\$0.1945 por MILILITRO •LEVOCETIRIZINA | 5 | mg / mL | (P)\$0.3161 por MILILITRO •LEVODROPROPIZINA | 30 | mg / 5 mL | (P)\$0.1347 por MILILITRO •LEVODROPROPIZINA | 60 | mg / mL | (P)\$0.5593 por MILILITRO •LEVOSULPIRIDE | 25 | mg / mL | (P)\$0.7812 por MILILITRO •LOPERAMIDA | 2 | mg / mL | (P)\$0.1717 por MILILITRO •MAGALDRATO + SIMETICONA | 8 + 1 | g / mL | (P)\$0.0508 por MILILITRO •MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 10 | mg / mL | (P)\$1.3928 por MILILITRO •MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 20 | mg / mL | (P)\$1.321 por MILILITRO •MECLIZINA + PIRIDOXINA | 25 + 50 | mg / 5 mL | (P)\$0.0609 por MILILITRO •MECLOZINA + PIRIDOXINA | 8.3 + 16.6 | mg / mL | (P)\$0.182 por MILILITRO •MEGESTROL ACETATO | 200 | mg / 5 mL | (P)\$0.266 por MILILITRO •MELATONINA

| 5 | mg / 5 mL | (P)\$0.1363 por MILILITRO •MEPIRAMINA + PAMABROM + PARACETAMOL | 15 + 25 + 500 | mg / 15 mL | (P)\$0.0566 por MILILITRO •MEQUITAZINA | 2.5 | mg / 5 mL | (P)\$0.3451 por MILILITRO •METAMIZOL + PRAMIVERINA | 700 + 100 | mcg + mg / mL | (P)\$0.5534 por MILILITRO •METAMIZOL | 500 | mg / mL | (P)\$0.5722 por MILILITRO •METAMIZOL SODICO | 50 | mg / mL | (P)\$0.0644 por MILILITRO •METISOPRINOL | 200 | mg / mL | (P)\$0.54 por MILILITRO •METISOPRINOL | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.1227 por MILILITRO •METOCLOPRAMIDA | 10 | mg / 5 mL | (P)\$0.0561 por MILILITRO •METOCLOPRAMIDA | 10 | mg / mL | (P)\$0.3187 por MILILITRO •METOCLOPRAMIDA | 2.6 | mg / mL | (P)\$0.1777 por MILILITRO •METOCLOPRAMIDA | 4 | mg / mL | (P)\$0.275 por MILILITRO •METOCLOPRAMIDA | 5 | mg / 5 mL | (P)\$0.0496 por MILILITRO •METOCLOPRAMIDA | 5 | mg / mL | (P)\$0.1981 por MILILITRO •METRONIDAZOL + NIFUROXAZIDA | 250 + 200 | mg / 5 mL | (P)\$0.1031 por MILILITRO •METRONIDAZOL | 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.0373 por MILILITRO •METRONIDAZOL | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.0548 por MILILITRO •MOSAPRIDA | 5 | mg / mL | (P)\$0.2491 por MILILITRO •NAPROXENO + PARACETAMOL | 125 + 100 | mg / 5 mL | (P)\$0.1817 por MILILITRO •NAPROXENO | 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.2024 por MILILITRO •NIFUROXAZIDA | 220 | mg / 5 mL | (P)\$0.1022 por MILILITRO •NIMESULIDA | 50 | mg / 5 mL | (P)\$0.2439 por MILILITRO •NISTATINA | 100000 | UI / mL | (P)\$0.1619 por MILILITRO •OXANTEL + PIRANTEL | 250 + 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.6327 por MILILITRO •OXCARBAZEPINA | 300 | mg / 5 mL | (P)\$0.145 por MILILITRO •PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | mg / 5 mL | (P)\$0.7237 por MILILITRO •PARACETAMOL | 500 | mg / 5 mL | (P)\$0.1147 por MILILITRO •PAROMOMICINA | 125 | mg / 5 mL | (P)\$0.0953 por MILILITRO •PICOSULFATO DE SODIO | 10 | mg / mL | (P)\$0.5201 por MILILITRO •PICOSULFATO DE SODIO | 5 | mg / mL | (P)\$0.1125 por MILILITRO •PICOSULFATO DE SODIO | 7.5 | mg / mL | (P)\$0.3591 por MILILITRO •PIPAZETATO | 2 | mg / mL | (P)\$0.1119 por MILILITRO •PIPAZETATO | 40 | mg / mL | (P)\$0.6886 por MILILITRO •PIPERAZINA | 100 | mg / 5 mL | (P)\$0.1129 por MILILITRO •PIPERAZINA | 500 | mg / 5 mL | (P)\$0.0151 por MILILITRO •PIRACETAM | 1.6 | g / 5 mL | (P)\$0.0523 por MILILITRO •POVIDONA | 1 | g / 5 mL | (P)\$0.1062 por MILILITRO •PREDNISOLONA | 15 | mg / 5 mL | (P)\$0.1859 por MILILITRO •PREDNISOLONA | 5 | mg / 5 mL | (P)\$0.1435 por MILILITRO •PREDNISONA | 20 | mg / 5 mL | (P)\$0.3878 por MILILITRO •PREDNISONA | 5 | mg / 5 mL | (P)\$0.1695 por MILILITRO •PROPINOXATO | 10 | mg / mL | (P)\$0.3465 por MILILITRO •PROPINOXATO | 5 | mg / mL | (P)\$0.219 por MILILITRO •QUINFAMIDA | 50 | mg / 5 mL | (P)\$0.3401 por MILILITRO •RANITIDINA | 40 | mg / mL | (P)\$0.2872 por MILILITRO •RIBAVIRINA | 100 | mg / 5 mL | (P)\$0.3147 por MILILITRO •RIBAVIRINA | 40 | mg / mL | (P)\$0.874 por MILILITRO •RIMANTADINA | 50 | mg / 5 mL | (P)\$0.1632 por MILILITRO •RISPERIDONA | 1 | mg / mL | (P)\$0.9035 por MILILITRO •RUPATADINA | 1 | mg / mL | (P)\$0.1929 por MILILITRO •SALBUTAMOL | 2 | mg / 5 mL | (P)\$0.0478 por MILILITRO •SECNIDAZOL | 150 | mg / 5 mL | (P)\$0.4065 por MILILITRO •SECNIDAZOL | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.2646 por MILILITRO •SIMETICONA | 2.25 | g / EFP (SOBRE) | (P)\$2.5633 por EFP (SOBRE) •SOBREROL | 40 | mg / 5 mL | (P)\$0.1065 por MILILITRO •SORBITOL | 70 | % mL | (P)\$0.0743 por MILILITRO •SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 120 + 40 | mg / 5 mL | (P)\$0.0495 por MILILITRO •SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 200 + 40 | mg / 5 mL | (P)\$0.0585 por MILILITRO •SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 800 + 160 | mg / 5 mL | (P)\$0.3526 por MILILITRO •SULPIRIDA | 25 | mg / 5 mL | (P)\$0.1095 por MILILITRO •SULTAMICILINA | 250 | mg / 5 mL | (G)\$0.2294 (I)\$0.3277 por MILILITRO •TEOFILINA | 50 | mg / 5 mL | (P)\$0.0294 por MILILITRO •TERAZOSINA | 1 | mg / mL | (P)\$0.2188 por MILILITRO •TRAMADOL | 100 | mg / mL | (P)\$1.0883 por MILILITRO •TRIMEBUTINA | 24 | mg / 5 mL | (P)\$0.0649 por MILILITRO •TRIMEBUTINA | 66.67 | mg / 5 mL | (P)\$0.0863 por MILILITRO •VALPROATO MAGNESIO | 100 | mg / mL | (P)\$0.1063 por MILILITRO •VALPROATO MAGNESIO | 200 | mg / mL | (P)\$0.3453 por

MILILITRO •VALPROATO MAGNESIO | 40 | mg / mL | (P)\$0.1216 por MILILITRO •VALPROATO SODIO | 200 | mg / mL | (P)\$0.3632 por MILILITRO •VALPROATO SODIO | 250 | mg / 5 mL | (P)\$0.199 por MILILITRO •ZIDOVUDINA | 50 | mg / 5 mL | (P)\$0.0992 por MILILITRO

--

●●●PARENTERALES●●●

●●PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR●● Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, y sólidos para reconstituir, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: ●ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 10 | mg / mL | (P)\$3.3238 por MILILITRO ●ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 40 | mg / mL | (P)\$12.6855 por MILILITRO ●ACICLOVIR | 250 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$18.7543 (I)\$26.7919 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO ASCORBICO + BIOTINA + COLECALCIFEROL + COMPLEJO B + FITOMENADIONA + FOLACINA + RETINOL + VITAMINA E | 80 + 20 + 5 + VARIAS + 200 + 140 + 1.176 + 7 | mg + mcg + mcg + mcg + mcg + mg + mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.9109 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO ASCORBICO | 200 | mg / mL | (P)\$0.74 por MILILITRO ●ACIDO ASCORBICO | 250 | mg / mL | (P)\$0.7877 por MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 200 + 1 | mg + g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.6622 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO IBANDRONICO | 3 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$107.5711 (I)\$153.673 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO IBANDRONICO | 6 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$762.7366 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO PANGAMICO + COMPLEJO B | 100 + 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.5063 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO TRANEXAMICO | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$44.608 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO TRANEXAMICO | 250 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.7 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO TRANEXAMICO | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.304 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO VALPROICO | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.4387 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO ZOLEDRONICO | 4 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$444.4344 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO ZOLEDRONICO | 5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$711.6937 (I)\$716.0247 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ADALIMUMAB | 40 | mg / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$2792.7363 por EFP (AMPOLLA O VIAL) ●AGUA ESTERIL | VARIAS | / mL | (P)\$0.0317 por MILILITRO ●ALBUMINA HUMANA | 20 | % mL | (P)\$1.0852 por MILILITRO ●ALBUMINA HUMANA | 25 | % mL | (P)\$1.2489 por MILILITRO ●ALIZAPRIDA | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.8557 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ALPROSTADIL | 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$48.093 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ALTEPLASA | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | ACTILYSE / BOEHRINGER INGELHEIM / F046127062013 | (P)\$824.1695 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMBROXOL | 15 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.505 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO

PRECARGADO) •AMFOTERICINA B [LIPOSOMAL] | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$499.9895 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMIKACINA | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.5969 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMIKACINA | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.7721 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMIKACINA | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4551 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMINOFILINA | 250 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.0507 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMIODARONA | 150 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$1.9652 (I)\$2.8075 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMOXICILINA + SULBACTAM | 500 + 250 | mg / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$26.147 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •AMPICILINA + SULBACTAM | 1 + 500 | g + mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.4782 (I)\$14.0508 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMPICILINA | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.7061 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AMPICILINA | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9516 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ANIDULAFUNGINA | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$388.7004 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ATROPINA | 1 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.6009 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ATROPINA | 250 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.7358 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ATROPINA | 500 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.3847 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •AVIBACTAM + CEFTAZIDIMA | 500 + 2 | mg + g / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (G)\$141.5429 (I)\$235.9049 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •AZITROMICINA | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$26.7486 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BEMIPARINA SODICA | 7500 | UI / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$23.6 por EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) •BENDAMUSTINA HIDROCLORURO | 100 | mg / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$925 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •BESILATO DE ATRACURIO | 10 | mg / mL | (P)\$4.8359 por MILILITRO •BESILATO DE CISATRACURIO | 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.603 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA | 4 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4162 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA | 8 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.9962 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO DE SODIO | 3 + 3 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.35 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO DE SODIO | 6 + 6 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$16.71 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •BETAMETASONA DIPROPIONATO [MICRONIZADO] + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | mg / mL | (P)\$17.1629 por MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 3 + 3 | mg / mL | (P)\$19.2915 por MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | mg / mL | (P)\$13.6053 por MILILITRO •BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 4 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.2353 por EFP (AMPOLLA, VIAL

O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 8 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.652 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BEVACIZUMAB | 400 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | BELAVIA / CJSC BIOCAD / BT055130112023 | (P)\$1187.5 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BICARBONATO DE SODIO | 75 | mg / mL | (P)\$0.4303 por MILILITRO ●BIPERIDENO | 5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.0441 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BLEOMICINA | 15 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$56.4708 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BORTEZOMIB | 3.5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1545.3288 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BROMURO DE VECURONIO | 4 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9304 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BUMETANIDA | 500 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.8401 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BUPIVACAINA | 5 | mg / mL | (P)\$0.2799 por MILILITRO ●BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6994 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 4 + 500 | mg / mL | (P)\$1.3748 por MILILITRO ●BUTILHIOSCINA | 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$1.9993 (I)\$3.3134 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA | 125 | mg / mL | (P)\$4.7459 por MILILITRO ●CARBETOCINA | 100 | mcg / mL | (P)\$76.4143 por MILILITRO ●CARBOPLATINO | 150 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$56.747 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CARBOPLATINO | 450 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$170.241 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CASPOFUNGINA | 50 | mg / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (G)\$282.0058 (I)\$470.0097 por EFP (AMPOLLA O VIAL) ●CEFALOTINA | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.2328 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFAZOLINA | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3295 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFEPIME | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.6615 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFOTAXIMA | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.3116 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFOXITINA | 1 | g / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$15.481 por EFP (AMPOLLA O VIAL) ●CEFTAROLINA FOSAMILO | 600 | mg / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (G)\$73.983 (I)\$105.69 por EFP (AMPOLLA O VIAL) ●CEFTAZIDIMA | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.5648 (I)\$13.0402 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 1 + VARIAS | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$12.3966 (I)\$17.7094 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 500 + VARIAS | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.1053 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$10.5166 (I)\$17 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA | 250 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.3475 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.4338 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFUROXIMA | 750 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO

PRECARGADO) | (P)\$16.4855 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 ●CETRORELIX | 250 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$53.0815
 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CICLOFOSFAMIDA | 1 | g / EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$29.9756 por EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CICLOFOSFAMIDA | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.3672 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) ●CILASTATINA + IMIPENEM | 500 + 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$20.8464 (I)\$34.5485 por EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CIPROFLOXACINO | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$26.7265 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) ●CIPROFLOXACINO | 200 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | (G)\$25.5501 (I)\$36.5002 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) ●CIPROFLOXACINO | 400 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | (P)\$51.4539 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 ●CISPLATINO | 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.4262 por
 EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CISPLATINO | 50 | mg / EFP (AMPOLLA,
 VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$27.2147 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) ●CITARABINA | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | (P)\$9.4964 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 ●CITARABINA | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$42.978 por
 EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITICOLINA | 1 | g / EFP (AMPOLLA,
 VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.98 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) ●CITICOLINA | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 | (P)\$6.11 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITIDINA + URIDINA
 TRIFOSFATO | 10 + 6 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.5198
 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLINDAMICINA | 300 | mg / EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9514 por EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLINDAMICINA | 600 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.5356 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) ●CLINDAMICINA | 900 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | (P)\$6.6678 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 ●CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 15 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.8026 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) ●CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 30 | mg / EFP (AMPOLLA,
 VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.2395 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) ●CLONIXINATO DE LISINA | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | (P)\$0.643 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 ●CLORANFENICOL | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.8043
 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA
 + METAMIZOL + MOROXIDINA | 1.2 + 400 + 200 + 100 | mg + mcg + mg + mg / mL | (P)\$0.62 por
 MILILITRO ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA + METAMIZOL + MOROXIDINA | 800 + 600 +
 100 + 100 | mcg + mcg + mg + mg / mL | (P)\$0.776 por MILILITRO ●CLORFENAMINA +
 FENILEFRINA | 1.6 + 600 | mg + mcg / mL | (P)\$0.54 por MILILITRO ●CLORFENAMINA +
 FENILEFRINA | 4 + 1.5 | mg / mL | (P)\$1.3943 por MILILITRO ●CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA
 + METAMIZOL + MOROXIDINA | 4 + 3 + 500 + 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | (P)\$3.26 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA + METAMIZOL + MOROXIDINA | 8 + 3 + 1 + 500 | mg + mg + g + mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.7066 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORFENIRAMINA | 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4088 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORPROMAZINA | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.3963 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORURO DE CALCIO + CLORURO DE MAGNESIO + CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO + LACTATO SODIO | 200 + 200 + 400 + 6 + 3.05 | mcg + mcg + mcg + mg + mg / mL | (P)\$0.0026 por MILILITRO •CLORURO DE CALCIO + CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO + DEXTROSA + LACTATO SODIO | 20 + 30 + 600 + 5 + 310 | mg + mg + mg + g + mg / 100 mL | (P)\$0.0038 por MILILITRO •CLORURO DE CALCIO + CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO + LACTATO SODIO | 20 + 30 + 600 + 310 | mg / 100 mL | (P)\$0.095 por MILILITRO •CLORURO DE POTASIO | 22.3 | % mL | (P)\$0.1332 por MILILITRO •CLORURO DE SODIO + DEXTROSA | 900 + 5 | mg + g / 100 mL | (P)\$0.0317 por MILILITRO •CLORURO DE SODIO | 0.3 | % 100 mL | (P)\$0.0026 por MILILITRO •CLORURO DE SODIO | 900 | mg / 100 mL | (P)\$0.011 por MILILITRO •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + DICLOFENACO POTASICO + LIDOCAINA | 5 + 4 + 75 + 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.95 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.3349 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 30 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.1877 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 30 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Tecnología Doble Cámara | (P)\$9 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA | VARIAS + 4 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.0584 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.19 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Tecnología Doble Cámara | (P)\$9 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 3 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.2991 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 75 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.8196 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + KETOPROFENO | VARIAS + 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.3873 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + LIDOCAINA | VARIAS + 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.0628 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO | VARIAS + 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.7368 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO | VARIAS + 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.869 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 1 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6187 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.75 por EFP (AMPOLLA, VIAL O

DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Tecnología Doble Cámara | (P)\$7.75 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 15 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.75 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 25 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.5486 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 25 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Tecnología Doble Cámara | (P)\$11.08 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9108 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.3459 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DACARBAZINA | 200 | mg / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$34.5443 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •DARATUMUMAB | 20 | mg / mL | (P)\$684.4701 por MILILITRO •DEXAMETASONA | 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.525 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXAMETASONA | 4 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.2558 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXAMETASONA | 8 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$4.525 (I)\$5.8825 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXKETOPROFENO | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$4.354 (I)\$6.22 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXMEDETOMIDINA | 100 | mcg / mL | (G)\$23.9437 (I)\$39.9061 por MILILITRO •DEXTROSA | 5 | % mL | (P)\$0.0109 por MILILITRO •DEXTROSA | 50 | % mL | (P)\$0.1819 por MILILITRO •DIAZEPAM | 5 | mg / mL | (P)\$1.075 por MILILITRO •DICLOFENACO + LIDOCAINA | 75 + 3 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.861 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO + PRIDINOL | 50 + 4 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.615 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO POTASICO | 37.5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4582 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO POTASICO | 75 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.7624 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO SODICO + LIDOCAINA | 75 + 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4367 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO SODICO + ORFENADRINA | 37.5 + 30 | mg / mL | (P)\$1.2253 por MILILITRO •DICLOFENACO SODICO | 37.5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.5163 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO SODICO | 75 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.3239 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DIGOXINA | 500 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.1699 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DIMENHIDRINATO | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0678 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DIMENHIDRINATO | 250 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.3709 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DIMENHIDRINATO | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6635 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DOCETAXEL | 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$195.9746 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DOCETAXEL | 80 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$814.4034 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DORIPENEM | 500 |

mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$86.0852 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DOXORRUBICINA | 2 | mg / mL | (P)\$5.5145 por MILILITRO •DULAGLUTIDA | 1.5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | TRULICITY / LILLY / BT001403122015 | (P)\$58.5 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DULAGLUTIDA | 750 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | TRULICITY / LILLY / BT001303122015 | (P)\$58.5 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •EMICIZUMAB | 30 | mg / mL | (P)\$4253.8286 por MILILITRO •ENALAPRIL | 2.5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$25.6494 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ENOXAPARINA | 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$15.3169 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ENOXAPARINA | 40 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$42 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ENOXAPARINA | 80 | mg / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | CLEXANE / SANOFI WINTHROP INDUSTRIE / F007426032008 | (P)\$44.6244 por EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) •EPINEFRINA + LIDOCAINA | 10 + 20 | mcg + mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.5855 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •EPINEFRINA + LIDOCAINA | 5 + 20 | mcg + mg / mL | (P)\$0.124 por MILILITRO •EPINEFRINA | 1 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6418 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •EPIRUBICINA | 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$30.194 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •EPIRUBICINA | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$143.7932 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •EPOETINA BETA | 4000 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | RECORMON / F. HOFFMANN-LA ROCHE S.A. / F085215082001 | (P)\$46.7472 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE | 10000 | UI / EFP (FRASCO O VIAL) | Biológico - Biotecnológico | ERITROPOYETINA ALFA HUMANA / BIOSIDUS, S.A.U. / F031006072011 | (P)\$71.8755 por EFP (FRASCO O VIAL) •ERTAPENEM | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$72.4331 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESOMEPRAZOL | 40 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$13.2831 (I)\$22.0139 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 10 + 150 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.5193 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 5 + 250 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4122 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 6.67 + 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.162 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + MEDROXIPROGESTERONA | 5 + 25 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$10.6535 (I)\$15.2193 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 5 + 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$5.0069 (I)\$8.0395 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + PRASTERONA | 4 + 200 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$25.7857 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + PROGESTERONA | 30 + 30 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.709 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL + PROGESTERONA | 5 + 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O

DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.5576 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ESTRADIOL | 5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$18.3348 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ETAMSILATO | 250 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.0072 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ETILEFRINA | 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.6394 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ETOFENAMATO | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.8473 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •ETOPOSIDO | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$29.3734 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •EUCALIPTOL + GUAYACOL | 60 + 25 | mg / mL | (P)\$5.228 por MILILITRO •FENITOINA | 250 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.3627 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FENOTEROL | 500 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.1418 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FENTANILO | 100 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7533 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FENTANILO | 500 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.6 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FITOMENADIONA | 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0014 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FLUCONAZOL | 200 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$47.6338 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FLUDARABINA | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$415.33 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FLUFENAZINA DECANOATO | 25 | mg / mL | (P)\$20 por MILILITRO •FLUMAZENIL | 500 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$46.6862 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FLUOROURACILO | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.385 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FOLINATO CALCICO | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.5 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FONDAPARINUX DE SODIO | 2.5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.0972 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 1 + 30 | g + mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.718 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 500 + 30 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.7605 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FULVESTRANT | 250 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$854.5263 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •FUROSEMIDA | 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$0.8205 (I)\$1.1722 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GANCICLOVIR | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$100.8896 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GEMCITABINA | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$280.5541 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GEMCITABINA | 200 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$84.1626 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GENTAMICINA | 160 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.6044 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GENTAMICINA | 80 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GLUCONATO DE CALCIO | 100 | mg / mL | (P)\$0.2822 por MILILITRO •GLUCOSAMINA +

LIDOCAINA | 400 + 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7154 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GONADOTROPINA CORIONICA | 5000 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | CHORAGON / FERRING GmbH / BL001021112013 | (P)\$69.9374 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GRANISETRON | 1 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.6932 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •GRANISETRON | 3 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$37.5018 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HALOPERIDOL | 5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9391 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HEPARINA | 5000 | UI / mL | (P)\$1.9281 por MILILITRO •HIALURONATO DE SODIO | 10 | mg / mL | (P)\$46.2004 por MILILITRO •HIDRALAZINA | 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.1403 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HIDRALAZINA | 40 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.5047 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HIDROCORTISONA | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.9769 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HIDROCORTISONA | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.2863 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •HIDROXIPROGESTERONA | 25 | mg / mL | (P)\$3.0966 por MILILITRO •HIERRO | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$13.974 (I)\$23.29 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •IDARUBICINA | 5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$281.9763 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •IFOSFAMIDA | 1 | g / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$25.5304 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTITETANICA | 250 | UI / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$44.4672 por EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) •INSULINA GLARGINA | 1000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | Biológico - Biotecnológico | Valvey / M/S. WOCKHARDT LIMITED / BT100030052024 | (P)\$43.5 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •INSULINA GLARGINA | 300 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | BASAGLAR / LILLY / BT000125012018 | (P)\$18.45 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •INSULINA GLARGINA | 300 | UI / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | SEMGLEE / BIOCON SDN. BHD. / BT000418032021 | (P)\$23.0923 por EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) •INSULINA GLARGINA | 300 | UI / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | Valvey / M/S. WOCKHARDT LIMITED / BT100030052024 | (P)\$28.5 por EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) •INSULINA GLULISINA | 100 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | APIDRA / SANOFI WINTHROP INDUSTRIE / F025808032006 | (P)\$27.5207 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •INSULINA HUMANA BIFASICA | 1000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | Biológico - Biotecnológico | Colsulin 30/70 Insulina isófana bifásica / WOCKHARDT LIMITED / BT000520032025 | (P)\$40 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •INSULINA HUMANA BIFASICA | 300 | UI / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | COLSULIN 30/70 INSULINA ISÓFANA BIFÁSICA / WOCKHARDT LIMITED / BT000520032025 | (P)\$30 por EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) •INSULINA HUMANA CRISTALINA | 100 | UI / mL | (P)\$2.0446 por MILILITRO •INSULINA HUMANA CRISTALINA | 1000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | Biológico - Biotecnológico | COLSULIN R INSULINA SOLUBLE / WOCKHARDT LIMITED / BT000420032025 | (P)\$40 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •INSULINA HUMANA CRISTALINA | 300 | UI / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | COLSULIN R INSULINA SOLUBLE /

WOCKHARDT LIMITED / BT000420032025 | (P)\$30 por EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •INSULINA HUMANA NPH | 100 | UI / mL | (P)\$3.9017 por MILILITRO •INSULINA HUMANA NPH
 | 1000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | Biológico - Biotecnológico | COLSULIN N INSULINA
 ISÓFANA / WOCKHARDT LIMITED / BT000320032025 | (P)\$40 por EFP (AMPOLLA O VIAL)
 •INSULINA HUMANA NPH | 300 | UI / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico -
 Biotecnológico | COLSULIN N INSULINA ISOFANA / WOCKHARDT LIMITED / BT000320032025 |
 (P)\$30 por EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) •INTERFERON ALFA-2B | 10 | MUI / EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | INTERFERON
 ALFA 2B RECOMBINANTE HUMANO / BIOSIDUS, S.A.U. / F007807012004 | (P)\$185.4263 por EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •IOPROMIDA | 300 | mg / mL | (P)\$0.5033 por
 MILILITRO •IOPROMIDA | 370 | mg / mL | (P)\$0.5543 por MILILITRO •IOVERSOL | 678 | mg / mL |
 (P)\$0.7122 por MILILITRO •IOVERSOL | 741 | mg / mL | (P)\$0.7112 por MILILITRO •IRINOTECAN
 | 20 | mg / mL | (P)\$10.9493 por MILILITRO •ISONICONATO DE DEXAMETASONA | 8 | mg / EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10 por EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) •KETOPROFENO | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.9022 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) •KETOROLACO + TRAMADOL | 10 + 25 | mg / mL | (P)\$5 por MILILITRO
 •KETOROLACO | 30 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.208 por
 EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •KETOROLACO | 60 | mg / EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.88 por EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) •L-ORNITINA L-ASPARTATO | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL
 O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5962 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) •LABETALOL | 5 | mg / mL | (P)\$2.9276 por MILILITRO •LANSOPRAZOL | 30 | mg
 / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$21.1327 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •LEUPRORELINA | 11.25 |
 mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$611.6988 por EFP (AMPOLLA,
 VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LEUPRORELINA | 22.5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$702.9465 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) •LEUPRORELINA | 3.75 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | (P)\$303.9585 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •LEVETIRACETAM | 100 | mg / mL | (G)\$4.7884 (I)\$6.8406 por MILILITRO •LEVOCARNITINA | 200
 | mg / mL | (P)\$1.7 por MILILITRO •LEVOFLOXACINO | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$65.076 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) •LEVOFLOXACINO | 750 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) | (P)\$79.1931 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 •LEVOSULPIRIDE | 25 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.094
 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA + PENICILINA G
 BENZATINICA | 30 + 1.2 | mg + MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$7.3926 por EFP (AMPOLLA O
 VIAL) •LIDOCAINA + PENICILINA G BENZATINICA | 35 + 2.4 | mg + MUI / EFP (AMPOLLA O
 VIAL) | (P)\$7.8364 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •LIDOCAINA + PENICILINA G SODICA | 40 + 4 |
 mg + MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.7029 por EFP
 (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL
 O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.1828 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO
 PRECARGADO) •LIDOCAINA | 35 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)
 | (P)\$1.6881 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIDOCAINA | 400 | mg /
 EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6051 por EFP (AMPOLLA, VIAL O
 DISPOSITIVO PRECARGADO) •LINCOMICINA | 300 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO

PRECARGADO) | (P)\$3.1925 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LINCOMICINA | 600 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.5642 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •LINEZOLID | 600 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$78.5557 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MANITOL | 18 | % 100 mL | (P)\$0.0034 por MILILITRO •MANITOL | 20 | % 100 mL | (P)\$0.0258 por MILILITRO •MANITOL | 25 | % mL | (P)\$0.22 por MILILITRO •MEDROXIPROGESTERONA | 150 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.4 (I)\$13.9212 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MELOXICAM | 15 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5692 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •VELICOX M 15 mg/1.5 mL SOLUCION INYECTABLE CAJA X 1 AMPOLLA X 1.5 mL | Accesorios: + JERINGA DESCARTABLE + TOALLITA IMPREGNADA DE ALCOHOL | (E)\$2.9700 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MEROPENEM | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$63.6745 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MEROPENEM | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$36.094 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL MAGNESICO | 2 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0607 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL MAGNESICO | 2.5 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0542 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL MAGNESICO | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.4558 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL SODICO + ORFENADRINA | 500 + 30 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7556 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METAMIZOL SODICO | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.9376 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METILPREDNISOLONA | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$73.1031 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METILPREDNISOLONA | 40 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.8975 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METILPREDNISOLONA | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$26.796 (I)\$44.4086 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METILPREDNISOLONA | 80 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$16.2859 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOCARBAMOL | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.5351 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOCARBAMOL | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6344 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOCARBAMOL | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6007 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOCLOPRAMIDA | 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5053 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METOTREXATO | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.6877 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •METRONIDAZOL | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.4661 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MIDAZOLAM | 15 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.3816 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MIDAZOLAM | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$24.3727 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •MORFINA HIDROCLORURO | 10 | mg / mL | (P)\$8.9611 por

MILILITRO •MORFINA SULFATO | 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4331 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•MOXIFLOXACINO | 400 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$73.3461 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•NALBUFINA | 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.8388 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•NANDROLONA | 50 | mg / mL | (P)\$27.5945 por MILILITRO

•NEOSTIGMINA | 500 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.2681 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•NIMODIPINO | 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$23.9312 (I)\$34.1874 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•NITROGLICERINA | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.3935 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•NOREPINEFRINA | 4 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.625 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•OBINUTUZUMAB | 2.5 | mg / mL | (P)\$105.1557 por MILILITRO

•OCTREOTIDA | 100 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$23.42 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•OCTREOTIDA | 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1899.9246 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•OCTREOTIDA | 30 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3274.25 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•OCTREOTIDA | 50 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.3005 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•OFLOXACINO | 400 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$49.1056 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•OLANZAPINA | 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.1648 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•OMEPRAZOL | 40 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.3399 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•ONDANSETRON | 4 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.1806 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•ONDANSETRON | 8 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$19.5632 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•ORFENADRINA | 30 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0966 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•ORFENADRINA | 60 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.211 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•OXACILINA | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6093 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•OXALIPLATINO | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$528.5286 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•OXALIPLATINO | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$283.3947 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•OXITOCINA | 10 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7938 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•OXITOCINA | 5 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5716 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•PACLITAXEL | 150 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$300.8176 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•PACLITAXEL | 30 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$67.7607 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•PACLITAXEL | 300 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$217 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•PALONOSSETRON | 250 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O

DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$106.0269 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PANTOPRAZOL | 40 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.167 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PARACETAMOL | 10 | mg / mL | (P)\$0.1012 por MILILITRO •PARECOXIB | 40 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.72 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PARICALCITOL | 5 | mcg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$36.2374 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PEMETREXED | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2023.0848 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PENICILINA G BENZATINICA + PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 600000 + 300000 + 300000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$5.1 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •PENICILINA G BENZATINICA | 1.2 | MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$3.6404 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •PENICILINA G BENZATINICA | 2.4 | MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$5.8796 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 3 + 1 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 300000 + 100000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$4.632 por EFP (AMPOLLA O VIAL) •PENICILINA G PROCAINICA | 1.2 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6407 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PENICILINA G PROCAINICA | 2.4 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.8796 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PENICILINA G PROCAINICA | 400000 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.0336 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PENTOXIFILINA | 20 | mg / mL | (P)\$0.7102 por MILILITRO •PERTUZUMAB | 30 | mg / mL | (P)\$437.2947 por MILILITRO •PIPERACILINA + TAZOBACTAM | 4 + 500 | g + mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$35.3959 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PIROXICAM | 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.9865 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PIROXICAM | 40 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.288 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •POLIDOCANOL | 30 | mg / mL | (P)\$2.795 por MILILITRO •POLIDOCANOL | 300 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.515 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •POLIDOCANOL | 60 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.45 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •POLIDOCANOL | 900 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$58.5862 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •POTASIO | 20 | mEq / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PROCAINA HIDROCLORURO | 20 | mg / mL | (P)\$0.1908 por MILILITRO •PROGESTERONA | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.81 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PROPINOXATO | 30 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.9668 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PROPOFOL | 200 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.2 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •PROPOFOL | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$44.2142 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •RANITIDINA | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.811 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •RANISEN 50 mg/2 mL SOLUCION INYECTABLE CAJA X 5 AMPOLLA X 2 mL | (E)\$1.0940 por EFP (AMPOLLA, VIAL O

DISPOSITIVO PRECARGADO) ●REMIFENTANILO | 2 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.853 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RIBAVIRINA | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.5841 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RISPERIDONA | 25 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$257.902 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RISPERIDONA | 37.5 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$376.4557 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RITODRINA | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.9751 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RITUXIMAB | 10 | mg / mL | Biológico - Biotecnológico | USMAL / BIOCAD CJSC / BT000922092022 | (P)\$47.9686 por MILILITRO ●ROCIVERINA | 20 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4135 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●SECNIDAZOL | 125 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.3504 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●SEMAGLUTIDA | 2 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | (P)\$257.863 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●SEMAGLUTIDA | 4 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | (P)\$381.8056 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●SOMATROPINA | 5.3 | mg / EFP (AMPOLLA O VIAL) | Biológico - Biotecnológico | GENOTROPIN / PFIZER, S.A. / F002506022008 | (P)\$229.7434 por EFP (AMPOLLA O VIAL) ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 400 + 80 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.9964 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●SULFATO DE MAGNESIO | 10 | % mL | (P)\$0.2668 por MILILITRO ●SUXAMETONIO | 500 | mg / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$14.8697 por EFP (AMPOLLA O VIAL) ●TERLIPRESINA ACETATO | 1 | mg / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$112.1212 por EFP (AMPOLLA O VIAL) ●TESTOSTERONA CIPIONATO | 125 | mg / mL | (P)\$7.595 por MILILITRO ●TESTOSTERONA DECANOATO + TESTOSTERONA FENILPROPIONATO + TESTOSTERONA ISOCAPROATO + TESTOSTERONA PROPIONATO | 100 + 60 + 60 + 30 | mg / mL | (P)\$23.2436 por MILILITRO ●TESTOSTERONA ENANTATO | 250 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.25 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TESTOSTERONA UNDECANOATO | 250 | mg / mL | (P)\$18.9551 por MILILITRO ●TIAMINA | 1 | g / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4736 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TIGECICLINA | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$100.7706 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TIOCOLCHICOSIDO | 2 | mg / mL | (P)\$2.344 por MILILITRO ●TOCILIZUMAB | 20 | mg / mL | Biológico - Biotecnológico | ACTEMRA / F. HOFFMANN-LA ROCHE S.A. / F040812082009 | (P)\$47.1 por MILILITRO ●TRAMADOL | 100 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5086 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRAMADOL | 50 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3441 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRASTUZUMAB | 440 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | TUZDAL / CJSC BIOCAD / BT002019102023 | (P)\$1722.94 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRASTUZUMAB | 600 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | Biológico - Biotecnológico | HERCEPTIN / F. HOFFMANN LA ROCHE LTD. / BT001204092014 | (P)\$2597.701 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRIMEBUTINA | 300 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.6916 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRIMEBUTINA | 50 | mg / EFP

(AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.7892 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •VANCOMICINA | 500 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.8569 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •VINBLASTINA | 10 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO) | (P)\$42.8658 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO) •VINCRISTINA | 1 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.7638 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •VITAMINA B12 | 500 | mcg / mL | (P)\$7.2196 por MILILITRO •VORICONAZOL | 200 | mg / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$145.4858 por EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●●PARENTERALES - LIQUIDOS EN EMPAQUES PRECARGADOS●● Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, que están envasados en empaques precargados, monodosis, para ser administrados por vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LIQUIDOS EN EMPAQUES PRECARGADOS son los siguientes: •ERENUMAB | 70 | mg / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$464.192 por EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) •ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE | 10000 | UI / EFP (JERINGA PRECARGADA) | Biológico - Biotecnológico | ERITROPOYETINA ICLOS / MEGALABS COLOMBIA SAS / F062011112009 | (P)\$59.453 por EFP (JERINGA PRECARGADA) •ETANERCEPT | 50 | mg / mL | (P)\$353.7889 por MILILITRO •HIALURONATO DE SODIO | 25 | mg / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$93.9645 por EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) •LIRAGLUTIDA | 18 | mg / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$133.3582 por EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) ●●PARENTERALES - LÍQUIDOS PARA DIALISIS●● Medicamentos para ser utilizados en cualquier tipo de diálisis- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LÍQUIDOS PARA DIALISIS son los siguientes: •ATEZOLIZUMAB | 60 | mg / mL | (P)\$524.9659 por MILILITRO ●●PARENTERALES - ENEMA●● Soluciones inyectables por el recto a través de un tubo- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - ENEMA son los siguientes: •ACIDO FOSFORICO + FOSFATO DISODICO | 7.43 + 4.88 | g / 66 mL | (P)\$0.0683 por MILILITRO •ACIDO FOSFORICO + FOSFATO DISODICO | 9.84 + 14.97 | g / 133 mL | (P)\$0.0485 por MILILITRO •BIFOSFATO DE SODIO + FOSFATO DE SODIO DIBASICO | 9.5 + 3.5 | g / 59 mL | (P)\$0.089 por MILILITRO

--

●●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES●●●

●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS●● Preparados semisólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: pomadas, ungüentos, cremas, geles, pastas y similares, excluyendo aplicaciones oftálmicas- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes: •ACEXAMATO SODICO + NEOMICINA SULFATO | 5 + 400 | g + mg / 100 g | (P)\$0.4357 por GRAMO •ACEXAMATO SODICO | 5 | % 100 g | (P)\$0.35 por GRAMO •ACIDO FLUFENAMICO + ACIDO SALICILICO + POLISULFATO DE MUCOPOLISACARIDO | 3 + 2 + 0.2 | % 100 g | (P)\$0.2901 por GRAMO •ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 2 + 0.1 + 2 | % 100 g | (P)\$0.9911 por GRAMO •ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA | 2 + 0.1 | % g | (P)\$0.635 por GRAMO •ACIDO FUSIDICO + MOMETASONA | 2 + 0.1 | % 100 g | (P)\$1.4332 por GRAMO •ACIDO GLICOLICO | 10 | % 100 g | (P)\$0.5198 por GRAMO •ACIDO GLICOLICO | 12 | % 100 g | (P)\$0.8606 por GRAMO •ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % 100 g | (P)\$0.7771 por GRAMO •ACIDO SALICILICO + DEXAMETASONA | 3 + 0.12 | % 100 g | (P)\$0.6877 por GRAMO •ADAPALENO + CLINDAMICINA | 0.1 + 1 | % 100 g | (P)\$0.8451 por GRAMO •ADAPALENO + PEROXIDO BENZOILO | 0.1 + 2.5 | % g | (P)\$1.45 por GRAMO •ADAPALENO |

0.1 | % 100 g | (P)\$0.5067 por GRAMO •ADAPALENO | 0.3 | % 100 g | (P)\$0.6043 por GRAMO
 •ALANTOINA + ALLIUM CEPA + HEPARINA | 1 + 10 + 5000 | g + g + UI / 100 g | (P)\$0.3844 por GRAMO
 •ALANTOINA + CLOTRIMAZOL + SULFISOXAZOL | 2 + 1 + 10 | % 100 g | (P)\$0.4544 por GRAMO
 •BACITRACINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 400 + 3400 + 5000 | UI / g | (P)\$0.1895 por GRAMO
 •BECLOMETASONA + CLIOQUINOL | 0.025 + 3 | % g | (P)\$0.8605 por GRAMO
 •BECLOMETASONA | 0.025 | % 100 g | (P)\$0.3858 por GRAMO •BECLOMETASONA | 0.125 | % g | (P)\$0.5077 por GRAMO
 •BENZOCAINA + HIDROCORTISONA | 5 + 1 | % 100 g | (P)\$0.3855 por GRAMO •BETAMETASONA + CALCIPOTRIOL | 5 + 0.5 | % 100 g | (P)\$1.1108 por GRAMO
 •BETAMETASONA + CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % 100 g | (P)\$0.5193 por GRAMO
 •BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 0.1 + 1 | % 100 g | (P)\$0.8471 por GRAMO
 •BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % 100 g | (P)\$1.1941 por GRAMO
 •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 0.1 | % 100 g | (P)\$0.4414 por GRAMO
 •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA | 0.04 + 1 + 0.5 | % 100 g | (P)\$0.3652 por GRAMO
 •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA | 0.05 + 1 + 0.834 | % 100 g | (P)\$0.2903 por GRAMO
 •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.05 + 1 | % 100 g | (P)\$1.0561 por GRAMO
 •BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.1 + 1 | % 100 g | (P)\$0.5383 por GRAMO
 •BETAMETASONA + DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 0.025 + 0.004 + 0.002 | % 100 g | (P)\$0.7044 por GRAMO
 •BETAMETASONA + GENTAMICINA + KETOCONAZOL | 0.05 + 0.1 + 2 | % 100 g | (P)\$0.4794 por GRAMO
 •BETAMETASONA + GENTAMICINA + MICONAZOL | 10 + 10 + 17 | % 100 g | (P)\$0.8836 por GRAMO
 •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.1 | % 100 g | (G)\$0.7378 (I)\$1.054 por GRAMO
 •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.3 | % 100 g | (P)\$1.4428 por GRAMO
 •BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % 100 g | (P)\$1.597 por GRAMO
 •BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 0.1 + 2 | % 100 g | (P)\$0.6855 por GRAMO
 •BETAMETASONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.05 + 2 + 12 | % 100 g | (P)\$0.5268 por GRAMO
 •BETAMETASONA | 0.05 | % 100 g | (P)\$0.2867 por GRAMO
 •BETAMETASONA | 0.1 | % 100 g | (G)\$0.2861 (I)\$0.372 por GRAMO
 •BETAMETASONA | 0.5 | % 100 g | (P)\$0.3068 por GRAMO
 •BETAMETASONA | 1 | % 100 g | (P)\$0.1565 por GRAMO
 •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.064 | % 100 g | (P)\$0.8755 por GRAMO
 •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % 100 g | (P)\$0.3488 por GRAMO
 •BIFONAZOL + BUDESONIDA + GENTAMICINA | 1 + 26 + 100 | g + mg + mg / 100 g | (P)\$0.4443 por GRAMO
 •CALCIPOTRIOL | 0.005 | % 100 g | (P)\$1.4787 por GRAMO
 •CARBENOXOLONA | 2 | % 100 g | (P)\$2.1197 por GRAMO
 •CARBOMERO + HIPROMELOSA | 0.22 + 0.3 | % 100 g | (P)\$1.421 por GRAMO
 •CARBOMERO + MANITOL | 1.5 + 46 | % 100 g | (P)\$2.1264 por GRAMO
 •CINCOCAINA + POLICRESULENO | 1 + 5 | % 100 g | (P)\$0.9931 por GRAMO
 •CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 0.5 + 0.19 | % 100 g | (P)\$1.0401 por GRAMO
 •CIPROFLOXACINO | 0.3 | % 100 g | (P)\$5.9913 por GRAMO
 •CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 2 + 2 | % 100 g | (P)\$0.5925 por GRAMO
 •CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 2 + 4 | g / 100 g | (P)\$0.651 por GRAMO
 •CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 2 + 8 | % 100 g | (P)\$0.6437 por GRAMO
 •CLINDAMICINA + PEROXIDO BENZOILO | 1 + 5 | % 100 g | (P)\$1.3985 por GRAMO
 •CLINDAMICINA | 1 | % 100 g | (P)\$0.3839 por GRAMO
 •CLINDAMICINA | 2 | % 100 g | (P)\$0.3894 por GRAMO
 •CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + HIDROCORTISONA + NEOMICINA | 3 + 1 + 0.5 + 0.5 | % 100 g | (P)\$0.1461 por GRAMO
 •CLIOQUINOL + HIDROCORTISONA | 3 + 1 | % 100 g | (P)\$0.3569 por GRAMO
 •CLOBETASOL | 0.05 | % 100 g | (G)\$0.2732 (I)\$0.4424 por GRAMO
 •CLORANFENICOL + COLAGENASA | 10 + 60 | mg + UI / g | (P)\$0.9182 por GRAMO
 •CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % 100 g | (P)\$3.0725 por GRAMO
 •CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.5 + 1 | % 100 g | (P)\$0.771 por GRAMO

●CLORHEXIDINA + DEXAMETASONA + NISTATINA | 11.5 + 1 + 100000 | mg + mg + UI / g | (P)\$0.3422 por GRAMO ●CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.35 | % 100 g | (P)\$0.2276 por GRAMO
 ●CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % 100 g | (P)\$0.2303 por GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 1 + 0.04 + 0.1 | % 100 g | (P)\$0.5124 por GRAMO
 ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 20 + 0.8 + 2 | % 100 g | (P)\$0.4293 por GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 1 + 0.04 + 0.5 | % 100 g | (P)\$0.5103 por GRAMO
 ●CLOTRIMAZOL- NEOMICINA- DEXAMETASONA (1.0%, 0.5%, 0.04%) CREMA TOPICA LA SANTE CAJA X 1 TUBO X 20 g | (E)\$0.3660 por GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 20 + 0.8 + 10 | % 100 g | (P)\$0.787 por GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA | 1 + 0.1 | % 100 g | (P)\$0.1365 por GRAMO ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 10 + 50 | % 100 g | (P)\$0.3942 por GRAMO ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 2 + 0.5 | % 100 g | (P)\$0.4145 por GRAMO ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 2 + 0.75 | % 100 g | (P)\$0.4582 por GRAMO ●CLOTRIMAZOL + SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA + UREA | 1 + 3 + 3.7 + 3.7 + 1 | g / 100 g | (P)\$0.3333 por GRAMO ●CLOTRIMAZOL + TINIDAZOL | 1 + 2.5 | % 100 g | (P)\$0.4025 por GRAMO ●DAPSONA | 5 | % 100 g | (P)\$0.6069 por GRAMO ●DESONIDA | 0.05 | % 100 g | (P)\$0.6006 por GRAMO ●DESONIDA | 0.1 | % 100 g | (P)\$0.7 por GRAMO ●DESOXIMETASONA | 1 | % 100 g | (P)\$0.4244 por GRAMO ●DEXAMETASONA + DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 0.025 + 4 + 2 | % 100 g | (P)\$0.7332 por GRAMO ●DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 0.0325 + 7.5 + 50 | % 100 g | (P)\$0.4746 por GRAMO ●DEXAMETASONA + FRAMICETINA | 0.5 + 0.5 | % 100 g | (P)\$0.5863 por GRAMO ●DEXAMETASONA + KETOCONAZOL + NEOMICINA | 0.1 + 2 + 0.5 | % 100 g | (P)\$0.5648 por GRAMO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | mg + mg + UI / g | (P)\$7.3726 por GRAMO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % 100 g | (P)\$2.3538 por GRAMO ●DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % 100 g | (P)\$1.2951 por GRAMO ●DIFLORASONA | 2 | % 100 g | (P)\$0.8772 por GRAMO ●DINITRATO DE ISOSORBIDA + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.002 + 0.0025 + 0.05 + 0.18 | % 100 g | (P)\$0.5933 por GRAMO ●DINITRATO DE ISOSORBIDA | 0.2 | % 100 g | (P)\$0.3787 por GRAMO ●DIYODOHIDROXIQUINOLEINA + NISTATINA | 40 + 100000 | mg + UI / g | (P)\$0.1202 por GRAMO ●DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 4 + 2 | % 100 g | (P)\$0.3002 por GRAMO ●ENOXOLONA + LEVOMENOL | 5 + 0.5 | % 100 g | (P)\$1.0464 por GRAMO ●ERITROMICINA + TRETINOINA | 4 + 0.025 | % 100 g | (P)\$0.6246 por GRAMO ●ERITROMICINA | 0.5 | % 100 g | (P)\$2.4123 por GRAMO ●ERITROMICINA | 3 | % 100 g | (P)\$0.3173 por GRAMO ●ERITROMICINA | 4 | % 100 g | (P)\$0.4693 por GRAMO ●ERITROMICINA | 5 | % 100 g | (P)\$2.9892 por GRAMO ●ESTRADIOL | 0.01 | % 100 g | (P)\$0.2638 por GRAMO ●ESTRADIOL | 0.06 | % 100 g | (P)\$0.3769 por GRAMO ●ESTRADIOL | 0.15 | % 100 g | (P)\$0.196 por GRAMO ●ESTRIOL | 0.1 | % 100 g | (P)\$1.2898 por GRAMO ●ESTRIOL | 1 | % 100 g | (P)\$2.1092 por GRAMO ●ESTROGENOS CONJUGADOS | 0.0625 | % 100 g | (P)\$0.4783 por GRAMO ●FENAZONA | 30 | % 100 g | (P)\$0.735 por GRAMO ●FLUOCINOLONA ACETONIDO + HIDROQUINONA + TRETINOINA | 0.01 + 4 + 0.05 | % 100 g | (P)\$2.8022 por GRAMO ●FLUOCINONIDA + NEOMICINA + NISTATINA | 50 + 35 + 100000 | mg + mg + UI / g | (P)\$0.8498 por GRAMO ●FLUOCINONIDA | 0.05 | % 100 g | (P)\$0.7882 por GRAMO ●FLUOROURACILO | 5 | % 100 g | (P)\$1.0871 por GRAMO ●FLUTICASONA [MICRONIZADA] | 0.05 | % 100 g | (P)\$1.3741 por GRAMO ●FLUTICASONA | 0.05 | % 100 g | (G)\$1.1504 (I)\$1.6435 por GRAMO ●GENTAMICINA | 0.1 | % 100 g | (P)\$0.9043 por GRAMO ●GENTAMICINA | 0.3 | % 100 g | (P)\$2.7945 por GRAMO ●HEPARINA | 100 | UI / 100 g | Biológico - Biotecnológico | LIOTON / LATIN FARMA, S.A. / 15225 | (P)\$0.4689 por GRAMO ●HIDROCORTISONA + NATAMICINA + NEOMICINA | 1 + 1 + 0.35 | % 100 g | (P)\$0.6452 por GRAMO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + NISTATINA | 10 + 10 + 10 | mg +

mg + MUI / g | (P)\$0.2591 por GRAMO •HIDROQUINONA + TRETINOINA | 4 + 0.05 | % 100 g | (P)\$0.5618 por GRAMO •HIDROQUINONA | 2 | % 100 g | (P)\$0.4907 por GRAMO •HIDROQUINONA | 4 | % 100 g | (P)\$0.5633 por GRAMO •HIDROQUINONA | 5 | % 100 g | (P)\$0.358 por GRAMO •HIDROSMINA | 2 | % 100 g | (P)\$0.2395 por GRAMO •IMIQUIMOD | 5 | % 100 g | (P)\$13.26 por GRAMO •ISOTRETINOINA | 0.025 | % 100 g | (P)\$0.4934 por GRAMO •ISOTRETINOINA | 0.05 | % 100 g | (P)\$0.5265 por GRAMO •KETANSERINA | 2 | % 100 g | (P)\$0.6679 por GRAMO •KETOCONAZOL + SECNIDAZOL | 40 + 50 | % 100 g | (P)\$0.5202 por GRAMO •LIDOCAINA + NITROFURAL | 5 + 0.2 | % 100 g | (P)\$0.2023 por GRAMO •LIDOCAINA + PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO + TRIAMCINOLONA | 2 + 1 + 0.01 | % 100 g | (P)\$0.5098 por GRAMO •LIDOCAINA + TRIBENOSIDO | 20 + 50 | mg / g | (P)\$0.5056 por GRAMO •METOXALENO | 0.4 | % 100 g | (P)\$0.6737 por GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 17 + 8 | % 100 g | (P)\$0.2188 por GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA | 100 + 20000 | mg + UI / g | (P)\$0.1938 por GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | mg + UI / g | (P)\$0.5884 por GRAMO •METRONIDAZOL | 0.75 | % 100 g | (P)\$0.3319 por GRAMO •MOMETASONA | 0.1 | % 100 g | (G)\$0.6613 (I)\$1.0959 por GRAMO •MUPIROCINA | 2 | % 100 g | (P)\$0.887 por GRAMO •N6-FURFURILADENINA | 0.1 | % 100 g | (P)\$1.4443 por GRAMO •NADIFLOXÁCINO | 1 | % 100 g | (P)\$0.5825 por GRAMO •NEOMICINA + PENICILINA G POTASICA | 550 + 1 | mg + MUI / 100 g | (P)\$0.1355 por GRAMO •NEOMICINA + RETINOL | 3.5 + 100000 | mg + UI / g | (P)\$0.2212 por GRAMO •NEOMICINA + SULFADIAZINA | 0.5 + 1 | % 100 g | (P)\$0.0836 por GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 25 + 10000 | mg + UI / g | (P)\$0.79 por GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 30 + 10000 | mg + UI / g | (P)\$0.4408 por GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 5 + 10000 | mg + UI / g | (P)\$0.8279 por GRAMO •OXITETRACICLINA | 0.5 | % 100 g | (P)\$0.4226 por GRAMO •PENICILINA G SODICA | 5 | % 100 g | (P)\$0.1843 por GRAMO •PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO | 0.1 | % 100 g | (P)\$0.2893 por GRAMO •PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO | 0.5 | % 100 g | (P)\$0.2735 por GRAMO •PODOFILOTOXINA | 0.5 | % 100 g | (P)\$3.655 por GRAMO •POLICRESULENO | 1.8 | % 100 g | (G)\$0.2692 (I)\$0.4462 por GRAMO •Prednicarbató | 0.25 | % 100 g | (G)\$0.6926 (I)\$0.9894 por GRAMO •PREDNISOLONA | 0.5 | % 100 g | (P)\$5.5831 por GRAMO •PROGESTERONA | 8 | % 100 g | (P)\$2.4979 por GRAMO •PROMESTRIENO | 1 | % g | (P)\$0.8852 por GRAMO •RETAPAMULINA | 1 | % 100 g | (G)\$2.8617 (I)\$3.3078 por GRAMO •RIBAVIRINA | 7.5 | % 100 g | (P)\$2.1405 por GRAMO •RUSCOGENIN + TRIMEBUTINA | 1 + 12 | % 100 g | (P)\$0.5102 por GRAMO •SULFABENZAMIDA + SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + UREA | 3.5 + 2.9 + 3.7 + 1 | % 100 g | (P)\$0.2725 por GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFADIMIDINA | 3.5 + 3.5 + 3.5 | % 100 g | (P)\$0.2546 por GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA + UREA | 3 + 3.7 + 3.7 + 1 | % 100 g | (P)\$0.2203 por GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFATIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | % 100 g | (P)\$0.304 por GRAMO •TACROLIMUS | 0.03 | % 100 g | (P)\$1.0541 por GRAMO •TACROLIMUS | 0.1 | % 100 g | (P)\$1.6968 por GRAMO •TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 3 + 2 | % g | (P)\$0.4807 por GRAMO •TRETINOINA | 0.01 | % 100 g | (P)\$0.3936 por GRAMO •TRETINOINA | 0.025 | % 100 g | (P)\$0.3986 por GRAMO •TRETINOINA | 0.05 | % 100 g | (P)\$0.4251 por GRAMO •TRETINOINA | 0.1 | % 100 g | (G)\$0.327 (I)\$0.542 por GRAMO •TRIAMCINOLONA | 1 | % 100 g | (P)\$1.1649 por GRAMO •TRIAMCINOLONA DIACETATO | 1 | % g | (P)\$1.451 por GRAMO •TROMANTADINA | 1 | % 100 g | (P)\$1.4751 por GRAMO

••**APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, EMULSIONES Y OTROS LÍQUIDOS**•• Preparados líquidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: champú, lociones, laca para uñas, y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES -

LOCIONES, EMULSIONES Y OTROS LÍQUIDOS son los siguientes: ●ACEXAMATO SODICO | 5 | g / 100 mL | (P)\$0.2 por MILILITRO ●ACIDO GLICOLICO | 10 | % 100 mL | (P)\$0.5198 por MILILITRO ●ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 15 + 26 | % 100 mL | (P)\$1.9285 por MILILITRO ●ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.67 + 26 | % 100 mL | (P)\$1.0944 por MILILITRO ●ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.7 + 16.7 | % 100 mL | (P)\$0.6402 por MILILITRO ●ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 2 + 0.05 | % 100 mL | (P)\$0.6604 por MILILITRO ●ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % 100 mL | (P)\$0.3947 por MILILITRO ●ALQUITRAN DE HULLA | 500 | mg / 100 mL | (P)\$0.0952 por MILILITRO ●ALUMINIO | 20 | mg / 100 mL | (P)\$0.4999 por MILILITRO ●AMOROLFINA | 5 | % 100 mL | (P)\$28.6769 por MILILITRO ●BETAMETASONA | 0.1 | % 100 mL | (G)\$0.1702 (I)\$0.2797 por MILILITRO ●BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % 100 mL | (P)\$0.2957 por MILILITRO ●CALCIPOTRIOL | 0.005 | % 100 mL | (P)\$1.3441 por MILILITRO ●CIPERMETRINA | 0.2 | % 100 mL | (P)\$0.0484 por MILILITRO ●CLINDAMICINA | 1 | % 100 mL | (P)\$0.5424 por MILILITRO ●CLOBETASOL + MINOXIDIL + TRETINOINA | 0.05 + 5 + 0.01 | % 100 mL | (P)\$0.2905 por MILILITRO ●CLOBETASOL + NEOMICINA | 50 + 35 | % 100 mL | (P)\$0.2177 por MILILITRO ●CLOBETASOL | 0.05 | % 100 mL | (P)\$0.2535 por MILILITRO ●DESONIDA | 0.1 | % mL | (P)\$0.6103 por MILILITRO ●DOCUSATO + SORBITOL | 0.001 + 1.3 | % 100 mL | (P)\$0.1231 por MILILITRO ●ERITROMICINA | 1 | % 100 mL | (P)\$0.3028 por MILILITRO ●ERITROMICINA | 2 | % 100 mL | (P)\$0.2 por MILILITRO ●LINDANE | 5 | % 100 mL | (P)\$0.1525 por MILILITRO ●MOMETASONA | 0.1 | % 100 mL | (P)\$0.703 por MILILITRO ●PERMETRINA | 5 | % 100 mL | (P)\$0.1699 por MILILITRO ●POLICRESULENO | 1 | % 100 mL | (P)\$1.5804 por MILILITRO ●POLICRESULENO | 40.75 | % 100 mL | (P)\$1.386 por MILILITRO ●TRETINOINA | 0.025 | % 100 mL | (P)\$0.5456 por MILILITRO ●TRETINOINA | 0.05 | % 100 mL | (P)\$0.5819 por MILILITRO

●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TALCOS, JABONES Y OTROS SÓLIDOS●● Preparados sólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: talcos, jabones y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TALCOS, JABONES Y OTROS SÓLIDOS son los siguientes: ●ACETATO DE CALCIO MONOHIDRATADO + SULFATO DE ALUMINIO TETRADECAHIDRATADO | 36.45 + 51.8 | g / 100 g | (P)\$0.1855 por GRAMO ●CAOLIN + CLORHIDROXIDO DE ALUMINIO + CLOTRIMAZOL | 10 + 20 + 1 | g / g | (P)\$0.0921 por GRAMO

●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TABLETAS, CAPSULAS Y ÓVULOS VAGINALES●● Preparados con acción local para aplicar en la mucosa vaginal, en forma de óvulos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TABLETAS, CAPSULAS Y ÓVULOS VAGINALES son los siguientes: ●ACIDO LACTICO | 190 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.9325 por UNIDAD (OVULO) ●ALANTOINA + CLOTRIMAZOL + SULFISOXAZOL | 60 + 200 + 300 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.8046 por UNIDAD (OVULO) ●CENTELLA ASIATICA + METRONIDAZOL + MICONAZOL + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 15 + 300 + 100 + 48.8 + 4.4 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.415 por UNIDAD (OVULO) ●CENTELLA ASIATICA + METRONIDAZOL + MICONAZOL + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 15 + 400 + 100 + 45 + 5 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.415 por UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 100 + 200 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$5.0447 por UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 200 + 200 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$7.0407 por UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 400 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.7625 por UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 800 | mg / UNIDAD (ÓVULO O SIMILAR) | (P)\$7.8135 por UNIDAD (ÓVULO O SIMILAR) ●CLINDAMICINA | 100 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$3.9867 por UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 100 + 500 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.4399 por UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL +

SULFAFURAZOL | 50 + 300 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.2542 por UNIDAD (OVULO)
 ●CLOTRIMAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.6586 por UNIDAD (OVULO)
 ●DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 325 + 75 + 500 | mcg + mg + mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.4249 por UNIDAD (OVULO)
 ●DEXAMETASONA + LIDOCAINA + METRONIDAZOL + NEOMICINA + NISTATINA | 200 + 10 + 500 + 5 + 100000 | mcg + mg + mg + mg + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)\$3.8644 por UNIDAD (OVULO)
 ●DEXAMETASONA + NISTATINA | 250 + 100000 | mcg + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.4652 por UNIDAD (OVULO)
 ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 3.2 + 11.2 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$6.9494 por UNIDAD (OVULO)
 ●ESTRIOL | 500 | mcg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.3499 por UNIDAD (OVULO)
 ●KETANSERINA + METRONIDAZOL + MICONAZOL | 36 + 500 + 100 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.4731 por UNIDAD (OVULO)
 ●LIDOCAINA + TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 100 + 300 + 200 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$8.3167 por UNIDAD (OVULO)
 ●METRONIDAZOL + MICONAZOL | 750 + 200 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.108 por UNIDAD (OVULO)
 ●METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | mg + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.0483 por UNIDAD (OVULO)
 ●METRONIDAZOL | 500 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.7411 por UNIDAD (OVULO)
 ●MICONAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.3814 por UNIDAD (OVULO)
 ●MICONAZOL | 400 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$5.9004 por UNIDAD (OVULO)
 ●MISOPROSTOL | 200 | mcg / UNIDAD (TABLETA VAGINAL) | (P)\$2.6697 por UNIDAD (TABLETA VAGINAL)
 ●NOSCAPINA | 15 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.8238 por UNIDAD (OVULO)
 ●POLICRESULENO | 90 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.4944 por UNIDAD (OVULO)
 ●SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFATIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | g / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.9864 por UNIDAD (OVULO)
 ●TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 150 + 100 | mg / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.007 por UNIDAD (OVULO)

●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES O APÓSITOS●● Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas en forma de parches.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES O APÓSITOS son los siguientes:

●ACIDO ACETILSALICILICO | 40.1 | mg / UNIDAD (APOSITO) | (P)\$0.5522 por UNIDAD (APOSITO)
 ●BUPRENORFINA | 20 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$31.7981 por UNIDAD (PARCHE)
 ●BUPRENORFINA | 30 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$41.7124 por UNIDAD (PARCHE)
 ●BUPRENORFINA | 40 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$63.7482 por UNIDAD (PARCHE)
 ●ESTRADIOL | 50 | mcg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$7.4252 por UNIDAD (PARCHE)
 ●ETINILESTRADIOL + NORELGESTROMINA | 600 + 6 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$9.2014 por UNIDAD (PARCHE)
 ●FENTANILO | 12.6 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$31.1997 por UNIDAD (PARCHE)
 ●FENTANILO | 16.8 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$44.1038 por UNIDAD (PARCHE)
 ●FENTANILO | 4.2 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$16.175 por UNIDAD (PARCHE)
 ●FENTANILO | 8.4 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$27.4637 por UNIDAD (PARCHE)
 ●LIDOCAINA | 700 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$5.9464 por UNIDAD (PARCHE)
 ●NITROGLICERINA | 250 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$5.651 por UNIDAD (PARCHE)
 ●NITROGLICERINA | 5 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$3.7291 por UNIDAD (PARCHE)
 ●RIVASTIGMINA | 13.8 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$4.7519 por UNIDAD (PARCHE)
 ●RIVASTIGMINA | 18 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$5.4788 por UNIDAD (PARCHE)
 ●RIVASTIGMINA | 20.5 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$4.5457 por UNIDAD (PARCHE)
 ●RIVASTIGMINA | 27 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$6.8251 por UNIDAD (PARCHE)
 ●RIVASTIGMINA | 6.9 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$4.3901 por UNIDAD (PARCHE)
 ●RIVASTIGMINA | 9 | mg / UNIDAD (PARCHE) | (P)\$4.773 por UNIDAD (PARCHE)

●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS●● Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas cuyo contenido viene

predosificado en sachets (sobres).- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS son los siguientes: ●IMIQUIMOD | 12.5 | mg / UNIDAD (SACHET) | (P)\$7.7 por UNIDAD (SACHET) ●●**APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITORIOS**●● Preparados para ser aplicados por vía rectal, en forma de supositorios y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITORIOS son los siguientes: ●CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 1 + 1.3 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.058 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO POTASICO | 12.5 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.9415 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO SODICO | 100 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.7119 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO SODICO | 12.5 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.154 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DICLOFENACO SODICO | 50 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$2.4028 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DIMENHIDRINATO | 25 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.6881 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DIMENHIDRINATO | 50 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.793 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●DROPROPIZINA | 20 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$2.2858 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●INDOMETACINA | 100 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.1369 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●LIDOCAINA + TRIBENOSIDO | 40 + 400 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.9225 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●MESALAZINA | 1 | g / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$8.1863 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●METAMIZOL SODICO | 300 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.0138 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●METOCLOPRAMIDA | 10 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$1.3066 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●METOCLOPRAMIDA | 20 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.7667 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●PARACETAMOL | 300 | mg / UNIDAD (SUPOSITORIO) | (P)\$0.4769 por UNIDAD (SUPOSITORIO) ●●**APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS**●● Preparados para ser aplicados por vía tópica en aerosol, a través de dispositivos presurizados no predosificados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS son los siguientes: ●CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % 100 g | (P)\$0.2467 por GRAMO ●ESTRADIOL | 1.53 | mg / UNIDAD (APLICACION) | (P)\$0.9162 por UNIDAD (APLICACION)

●●●**APLICACIONES OFTÁLMICAS**●●●

●●**APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS**●● Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS son los siguientes: ●ANTAZOLINA HIDROCLORURO + TETRIZOLINA HIDROCLORURO | 50 + 40 | mg / 100 mL | (P)\$1.3162 por MILILITRO ●ATROPINA | 1 | % 100 mL | (P)\$0.8143 por MILILITRO ●ATROPINA SULFATO | 100 | mcg / mL | (P)\$3 por MILILITRO ●AZELASTINA | 0.05 | % 100 mL | (P)\$1.8481 por MILILITRO ●AZITROMICINA | 1 | % 100 mL | (P)\$7.7341 por MILILITRO ●BEPOTASTINA | 10.7 | mg / mL | (P)\$4.112 por MILILITRO ●BETAMETASONA + CLORANFENICOL | 0.1 + 0.5 | % 100 mL | (P)\$1.0851 por MILILITRO ●BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % 100 mL | (P)\$4.1868 por MILILITRO ●BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | mg + mg + UI / mL | (P)\$1.0838 por MILILITRO ●BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 5 + 6000 | mg + mg + UI / mL | (P)\$1.0838 por MILILITRO ●BETAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % 100 mL | (P)\$0.9885 por MILILITRO ●BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 0.1 | % 100 mL | (P)\$1.1433 por MILILITRO ●BETAXOLOL | 0.25 | % 100 mL | (P)\$4.4008 por MILILITRO ●BETAXOLOL | 0.5 | % 100 mL | (P)\$4.929 por MILILITRO ●BIMATOPROST | 0.01 | % 100 mL | (P)\$14 por MILILITRO ●BIMATOPROST | 0.03 | % 100 mL | (P)\$14.6497 por MILILITRO ●BRIMONIDINA +

BRINZOLAMIDA | 1 + 0.2 | % 100 mL | (P)\$7.362 por MILILITRO •BRIMONIDINA + CARBOXIMETILCELULOSA | 0.15 + 0.5 | % 100 mL | (P)\$4.4218 por MILILITRO •BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 0.2 + 2 + 0.5 | % 100 mL | (P)\$8.3611 por MILILITRO •BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 0.2 + 2 + 0.5 | % 100 mL | Tecnología Libre de Conservadores | (P)\$9.2 por MILILITRO •BRIMONIDINA + TIMOLOL | 0.2 + 0.5 | % 100 mL | (P)\$8.354 por MILILITRO •BRIMONIDINA | 0.2 | % 100 mL | (P)\$2.9442 por MILILITRO •BRINZOLAMIDA + TIMOLOL | 1 + 0.5 | % 100 mL | (P)\$7.1533 por MILILITRO •BRINZOLAMIDA | 1 | % 100 mL | (P)\$5.2705 por MILILITRO •BROMFENACO | 0.09 | % 100 mL | (P)\$2.2905 por MILILITRO •CICLOPENTOLATO | 1 | % 100 mL | (P)\$1.8651 por MILILITRO •CICLOSPORINA | 0.1 | % 100 mL | (P)\$4.2106 por MILILITRO •CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 0.3 + 0.1 | % 100 mL | (P)\$5.0441 por MILILITRO •CIPROFLOXACINO | 0.3 | % 100 mL | (G)\$1.6078 (I)\$2.6645 por MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + FENILEFRINA | 0.2 + 0.076 + 0.12 | % 100 mL | (P)\$2.4987 por MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + NAFAZOLINA | 0.5 + 0.1 + 0.025 | % 100 mL | (P)\$0.9479 por MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + NAFAZOLINA | 0.5 + 0.1 + 0.1 | % 100 mL | (P)\$0.931 por MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % 100 mL | (P)\$1.8731 por MILILITRO •CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % 100 mL | (P)\$0.2664 por MILILITRO •CLORANFENICOL + PREDNISOLONA | 0.25 + 0.5 | % 100 mL | (P)\$0.8108 por MILILITRO •CLORANFENICOL + SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % 100 mL | (P)\$0.7792 por MILILITRO •CLORANFENICOL | 0.5 | % 100 mL | (P)\$0.3338 por MILILITRO •CLORURO DE SODIO | 5 | % 100 mL | (P)\$1.0828 por MILILITRO •CONDROITINA SULFATO SODIO + HIALURONATO DE SODIO | 1.8 + 1 | mg / mL | (P)\$1.4128 por MILILITRO •CONDROITINA SULFATO SODIO + HIALURONATO DE SODIO | 1.8 + 1 | mg / mL | Tecnología Libre de Conservadores | (P)\$2.3 por MILILITRO •DEXAMETASONA + FENILEFRINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 50000 + 3.5 + 1.5 | mg + UI + mg + mg / mL | (P)\$3.7552 por MILILITRO •DEXAMETASONA + GATIFLOXACINA | 0.1 + 0.3 | % 100 mL | (P)\$4.6406 por MILILITRO •DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % 100 mL | (P)\$2.3438 por MILILITRO •DEXAMETASONA + GRAMICIDINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 2.5 + 280 + 500 + 500000 | mg + mg + mg + UI / mL | (P)\$1.9015 por MILILITRO •DEXAMETASONA + MOXIFLOXACINO | 0.1 + 0.5 | % 100 mL | (P)\$4.5217 por MILILITRO •DEXAMETASONA + NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.005 + 0.3 + 0.02 | % 100 mL | (P)\$1.728 por MILILITRO •DEXAMETASONA + NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 + 0.025 | % 100 mL | (P)\$1.2035 por MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | mg + mg + UI / mL | (P)\$3.4322 por MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.09 + 0.35 | % 100 mL | (P)\$1.7963 por MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % 100 mL | (P)\$1.4775 por MILILITRO •DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % 100 mL | (P)\$1.1125 por MILILITRO •DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % 100 mL | (P)\$2.8402 por MILILITRO •DEXAMETASONA | 0.1 | % 100 mL | (P)\$1.0041 por MILILITRO •DICLOFENACO + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % 100 mL | (P)\$2.8957 por MILILITRO •DICLOFENACO SODICO | 0.1 | % 100 mL | (P)\$2.3 por MILILITRO •DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % 100 mL | (G)\$5.8898 (I)\$8.484 por MILILITRO •DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % 100 mL | Tecnología Libre de Conservadores | (P)\$6.48 por MILILITRO •DORZOLAMIDA | 2 | % 100 mL | (P)\$6.3517 por MILILITRO •EPINASTINA | 0.05 | % 100 mL | (P)\$3.4034 por MILILITRO •ERITROMICINA | 0.5 | % 100 mL | (P)\$2.9401 por MILILITRO •FENILEFRINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 35000 + 35000 + 100000 | UI / mL | (P)\$1.041 por MILILITRO •FENILEFRINA + PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.12 + 0.2 + 10 | % 100 mL | (P)\$2.7685 por MILILITRO •FENILEFRINA + PREDNISOLONA | 0.12 + 1 | % 100 mL | (P)\$2.4 por MILILITRO •FENILEFRINA +

SULFACETAMIDA | 0.025 + 15 | % 100 mL | (P)\$0.8805 por MILILITRO •FENILEFRINA + TROPICAMIDA | 10 + 1 | % 100 mL | (P)\$0.7129 por MILILITRO •FENILEFRINA + TROPICAMIDA | 5 + 0.8 | % 100 mL | (P)\$1.3811 por MILILITRO •FENIRAMINA + NAFAZOLINA | 0.3 + 0.025 | % mL | (P)\$1.9228 por MILILITRO •FLUOROMETOLONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.3 | % 100 mL | (P)\$2.677 por MILILITRO •FLUOROMETOLONA + TETRIZOLINA | 1 + 0.025 | % 100 mL | (P)\$1.6888 por MILILITRO •FLUOROMETOLONA | 0.1 | % 100 mL | (P)\$2.7576 por MILILITRO •GATIFLOXACINA + PREDNISOLONA | 0.3 + 1 | % mL | (P)\$5.556 por MILILITRO •GATIFLOXACINA | 0.3 | % 100 mL | (P)\$2.6147 por MILILITRO •GATIFLOXACINA | 0.5 | % mL | (G)\$3.3434 (I)\$5.5723 por MILILITRO •GENTAMICINA | 0.3 | % 100 mL | (P)\$1.2439 por MILILITRO •GOMA GUAR + MACROGOL (S) + PROPILENGLICOL | 5 + 20 + 40 | % 100 mL | (P)\$1.3274 por MILILITRO •KETOROLACO | 0.4 | % 100 mL | (P)\$3.748 por MILILITRO •KETOROLACO | 0.5 | % 100 mL | (P)\$1.8746 por MILILITRO •KETOTIFENO | 0.025 | % 100 mL | (G)\$1.61 (I)\$2.3 por MILILITRO •KETOTIFENO | 0.05 | % 100 mL | (P)\$2.5 por MILILITRO •KETOTIFENO | 0.2 | % 100 mL | (P)\$2.7069 por MILILITRO •KETOTIFENO | 0.5 | % 100 mL | (P)\$5.8363 por MILILITRO •LATANOPROST + TIMOLOL | 0.005 + 0.5 | % 100 mL | (P)\$16.0303 por MILILITRO •LATANOPROST | 0.005 | % 100 mL | (G)\$12.0131 (I)\$16.0175 por MILILITRO •GAAP OFTEN0 0.05 mg SOLUCION OFTALMICA CAJA X 1 FRASCO GOTERO X 3 mL | (E)\$10.6333 por MILILITRO •LATANOPROST | 0.005 | % 100 mL | Tecnología Libre de Conservadores | (P)\$11.85 (E)\$10.6333 por MILILITRO •LEVOFLOXACINO | 0.5 | % 100 mL | (P)\$1.825 por MILILITRO •LOMEFLOXACINA | 0.3 | % 100 mL | (P)\$3.0533 por MILILITRO •LOTEPREDNOL + TOBRAMICINA | 0.5 + 0.3 | % 100 mL | (P)\$3.39 por MILILITRO •LOTEPREDNOL | 0.2 | % 100 mL | (P)\$2.644 por MILILITRO •LOTEPREDNOL | 0.5 | % 100 mL | (P)\$2.1191 por MILILITRO •MELOXICAM | 0.03 | % 100 mL | (P)\$2.8336 por MILILITRO •MEPIRAMINA + NAFAZOLINA | 0.1 + 0.1 | % 100 mL | (P)\$0.9753 por MILILITRO •MOXIFLOXACINO | 0.5 | % 100 mL | (P)\$3.3625 por MILILITRO •NAFAZOLINA + ZINC ELEMENTAL | 0.005 + 0.02 | % 100 mL | (P)\$0.8744 por MILILITRO •NEPAFENACO | 0.1 | % 100 mL | (P)\$2.8863 por MILILITRO •OFLOXACINO | 0.3 | % 100 mL | (P)\$3.4373 por MILILITRO •OLOPATADINA | 0.1 | % 100 mL | (P)\$4.3638 por MILILITRO •OLOPATADINA | 0.2 | % 100 mL | (P)\$8.4788 por MILILITRO •PILOCARPINA HIDROCLORURO | 4 | % mL | (P)\$1.744 por MILILITRO •POVIDONA | 1 | % 100 mL | (P)\$1.0115 por MILILITRO •POVIDONA | 5 | % 100 mL | (P)\$1.5972 por MILILITRO •PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.2 + 10 | % 100 mL | (P)\$2.7749 por MILILITRO •PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % 100 mL | (P)\$1.6627 por MILILITRO •PREDNISOLONA | 1 | % 100 mL | (P)\$1.9761 por MILILITRO •SULFACETAMIDA | 10 | % 100 mL | (P)\$0.5081 por MILILITRO •TETRACAINA | 0.5 | % mL | (P)\$1.4431 por MILILITRO •TIMOLOL + TRAVOPROST | 0.5 + 0.004 | % 100 mL | (P)\$16.4256 por MILILITRO •TIMOLOL | 0.25 | % 100 mL | (P)\$2.7393 por MILILITRO •TIMOLOL | 0.5 | % 100 mL | (G)\$1.6165 (I)\$8.208 por MILILITRO •TOBRAMICINA | 0.3 | % 100 mL | (P)\$3.1297 por MILILITRO •TRAVOPROST | 0.004 | % 100 mL | (P)\$14.4393 por MILILITRO •TROPICAMIDA | 1 | % 100 mL | (P)\$1.08 por MILILITRO

••APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS••

Preparados líquidos predosificados, destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos, comunmente en empaques farmacéuticos primarios denominados lágrimas o similares- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS son los siguientes: •CLORANFENICOL | 2.75 | mg / UNIDAD (LÁGRIMA) | (P)\$0.0613 por UNIDAD (LÁGRIMA) ••APLICACIONES OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS•• Preparados en forma de unguentos y similares, destinados a ser aplicados en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes: •ACICLOVIR | 3 | % g | (P)\$3.4881 por GRAMO •ACIDO FUSIDICO | 1 | % 100 g |

(P)\$3.6865 por GRAMO •CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 0.3 + 0.1 | % g | (P)\$7.726 por GRAMO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 10 + 1 | mg / g | (P)\$1.7753 por GRAMO •CLORANFENICOL | 0.5 | % 100 g | (P)\$0.7893 por GRAMO •CLORANFENICOL | 1 | % 100 g | (P)\$0.59 por GRAMO •CLORURO DE SODIO | 5 | % 100 g | (P)\$1.7067 por GRAMO •DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % 100 g | (G)\$3.0547 (I)\$5.0624 por GRAMO •DEXPANTENOL | 50 | mg / g | (P)\$1.553 por GRAMO •TOBRAMICINA | 3 | mg / g | (P)\$8.2113 por GRAMO

--

●●●APLICACIONES ÓTICAS●●●

●●●APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS●●● Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en el canal auditivo.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS son los siguientes: •BECLOMETASONA + CLIOQUINOL | 0.025 + 1 | % 100 mL | (P)\$1.1774 por MILILITRO •BENCIDAMINA + FLUOCINOLONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B + TETRACAINA | 30 + 300 + 5 + 10000 + 1.33 | mg + mcg + mg + UI + mg / mL | (P)\$1.7281 por MILILITRO •BENZOCAINA + CLORANFENICOL | 0.3 + 0.075 | % 100 mL | (P)\$0.2112 por MILILITRO •BENZOCAINA + FENAZONA | VARIAS + 5 | % mL | (P)\$0.7376 por MILILITRO •BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | mg + mg + UI / mL | (P)\$0.8857 por MILILITRO •CARBAMIDA PEROXIDO | 6.5 | % 100 mL | (P)\$0.3341 por MILILITRO •CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 3 + 1 | mg / mL | (P)\$0.8241 por MILILITRO •CIPROFLOXACINO + FLUOCINOLONA ACETONIDO | 0.3 + 0.025 | % 100 mL | (P)\$1.93 por MILILITRO •CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA | 0.2 + 1 + 5 | % 100 mL | (P)\$1.2938 por MILILITRO •CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % 100 mL | (P)\$1.5594 por MILILITRO •CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.3 + 0.1 | % 100 mL | (P)\$2.056 por MILILITRO •CIPROFLOXACINO | 0.2 | % 100 mL | (P)\$1.9065 por MILILITRO •CIPROFLOXACINO | 0.3 | % mL | (P)\$1.906 por MILILITRO •CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % 100 mL | (P)\$2.908 por MILILITRO •CLORANFENICOL | 1 | % 100 mL | (P)\$0.3463 por MILILITRO •DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % 100 mL | (P)\$2.6451 por MILILITRO •DEXAMETASONA | 0.1 | % 100 mL | (P)\$0.3174 por MILILITRO •FENAZONA + LIDOCAINA | 4 + VARIAS | % 100 mL | (P)\$1.2518 por MILILITRO •HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3.5 + 10000 | mg + mg + UI / mL | (P)\$0.5312 por MILILITRO •HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3400 + 10000 | mg + UI + UI / mL | (P)\$1.4258 por MILILITRO •HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 5 + 10000 | mg + mg + UI / mL | (P)\$1.1584 por MILILITRO •LIDOCAINA + POVIDONA | 2.5 + 10 | % 100 mL | (P)\$0.5688 por MILILITRO •NITROFUZAZONA + TETRACAINA + URÉA | 2.25 + 10 + 50 | mg / mL | (P)\$0.5533 por MILILITRO •OFLOXACINO | 0.3 | % 100 mL | (P)\$2.7156 por MILILITRO •PELARGONIUM SIDOIDES | 80 | % 100 mL | (P)\$0.7933 por MILILITRO

--

●●●APLICACIONES INHALADAS●●●

●●●APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR●●● Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR son los siguientes: •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 3.75 | mcg + mg / mL | (P)\$1.1412 por MILILITRO •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 5 | mcg + mg / mL | (P)\$0.5625 por MILILITRO •BROMURO DE IPRATROPIO | 750 | mcg / mL | (P)\$1.4107 por MILILITRO •BUDESONIDA | 1 | mg / mL | (P)\$2.9748 por MILILITRO •BUDESONIDA | 250 | mcg / mL | (P)\$2.1556 por MILILITRO •BUDESONIDA | 500 | mcg / mL | (G)\$2.0645 (I)\$2.9493

por MILILITRO •SALBUTAMOL | 5 | mg / mL | (G)\$0.476 (I)\$0.789 por MILILITRO
 •SEVOFLURANO | 100 | % 100 mL | (P)\$1.2682 por MILILITRO ●●**APLICACIONES INHALADAS - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS**●● Preparados inhalados, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: ●BECLOMETASONA + SALBUTAMOL | 50 + 100 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0913 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 100 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.251 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 250 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.0678 (I)\$0.0969 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 50 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0908 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + FENOTEROL | 21 + 50 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1282 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 15 + 75 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0517 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 20 + 100 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.12 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 20 + 120 | mg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0864 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 20 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0748 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 21 | mcg / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.1559 por UNIDAD (DOSIS) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 42 | mcg / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.1868 por UNIDAD (DOSIS) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 44 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0959 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO + OLODATEROL | 2.5 + 2.5 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.7265 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 2.5 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.6032 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 25 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.1525 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 160 + 4.5 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5786 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 200 + 6 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1758 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 320 + 9 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.065 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 400 + 6 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1588 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 80 + 2.25 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.3306 (I)\$0.5511 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 80 + 4.5 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.4918 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 100 | mcg / UNIDAD (POR APLICACIÓN) | (P)\$0.178 por UNIDAD (POR APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 200 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3536 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 32 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.16 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 400 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0906 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 50 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1271 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 100 + 50 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1293 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 125 + 25 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.3655 (I)\$0.5991 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 25 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6117 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 50 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.7964 (I)\$1.3198 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 50 + 25 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5328 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + SALMETEROL | 500 + 50 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.2426 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + VILANTEROL | 100 + 25 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$1.335 (I)\$2.225 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA + VILANTEROL | 200 + 25 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.2241 por

UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 125 | mcg / Unidad (APLICACIÓN) | (G)\$0.3622 (I)\$0.6037 por Unidad (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 250 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6762 por UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 50 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3791 por UNIDAD (APLICACIÓN) •FORMOTEROL | 12 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6372 por UNIDAD (APLICACIÓN) •FORMOTEROL | 9 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.585 por UNIDAD (APLICACIÓN) •INDACATEROL | 150 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$2.2498 (I)\$2.6643 por UNIDAD (APLICACIÓN) •MOMETASONA | 200 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.5339 por UNIDAD (APLICACIÓN) •MOMETASONA | 400 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.3045 por UNIDAD (APLICACIÓN) •NICOTINA | 500 | mcg / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.18 por UNIDAD (DOSIS) •SALBUTAMOL | 100 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.0246 (I)\$0.0411 por UNIDAD (APLICACIÓN) •SALBUTAMOL | 200 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0433 por UNIDAD (APLICACIÓN) •UMECLIDINIO + VILANTEROL | 62.5 + 25 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.7787 por UNIDAD (APLICACIÓN) •UMECLIDINIO | 62.5 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.2467 por UNIDAD (APLICACIÓN) ••**APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR**•• Preparados, predosificados, administrados en cápsulas con polvo para inhalación, aplicados a través de un dispositivo especial.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR son los siguientes: •BROMURO DE GLICOPIRRONIO + BUDESONIDA + FORMOTEROL | 9 + 160 + 5 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.6086 (I)\$1.0143 por UNIDAD (APLICACIÓN) •BROMURO DE GLICOPIRRONIO + INDACATEROL + MOMETASONA | 63 + 173 + 160 | mcg / UNIDAD (CAPSULA) | (G)\$5.1194 (I)\$8.5323 por UNIDAD (CAPSULA) •BROMURO DE GLICOPIRRONIO + INDACATEROL | 50 + 110 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$3.2893 por UNIDAD (CÁPSULA) •BROMURO DE GLICOPIRRONIO | 50 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$2.3623 por UNIDAD (CÁPSULA) •BROMURO DE TIOTROPIO | 18 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$3.0145 por UNIDAD (CÁPSULA) •BUDESONIDA | 200 | mcg / UNIDAD (CAPSULA) | (P)\$0.594 por UNIDAD (CAPSULA) •BUDESONIDA | 400 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA) | (G)\$0.4789 (I)\$0.7937 por UNIDAD (CÁPSULA) •INDACATEROL + MOMETASONA | 150 + 160 | mcg / UNIDAD (CAPSULA) | (G)\$2.1407 (I)\$3.5679 por UNIDAD (CAPSULA) •INDACATEROL + MOMETASONA | 150 + 320 | mcg / UNIDAD (CAPSULA) | (G)\$2.4316 (I)\$4.0527 por UNIDAD (CAPSULA) •INDACATEROL + MOMETASONA | 150 + 80 | mcg / UNIDAD (CAPSULA) | (G)\$1.5936 (I)\$2.656 por UNIDAD (CAPSULA) •INDACATEROL | 300 | mcg / UNIDAD (CÁPSULA) | (G)\$2.5564 (I)\$2.6603 por UNIDAD (CÁPSULA) ••**APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MONODOSIS**•• Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización, cuyo contenido en el empaque primario está destinado a ser aplicado en una sola dosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MONODOSIS son los siguientes: •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 200 + 1 | mcg + mg / mL | (P)\$0.6382 por MILILITRO •BROMURO DE IPRATROPIO | 250 | mcg / mL | (P)\$1.2103 por MILILITRO •SALBUTAMOL | 1 | mg / mL | (P)\$0.4493 por MILILITRO •SALBUTAMOL | 2 | mg / mL | (P)\$0.8606 por MILILITRO ••**APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MULTIDOSIS**•• Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización. Se excluyen presentaciones monodosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MULTIDOSIS son los siguientes: •BROMURO DE IPRATROPIO | 250 | mcg / mL | (G)\$0.4926 (I)\$0.7038 por MILILITRO •DORNASA ALFA | 1 | mg / mL | Biológico - Biotecnológico | PULMOZYME / F. HOFFMANN-LA ROCHE S.A. / F025505051999 | (P)\$19.9037 por MILILITRO

●●●APLICACIONES NASALES●●●**●●APLICACIONES NASALES - AEROSOLE Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS●●**

Preparados de aplicación en la mucosa nasal, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES NASALES - AEROSOLE Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: ●ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 55 | mcg / UNIDAD (APLICACION) | (P)\$0.353 por UNIDAD (APLICACION) ●AZELASTINA + MOMETASONA | 1.4 + 500 | mg + mcg / mL | (P)\$2.7178 por MILILITRO ●AZELASTINA | 0.1 | % 100 mL | (P)\$1.8584 por MILILITRO ●AZELASTINA HIDROCLORURO + FLUTICASONA | 137 + 50 | mcg / UNIDAD (APLICACION) | (P)\$0.2521 por UNIDAD (APLICACION) ●BECLOMETASONA | 1 | mg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0883 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 50 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0833 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 150 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1185 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 125 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6608 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 250 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.9257 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 27.5 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.1948 (I)\$0.3246 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●FLUTICASONA | 50 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.2211 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●MOMETASONA | 50 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3683 por UNIDAD (APLICACIÓN) ●●APLICACIONES NASALES - LIQUIDOS PARA PULVERIZACION EN SPRAY●● Preparados de aplicación en la mucosa nasal, predosificados, destinados a ser aplicados en forma de aerosol.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES NASALES - LIQUIDOS PARA PULVERIZACION EN SPRAY son los siguientes: ●BUDESONIDA | 64 | mcg / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.1245 (I)\$0.1778 por UNIDAD (APLICACIÓN)

●●●OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS●●●**●●OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DISPOSITIVOS DE LIBERACION VAGINAL E INTRAUTERINA●●**

Medicamentos administrados a través de un dispositivo intrauterino (DIU).- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DISPOSITIVOS DE LIBERACION VAGINAL E INTRAUTERINA son los siguientes: ●ETINILESTRADIOL + ETONOGESTREL | 15 + 120 | mcg / UNIDAD (ANILLO) | (P)\$22.441 por UNIDAD (ANILLO) ●ETINILESTRADIOL + ETONOGESTREL | 2.7 + 11.7 | mg / UNIDAD (ANILLO VAGINAL) | (P)\$27.6779 por UNIDAD (ANILLO VAGINAL) ●LEVONORGESTREL | 52 | mg / UNIDAD (DIU) | (P)\$222.8276 por UNIDAD (DIU) ●●OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO●● Medicamentos administrados a través de un implante transdérmico.- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO son los siguientes: ●ETONOGESTREL | 68 | mg / UNIDAD (IMPLANTE) | (G)\$149.942 (I)\$249.9034 por UNIDAD (IMPLANTE) ●GOSERELINA | 10.8 | mg / UNIDAD (IMPLANTE) | (G)\$676.6542 (I)\$976.5481 por UNIDAD (IMPLANTE) ●GOSERELINA | 3.6 | mg / UNIDAD (IMPLANTE) | (P)\$297.3096 por UNIDAD (IMPLANTE)

●●●COEMPAQUES●●●

Para efectos del presente listado, se consideran como coempaques las presentaciones que, por razones terapéuticas o de dosificación, incluyen más de un conjunto homogéneo de medicamentos, en diversas cantidades, dentro del mismo empaque. Dado que no es posible atribuir a la presentación una única descripción de principios activos, concentraciones y forma farmacéutica, la descripción del coempaque debe

expresar la multiplicidad de conjuntos homogéneos de medicamentos incluidos en la presentación, así como las respectivas cantidades.

●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 3 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 5 UNIDADES DE: ESTRADIOL + DIENOGEST | 2 + 2 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 17 UNIDADES DE: ESTRADIOL + DIENOGEST | 2 + 3 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 1 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: PLACEBO | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; QLAIIRA / BAYER / F046124112010; \$25.0173 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: FLUCONAZOL | 150 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: TINIDAZOL | 1 | g / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$23.27 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$80.68 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 28 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$31.07 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 10 UNIDADES DE: LEVOFLOXACINO | 500 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: ESOMEPRAZOL | 40 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$41.51 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LEVOFLOXACINO | 500 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$43.68 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: APREPITANT | 125 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: APREPITANT | 80 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$89.4789 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: DEXKETOPROFENO | 25 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 EFP DE: DEXKETOPROFENO | 50 | mg / EFP | PARENTERALES - LIQUIDOS; \$7.1241 POR PRESENTACIÓN ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: DEXAMETASONA | 4 | mg / EFP | PARENTERALES - LÍQUIDOS; 1 UNIDAD DE: DICLOFENACO POTÁSICO | 75 | mg / EFP | PARENTERALES - LÍQUIDOS \$8.611 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 56 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 28 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 28 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA; \$102.6928 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 8 UNIDADES DE: TINIDAZOL | 500 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: FLUCONAZOL | 150 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$26.1784 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN


CONTENIENDO: 20 UNIDADES DE: NIRMATRELVIR | 150 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES – RESTO; 10 UNIDADES DE: RITONAVIR | 100 | mg / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES – RESTO \$550 POR PRESENTACION •PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO + MACROGOL 3350 + SULFATO DE SODIO ANHIDRO | 1 + 2 + 100 + 9 | g / EFP | LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR; 1 UNIDAD DE: CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO + MACROGOL 3350 | 1.2 + 3.2 + 40 | g / EFP | LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR; 1 UNIDAD DE: ACIDO ASCORBICO + ASCORBATO DE SODIO | 7.54 + 48.11 | g / EFP | LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR \$35 POR PRESENTACION.

2. **INSTRUIR** a la Unidad de Comunicaciones, para que realice de forma prioritaria, inmediata y urgente la publicación del listado anterior en el Diario Oficial un periódico de mayor circulación y medio de comunicación de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, de todo lo anterior deberá presentar el informe correspondiente de manera oportuna a la Secretaría General.
3. **INSTRUIR** a la Secretaría General, para que genere el presente acuerdo en duplicado, debiendo resguardar uno en el libro de acuerdos del presente año y despachar el segundo ejemplar a la Imprenta Nacional, para su publicación.
4. **INSTRUIR** a la Intendencia de Vigilancia, para que, en el ámbito de sus competencias, realice las actualizaciones, adecuaciones o ajustes que correspondan a los planes, programaciones, instrumentos técnicos u otros mecanismos de verificación y vigilancia sanitaria relacionados con el cumplimiento del listado de precios de venta máximo al público de medicamentos aprobado mediante el presente Acuerdo, incluyendo las desarrolladas en coordinación con otras instituciones o instancias.

Comuníquese firma ilegible, sello circular que se lee PhD. Noe Giovanni García Iraheta. Superintendente

Se extiende la presente certificación que es conforme con su original, en el municipio de La Libertad Sur, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintiséis para ser entregado a la **UNIDAD DE COMUNICACIONES** para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


LICDA. JESSICA MARLEN DURÁN PARABA
SECRETARIO GENERAL

